apoyan, entre otros, el trabajo de comunidades, la reubicación de asentamientos humanos en riesgo, la gestión ambiental o la reconstrucción post-evento;

Considerando: Que excepto cuando se incorporen efectivamente criterios de prevención en la planificación física, urbana y territorial, en la planificación sectorial y socioeconómica, no será posible lograr un proceso equilibrado que pueda interpretarse como desarrollo sostenible;

Considerando: Que el "Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los años 90 y su continuación a partir del año 2000 como la "Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres", insta a los países que hacen parte de las Naciones Unidas a modernizar y armonizar sus legislaciones existentes en materia de desastres de acuerdo con los nuevos avances conceptuales de la gestión de riesgos;

Vistos: Los acápites 17 del Artículo 8, 23 del Artículo 37, 2 y 18 del Artículo 55 y el Artículo 10 de la Constitución de la República;

Vista: La Ley 257, que crea la **Oficina Nacional de la Defensa Civil**, de fecha 16 de Junio de 1966;

Vista: La Ley general de Medio Ambiente y Recursos Naturales N.º 64-00 del 18 de Agosto del año 2000;

Vistos: Los Decretos N.º 360, el cual crea el **Centro de Operaciones de Emergencias de la República Dominicana** y el Decreto N.º 361, el cual crea la **Comisión Nacional de Emergencias**, ambos de fecha 14 de Marzo del 2001, y el Decreto N.º 487, de fecha 1ro de mayo del 2001.

Visto: El decreto 685-00, que crea el reglamento del **Sistema Nacional de Planificación y Descentralización**, que a la vez crea el **Consejo Nacional de Desarrollo**, de fecha 1 de Septiembre del año 2000.

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I
De los fundamentos de la política de gestión de riesgos

Artículo 1.- Principios generales que orientan la política de gestión de riesgos: Los principios generales que orientan la acción de las entidades nacionales y locales, en relación con la gestión de riesgos son:

1. La protección: Las personas que se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;

2. La prevención: La acción anticipada de reducción de la vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres son de interés público y de obligatorio cumplimiento;

3. El ámbito de competencias: En las actividades de prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres se tendrán en cuenta, para los efectos de ejercicio de las respectivas

competencias, la observancia de los criterios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiaridad institucional;

4. La coordinación: Las entidades de orden nacional, regional, provincial, municipal y comunitario deberán garantizar que exista la debida armonía, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales;

5. La participación: Durante las actividades de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, las entidades competentes velaran porque se hagan efectivos los canales y procedimientos de participación ciudadana previstos por la ley;

6. La descentralización: Los organismos nacionales y las entidades regionales, provinciales y municipales ejercerán libremente y autónomamente sus funciones en materia de prevención, mitigación y respuesta ante desastres, con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se le haya asignado específicamente en la Constitución y las leyes, así como en las disposiciones aquí contenidas y los reglamentos y decretos dictados al efecto.

Artículo 2. - De la política de gestión de riesgos: La política de gestión de riesgos es evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que pueden ocurrir sobre los bienes públicos, materiales y ambientes de ciudadanos, como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural o causados por el hombre que se pueden presentar en el territorio nacional.

Artículo 3. - Instrumento de la política de gestión de riesgos:
Los instrumentos de la política de gestión de riesgos son los siguientes:
1. Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres;
2. Plan Nacional de Gestión de Riesgos;
3. Plan Nacional de Emergencia;
4. Sistema Integrado Nacional de Información;
5. Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Artículo 4. - Definiciones: Para efectos de la presente ley se entenderá por:
1. Alerta: Estado anterior a la ocurrencia de un posible fenómeno peligroso que se declara con el fin de que los organismos operativos activen procedimientos de acción preestablecidos para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible. Además de informar a la población del grado de peligro, los estados de alerta se declaran con el objeto de que la población y las instituciones adopten una acción específica ante la situación que se presenta;

2. Amenaza: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado produciendo efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y el medio ambiente;

3. Análisis de vulnerabilidad: Es el proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la predisposición al daño de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica;

4. Desastre: Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la ocurrencia de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una comunidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, representadas por la pérdida de vida y

salud de la población, la destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos sobre el medio ambiente, requiriendo una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender a los afectados y restablecer la normalidad;

5. Elementos expuestos: Es el contexto social, material y ambiental representado por las personas o por los recursos y servicios que pueden verse afectados con la ocurrencia de un evento peligroso. Corresponden a las actividades humanas, todas las obras realizadas por el hombre tales como edificaciones, líneas vitales o infraestructura, centros de producción, servicios, la gente que los utiliza y el medio ambiente;

6. Emergencia: Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la sociedad, causadas por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata del mismo nivel de decisión y que genera la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general;

7. **Evaluación de la amenaza:** Es el proceso mediante el cual se determina la probabilidad de ocurrencia y la severidad de un evento en un tiempo específico y en un área determinada;

8. Evaluación de riesgo: Es el resultado de relacionar la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar las posibles consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios eventos;

9. Evento o suceso: Descripción de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por el hombre, en términos de sus características, su severidad, ubicación y área de influencia. Es el registro en el tiempo y el espacio de un fenómeno que caracteriza una amenaza;

10. **Gestión de riesgos:** Planteamiento y aplicación de medidas orientadas a reducir los efectos adversos de eventos peligroso sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de prevención mitigación de desastres y preparación para la atención y recuperación de la población potencialmente afectable;

11. **Líneas vitales:** Infraestructura básica o esencial de los servicios básicos.
De la energía: perezas, subestaciones, líneas de fluido eléctrico, plantas de almacenamiento de combustibles, oleoductos, gasoductos. Transporte: redes, viales, puentes, terminales de transporte, aeropuertos, puertos fluviales y marítimos. Del Agua: plantas de tratamiento, acueductos, alcantarillados, canales de irrigación y conducción. De las comunicaciones: redes y plantas telefónicas, estaciones de radio y televisión, oficinas de correo e información pública;

12. Mitigación: planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo;

13. **Plan de contingencia:** Procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y repuesta ante ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tienen escenarios de consecuencias definidos;

14. Plan de emergencias: Definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación y revisión, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de ocurrido un desastre;

15. **Plan de gestión de riesgos:** Conjunto coherente y ordenado de estrategias, políticas, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de Prevención-Mitigación de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre; para garantizar condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes y disminuir las pérdidas materiales y sociales que se desprenden de la ocurrencia de desastres y mejorar la calidad de vida de la población;

16. Preparación: Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastre. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en caso de emergencia;

17. **Prevención:** medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir la ocurrencia de un evento adverso o reducir sus efectos sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente;

18. Pronostico: Determinación de la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno con base en el estudio de su mecanismo generador, el monitoreo del sistema perturbador y / o el registro de eventos en el tiempo;

1**9. Rehabilitación:** Proceso de restablecimiento o recuperación de las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre;

20. **Resiliencia:** Capacidad de un ecosistema o de una comunidad de absorber un impacto negativo o de recuperarse una vez ha sido afectada por un evento;

21. **Respuesta:** Etapa de la atención que corresponde a al ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación y que en algunos casos, ya han sido antecedidas por actividades de aislamiento y movilización motivadas por la declaración de diferentes estados de alerta. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna de la población;

22. Riesgo: Es la probabilidad de que se presenten unas desfavorables consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos;

23. Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto o sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición.

Capítulo II
De la organización, coordinación y funciones

Artículo 5. - Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre: Se crea el **Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre (SN-PMR)** como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos contenidos en esta ley.

Este Sistema Nacional de carácter abierto, dinámico y funcional estará integrado por los siguientes componentes:

1. Las entidades públicas y privadas responsables de actividades relacionadas con la reducción de riesgos o preparación, reacción y rehabilitación en caso de desastre;
2. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales cuyas acciones en materia de riesgos y desastres están relacionadas con la prevención, mitigación, atención y recuperación de la población;
3. Las entidades públicas y privadas que realicen actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo del análisis y la reducción del riesgo;
4. Los medios de comunicación a través de los cuales se suministra información pública;
5. Las fuentes y recursos económicos para la gestión de riesgos;
6. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en la reglamentación que se desarrolle;
7. La legislación específica actual sobre el tema que no se derogue por esta ley y en la que se desarrolle en virtud de ella misma;
8. Los reglamentos que el gobierno nacional determine para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre de acuerdo con las necesidades del país.

Artículo 6.- Objetivos del Sistema Nacional: Son objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre los siguientes:

1. Reducción de riesgos y la prevención de desastres;
2. Socialización de la prevención y mitigación de riesgos;
3. Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre;
4. Recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas.

Artículo 7.- Funciones del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre: Son funciones del Sistema Nacional de Prevención,
Mitigación y Respuesta ante Desastre las siguientes:

1. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención, mitigación y respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante las situaciones de emergencia o desastre;
2. Coordinar las actividades de todas las entidades públicas, privadas y comunitarias en materia de gestión de riesgos de acuerdo con sus responsabilidades y funciones;
3. Instalar y consolidar las redes, procedimientos y sistemas de detección y alerta de fenómenos peligrosos para su vigilancia y aviso oportuno a la población;
4. Realizar estudios de evaluación y análisis de riesgo, teniendo en cuenta las amenazas naturales, tecnológicas o provocadas por el hombre a que está sometido el país y la vulnerabilidad de los asentamientos humanos expuesto;
5. Desarrollar y mantener actualizado un sistema integrado nacional de información que sirva de base de conocimiento de las instituciones y la población en general para el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos y de preparación para la respuesta en caso de desastre;
6. Realizar divulgación e información pública en relación y comportamiento adecuado de la comunidad en caso de desastre;
7. Incorporar criterios de gestión de riesgos en la planificación y en particular, medidas preventivas de seguridad en los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo económico y social;

8. Identificar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo y realizar el manejo y tratamiento de los mismos con fines de prevención;
9. Articular la política ambiental y la de gestión de riesgos, con el fin de que la gestión ambiental preventiva contribuya a la protección del ambiente y a la reducción de riesgos;
10. Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y de recuperación sostenible;
11. Desarrollar y actualizar planes de emergencia y contingencia para la preparación, respuesta y rehabilitación de la población en caso de desastre;
12. Establecer medidas de protección y contingencia en obras de infraestructura del sector público y privado que garanticen su seguridad y funcionamiento inmediato en caso de emergencia;
13. Fortalecer las entidades operativas de emergencia encargadas de dar respuesta inmediata en caso de desastre, con el fin de mejorar su efectividad y eficiencia;
14. Incorporar los conceptos de gestión de riesgos en la educación formal, desarrollando actividades de educación, tanto del sector público como privado;
15. Desarrollar un sistema de capacitación en gestión de riesgos de funcionarios de las instituciones y de la comunidad;
16. Fortalecer el desarrollo institucional en materia de gestión de riesgos de las entidades nacionales responsables;
17. Fortalecer el desarrollo institucional y la capacitación en gestión de riesgos a nivel de las provincias y municipios para lograr un proceso descentralizado de la prevención, mitigación y respuesta ante desastres;
18. Fortalecer la participación ciudadana en materia de gestión de riesgos e impulsar las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la reducción de riesgos y la preparación para emergencias;
19. Cualquier otra función que se establezca por medio de leyes, decretos y reglamentos.

Párrafo.- Las funciones del Sistema Nacional serán asignadas a las diferentes instituciones del sector público y de la sociedad civil y serán definidas en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos que será adoptado y actualizado mediante los reglamentos de aplicación de esta ley.

Artículo 8. - Instancias de coordinación del Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre consta, en términos organizacionales, de varias instancias de coordinación que funcionarán de forma jerárquica e interactuante. Estas instancias son las siguientes:

1. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres.
2. Comisión Nacional de Emergencias:
   a. Comité Técnico de Prevención y Mitigación,
   b. Centro de Operaciones de Emergencias,
   c. Comité Operativo Nacional de Emergencias,
   d. Equipo Consultivo.
3. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre.

Artículo 9. - Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres: Crea el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, el cual será instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional. Este Consejo Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y estará integrado por:

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Amadas y la Policía Nacional;
3. El Secretario Técnico de la Presidencia;
4. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
5. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
6. El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
7. El Secretario de Estado de Interior y Policía;
8. El Secretario de Estado de Educación;
9. El Secretario de Estado de Agricultura;
10. El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
11. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;
12. El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana (LMD);
13. El Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo;
14. El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Defensa Civil;
15. El Director de la Oficina de Nacional de Meteorología;
16. El Director de la Cruz Roja Dominicana;
17. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
18. El Director General de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses;
19. El Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario;
20. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios;
21. El Director del Instituto Nacional de la Vivienda;
22. El Director del Instituto Sismológico Universitario,
23. El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
24. El Director General d Minería;
25. El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad;
26. Tres representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente de la República de las Asociaciones Empresariales, Profesionales, Laborales o Comunitarias representativas.

Párrafo: Los Secretarios de Estado, Directores y Síndico que conforman el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, podrán delegar su asistencia en los subsecretarios y subdirectores de las respectivas instituciones, siendo éstos los miembros de la Comisión Nacional de Emergencia.

Actuará como secretario permanente del Consejo el Director Ejecutivo de la Defensa Civil. Cuando la Naturaleza de los temas a tratar así lo determine, lo podrán ser invitados al Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres otros funcionarios de entidades del orden nacional.

Artículo 10: Comisión Nacional de Emergencia: Se ratifica mediante esta ley la Comisión Nacional de Emergencias, como dependencia del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Repuesta ante Desastres, que preside el Presidente de la República. Esta comisión estará coordinada y presidida por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil. Esta Comisión estará conformada por funcionarios designados por las instituciones miembros del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, los cuales serán designados por decreto Presidencial.

La comisión Nacional de Emergencias, contará con un equipo técnico permanente integrado por funcionarios calificados, para dirigir y orientar las áreas de estudio técnico, científico, económico, financiero, comunitario, jurídico e institucional, con fines de ayudar a formular y promover las políticas y decisiones del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Artículo 11.- Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos: Se crea el Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos, el cual funcionará como organismo de carácter asesor y coordinador de las actividades de reducción de riesgos. Este Comité Nacional estará integrado por funcionarios designados como representantes oficiales permanentes y representantes oficiales permanentes y responsables por las siguientes entidades:

1. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas,
2. Policía Nacional,
3. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
4. Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones;
5. Secretaría de Estado de Educación;
6. Secretaría de Estado de industria y Comercio;
7. Secretaría de Salud Pública;
8. Secretaría de Interior y Policía;
9. Oficina Nacional de Defensa Civil;
10. Cruz Roja Dominicana;
11. Oficina Nacional de Planificación;
12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
13. Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA);
14. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
15. Corporación Dominicana de Electricidad (CDE); funcionarios designados como representantes oficiales.

Artículo 12. - Es permanente responsables por las siguientes entidades:

1. Secretaría de Estrado de las Fuerzas Armadas (FF.AA.)
2. Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREF);
3. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);
4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC);
5. Secretaría de Estado de Interior y Policía;
6. Oficina Nacional de la Defensa Civil (D.C.);
7. Policía Nacional (P.N.);
8. Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo (C.B.S.D.);
9. Cruz Roja Dominicana (C.R.D.);
10. Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.);
11. Dirección General de Minería (D.G.M.);
12. Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM);
13. Dirección General de Aduanas (D.G.A.);
14. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
15. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);
16. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
17. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL);
18. Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);
19. Liga Municipal Dominicana (LMD);
20. Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo (ADN);
21. Oficina Nacional de Meteorología;
22. Instituto Sismológico Dominicano.

Párrafo 1.- Este Centro de operación de Emergencias estará dirigido por la Defensa Civil, Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y tendrá un encargado técnico designado por decreto. El COE tendrá su cede en la Defensa Civil.

Artículo 13.- Equipos Consultivos: Los comités técnicos y operativos creados en virtud de esta ley podrán crear unidades asesoras permanentes y temporales de trabajo, que actuarán en función de los programas, subprogramas y proyectos incluidos que se formulen y ejecuten de conformidad con el Plan
Nacional de Gestión de Riesgos o el Plan Nacional de Gestión de Riesgos o el Plan Nacional de Emergencias.

Artículo 14.- Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres: Se crean los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres en cada una de demarcaciones geográficas, ante desastres, en el Distrito Nacional y en cada uno de los municipios del país, los cuales estarán presididos por la Gobernación, la Defensa Civil y el presidente de la Cruz Roja local y en el nivel provincial, en el Distrito Nacional y en el nivel municipal.

Párrafo I. - Estos Comités regionales, provinciales y municipales estarán integrados por las más altas autoridades provinciales y municipales, según el caso de Planificación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y Comunicaciones, Educación, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Alcantarillados, Vivienda y organismos municipales. Asistirán además dos representantes de la Sociedad Civil organizada escogidos de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias.

Párrafo II.- Cada Comité regional, provincial o municipal podrá, por decisión propia, convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de competencia.

Párrafo III.- Cada comité regional, provincial, del Distrito Nacional o municipal tendrá un coordinador administrativo y secretario del comité, quien será un delegado designado al efecto por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil, por recomendación de la Gobernación Regional o Provincial según el caso y un coordinador operativo quien será el delegado del Ayuntamiento y la Cruz Roja Dominicana.

Párrafo IV.- aplicando los principios de subsidiaridad y complementariedad los niveles superiores en la organización del Estado serán facilitadores y apoyo de los niveles inferiores.

Capítulo III
De la planeación, información y recursos

Artículo 15. - Plan Nacional de Gestión de riesgos: El Plan Nacional para Gestión de Riesgos es el instrumento que define los objetivos, estrategias, programas y subprogramas mediante los cuales se orientan las actividades institucionales para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la respuesta y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre. Los ejes programáticos del Plan Nacional de Gestión de Riesgos son:

1. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización;
2. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo;
3. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos Para la alerta y respuesta;
4. Formación de recursos humanos, educación y capacitación;
5. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgos.

Párrafo I. - Es responsabilidad del Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos, la formulación y propuesta de la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y someterla a través de la Comisión Nacional de Emergencia para fines de aprobación del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. El mismo será aprobado por decreto.

Párrafo II.- Todas las entidades y organismos públicos y privados de reconocido prestigio relacionados con el tema

Capítulo IV
Del régimen de las situaciones desastres

Artículo 23. - Declaratoria de situación de desastre: Con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencia, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre, y en el mismo acto la clasificará según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

Párrafo I.- La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta tres (3) meses después de haber ocurrido los hechos que la constituyen. De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.

Párrafo II.- Producida la declaratoria de situaciones de desastre serán de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Y al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente le correspondan y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Párrafo III. La declaratoria de desastre podrá ser clasificada de las siguientes maneras:

1. Nacional, cuando el desastre es inminente o afecta a más de dos provincias o rebasa la capacidad técnica y de recursos de la administración provincial;
2. Regional, cuando afecta a más de dos provincias o cuando rebasa la capacidad técnica y los recursos de las provincias;
3. Provincial, cuando el desastre afecta a más de dos municipios o cuando rebasa la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados y;
4. Municipal, cuando el desastre afecta a un solo municipio y la situación rebasa la capacidad técnica y de recursos del municipio afectado.

Artículo 24.- Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Post-desastre: Declarada una situación de desastre y activado el Plan Nacional de Emergencias, la Comisión Nacional de Emergencia procederá a elaborar un plan de acción específico para el retorno a la normalidad, la recuperación y la reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situaciones calificadas como regionales, provinciales el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Comité Provincial o Municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en el decreto de declaratoria o en los que lo modifiquen, con las instrucciones que impartan el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante desastres, los Comités Técnico y Operativo y la Comisión Nacional de Emergencia.

Párrafo I.- Cuando una situación de desastre sea calificada como regional o provincial, las actividades y operaciones de los Comités Locales y de las autoridades municipales, se subordinarán a la dirección, coordinación y control del Gobernador regional o Provincial, la Defensa Civil y el Presidente de la Cruz Roja Local en desarrollo de las directrices trazadas por el respectivo Comité Provincial.

Párrafo II.- Las actividades de rehabilitación y reconstrucción incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso para mejorar ante una acción de futuros eventos peligrosos.

Artículo 25.- participación de entidades públicas y privadas: en el mismo decreto que declara la situación de desastre, se señalarán, según su naturaleza, las entidades y organismos que estarán obligados a participar en la ejecución del Plan de Acción Específico, las labores que deberán desarrollar y forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades de participación de las entidades y personas privadas y los mecanismos para que se sometan a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente.

Párrafo.- Las entidades regionales, provinciales y municipales contribuirán con la reconstrucción y a aplicar los recursos de sus presupuestos fuera de su jurisdicción, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Nacional de Emergencia.

Artículo 26. - Declaratoria de retorno a la normalidad: El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, resolverá mediante decreto que ha cesado la situación de desastre y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las mismas normas especiales, durante la ejecución de las posteriores tareas de rehabilitación y reconstrucción, fases durante las cuales podrán variarse, mediante decreto, las normas especiales que sean aplicables.

Capítulo V
Disposiciones finales

Artículo 27. - Facultades al Presidente de la República: Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y dentro del marco de la misma se le otorga al Presidente de la República la facultad de aprobar y emitir las normas administrativas y reglamentarias sobre las siguientes materias:

1. La Organización y funcionamiento para adecuarlos e integrarlos al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, de los siguientes organismos: El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, la Comisión Nacional de Emergencias, el Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos, el Centro de Operaciones de Emergencias y de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres creados por la presente ley.

2. Organización, administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y respuesta ante Desastres.

3. Régimen legal especial para las situaciones de desastre declaradas en los términos de la presente ley y durante las fases de rehabilitación y reconstrucción en los siguientes aspectos:
   a) Celebración y trámite de contratos por parte de las entidades públicas;

b) Control Fiscal de los recursos que se destinen a causa de la declaratoria de desastre;
c) Procedimientos sumarios para la adquisición y expropiación de inmuebles, ocupación temporal y demolición de los mismos e imposición de servidumbres;
d) Sistemas de moratoria o refinanciación de deudas contraídas por afectados con entidades públicas del orden nacional;
e) Incentivos de diversa índole para estimar las labores de rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas;
f) Sistema de administración y destinación de bienes donados para atender las situaciones de desastre;
g) Codificar y armonizar todas las leyes y decretos que regulan la gestión de riesgos.

Artículo 28. - Las instituciones públicas autónomas y descentralizadas deberán modificar su estructura orgánica y crear las unidades necesarias a fin de cumplir con todo lo relacionado con las actividades y operaciones relacionadas con la gestión de riesgos y demás previsiones establecidas por la ley. De igual forma deberán consignar en sus respectivos presupuestos los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 29. - Vigencia: La presente ley luego de promulgada se hace obligatoria, rige a partir de la fecha de su publicación. Esta ley deroga los decretos N.º 2784, del seis (6) de Octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), N.º 360, del catorce (14) de Marzo de dos mil uno (2001) y el 487 de fecha primero (1) de Mayo de dos mil uno (2001) y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil dos (2002); año 159 de la Independencia y 139 de la Restauración. (Fdos.) Andrés Bautista García, Presidente; Ramiro Espino Fermín, Secretario;

Julio A. GonzálezBurell,
Secretario.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín Julio A. González Burell
Secretario Secretario Ad-hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil dos (2002); año 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres Rafael Ángel Frangul Troncoso
Secretaria Secretario

* Esta ley ha sido preparada por la Comisión Nacional de Emergencias de la República Dominicana.

2.10. NORMA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

1. Objetivo y alcance

1.1. Objetivo. Esta Norma tiene el objetivo de proteger la salud humana y la calidad de vida de la población, así como promover la preservación y protección del ambiente, estableciendo los lineamientos para la gestión de los residuos sólidos municipales no peligrosos. Especifica los requisitos sanitarios que se cumplirán en el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje.

1.2. Alcance. Esta Norma es de aplicación a todo tipo de residuos sólidos municipales no peligrosos, de observancia general y obligatoria tanto para el sector público como el privado y todos los habitantes del territorio nacional dominicano.

1.3. Marco legal. La presente Norma queda legal- mente enmarcada en los Artículos 106, 107 y 108 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (N.º64-00), que delegan la operación de sistemas de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos a los ayuntamientos municipales y establecen mandatos para la normalización, manejo y prevención de contaminación en relaciona los residuos sólidos.

2. Definiciones

2.1. Almacenamiento: acción de retener temporal- mente los residuos, previo a su entrega al servicio de recolección para su posterior valorización o disposición final.

2.2. Aprovechamiento: todo proceso industrial o manual cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos o utilidades contenidos en los residuos.

2.3. Aseo urbano: conjunto de actividades y procesos que comprenden el almacenamiento, presentación, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recuperación, reuso y reciclaje de los residuos sólidos municipales. Sinónimo de limpieza pública.

2.4. Basura: sinónimo de residuos sólidos municipales y de desechos sólidos.

2.5. Basurero: sitio o vertedero en donde se arrojan residuos sólidos de forma no controlada, en donde no existen técnicas de manejo y en el que no se ejerce control y representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente. Sinónimo de vertedero, botadero o vaciadero.

2.6. Biogás: mezcla de gases producidos por la descomposición anaerobia de los residuos orgánicos, compuesta principalmente de metano y dióxido de carbono.

2.7. Botadero: lugar donde se arrojan los residuos a cielo abierto en forma indiscriminada sin recibir ningún tratamiento sanitario. Sinónimo de vertedero, vaciadero y basurero.

2.8. Chatarra: todo vehículo de motor, remolque, transporte aéreo o marítimo, entero o en parte, que no funcione y que haya sido abandonado. Fragmento, piezas y partes de metal de un equipo o vehículo que se encuentre deteriorado y que haya sido abandonado. Restos de un producto producidos durante la fabricación o consumo de un material o producto. Se aplica tanto a objetos usados, enteros o no, como a fragmentos resultantes de la fabricación de un producto. Se utiliza fundamentalmente para metales y también para vidrio.

2.9. Clasificación: seleccionar o separar diversos componentes de los residuos, normalmente de forma manual.

2.10. Compactador: todo equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos aplicando presión directa.

2.11. Composta: material útil para el acondicionamiento de los terrenos agrícolas, obtenido a través de la transformación bioquímica de un sustrato orgánico, mediante un proceso que ocurre naturalmente o controlado.

2.12. Compostaje: proceso mediante el cual los residuos orgánicos son biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, hasta el punto en el que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

2.13. Contaminación por residuos sólidos: degradación de la calidad natural del ambiente como resultado directo o indirecto de la presencia, gestión o disposición inadecuadas de los residuos sólidos.

2.14. Contenedor: recipiente de capacidad variable empleado para el almacenamiento temporal o para el transporte de residuos sólidos.

2.15. Desecho sólido: Ver residuos sólidos municipales.

2.16. Desperdicio: residuo sólido o semisólido de origen animal o vegetal, sujeto a putrefacción, proveniente de la manipulación, preparación y consumo de alimentos.

2.17. Disposición final: proceso final de manipulación y eliminación de residuos sólidos.

2.18. Entidad de aseo urbano: persona natural o jurídica, pública o privada, encargada o responsable en un municipio de la prestación del servicio de aseo. Actualmente la entidad de aseo urbano en el país es el ayuntamiento municipal.

2.19. Escombros: restos de derribos y de construcción de edificaciones, constituidos principalmente por tabiquería, cerámica, hormigón, hierros, madera, plásticos y otros, y tierras de excavaciones en las que se incluyen tierra vegetal y rocas del subsuelo.

2.20. Establecimiento de salud: lugar, sitio o instalación donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la atención de la salud humana o animal.

2.21. Estación de transferencia: instalación permanente o provisional de carácter intermedio, en la cual se reciben residuos sólidos de las unidades recolectoras de baja capacidad y se transfieren, procesados o no, a unidades de mayor capacidad para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

2.22. Estudio de impacto ambiental: conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

2.23. Evaluación de impacto ambiental: es el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueda causar sobre el medio ambiente.

2.24. Falla geológica: ruptura o zona de ruptura en la corteza terrestre donde la formación o estrato de un lado sufre desplazamiento con respecto a la del otro lado.

2.25. Gases de vertedero: todos los gases que se generen a partir de los residuos vertidos.

2.26. Generador de residuos: toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar residuos sólidos.

2.27. Gestión de residuos: conjunto de acciones dirigidas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características, de manera que no se pon- ga en peligro la salud humana y sin que se utilicen procedimientos ni métodos que afecten el medio ambiente.

2.28. Gestión: referido al manejo o administración. Véase manejo.

2.29. Incineración: proceso de oxidación térmica controlada de cualquier materia.

2.30. Instalación para residuos sólidos: todo terreno, local, dependencia, embarcación o cualquier lugar usado para el almacenamiento, recolección, recuperación, reciclaje o disposición final.

2.31. Limpieza pública: sinónimo de aseo urbano.

2.32. Lixiviado: líquido que percola a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de la precipitación pluvial, escorrentía, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

2.33. Lodo: líquido con gran contenido de sólidos en suspensión, proveniente del tratamiento de agua, de aguas residuales o de otros procesos similares.

2.34. Manejo: conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos el destino más adecuado de acuerdo a sus características con la finalidad de prevenir daños a la salud humana o al ambiente. Incluye el almacenamiento, barrido de calles y obras públicas, recolección, transfrencia, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación necesaria.

2.35. Materia inerte: vidrio (envases y plano), papel y cartón, tejidos (lana, trapos y ropa), metales (férricos y no férricos), plásticos, maderas, gomas, cueros, lozas y cerámica, tierras, escorias, cenizas y otros. A pesar de que puedan fermentar el papel y cartón, así como la madera y en mucho menor medida ciertos tejidos naturales y el cuero, se consideran inertes por su gran estabilidad en comparación con la materia orgánica. Los plásticos son materia orgánica, pero no fermentable.

2.36. Materia orgánica o putrescible: material que puede ser descompuesto por microorganismos anaeróbicos con tal rapidez que ocasiona estorbos, tales como malos olores, atracción de roedores e insectos, etc.

2.37. Neumático desechado: neumático que ha perdido su utilidad por uso, daño o defecto y que es inapropiado para su propósito original.

2.38. Neumático: llanta o goma inflable diseñada para cubrir la rueda de un vehículo.

2.39. Percolado: sinónimo de lixiviado.

2.40. Privatización: otorgamiento de concesiones al sector privado para el manejo de residuos sólidos municipales.

2.41. Reciclaje: la transformación de las materias segregadas de los residuos, dentro de un proceso de producción, para ser incorporados como materia prima al ciclo productivo.

2.42. Recolección: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

2.43. Relleno de seguridad: relleno sanitario destinado a la disposición final adecuada de los residuos potencialmente peligrosos y especiales.

2.44. Relleno sanitario o vertedero controlado: técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los residuos sólidos municipales; comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los residuos, su cobertura con tierra u otro material inerte, por lo menos

diariamente; el control de los gases, de los lixiviados, y de la proliferación de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

2.45. Residuo peligroso: residuo sólido o semi sólido que por sus características tóxicas, reactivas, corrosivas, radioactivas, inflamables, explosivas o patógenas, plantea un riesgo sustancial, real o potencial, a la salud humana o al ambiente.

2.46. Residuos: todo material en estado sólido, líquido o gaseoso, ya sea aislado o mezclado con otros, resultante de un proceso de extracción de la naturaleza, transformación, fabricación o consumo, que su poseedor decide abandonar. Se reconocen como sólidos aquellos que no son líquidos ni lodos. En relación con la fuente de generación se establecen los tipos siguientes:

a) **Residuo sólido comercial:** residuo generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías y plazas de mercado.
b) **Residuo sólido domiciliario:** residuo que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.
c) **Residuos agrícolas:** aquellos generados por la crianza de animales y la producción, cosecha y segado de cultivos y árboles, que no se utilizan para fertilizar los suelos.
d) **Residuos biomédicos:** aquellos generados durante el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos o inmunización de seres humanos o animales, en la investigación relacionada con la producción de estos o en los ensayos con productos biomédicos.
e) **Residuos de construcción o demolición:** aquellos que resultan de la construcción, remodelación y reparación de edificios o de la demolición de pavimentos, casas, edificios comerciales y otras estructuras.
f) **Residuo industrial:** residuo generado en actividades industriales, como resultado de los procesos de producción, mantenimiento de equipo e instalaciones y tratamiento y control de la contaminación.

2.47. Residuo sólido especial: residuo sólido que por su calidad, cantidad, magnitud, volumen o peso puede presentar peligros y, por lo tanto, requiere un manejo especial. Incluye a los residuos con plazos de consumo expirados, desechos de establecimientos que utilizan sustancias peligrosas, lodos, residuos voluminosos o pesados que, con autorización o ilícitamente, son manejados conjuntamente con los residuos sólidos municipales.

2.48. Residuo sólido municipal: residuo sólido o semisólido proveniente de las actividades urbanas en general. Puede tener origen residencial o doméstico, comercial, institucional, de la pequeña industria o del barrido y limpieza de calles, mercados, áreas públicas y otros. Su gestión es responsabilidad de la municipalidad o de otra autoridad del gobierno. Sinónimo de basura y de desecho sólido.

2.49. Residuo sólido patógeno: residuo que por sus características y composición puede ser reservorio o vehículo de infección a los seres humanos.

2.50. Residuo sólido radioactivo: residuo que emite radiaciones electromagnéticas en niveles superiores las radiaciones naturales de fondo.

2.51. Residuo sólido tóxico: residuo que por sus características físicas o químicas, dependiendo de su concentración y tiempo de exposición, puede causar daño y aun la muerte a los seres vivientes o puede provocar contaminación ambiental.

2.52 Residuos biodegradables: todos los residuos que puedan descomponerse de forma aerobia o anaerobia, tales como residuos de alimentos y de jardín.

2.53. Residuos voluminosos: son aquellos materiales de origen doméstico que por su forma, tamaño o peso, son difíciles de ser recogidos o transportados por los servicios de recogida convencionales.

2.54. Reutilización: volver a usar un producto o material varias veces sin tratamiento. Equivale a un reciclaje directo.

2.55. Segredador: persona que se dedica a la segregación de la basura y que tiene diferentes denominaciones en los países de la región latinoamericana:

- "cirujas" en Argentina; "catadores" en Brasil; "cachureros" en Chile; "basuriesgos" en Colombia; "buzos": en Bolivia, Cuba, Costa Rica y República Dominicana;
- "chamberos" en Ecuador; "guajeros" en Guatemala;
- "pepenadores" en México; "cutreros" en Perú; "hurgadores" en Uruguay.

2.56. Segregación: actividad que consiste en recuperar materiales reusables o reciclables de los residuos.

2.57. Servicio de aseo urbano: el servicio de aseo urbano comprende las siguientes actividades relacionadas con el manejo de los residuos sólidos municipales: almacenamiento, presentación, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, disposición sanitaria, barrido y limpieza de vías y áreas publicas, recuperación y reciclaje.

2.58. Transporte: operación mediante la cual los residuos son trasladados en vehículos especiales desde la fuente de generación o lugar de almacenamiento a las instalaciones de tratamiento o disposición final.

2.59. Tratamiento: proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y del cual se puede generar un nuevo residuo sólido con características diferentes.

2.60. Valorización: todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio ala medio ambiente.

2.61. Vector: comprende a las moscas; mosquitos; roedores y otros animales que pueden transmitir directa o indirectamente, enfermedades infecciosas a humanos o animales.

2.62. Vertedero: sinónimo de botadero o vaciadero.

2.63. Vertido: disposición de los residuos en un espacio y condiciones determinadas. Según la rigurosidad de las condiciones y el espacio de vertido, en relación con la contaminación producida, se establecen los tres tipos siguientes:

a) **Vertido Controlado:** acondicionamiento de los residuos en un espacio destinado al efecto, deforma que no produzcan alteraciones en el mismo, que puedan significar un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para la salud humana o el ambiente.

b) **Vertido Incontrolado:** disposición sin acondicionamiento de los residuos. Es aquel cuyos efectos contaminantes son desconocidos.

c) **Vertido Semicontrolado:** acondicionamiento de los residuos en un determinado espacio, que sólo evita de forma parcial efectos a la salud humana o a la contaminación del ambiente.

3. De los principios

3.1. La gestión ambiental adecuada de los residuos sólidos debe contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los diferentes municipios del país.

3.2. En todas las etapas de la gestión de los residuos sólidos, se observarán los procedimientos técnicos adecuados para la prevención de impactos y garantizar la protección del ambiente, conforme al principio de precaución. Los programas de gestión de residuos sólidos, y de manera particular los proyectos de disposición final, de los ayuntamientos del país serán sometidos a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido por la Ley 64-00, esta Norma y sus reglamentos.

3.3. En toda gestión de residuos sólidos se adoptarán las medidas necesarias para minimizar y mitigar los impactos negativos al medio ambiente.

3.4. Se incorporarán en la gestión programas y proyectos de reducción en origen de residuos. La valorización y reciclaje se tomarán como medidas básicas de gestión en el proceso de disposición final.

3.5. La educación, concientización y participación ciudadanas son esenciales a la gestión de residuos. Los ayuntamientos establecerán programas dirigidos a dichos fines para la promoción de conductas de higiene, mantenimiento de la limpieza pública, así como para garantizar el apoyo ciudadano a la gestión y el pago del servicio.

3.6. La gestión de residuos se mantendrá en proceso continuo de mejoramiento, atendiendo a la incorporación de la mejor tecnología disponible y bajo análisis de costo/beneficio, para mantener la mejora continua y sostenibilidad, eficiencia y calidad del servicio en el largo plazo.

3.7. Se incorporarán los mecanismos para garantizar que el servicio se preste igualitariamente, es decir, con calidad y eficiencia, a todos los sectores de la población.

3.8. En observación al principio de que quien contamina paga, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los ayuntamientos, tomarán las medidas necesarias para inducir al pago y/o incorporación de los costos de recuperación de ambientes contaminados por residuos, a los responsables de dicha contaminación.

3.9. El fortalecimiento de las finanzas municipales es esencial para una gestión de residuos satisfactoria. Para asegurar el financiamiento del servicio, se podrán establecer sistemas de tarifas y cobros municipales. Los sistemas de tarifas deberán incorporar diferenciaciones con relación a la generación, nivel de ingreso, tipo de actividad productiva o cantidad generada, según sea el caso. La modalidad de cobranza será establecida por cada municipalidad.

4. Disposiciones generales

4.1. Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasan a ser responsabilidad y propiedad municipal.

4.2. La gestión de los residuos sólidos será objeto del control sanitario para evitar afectaciones al ambiente, consistentes en la contaminación del suelo y las aguas (superficiales y subterráneas), malos olores, procreación de vectores de enfermedades y otras molestias públicas.

4.3. La gestión de residuos deberá establecerse sobre planes directores de manejo de residuos sólidos que definirán las actuaciones en la materia. Estos planes deberán ofertar una gama de propuestas y alternativas adecuadas a la realidad de cada municipio. Los ayuntamientos realizarán periódica y continuamente los estudios pertinentes para el desarrollo de planes, programas y proyectos de gestión de los residuos sólidos.

4.4. Los ayuntamientos deben establecer medidas de seguridad laboral y sanitaria para los trabajadores que prestan directamente el servicio de recolección a la población. Para estos fines, se les dotarán de equipos adecua- dos y se desarrollarán programas de capacitación.

4.5. El manejo y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos es un servicio público contratable. Las autoridades encargadas de la gestión de los residuos sólidos están obligadas a mantener su responsabilidad en la provisión del servicio. La delegación de esta responsabilidad debe realizarse bajo criterio de transparencia y siempre orientada a la búsqueda del bien común.

4.6. En caso de contratación de empresas para la provisión de una o varias etapas del servicio, los ayuntamientos establecerán los mecanismos administrativos necesarios para garantizar

tres condiciones fundamentales: una clara definición del tipo y alcance de los servicios que se contratan, un análisis previo de las ofertas, eligiendo la más viable económica y técnicamente; y el control del cumplimiento de los contratos.

5. Especificaciones sobre generación, almacenamiento, recolección, transporte y valorización de los residuos

5.1. Prohibiciones y Requisitos Generales.

5.1.1. Los propietarios de parcelas, solares baldíos, patios, locales abiertos o cerrados, mantendrán estos en buen estado de limpieza. El almacenamiento y disposición de los residuos que se generen son responsabilidad de los propietarios, para lo cual establecerán los acuerdos necesarios con el ayuntamiento correspondiente.

5.1.2. Los vehículos o sus partes, abandonados en las calles, carreteras, solares yermos y áreas de estacionamiento, serán retirados por las autoridades municipales para su destrucción o posible recuperación de materia prima. En el caso de identificarse al(a) propietario(a), se le exigirá que lo retire por sus propios medios o que sufrague el costo de su traslado.

5.1.3. Los neumáticos de vehículos de transporte públicos y privados, desechados o no, serán almacenados siempre bajo techo y cumplirán con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos para la protección contra incendios en sitios de almacenamiento de sólidos combustibles.

5.1.4. Cuando, por la naturaleza de los residuos, se identificare alguna característica de peligrosidad o toxicidad, los ayuntamientos podrán exigir al productor o poseedor del mismo que previamente a su recogida o depósito, realice un tratamiento para eliminar estas características.

5.1.5. Los vendedores ambulantes están obligados a la recolección, almacenamiento provisional y disposición adecuada en contenedores públicos de los residuos que sus actividades generen.

5.1.6. Aquellas instituciones públicas o privadas que ejecuten operativos de podas urbanas deberán incluir la recolección y transporte a sitios de disposición final de los escombros que se produzcan.

5.1.7. Los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades competentes, deberán garantizar el retiro y disposición adecuada de propagandas colocadas en las vías públicas.

5.2. Condiciones en la Fuente de Generación.

5.2.1. En todas las instituciones públicas se implantarán sistemas de clasificación de residuos sólidos previo a su recolección o envío a los sitios de disposición final.

5.2.2. Los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, iglesias, centros educativos y la población en general deberán acoger y participar en las medidas establecidas por las autoridades competentes, para la reducción y el aprovechamiento en la fuente de los residuos que generen.

5.2.3. Los comercios, restaurantes, oficinas de servicios, plazas comerciales, centros de recreación, paradas de transporte y otros establecimientos deberán acoger las medidas establecidas por las autoridades competentes, para la reducción y el aprovechamiento en la fuente de los residuos que generen.

5.2.4. En los establecimientos comerciales, los residuos no putrescibles destinados a la recuperación (frascos, vidrios, metales, papeles, cartones, maderas, plásticos y otros), se almacenarán en depósitos destinados a este fin. Los mismos serán instalados en lugares

adecuados que no constituyan criaderos o guaridas de insectos o roedores, hasta el momento de su traslado al sitio donde serán utilizados y/o reaprovechados.

5.2.5. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los ayuntamientos, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines, implementarán programas encaminados a promover la reducción de la generación de residuos sólidos, incentivando las capacidades nacionales en materia de investigación y adopción de tecnologías limpias.

5.2.6. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales trabajará en cooperación con los ayuntamientos, organismos internacionales u otras organizaciones competentes, para determinar la cantidad de residuos y las modificaciones en su composición que permitan implementar políticas de reducción. Se utilizarán instrumentos económicos o de otra índole que promuevan cambios en las modalidades de producción y consumo.

5.3. Condiciones Generales y Requisitos Sanitarios para el Almacenamiento.

5.3.1. Los residuos sólidos de cualquier tipo no se acumularán fuera de los recipientes de almacenamiento.

Se prohíbe depositar residuos sólidos fuera, encima o alrededor de los contenedores públicos.

5.3.2. Los ayuntamientos dispondrán, de acuerdo a sus reglamentaciones, de la disposición y utilización de recipientes públicos para el almacenamiento de residuos sólidos.

5.3.3. Los recipientes públicos para el almacenamiento de los residuos sólidos deben mantenerse en higiene y buen estado. Los mismos se colocarán en lugares que no entorpezcan el tránsito vehicular y peatonal.

5.3.4. Los ayuntamientos tendrán la facultad de colocar infracciones a aquellos que dañen los recipientes públicos.

5.3.5. En residencias se dispondrá de recipientes con capacidad adecuada a la cantidad de residuos que habrá de depositarse en ellos, construidos con material durable y resistente a la corrosión, lavables y con tapa.

5.3.6. Los(as) propietarios(as) de los recipientes los mantendrán limpios y los repondrán cuando se rompan o puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado.

5.3.7. Los recipientes para residuos sólidos se mantendrán en el interior de las viviendas y establecimientos hasta el momento de su recogida o de ser vaciados en los recipientes colectivos fijos situados en la vía pública por las administraciones municipales. En los casos que proceda, se podrán mantener en el perímetro de la vivienda o establecimiento durante un tiempo límite establecido por cada localidad.

5.3.8. En construcciones multifamiliares y comerciales se establecerá un espacio para los recipientes de almacenamiento de los residuos sólidos que se generen en el lugar. Los espacios destinados para este fin no obstruirán la vía pública, tendrán una dimensión adecuada y se mantendrán limpios y en condiciones satisfactorias.

5.3.9. Los colectores o conductos centrales para residuos sólidos de edificios residenciales y comerciales se mantendrán limpios, sin residuos adheridos a las paredes y se les practicará una desinfección periódica. Los residuos se arrojarán en los colectores debidamente empaquetados. Los paquetes no deben superar el tamaño del conducto.

5.3.10. En restaurantes, supermercados, carnicerías, hoteles y cualquier otro establecimiento de manipulación de alimentos, los recipientes destinados a la recopilación de residuos sólidos orgánicos, se mantendrán tapados y limpios. Estos recipientes periódicamente serán lavados y desprovistos de grasa y se mantendrán en casetas o locales cerrados, no accesibles a artrópodos, roedores y otros animales. En el caso de establecimientos de gran magnitud se mantendrán refrigerados.

5.3.11. Los ayuntamientos establecerán reglamentos para que los establecimientos de servicios, comercio, gastronomía, terminales y autobuses de transporte, parques, centros de recreación y otros, sitúen recipientes adecuados para que los(as) usuarios(as) y transeúntes depositen residuos tales como papeles, envolturas, colillas de cigarros y otros.

5.3.12. Los comercios e industrias por cuya actividad se generen residuos, deberán contar con facilidades de almacenamiento de residuos con las siguientes características:

- Contenedores con capacidad adecuada a la cantidad de residuos que habrá de depositarse en ellos;
- Compatibles con el equipo de recolección; y
- Construidos con material durable y resistente a la corrosión, lavables y con tapa.

5.3.13. En los comercios e industrias se mantendrán limpios y en buen estado los contenedores a que se refiere el Artículo anterior, al igual que los espacios destinados para la colocación de los mismos.

5.3.14. Los residuos de jardinería se almacenarán en forma que se facilite su manejo y colocación en la vía pública, según lo estipulado por los ayuntamientos.

5.4. Condiciones Generales y Requisitos Sanitarios para la Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos.

5.4.1. Los ayuntamientos establecerán las disposiciones, rutas y horarios para la recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos. La recolección de los residuos generados en el territorio nacional se efectuará por los ayuntamientos y/o las empresas que sean contratadas para ofrecer el servicio.

5.4.2. La recolección y transporte de residuos sólidos debe ofrecerse para todas las viviendas, establecimientos de producción y servicios, escuelas, oficinas, centros de recreación y demás instalaciones situadas en asentamientos urbanos y rurales.

5.4.3. En lugares en donde no puedan acceder los vehículos de recolección, debido al mal estado de las vías o las condiciones del terreno, las autoridades establecerán sitios para efectuar la recolección. La población estará obligada a transportar sus residuos sólidos hasta los sitios señalados para tal efecto.

5.4.4. Los ayuntamientos dictarán disposiciones para la recolección de residuos a quienes organicen actividades en las vías públicas o lugares públicos.

5.4.5. Toda entidad que produzca residuos industriales o comerciales, que a juicio de los ayuntamientos, debido a su volumen u otras condiciones, entorpezcan el buen funcionamiento del servicio de recolección u ocasionen molestias a la población, estará obligada a recolectar y transportar dichos residuos hasta el sitio de disposición final aprobado por las autoridades competentes.

5.4.6. Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, los residuos sólidos no peligrosos. La recolección de residuos peligrosos se efectuará en los términos de las leyes y normas aplicables a cada tipo de residuos.

5.4.7. La recolección y transporte de los residuos biomédicos hasta los sitios de disposición final, se regirán por la norma que será creada para tales fines.

5.4.8. Los vehículos destinados a la recolección y transporte de residuos sólidos estarán en buen estado y reunirán las condiciones sanitarias para dicho servicio.

5.4.9. El uso de vehículos abiertos, carros de tracción animal o remolques movidos por tractor para la recolección de residuos sólidos en las zonas urbanas y rurales, sólo se permitirá cuando no exista disponibilidad de vehículos cerrados o se trate de podas, escombros y residuos voluminosos no putrescibles. En estos casos, todos los residuos sólidos serán obligatoriamente cubiertos por una lona, para evitar su derrame durante el traslado al sitio de disposición final.

5.4.10. Los ayuntamientos y las empresas privadas están obligadas a evitar que se caigan o derramen en la vía pública los residuos que son transportados. En caso de caída o derrame se tomarán las medidas de limpieza y saneamiento necesarias.

5.4.11. No se transportarán residuos fuera de las cajas de los vehículos de recolección.

5.4.12. Los ayuntamientos establecerán las reglamentaciones y formas de identificación de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.

5.4.13. El transporte de residuos destinados a la alimentación animal, desde los locales de producción hasta la planta pasteurizadora o procesadora y de ésta a las granjas, se realizará en camiones cerrados, diseñados y utilizados exclusivamente para este fin. Serán mantenidos en perfecto estado de limpieza y conservación, y desinfectados periódicamente.

5.4.14. La limpieza de los vehículos de recolección y transporte y otros equipos que se utilicen en la prestación del servicio de residuos, se realizará en lugares aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y observando las normas de control sanitario y ambiental.

5.5. Condiciones Generales y Requisitos Sanitarios para la Limpieza Vial, Playas y otras Áreas Públicas y Privadas.

5.5.1. La limpieza de las calles, aceras, playas y áreas públicas, es responsabilidad de los ayuntamientos.

5.5.2. El barrido de calles y áreas públicas, podrá efectuarse de forma manual o mecanizada. Éste se completará con el riego de agua cuando sea factible.

5.5.3. El barrido de calles y áreas públicas se realizará en una frecuencia adecuada a las condiciones y necesidades de cada sector. En áreas céntricas, que así lo requieran, el barrido de calles y áreas públicas se realizará diariamente.

5.5.4. Los residuos procedentes del barrido de calles serán almacenados en recipientes adecuados. Esta disposición será reglamentada por los ayuntamientos para el cuidado del ornato y la higiene, hasta su recolección y transporte al sitio de disposición final.

5.5.5. Cada propietario u ocupante será responsable de mantener limpias las aceras y límites del predio de su vivienda y depositar los residuos en los recipientes establecidos para estos fines.

5.5.6. Los ocupantes de conjuntos habitacionales deberán efectuar las acciones referidas en el Párrafo anterior, en los frentes de su propiedad, áreas comunes y de estacionamiento.

5.5.7. Las administraciones de establecimientos de producción o servicios, son responsables de la limpieza de portales, patios, jardines y otras áreas interiores, así como del saneamiento exterior de la instalación y eliminación de residuos y malezas.

5.5.8. Los residuos se deberán depositar en los contenedores públicos o entregar a los vehículos de recolección, envasados o envueltos convenientemente.

5.5.9. Los residuos que se producen al limpiar el alcantarillado o pozos de absorción, deberán ser retirados de la vía pública, transportados y dispuestos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones que establezcan los ayuntamientos.

5.5.10. Los materiales provenientes de los trabajos de construcción o reconstrucción de calles, aceras, obras de acueducto y alcantarillado deberán ser retirados de las vías públicas según se vayan generando diariamente, a fin de no entorpecer el libre tránsito de vehículos y peatones.

5.5.11. Está prohibido el depósito de residuos sólidos o de materiales provenientes de la construcción en los límites costeros, manglares, ríos, lagos, áreas protegidas y humedales.

5.6. Responsabilidades de quienes producen y manejan materiales de construcción.

5.6.1. No se depositarán, en la vía pública, residuos de construcción, demolición o reparación de construcciones. Estos deberán ser acumulados en depósitos de capacidad adecuada, según disposiciones de los ayuntamientos, y serán vaciados o retirados diariamente, en coordinación con las autoridades municipales.

5.6.2. Los materiales de construcción no se colocarán en la vía pública, a excepción del tiempo de su carga o descarga, operación que una vez iniciada se continuará en jornadas sucesivas, hasta tanto se termine. El tramo de la vía pública donde sea realizada esta actividad, se deja- rá libre de polvo y residuos.

5.6.3. No se impedirán o estorbarán las acciones de limpieza de la ciudad con actividades de construcción, demolición o reparación de construcciones.

5.6.4. Los residuos que se producen al limpiar el alcantarillado o pozos filtrantes, deberán ser retirados de la vía pública, transportados y dispuestos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones que establezcan los ayuntamientos.

5.6.5. Los ayuntamientos estarán facultados para ordenar el retiro inmediato de los residuos mencionados en el Párrafo anterior, así como también para emitir, en casos excepcionales, la prórroga correspondiente.

5.7. Disposiciones generales para el reaprovechamiento, la valorización y el reciclaje.

5.7.1. Los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros organismos nacionales e internacionales, implementarán programas de difusión y divulgación para fomentar sistemas de reaprovechamiento y reciclado de los residuos sólidos.

5.7.2. Los ayuntamientos, implementarán programas modelo para el reaprovechamiento y el reciclado interno de los residuos generados en sus instalaciones.

5.7.3. Los ayuntamientos, en colaboración con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones estatales afines, deberán iniciar programas para el reaprovechamiento y reciclado de residuos.

5.7.4. Los ayuntamientos y demás autoridades y organizaciones relacionadas con la gestión de los residuos sólidos, deberán establecer programas para organizar, incentivar y asesorar, introduciendo tecnologías de bajo costo y no contaminantes, a las personas que de manera informal se dedican a la separación y comercialización de los materiales útiles contenidos en los residuos sólidos.

5.7.5. Las empresas dedicadas a la valorización y reciclaje de materiales deberán ser integradas y comprometer su participación en los programas mencionados en el Párrafo anterior, así como en los distintos programas de reciclaje que se desarrollen a nivel nacional.

5.7.6. Los ayuntamientos promoverán e incentivarán a los industriales a realizar procesos de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnología limpia y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos.

5.7.7. Las nuevas instalaciones dedicadas al reaprovechamiento y reciclaje, mediante sistemas de valorización o aprovechamiento energético, deberán previamente someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, para que garanticen la prevención de la contaminación del suelo, las aguas superficiales y subterráneas y el aire.

6. Especificaciones sobre la disposición final

6.1. Prohibiciones y requisitos generales.

6.1.1. Se prohíbe depositar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido en la vía o en áreas públicas, solares, predios vacantes, alcantarillados, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad estatal, municipal o privada que no haya sido debidamente autorizado para este fin, de conformidad con las leyes y las normas ambientales.

6.1.2. Se prohíbe tirar o abandonar animales muertos en los lugares mencionados en el Párrafo anterior. Los ayuntamientos, en coordinación con las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Agricultura, establecerán los programas para el almacenamiento, transporte y disposición final de los mismos, para lo cual deben observarse medidas de control sanitario.

6.1.3. Los residuos voluminosos y escombros no serán colocados en solares baldíos u otros lugares. Las autoridades municipales correspondientes establecerán programas especiales para el almacenamiento, recolección y disposición de los mismos.

6.1.4. Ninguna persona podrá ocasionar o permitir la disposición, almacenamiento o recuperación de residuos en vertederos clandestinos.

6.1.5. Ninguna persona podrá causar o permitir la quema a cielo abierto de residuos sólidos. La incineración de residuos se llevará a cabo solamente en las instalaciones que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

6.1.6. Ninguna persona podrá ocasionar o permitir la dispersión, derrame, descarga, disposición o acumulación de residuos en ningún predio, acera o vía de acceso, cuneta, calle, o cualquier sitio no autorizado para dichos fines por las autoridades correspondientes.

6.1.7. Para la instalación de cualquier sistema de disposición final de residuos sólidos será indispensable realizar un Estudio de Evaluación Ambiental conforme a lo establecido en la Ley General 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículos 38 y siguientes.

6.1.8. La disposición final de residuos sólidos mediante relleno sanitario, no se realizará en aquellos terrenos donde los estudios hidrogeológicos y topográficos determinen la existencia de riesgo de contaminación para las aguas subterráneas o superficiales, a menos que se ejecuten las obras complementarias que eviten esta situación.

6.1.9. Las instalaciones para la disposición final no se deben ubicar en áreas naturales protegidas, parques nacionales, monumentos naturales y áreas de elevada biodiversidad o condiciones ecológicas especiales. De la misma manera, sitios o patrimonios históricos, religiosos o culturales.

6.1.10. Los residuos se pueden destinar:

a) Al enterramiento en rellenos sanitarios mediante sistemas que garanticen la prevención de la contaminación del suelo, las aguas superficiales y subterráneas y el aire.
b) A la incineración, mediante sistemas previamente sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, que garanticen la prevención de la contaminación del suelo, las aguas superficiales y subterráneas y el aire.

6.1.11. Las distancias mínimas para instalar rellenos sanitarios de aeropuertos y asentamientos humanos son las siguientes:

a) De 3,000 m (tres mil metros) cuando maniobren aviones de motor a turbina.
b) De 1,500 m (mil quinientos metros) cuando maniobren aviones de motor a pistón.
c) Deberán estar alejados a una distancia mínima de 1,500 metros, a partir del límite de los asentamientos humanos por servir. En caso de no cumplirse con esta restricción, se debe demostrar que no existirá afectación alguna a dichos centros de población.
d) Para todo tipo de facilidades de disposición final se considerarán distancias que impidan accidentes o impactos negativos a obras públicas o privadas. Se incluyen autopistas, ferrocarriles, caminos principales y caminos secundarios, oleoductos, gaseoductos, poliductos, torres de energía eléctrica, acueductos, etc.

6.2. Aspectos Hidrológicos para la Instalación de Vertederos Controlados o Rellenos Sanitarios.

6.2.1. El vertedero o relleno sanitario deberá estar localizado fuera de las zonas de inundación con períodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior se debe demostrar que no existe la obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que provoquen arrastre de los residuos sólidos.

6.2.2. El sitio de disposición final de residuos sólidos municipales no se ubicará en zonas de pantanos, marismas, arroyos, cauces de ríos y similares.

6.2.3. La distancia de ubicación del sitio, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, de be ser de 1,000 m (mil metros), como mínimo. De la misma manera, debe contar con una zona de amortiguamiento que pueda retener el caudal de la precipitación pluvial máxima presentada en los últimos diez años en la cuenca, definida por los canales perimetrales de la zona.

6.3. Aspectos Geológicos para la Instalación de Vertederos Controlados o Rellenos Sanitarios.

6.3.1. Una distancia mínima de 100 metros debe mediar entre el lugar de instalación de rellenos y los pozos para extracción de agua de consumo (sean estos de uso doméstico, industrial, riego o ganadero). Esta distancia debe ser medida entre la proyección horizontal y la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Lo expuesto anteriormente es válido ya sea que los pozos se encuentren en estado de uso o de abandono.

6.3.2. Toda instalación de vertedero controlado o relleno sanitario debe estar a una distancia mínima de 60 m (sesenta metros) de una falla geológica activa que incluya desplazamiento en un período de tiempo de un millón de años.

6.3.3. Todo vertedero controlado o relleno sanitario se debe localizar fuera de zonas donde los taludes sean inestables, es decir que puedan producir movimientos de suelo o roca, por procesos estáticos o dinámicos.

6.3.4. Se deben evitar zonas donde existan o se puedan generar asentamientos diferenciales que lleven a fallas o fracturas del terreno, las cuales incrementan el riesgo de contaminación acuífera.

6.3.5. Todo vertedero controlado o relleno sanitario deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas de superficie se realizará mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento inferior durante la fase activa o de explotación, y mediante la combinación de una barrera geológica y un revestimiento superior durante la fase pasiva o posterior a la clausura.

6.3.6. Cuando por las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes se deba garantizar y prevenir un riesgo potencial de contaminación del suelo y las aguas subterráneas, se utilizará una capa inicial de revestimiento o compuesto o material geosintético de una conductividad hidráulica adecuada y un sistema de recolección de lixiviados diseñado para que los mismos corran sobre el revestimiento.

6.4. Aspectos de Control, Manejo y Monitoreo Ambiental en la Operación de Instalaciones de Disposición Final.

6.4.1. Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas para el control de aguas y la gestión de lixiviados, incluyendo:
• Control y monitoreo de aguas de escorrentía pluvial.
• Control y monitoreo de aguas superficiales o subterráneas.
• Control y monitoreo de lixiviados.
• Tratamiento de aguas y los lixiviados de forma que cumplan con los parámetros requeridos para su vertido por las normas ambientales correspondientes.

6.4.2. Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertederos controlados o rellenos sanitarios.

6.4.3. En todos los vertederos controlados o rellenos sanitarios se recogerán los gases, se tratarán y se utilizarán. Si el gas recogido no puede utilizarse para producir energía, deberá hacerse quemar, cumpliendo con los parámetros requeridos por las normas ambientales correspondientes.

6.4.4. La recogida, tratamiento y uso de gases de vertederos controlados o rellenos sanitarios se llevará a cabo de forma tal que reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.

6.4.5. Se tomarán medidas para reducir al máximo las molestias y riesgos procedentes del vertedero en forma de:

• Emisión de olores y polvo.

• Materiales transportados por el viento.

• Ruido y tráfico.

• Aves, parásitos e insectos.

• Formación de aerosoles.

6.4.6. En prevención de riesgo por incendios, en todo vertedero controlado o relleno sanitario, se deberán cubrir diariamente los residuos que en él se depositen.

6.4.7. En todo vertedero controlado o relleno sanitario se establecerán medidas de prevención y planes de emergencia para incendios.

6.4.8. La colocación de los residuos en vertederos controlados o rellenos sanitarios, se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas,

en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se construya una barrera artificial, deberá comprobarse que el substrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.

6.4.9. Toda instalación de disposición final deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control y acceso de cada instalación deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en el emplazamiento.

6.4.10. Se medirá y registrará permanentemente en toda la instalación de incineración, cualquiera que sea su capacidad nominal, la temperatura de los gases de combustión.

6.4.11. Se medirá y registrará, en forma periódica, la concentración de partículas totales, de monóxido de carbono (CO) y de oxígeno en los gases de combustión procedentes de las instalaciones de incineración de capacidad nominal inferior a una tonelada por hora de residuos, y cumplir con los parámetros requeridos por las normas ambientales correspondientes.

6.4.12. Se deberá garantizar que en toda la instalación de incineración, en las condiciones más desfavorables de su funcionamiento, los gases procedentes de la combustión de los residuos cumplen las condiciones de temperatura mínima. Así como cumplir con los parámetros requeridos por las normas ambientales correspondientes.

6.4.13. En todas las instalaciones de disposición final de residuos sólidos, se establecerá un programa de cierre con las medidas de recolección y manejo de gases y lixiviados para la prevención de la contaminación.

6.4.14. La disposición final de los residuos sólidos procedentes de viajes aéreos internacionales, se realizará mediante incineración. Se utilizarán incineradores aprobados por las autoridades competentes y bajo el Procedimiento de Evaluación Ambiental. La disposición final de los residuos sólidos procedentes de viajes nacionales, podrá realizarse por incineración o relleno sanitario.

6.4.15. El manejo y disposición de residuos generados en buques se hará según las estipulaciones del Convenio Marpol.

6.4.16. No se permitirá el lanzamiento de residuos sólidos a los cuerpos de agua naturales, ya sea directamente o mediante embarcaciones.

6.4.17. La valorización y aprovechamiento energético de los residuos en instalaciones de disposición final se considerará como parte integral de la gestión. Se observarán las medidas de control de contaminación y los estudios de factibilidad y económicos pertinentes y bajo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, establecido en los Arts. 38 y siguientes de la Ley 64-00.

7. Del cumplimiento

7.1. El cumplimiento con la presente Norma Ambiental corresponde al Ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos municipales, bajo la vigilancia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7.2. El incumplimiento de la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido por la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00) y sus reglamentos.

2.11. RESOLUCIÓN N.º 09/2006 QUE PROMULGA EL REGLAMENTO AMBIENTAL PARA PLANTAS DE ALMACENAMIENTO ENVASADO Y EXPENDIO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

Secretaría de Estado de Medio ambiente y Recursos Naturales

Considerando: Que el gobierno de la República Dominicana, consciente de la importancia que reviste la protección del medio ambiente y los recursos naturales crea mediante la Ley 64-00 del 18 de agosto del 2000 la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales, expresamente atribuidas por la leyes.

Considerando: Que la continua y masiva emisión de contaminantes a la atmósfera, el vertido de sustancias líquidas, la emisión de partículas sólidas tóxicas provenientes de actividades industriales, mineras, agrícolas, turísticas y urbanas, entre otras, degradan el medio ambiente y afectan negativamente la salud y la calidad de vida de la población humana;

Considerando: Que nuestro país ha emprendido un proceso de elaboración de leyes, reglamentos y normas ambientales como instrumentos para desarrollar un proceso de Gestión Ambiental y de esta manera garantizar el desarrollo sustentable;

Considerando: Que es necesario establecer las reglamentaciones que permitan controlar eficazmente la ejecución y el cumplimiento, por quienes corresponda, de la política del Estado en materia de protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

Considerando: Que es función de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, regular la importación, la fabricación, elaboración, el manejo, uso, acumulación, evacuación y disposición final de substancias o combinaciones químicas o sintéticas, biológicas, desechos y otras materias, que por su naturaleza de alto riesgo, puedan provocar daños a la salud de seres humanos, al medio ambiente y a los recursos naturales;

Considerando: Que la gestión ambiental de sustancias y desechos químicos peligrosos implica un plan de manejo de estos desechos de forma tal que se proteja la salud humana y el medio ambiente, para garantizar la permanencia de nuestros recursos naturales para uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

Considerando: Que es necesario establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales que tienen que observarse y cumplirse en las Plantas de Almacenamiento y/o Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo(GLP), nuevas y existentes, así como sus remodelaciones, procurando la protección del ambiente, la salud y seguridad de las personas en la República Dominicana;

Considerando: Que se ha efectuado la revisión de todos los instrumentos de regulación ambiental emitidos anteriormente y acogidas las modificaciones pertinentes resultantes de la consulta pública;

Considerando: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales faculta a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos y para establecer mecanismos que garanticen que el sector privado y público ajuste sus actividades a las políticas y metas sectoriales previstas;

Considerando: Que el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar las medidas que estime procedentes en el campo de la Cartera a su cargo, siempre que las mismas no contradigan la Constitución de la República y armonicen con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º 64/00, de fecha 18 de agosto del año 2000;

Por tanto, El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando en virtud de sus atribuciones legales, emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: Emitir, como por la presente se emite, el reglamento ambiental para plantas de almacenamiento, envasado y expendio de gas licuado de petróleo (GLP).

SEGUNDO: DISPONER, como por la presente SE DISPONE, que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

DR. MAX PUIG

Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2.12. RESOLUCIÓN N.º 11/2003 QUE APRUEBA Y EMITE LA NORMA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS RADIOACTIVOS

Considerando: Que es deber ineludible la elaboración, adopción y puesta en práctica de límites de emisiones y normas de gestión de desechos radioactivos, así como medidas de previsión, control y corrección de la degradación del medio ambiente, que garanticen a la población el disfrute de un entorno sano;

Considerando: Que la gestión de desechos radioactivos implica un plan de manejo de estos desechos de forma tal que se protejan la salud humana y el medio ambiente, para garantizar la permanencia de nuestros recursos naturales para uso y disfrute de las presentes y futuras generaciones;

Considerando: Que para prevenir los riesgos inherentes a la acción de las radiaciones, para la debida protección de los trabajadores y de la población en general se hace necesario regular aquellas actividades naturales y artificiales, así como de todo tipo de aparatos y sustancias generadoras de radiaciones;

Considerando: Que el empleo de las radiaciones se ha extendido en el país en los últimos años, utilizándose ampliamente en los campos de la medicina, la industria, la investigación, la agricultura, las obras públicas, etc.;

Considerando: Que se ha efectuado la revisión de todos los instrumentos de regulación ambiental emitidos anteriormente y acogidas las modificaciones pertinentes resultantes de la Consulta Pública;

Considerando: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, faculta a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las normas, reglamentos y directrices que fueren menester para desarrollar y facilitar la aplicación de la citada ley;

Vistos: Los Artículos 79, 84, 85, 100, 101 y 104 de la Ley N.º 64/2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

Vistos: Los Decretos Nos. 413-91 y 414-91, del 8 de noviembre de 1991;

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando en uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: EMITIR, como por la presente SE EMITE, la **Norma para la Gestión de Desechos Radioactivos.**

Segundo: ORDENAR, como por la presente SE ORDENA, que sea publicado el texto completo de la indicada norma en un periódico de circulación nacional y en la pagina WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tercero: La presente modifica y sustituye cualquier otra disposición normativa o parte de ella que le sea contraria. Deberá ser revisada cada cinco (5) años y, excepcionalmente antes de este periodo, cada vez que se produzcan causas justificadas que lo ameriten.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil tres (2003). Años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

DR. Rafael Francisco de Moya Pons

Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2.13. RESOLUCIÓN N.º 12/2003 QUE APRUEBA Y EMITE LA NORMA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Considerando: Que la gestión ambiental de los residuos sólidos es uno de los problemas más acuciantes de la gestión municipal y ambiental del país, siendo los escenarios más críticos los centros urbanos con mayor población en la República Dominicana;

Considerando: Que es ineludible la protección de la salud humana la calidad de vida de la población, así como promover la preservación y protección del ambiente estableciendo los lineamientos generales para la gestión de los residuos sólidos domésticos y municipales, fomentando su reducción, su reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, así como su disposición final adecuada;

Considerando: Que el plan de manejo de los residuos y disposición final de los mismos debe armonizar con los principios de salud pública, de conservación de los recursos naturales y de saneamiento ambiental, para aumentar la calidad de vida de la población y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades productivas;

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe estimular procesos de reconversión industrial, ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

Considerando: Que se ha efectuado la revisión de todos los instrumentos de regulación ambiental emitidos anteriormente y acogidas las modificaciones pertinentes resultantes de la Consulta Pública;

Considerando: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, faculta a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a usar las prerrogativas de su autoridad para dictar las normas, reglamentos y directrices que considere procedentes par el mejor cumplimiento de la misma;

VISTOS: Los Artículos 38, 79, 106, 107 y 108 de la Ley N.º 64/2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando en uso de sus atribuciones legales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero: EMITIR, como por la presente SE EMITE, la **Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Municipales.**

Segundo: ORDENAR, como por la presente SE ORDENA, que sea publicado el texto completo de la indicada norma en un periódico de circulación nacional y en la pagina WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tercero: La presente modifica y sustituye cualquier otra disposición normativa o parte de ella que le sea contraria. Deberá ser revisada cada cinco (5) años y, excepcionalmente antes de este periodo, cada vez que se produzcan causas justificadas que lo ameriten.

Dada por nos, en nuestro Despacho de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil tres (2003). Años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

DR. Rafael Francisco de Moya Pons

Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2.14. RESOLUCIÓN N.º 18/2007 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VIGILANCIA E INSPECCIÓN AMBIENTAL Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LISTADO DE ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS Y MANUAL DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Considerando: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º 64-00 del 18 de agosto de 2000 crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales;

Considerando: Que es función de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, estableciendo los medios, formas y oportunidades para lograr estos objetivos;

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como objetivo la prevención, regulación, control y sanción de cualquiera de las causas o actividades que deterioren o puedan deteriorar el medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, y cualquier causa que produzca la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural de la nación;

Considerando: Que la facultad de sancionar constituye una herramienta de política ambiental establecida en la Ley N.º 64-00, cuya aplicación se efectúa en el marco integral de los objetivos y atribuciones de los órganos centralizados de la administración pública y conforme el procedimiento administrativo establecido en el país;

Considerando: Que la potestad sancionadora atribuída a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Artículo 167, de la Ley N.º 64-00, se ejercerá mediante el procedimiento establecido en esta Resolución;

Considerando: Que es de principio que el ejercicio de la potestad sancionadora de los órganos y entes administrativos está subordinado a la observancia del principio de legalidad, así como a un procedimiento que respete aspectos esenciales de un debido proceso, como lo constituye el derecho de defensa, a la contradicción, a la producción de pruebas, y a una resolución fundada;

Considerando: Que las disposiciones contenidas la Ley N.º 64-00 son de orden público;

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede requerir de las personas naturales o jurídicas que entienda necesarias, toda información que conduzca a la verificación del cumplimento de las disposiciones ambientales vigentes;

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene el deber de realizar la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesaria, para el cumplimiento de la Ley N.º 64-00, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas;

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización;

Considerando: Que es necesario que las acciones de fiscalización administrativa del cumplimiento y aplicación de la disposiciones legales ambientales vigentes, se realicen de forma transparentes, sobre la base del respeto a los derechos de los administrados y cumpliendo con el principio de la legalidad de los actos de la administración, propios de un Estado de Derecho.

Vistos:

- La Constitución de la República, de fecha 25 de julio de 2002;
- Los Convenios Internacionales en materia de medio ambiente y recursos naturales ratificados por la República Dominicana;
- La Ley N.º 4378, de fecha 10 de febrero de 1956, sobre Secretarías de Estado;
- La Ley N.º 1494, de fecha 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en la República Dominicana;
- La Ley N.º 14-91, de fecha 20 de mayo de 1991 y su reglamento de aplicación, que crea el Servicio Civil y la Carrera administrativa;
- La Ley General N.º 64-00, de fecha 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Ley Sectorial N.º 202-04, de fecha 30 de julio de 2004, sobre Áreas Protegidas;
- La Ley N.º 287-04, de fecha 15 de agosto de 2004, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que producen contaminación sonora;
- Las Normas Sectoriales Ambientales y Reglamentos emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- La Ley N.º 3726, de fecha 14 de agosto de 1994, sobre Casación;
- La Ley N.º 76-02, de fecha 19 de julio de 2002, que aprueba el Código Procesal Penal;
- La Ley General N.º 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- La Ley N.º 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y las leyes que lo modifican y complementan;
- La Ley General de Salud N.º 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001;
- El Decreto N.º 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley General N.º 200-04;
- El Decreto N.º 571-05, de fecha 11 de octubre de 2005, sobre la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, y deroga el Decreto N.º 19-03 del 14 de enero de 2003;
- El Decreto N.º 1194-00, de fecha 13 de noviembre de 2000, que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental o Policía Ambiental;
- Ley N.º13-07, que traspasa las competencias del Tribunal Superior Administrativo atribuidas en la Ley N.º 1494 de 1947, sean ejercidas por el Tribunal Contencioso Tributario, instituido en la Ley N.º 11-92 de 1992, el cual se denominará Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Por tanto: y de acuerdo a los Considerandos y los vistos anteriormente citados, los cuales forman parte integral del presente documento, en virtud de las atribuciones conferidas al Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarias de Estado N.º 4378 del 10 de Febrero de 1956 y la Ley N.º 64-00, emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: **Aprobar,** como por la presente **se aprueba** el **reglamento para el control, vigilancia e inspección ambiental y la aplicación de sanciones administrativas, listado de ilícitos administrativos y manual de vigilancia e inspección.**

Segundo: Instruir**, como por la presente** SE INSTRUYE **a todas las Subsecretarías y dependencias de esta Institución en el ejercicio de sus funciones, dar fiel cumplimiento a la aplicación del Reglamento y todos sus anexos.**

Tercero: Disponer**, como por la presente** SE DISPONE **que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año Dos Mil Siete (2007).

Dr. Max Puig

Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales

2.15. RESOLUCIÓN N.º 13/2008 QUE ORDENA LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, CONFORME AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES

Considerando: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales; y, tiene como parte de su rol que establecer las reglamentaciones que permitan controlar eficazmente la ejecución y el cumplimiento de la política del Estado en materia de protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

Considerando: Que las subsecretarías de Gestión Ambiental, de Suelos y Aguas, de Recursos Forestales, de Áreas Protegidas y Biodiversidad, y de Recursos Costeros y Marinos son las dependencias responsables de la orientación, seguimiento y revisión de las actividades propias a sus áreas de competencia así como de la evaluación técnica y tramitación de los permisos o licencias ambientales y del seguimiento para el control ambiental de la realización de proyectos, obras o actividades que sean sometidos a esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Considerando: Que actualmente, en dichas subsecretarías se están otorgando “Cartas de No-Objeción” y “Autorizaciones Provisionales” para validar y aprobar la realización de actividades, obras o proyectos que requieren, por los impactos que ocasionan al medio ambiente y a los recursos naturales, ser evaluados y aprobados conforme al proceso de evaluación ambiental;

Considerando: Que la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) “es el instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente”;

Considerando: Que todos los proyectos, obras o actividades, ya sean éstos nuevos, de rehabilitación, de conversión o en operación, que por sus características pueda afectar el medio ambiente y los recursos naturales, están obligados a solicitar la licencia o permiso ambiental;

Considerando: Que en este sentido, es necesaria la integración de todas las actividades, obras o proyectos al sistema de evaluación ambiental, conforme lo establece el Artículo N.º41 de la Ley N.º64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vistas:

- La ley Orgánica sobre Secretarías de Estado, N.º 4378, del 10 de Febrero de 1956;
- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, N.º 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000;
- La Resolución N.º 06/2004, de fecha 27 de mayo del 2004 que promulga el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales;
- La Resolución N.º 05/2008, de fecha 17 de abril del 2008 que modifica los Arts. 39; 40; y 41 del Reglamento de Permisos y Licencias Ambientales;

En virtud de las atribuciones conferidas al secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de Secretarías de Estado y por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales emito la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

Primero: DISPONER, como por la presente se DISPONE**,** que todos los administrados inicien el proceso de solicitud de autorización de obras, actividades y/o proyectos de acuerdo con el procedimiento del reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales y su procedimiento de estudio de impacto ambiental, administrado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental con la coordinación y apoyo técnico de todas las Subsecretarias sustantivas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARENA).

Segundo: ESTABLECER, como por la presente se ESTABLECE que la gestión integrada para la emisión de las autorizaciones ambientales, estará coordinada por la Comisión Técnica de seguimiento y control de todas las solicitudes de autorizaciones ambientales recibidas.

Tercero: PROHIBIR, como por la presente se PROHÍBE el otorgamiento de todo tipo de “Cartas de No-Objeción” y “Autorizaciones Provisionales” a favor de actividades, obras o proyectos dentro de la SEMARENA.

Cuarto: CANCELAR, como por la presente se CANCELA todas las “Cartas de No-Objeción” y “Autorizaciones Provisionales” que estén en proceso de tramite en las diferentes Subsecretarías de Estado dependientes de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Quinto: DISPONER, como por la presente se DISPONE que a todas las obras, actividades o proyectos provistos de “Autorizaciones Provisionales” que estén vigentes hasta la fecha, se le otorgará un plazo no mayor de cuarenta (40) días, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, para que inicien los trámites para la obtención el Permiso o Licencia Ambiental correspondiente de conformidad con el proceso de evaluación de Impacto ambiental y el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales.

Sexto: DISPONER, como por la presente se DISPONE**,** que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la página web de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dada en la Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año dos mil ocho (2008).

Dr. Jaime David Fernandez Mirabal

2.16. DECRETO 217-91

Considerando que el uso, mal uso y abuso en el país de plaguicidas químicos altamente tóxicos, cancerígenos, mutagénicos y/o teratogénicos incrementa la incidencia de enfermedades y muertes de agricultores que los aplican y de quienes ingieren alimentos contaminados por estos productos, así como de malformaciones genéticas en recién nacidos;

Considerando que es obligación del Estado velar por la salud de la ciudadanía y tomara medidas preventivas para evitar daños irreparables a personas y animales domésticos;

Considerando que existen métodos ambientalmente sanos de Control Integrado de Plagas y sistemas de agricultura que ayudan a evitar la propagación de plagas y enfermedades fitopatógenas que afectan las cosechas;

Vista la Ley N.º 311 de fecha 22 de mayo de 1968 sobre Registro de Pesticida y su Reglamento; VISTA la Ley N.º 218 de fecha 28 de mayo de 1984; y

Vista la "Lista Consolidada" de productos químicos proscritos, restringidos y/o descontinuados, publicada por la Organización de las Naciones Unidas.

En ejecución de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República

DECRETO:

Artículo 1.: Se prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de los siguientes plaguicidas agroquímicos, por haberse comprobado fehacientemente su alta peligrosidad a la salud humana y al ambiente:

* ARDICARB

* EDB (DIBROMUROETANO)

* CANFLECOR (TOXAFENO)

*HCH(HEXACLORO CICLO HEXANO)

* CLORDANO

* BHC(HEXACLORO BENCENO)

* HEPACLORO

* LINDANO(ISOMER GAMMA DEL HCH)

* CLORODIMEFORM

* PARAQUAT

* DBCP(DIBROMO CLOROPROPANO)

* PARATION

* METIL PARATION

* DDT(DICLORO DIFENIL TRICLORO ETANO)

* 2,4,5T(ACIDO TRICLOROFENOXACETICO)

* ALDRIN

* DIELDRIN

* SALES MERCURIALES

* ENDRIN

* ACETATO DE FENIL MERCURIO

Artículo 2.: La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Artículo primero del presente Decreto y encargada de promover en el país métodos de Manejo Integrado de Plagas, rotación de cultivos, policultivos, utilización de plantas resistentes a plagas y enfermedades fitopatógenas, abonos orgánicos y sistemas de agricultura biológica.

Artículo 3.: La Secretaria de Estado de Agricultura que encargada de desarrollar y apoyar investigaciones fitogenéticas para la obtención de variedades resistentes a enfermedades y al ataque de las plagas, y de mayor productividad.

Artículo 4.: Envíese a la Secretaría de Estado Agricultura, a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Banco Central de la República Dominicana, a la Dirección General de Aduanas y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (4) días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y uno, año 140° de la Independencia y 128° de la Restauración.

Joaquín Balaguer

2.17. CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES PERSISTENTES

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local a los contaminantes orgánicos persistentes, en especial los efectos en las mujeres y, a través de ellas, en las futuras generaciones,

Reconociendo que los ecosistemas, y comunidades indígenas árticos están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes y que la contaminación de sus alimentos tradicionales es un problema de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C, del 7 de febrero de 1997, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de iniciar actividades internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de los convenios internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, incluidos los acuerdos regionales elaborados en el marco de su Artículo 11,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio,

Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas propias en materia de medio ambiente y desarrollo, así como la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y las especiales necesidades de los países en desarrollo, particularmente las de los países menos adelantados, y de los países con economías en transición,

en particular la necesidad de fortalecer su capacidad nacional para la gestión de los productos químicos, inclusive mediante la transferencia de tecnología, la prestación de asistencia financiera y técnica y el fomento de la cooperación entre las Partes,

Teniendo plenamente en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado en Barbados el 6 de mayo de 1994,

Tomando nota de las respectivas capacidades de los países desarrollados y en desarrollo, así como de las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados de acuerdo con lo reconocido en el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reconociendo la importante contribución que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para lograr la reducción y/o eliminación de las emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Subrayando la importancia de que los fabricantes de contaminantes orgánicos persistentes asuman la responsabilidad de reducir los efectos adversos causados por sus productos y de suministrar información a los usuarios, a los gobiernos y al público sobre las propiedades peligrosas de esos productos químicos,

Conscientes de la necesidad de adoptar medidas para prevenir los efectos adversos causados por los contaminantes orgánicos persistentes en todos los estados de su ciclo de vida,

Reafirmando el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que estipula que las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales,

Alentando a las Partes que no cuentan con sistemas reglamentarios y de evaluación para plaguicidas y productos químicos industriales a que desarrollen esos sistemas,

Reconociendo la importancia de concebir y emplear procesos alternativos y productos químicos sustitutivos ambientalmente racionales,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Objetivo

Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Artículo 2
Definiciones

A efectos del presente Convenio:

a) Por “Parte” se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en los que el Convenio está en vigor;
b) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados hayan cedido su competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio y que haya

sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él;
c) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

Artículo 3
Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales

1. Cada Parte:
a) Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:
i) Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y
ii) Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del Párrafo 2, y
b) Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:
a) Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:
i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del Párrafo 1 del Artículo 6; o
ii) Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;
b) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención especifica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:
i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del Párrafo 1 del Artículo 6;
ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o
iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a:
a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;
b. Cumplir lo dispuesto en el Párrafo 1 del Artículo 6; y
c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el Párrafo 2 de la parte II del anexo B.

La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política.

La Parte exportadora transmitirá la certificación a la secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.
c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del Párrafo 1 del Artículo 6;

d) A los efectos del presente Párrafo, el término “Estado que no es Parte en el presente Convenio” incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del Párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del Párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los Párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una excepción específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilizaciones exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

Artículo 4
Registro de exenciones específicas

1. Se establece un Registro en el marco del presente Convenio para individualizar a las Partes que gozan de exenciones específicas incluidas en el anexo A o el anexo B. En el Registro no se identificará a las Partes que hagan uso de las disposiciones del anexo A o el anexo B que pueden ser invocadas por todas las Partes.

La secretaría mantendrá ese Registro y lo pondrá a disposición del público.

2. En el Registro se incluirá:
   a) Una lista de los tipos de exenciones específicas tomadas del anexo A y el anexo B;
   b) Una lista de las Partes que gozan de una exención específica incluida en el anexo A o el anexo B; y
   c) Una lista de las fechas de expiración de cada una de las exenciones específicas registradas.

3. Al pasar a ser Parte, cualquier Estado podrá, mediante notificación escrita dirigida a la secretaría, inscribirse en el Registro para uno o más tipos de exenciones específicas incluidas en el anexo A, o en el anexo B.

4. Salvo que una Parte indique una fecha anterior en el Registro, o se otorgue una prórroga de conformidad con el Párrafo 7, todas las inscripciones de exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto a un producto químico determinado.

5. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptará una decisión respecto de su proceso de examen de las inscripciones en el Registro.

6. Con anterioridad al examen de una inscripción en el Registro, la Parte interesada presentará un informe a la secretaría en el que justificará la necesidad de que esa exención siga registrada. La secretaría distribuirá el informe a todas las Partes. El examen de una inscripción se llevará a cabo sobre la base de toda la información disponible. Con esos antecedentes, la Conferencia de las Partes podrá formular las recomendaciones que estime oportunas a la Parte interesada.

7. La Conferencia de las Partes podrá, a solicitud de la Parte interesada, decidir prorrogar la fecha de expiración de una exención específica por un período de hasta cinco años. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tomará debidamente en cuenta las circunstancias especiales de las Partes que sean países en desarrollo y de las Partes que sean economías en transición.

8. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar del Registro la inscripción de una exención específica mediante notificación escrita a la secretaría. El retiro tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

9. Cuando ya no haya Partes inscritas para un tipo particular de exención específica, no se podrán hacer nuevas inscripciones con respecto a ese tipo de exención.

Artículo 5
Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenas de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a) Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el Artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:
    i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;
    ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;
    iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);
    iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;
    v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el Artículo 15;
    vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutivos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales

sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:
   i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y
   ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

   Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobe mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente Párrafo y del anexo C:
   i) Por “mejores técnicas disponibles” se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:
   ii) “Técnicas” incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;
   iii) “Disponibles” son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y
   iv) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
   v) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;
   vi) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:
      a. Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o
      b. Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente Párrafo.

Artículo 6
Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos

1. Con el fin de garantizar que las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, así como los desechos, incluidos los productos y Artículos cuando se conviertan en desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B o C o que contengan dicho producto químico o estén contaminadas con él, se gestionen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente, cada Parte:

a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar:
   i) Las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos; y
   ii) Los productos y Artículos en uso, así como los desechos, que consistan en un producto químico incluido en el anexo A, B, o C, que contengan dicho producto químico o estén contaminados con él.
b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, o que contengan esos productos químicos, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a);
c) Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional. Las existencias de productos químicos incluidos en el anexo A o el anexo B, cuando ya no se permita utilizarlas en virtud de una exención específica estipulada en el anexo A o una exención específica o finalidad aceptable estipulada en el anexo B, a excepción de las existencias cuya exportación esté autorizada de conformidad con el Párrafo 2 del Artículo 3, se considerarán desechos y se gestionarán de acuerdo con el apartado d);
d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos, incluidos los productos y Artículos, cuando se conviertan en desechos:
   i) Se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional;
   ii) Se eliminen de un modo tal que el contenido del contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme en forma irreversible de manera que no presenten las características de contaminante orgánico persistente o, de no ser así, se eliminen en forma ambientalmente racional cuando la destrucción o la transformación irreversible no represente la opción preferible desde el punto de vista del medio ambiente o su contenido de contaminante orgánico persistente sea bajo, teniendo en cuenta las reglas, normas, y directrices internacionales, incluidas las que puedan elaborarse de acuerdo con el Párrafo 2, y los regímenes mundiales y regionales pertinentes que rigen la gestión de los desechos peligrosos;
   iii) No estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes; y iv) No sean transportados a través de las fronteras internacionales sin tener en cuenta las reglas, normas y directrices internacionales;
e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con productos químicos incluidos en el anexo A, B o C; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

2. La Conferencia de las Partes, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el Párrafo 1 del anexo D;

b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y
c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del Párrafo 1.

Artículo 7
Planes de aplicación

1. Cada Parte:
a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;
b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y
c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.

2. Las Partes, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

3. Las Partes se esforzarán por utilizar y, cuando sea necesario, establecer los medios para incorporar los planes nacionales de aplicación relativos a los contaminantes orgánicos persistentes en sus estrategias de desarrollo sostenible cuando sea apropiado.

Artículo 8
Inclusión de productos químicos en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la secretaría una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se especifica en el anexo D. Al presentar una propuesta, una Parte podrá recibir la asistencia de otras Partes y/o de la secretaría.

2. La secretaría comprobará que la propuesta incluya la información especificada en el anexo D. Si la secretaría considera que la propuesta contiene dicha información, remitirá la propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera flexible y transparente, teniendo en cuenta toda la información proporcionada de manera integradora y equilibrada.

4. Si el Comité decide que:
a) Se han cumplido los criterios de selección, remitirá, a través de la secretaría, la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes y observadores y los invitará a que presenten la información señalada en el anexo E; o
b) No se han cumplido los criterios de selección, lo comunicará, a través de la secretaría, a todas las Partes y observadores y remitirá la propuesta y la evaluación del Comité a todas las Partes, con lo que se desestimará la propuesta.

5. Cualquiera de las Partes podrá volver a presentar al Comité una propuesta que éste haya desestimado de conformidad con el Párrafo 4. En la nueva presentación podrán figurar todos los razonamientos de la Parte, así como la justificación para que el Comité la vuelva a examinar. Si tras aplicar este procedimiento el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá

impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base de los criterios de selección especificados en el anexo D y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité y cualquier información adicional que proporcionen las Partes o los observadores.

6. En los casos en que el Comité haya decidido que se han cumplido los criterios de selección o que la Conferencia de las Partes haya decidido que se dé curso a la propuesta, el Comité examinará de nuevo la propuesta, tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida, y preparará un proyecto de perfil de riesgos de conformidad con el anexo E. El Comité, a través de la secretaría pondrá dicho proyecto a disposición de todas las Partes y observadores, compilará las observaciones técnicas que éstos formulen y, teniendo en cuenta esas observaciones, terminará de elaborar el perfil de riesgos.

7. Si, sobre la base del perfil de riesgos preparado con arreglo al anexo E, el Comité decide que:
   a) Es probable que el producto químico, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial, se dará curso a la propuesta. La falta de plena certeza científica no obstará a que se dé curso a la propuesta. El Comité, a través de la secretaría, invitará a todas las Partes y observadores a que presenten información en relación con las consideraciones especificadas en el anexo F. A continuación, el Comité preparará una evaluación de la gestión de riesgos que incluya un análisis de las posibles medidas de control relativas al producto químico de conformidad con el anexo; o
   b) La propuesta no debe prosperar, remitirá a través de la secretaría el perfil de riesgos a todas las Partes y observadores y desestimará la propuesta.

8. Respecto de una propuesta que se desestime de conformidad con el apartado b) del Párrafo 7, cualquier Parte podrá pedir a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de dar instrucciones al Comité a fin de que invite a la Parte proponente y a otras Partes a que presenten información complementaria dentro de un plazo no superior a un año. Transcurrido ese plazo y sobre la base de la información que se reciba, el Comité examinará de nuevo la propuesta de conformidad con el Párrafo 6 con la prioridad que le asigne la Conferencia de las Partes. Si, tras aplicar este procedimiento, el Comité desestima nuevamente la propuesta, la Parte podrá impugnar la decisión del Comité y la Conferencia de las Partes examinará la cuestión en su siguiente período de sesiones. La Conferencia de las Partes podrá decidir que se dé curso a la propuesta, sobre la base del perfil de riesgos preparado de conformidad con el anexo E y tomando en consideración la evaluación realizada por el Comité, así como toda información complementaria que proporcionen las Partes o los observadores. Si la Conferencia de las Partes estima que la propuesta debe proseguir, el Comité procederá a preparar la evaluación de la gestión de riesgos.

9. Sobre la base de perfil de riesgos a que se hace referencia en el Párrafo 6 y la evaluación de la gestión de riesgos mencionada en el apartado a) del Párrafo 7 o en el Párrafo 8, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes si debe considerar la posibilidad de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C. La Conferencia de las Partes adoptará, a título preventivo, una decisión sobre la procedencia o no de incluir el producto químico en los anexos A, B y/o C, especificando las medidas de control conexas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité, incluida cualquier incertidumbre científica.

Artículo 9
Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará o llevará a cabo el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, utilización y liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y
b) Las alternativas a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relacionada con sus peligros y con sus costos económicos y sociales.

2. Las Partes intercambiarán la información a que se hace referencia en el Párrafo 1 directamente o a través de la secretaría.

3. Cada Parte designará un centro nacional de coordinación para el intercambio de ese tipo de información.

4. La secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información relativa a los contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. A los fines del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con este Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente.

Artículo 10
Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:
a) La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;
b) La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Párrafo 5 del Artículo 9;
c) La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;
d) La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;
e) La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;
f) La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional; y
g) La elaboración y aplicación de programas de educación y capacitación a los niveles nacional e internacional.

2. Cada Parte, dentro de sus capacidades, velará por que el público tenga acceso a la información pública a que se hace referencia en el Párrafo 1 y por que esa información se mantenga actualizada.

3. Cada Parte, dentro de sus capacidades, alentará a la industria y a los usuarios profesionales a que promuevan y faciliten el suministro de información a que se hace referencia en el Párrafo 1 a nivel nacional y, según proceda, a los niveles subregional, regional y mundial.

4. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de difusión y otros medios de comunicación, y podrán establecer centros de información a los niveles nacional y regional.

5. Cada Parte estudiará con buena disposición la posibilidad de concebir mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias, para la reunión y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de productos químicos incluidos en los anexos A, B o C que se liberan o eliminan.

Artículo 11
Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de sus capacidades, alentarán y/o efectuarán a los niveles nacional e internacional las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia y cooperación adecuadas respecto de los contaminantes orgánicos persistentes y, cuando proceda, respecto de sus alternativas y de los contaminantes orgánicos persistentes potenciales, incluidos los siguientes aspectos:

a) Fuentes y liberaciones en el medio ambiente;
b) Presencia, niveles y tendencias en las personas y en el medio ambiente;
c) Transporte, destino final y transformación en el medio ambiente;
d) Efectos en la salud humana y en el medio ambiente;
e) Efectos socioeconómicos y culturales;
f) Reducción y/o eliminación de sus liberaciones; y
g) Metodologías armonizadas para hacer inventarios de las fuentes generadoras y de las técnicas analíticas para la medición de las emisiones.

2. Al tomar medidas en aplicación del Párrafo 1, las Partes, dentro de sus capacidades:

a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;
b) Apoyarán los esfuerzos nacionales e internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los países en desarrollo y los países con economías en transición, y para promover el acceso e intercambio de los datos y análisis;
c) Tendrán en cuenta los problemas y necesidades, especialmente en materia de recursos financieros y técnicos, de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán al mejoramiento de sus capacidades para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los apartados a) y b);
d) Efectuarán trabajos de investigación destinados a mitigar los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes en la salud reproductiva;
e) Harán accesibles al público en forma oportuna y regular los resultados de las investigaciones y actividades de desarrollo y vigilancia a que se hace referencia en el presente Párrafo; y
f) Alentarán y/o realizarán actividades de cooperación con respecto al almacenamiento y mantenimiento de la información derivada de la investigación, el desarrollo y la vigilancia.

Artículo 12
Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio.

2. Las Partes cooperarán para prestar asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas por el presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que presten las Partes que son países desarrollados y otras Partes, con arreglo a su capacidad, incluirá según proceda y en la forma convenida mutuamente, asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

4. Las Partes, cuando corresponda, concertarán arreglos con el fin de prestar asistencia técnica y promover la transferencia de tecnologías a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición a cumplir sus obligaciones emanadas del presente Convenio. La Conferencia de las Partes proveerá más orientación a este respecto.

5. En el contexto del presente Artículo, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo al adoptar medidas con respecto a la asistencia técnica.

Artículo 13
Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, dentro de sus capacidades, a prestar apoyo financiero y a ofrecer incentivos con respecto a las actividades nacionales dirigidas a alcanzar el objetivo del presente Convenio de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

2. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para habilitar a las Partes que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, para que puedan sufragar el total acordado de los costos incrementales de las medidas de aplicación, en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio, convenidas entre una Parte receptora y una entidad participante en el mecanismo descrito en el Párrafo 6. Otras Partes podrán asimismo proporcionar recursos financieros de ese tipo en forma voluntaria y de acuerdo con sus capacidades. Deberían alentarse asimismo las contribuciones de otras fuentes. Al aplicar esos compromisos se tendrán en cuenta la necesidad de que el flujo de fondos sea suficiente, previsible y oportuna y la importancia de que la responsabilidad financiera sea debidamente compartida entre las Partes contribuyentes.

3. Las Partes que son países desarrollados, y otras Partes según sus capacidades y de acuerdo con sus planes, prioridades y programas nacionales, también podrán proporcionar recursos financieros para ayudar en la aplicación del presente Convenio por conducto de otras fuentes o canales bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán aprovechar esos recursos.

4. La medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos contraídos con arreglo al presente Convenio dependerá del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio por las Partes que son países desarrollados en relación con los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología. Se deberá tener plenamente en cuenta el hecho de que el desarrollo económico y social sostenible y la erradicación de la pobreza son las prioridades primordiales y absolutas de las Partes que son países en desarrollo, prestando debida consideración a la necesidad de proteger la salud humana y el medio ambiente.

5. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, al adoptar medidas relativas a la financiación.

6. En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones de favor para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente Convenio. Su funcionamiento se encomendará a una o varias entidades, incluidas las entidades internacionales existentes, de acuerdo con lo que decida la Conferencia de las Partes. El mecanismo también podrá incluir otras entidades que presten asistencia financiera y técnica multilateral, regional o bilateral. Las contribuciones que se hagan a este mecanismo serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, como se indica en el Párrafo 2 y con arreglo a él.

7. De conformidad con los objetivos del presente Convenio y con el Párrafo 6, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobará la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo y convendrá con la entidad o entidades participantes en el mecanismo financiero los arreglos necesarios para que dicha orientación surta efecto. La orientación abarcará entre otras cosas:

a) La determinación de las prioridades en materia de política, estrategia y programas, así como criterios y directrices claros y detallados en cuanto a las condiciones para el acceso a los recursos financieros y su utilización, incluida la vigilancia y la evaluación periódicas de dicha utilización;
b) La presentación de informes periódicos a la Conferencia de las Partes por parte de la entidad o entidades participantes sobre la idoneidad y sostenibilidad de la financiación para actividades relacionadas con la aplicación del presente Convenio;
c) La promoción de criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes;
d) Las modalidades para determinar de manera previsible y determinable el monto de los fondos necesarios y disponibles para la aplicación del presente Convenio, teniendo presente que para la eliminación gradual de los contaminantes orgánicos persistentes puede requerirse un financiamiento sostenido, y las condiciones en que dicha cuantía se revisará periódicamente; y
e) Las modalidades para la prestación de asistencia a las Partes interesadas mediante la evaluación de las necesidades, así como información sobre fuentes de fondos disponibles y regímenes de financiación con el fin de facilitar la coordinación entre ellas.

8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo con carácter periódico, la eficacia del mecanismo establecido con arreglo al presente Artículo, su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición, los criterios y la orientación a que se hace referencia en el Párrafo 7, el monto de la financiación y la eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará disposiciones apropiadas, de ser necesario, a fin de incrementar la eficacia del mecanismo, incluso por medio de recomendaciones y orientaciones con respecto a las medidas para garantizar una financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

Artículo 14
Arreglos financieros provisionales

La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado será, en forma provisional, la entidad principal encargada de las operaciones del mecanismo financiero a que se hace referencia en el Artículo 13, en el período que se extienda entre la fecha de entrada en vigor del presente Convenio y la primera reunión de la Conferencia

de las Partes, o hasta el momento en que la Conferencia de las Partes adopte una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el Artículo 13. La estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial deberá desempeñar esta función mediante la adopción de medidas operacionales relacionadas específicamente con los contaminantes orgánicos persistentes, teniendo en cuenta la posibilidad de que en esta esfera se necesiten nuevos arreglos.

Artículo 15
Presentación de informes

1. Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas para el logro de los objetivos del Convenio.

2. Cada Parte proporcionará a la secretaría:
   a) Datos estadísticos sobre las cantidades totales de su producción, importación y exportación de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo A y el anexo B o una estimación razonable de dichos datos; y
   b) En la medida de lo posible, una lista de los Estados de los que haya importado cada una de dichas sustancias y de los Estados a los que haya exportado cada una de dichas sustancias.

3. Dichos informes se presentarán a intervalos periódicos y en el formato que decida la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

Artículo 16
Evaluación de la eficacia

1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.

2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:
   a) Deberán ser aplicados por las Partes a nivel regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;
   b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y
   c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.

3. La evaluación descrita en el Párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo:
   a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el Párrafo 2;
   b) Informes nacionales presentados con arreglo al Artículo 15; y c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del Artículo 17.

Artículo 17
Incumplimiento

La Conferencia de las Partes, elaborará y aprobará, lo antes posible, procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y el tratamiento que haya de darse a las Partes que no hayan cumplido dichas disposiciones.

Artículo 18
Solución de controversias

1. Las Partes resolverán cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.

2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar, por instrumento escrito presentado al Depositario que, con respecto a cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio en relación con una Parte que acepte la misma obligación:

a) Arbitraje de conformidad con los procedimientos aprobados por la Conferencia de las Partes en un anexo, lo antes posible;
b) Sometimiento de la controversia a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

3. La Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el procedimiento mencionado en el apartado a) del Párrafo 2.

4. Toda declaración formulada con arreglo al Párrafo 2 o al Párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. La expiración de una declaración, un escrito de revocación o una nueva declaración no afectará en modo alguno a los procesos pendientes que se hallen sometidos al conocimiento de un tribunal arbitral o de la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes de la controversia acuerden otra cosa.

6. Si las Partes de una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el Párrafo 2, y si no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de cualquiera de las Partes de la controversia. La comisión de conciliación rendirá un informe con recomendaciones. Los demás procedimientos relativos a la comisión de conciliación se incluirán en un anexo que la Conferencia de las Partes ha de aprobar a más tardar en su segunda reunión.

Artículo 19
Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.

2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes que ha de celebrarse a más tardar un año

después de la entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.

3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría.

5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará constantemente la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá, conforme a los requisitos estipulados en el Párrafo 6, los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del Convenio;
b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes; y
c) Examinará periódicamente toda información que se ponga a disposición de las Partes de conformidad con el Artículo 15, incluido el estudio de la efectividad de lo dispuesto en el inciso iii) del apartado b) del Párrafo 2 del Artículo 3;
d) Estudiará y tomará cualquier medida complementaria que se estime necesaria para la consecución de los fines del Convenio.

6. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, con el fin de que desempeñe las funciones asignadas a dicho Comité por el presente Convenio. A ese respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por expertos en evaluación o gestión de productos químicos designados por los gobiernos. Los miembros del Comité serán nombrados sobre la base de una distribución geográfica equitativa;
b) La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité; y
c) El Comité se esforzará al máximo por aprobar sus recomendaciones por consenso. Si agotados todos los esfuerzos por lograr el consenso, dicho consenso no se hubiere alcanzado, la recomendación se adoptará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

7. La Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, evaluará la persistencia de la necesidad del procedimiento estipulado en el apartado b) del Párrafo 2 del Artículo 3, incluido el estudio de su efectividad.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes como observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores se regirán por el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 20
Secretaría

1. Queda establecida una secretaría.

2. Las funciones de la secretaría serán:
   a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
   b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
   c) Encargarse de la coordinación necesaria con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
   d) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo al Artículo 15 y otras informaciones disponibles;
   e) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
   f) Realizar las otras funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.

Artículo 21
Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.

2. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda al presente Convenio que se proponga será comunicado a las Partes por la secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la que sea propuesta para su aprobación. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al Párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que la hayan aceptado el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos tres cuartos de las Partes. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 22
Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a cada uno de sus anexos.

2. Todo anexo adicional se limitará a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.

3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de anexos adicionales del presente Convenio:

a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los Párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 21;
b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que haya recibido. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan hecho una notificación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B o C estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad que una enmienda al anexo A, B o C no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de dichos anexos de acuerdo con el Párrafo 4 del Artículo 25, en ese caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la aprobación y la entrada en vigor de las enmiendas al anexo D, E o F:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en los Párrafos 1 y 2 del Artículo 21;
b) Las decisiones de las Partes respecto de toda enmienda al anexo D, E o F se adoptarán por consenso; y
c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión de enmendar el anexo D, E o F. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

6. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente

Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda al Convenio.

Artículo 23
Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el Párrafo 2.

2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo y viceversa.

Artículo 24
Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional en Estocolmo, el 23 de mayo de 2001, y en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 de mayo de 2001 al 22 de mayo de 2002.

Artículo 25
Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio, sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte, quedará vinculada por todas las obligaciones contraidas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos previstos en el presente Convenio.

3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán los alcances de su competencia en relación con las materias regidas por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia, y éste, a su vez, informará de ello a las Partes.

4. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda al anexo A, B o C sólo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 26
Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. A los efectos de los Párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 27
Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.

Artículo 28
Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de

la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.

2. Ese retiro cobrará efecto al cumplirse un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de la denuncia o en la fecha posterior que se indique en dicha notificación.

Artículo 29
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 30
Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Estocolmo el vigésimo segundo día del mes de mayo del año dos mil uno.

Anexo A
Eliminación

Parte I

Producto Químico	Actividad	Excepción Especifica
Aldrina* N° de CAS: 309-00-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida
Clordano* N° de CAS: 57-74-9	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Ectoparasiticida local Insecticida Termiticida: Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras Aditivo para adhesivos de contrachapado
Dieldrina* N° de CAS: 60-57-1	Producción	Ninguna
	Uso	En actividades agrícolas
Endrina* N° de CAS: 72-20-8	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno

Producto Químico	Actividad	Excepción Especifica
Heptacloro* N° de CAS: 76-44-8	Producción	Ninguna
	Uso	Termiticida Termiticida en estructuras de casas Termiticida (subterráneo) Tratamiento de la madera Cajas de cableado subterráneo
Hexaclorobenceno N° de CAS: 118-74-1	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Intermediario Solvente en plaguicidas Intermediario en un sistema cerrado limitado a un emplazamiento
Mirex* N° de CAS: 2385-85-5	Producción	La permitida para las Partes incluidas en el Registro
	Uso	Termiticida
Toxafeno* N° de CAS: 8001-35-2	Producción	Ninguna
	Uso	Ninguno
	Producción	Ninguna
	Uso	

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos y Artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una exención específica para la producción y la utilización a los fines del Párrafo 2 del Artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de Artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la secretaría que un determinado tipo de Artículo sigue estando en uso en esa Parte. La secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota, que no se aplica a los productos químicos marcados con un asterisco después de su nombre en la columna titulada “Producto químico” en la parte I del presente anexo, no será considerada como una exención específica para la producción y la utilización a los fines del Párrafo 2 del Artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y uso de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como

intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforma químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el Párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación en trazas no intencional y no transformada del material inicial del contaminante orgánico persistente en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerarán como una exención específica para la producción o la utilización. Dicha producción y uso deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada presente una nueva notificación a la secretaría, en cuyo caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y el uso, decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Las Partes que hayan registrado exenciones específicas con arreglo al Artículo 4 podrán gozar de todas las exenciones que figuran en el presente anexo, a excepción del uso de bifenilos policlorados en Artículos en uso de acuerdo con las disposiciones de la parte II del presente anexo, de la cual podrán gozar todas las Partes.

Parte II
Bifenilos policlorados

Cada Parte deberá:

a) Con respecto a la eliminación del uso de los bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, condensadores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) a más tardar en 2025, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes, adoptar medidas de conformidad con las siguientes prioridades:

    i) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga más de un 10% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 5 litros;
    ii) Realizar esfuerzos decididos por identificar, etiquetar y retirar de uso todo equipo que contenga de más de un 0,05% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a los 5 litros;
    iii) Esforzarse por identificar y retirar de uso todo equipo que contenga más deun 0,005% de bifenilos policlorados y volúmenes superiores a 0,05 litros;

b) Conforme a las prioridades mencionadas en el apartado a), promove las siguientes medidas de reducción de la exposición y el riesgo a fin de controlar el uso de los bifenilos policlorados:
    i) Utilización solamente en equipos intactos y estancos y solamente en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse a un mínimo y la zona de liberación pueda descontaminarse rápidamente;

ii) Eliminación del uso en equipos situados en zonas donde se produzcan o elaboren de alimentos para seres humanos o para animales;
    iii) Cuando se utilicen en zonas densamente pobladas, incluidas escuelas y hospitales, adopción de todas las medidas razonables de protección contra cortes de electricidad que pudiesen dar lugar a incendios e inspección periódica de dichos equipos para detectar toda fuga;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 2 del Artículo 3, velar por que los equipos que contengan bifenilos policlorados, descritos en el apartado a), no se exporten ni importen salvo para fines de gestión ambientalmente racional de desechos;

d) Exepto para las operaciones de mantenimiento o reparación, no permitir la recuperación

para su reutilización en otros equipos que contengan líquidos con una concentración de bifenilos policlorados superior al 0,005%.

e) Realizar esfuerzos decididos para lograr una gestión ambientalmente racional de desechos de los líquidos que contengan bifenilos policlorados y de los equipos contaminados con bifenilos policlorados con un contenido de bifenilos policlorados superior al 0,005%, de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6, tan pronto como sea posible pero a más tardar en 2028, con sujeción al examen que haga la Conferencia de las Partes;
f) En lugar de lo señalado en la nota ii) de la parte I del presente anexo, esforzarse por identificar otros Artículos que contengan más de un 0,005% de bifenilos policlorados (por ejemplo, revestimientos de cables, calafateado curado y objetos pintados) y gestionarlos de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Artículo 6;
g) Preparar un informe cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados y presentarlo a la Conferencia de las Partes con arreglo al Artículo 15;
h) Los informes descritos en el apartado g) serán estudiados, cuando corresponda, por la Conferencia de las Partes en el examen que efectúe respecto de los bifenilos policlorados. La Conferencia de las Partes estudiará los progresos alcanzados en la eliminación de los bifenilos policlorados cada cinco años o a intervalos diferentes, según sea conveniente, teniendo en cuenta dichos informes.

Anexo B
Restricción

Parte I

Producto químico	Actividad	**Finalidad aceptable o exención** **Específica**
DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3	Producción	Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades de acuerdo con la parte II del presente anexo Exención específica: Intermediario en la producción de Dicofol Intermediario
	Uso	Finalidad aceptable: Uso en la lucha contra los vectores de enfermedades con arreglo a la parte II del presente anexo Exención específica: Producción de dicofol Intermediario

Notas:

i) A menos que en el presente Convenio se disponga otra cosa, las cantidades de un producto químico presentes como contaminantes en trazas no intencionales en productos

y Artículos no se considerarán incluidas en el presente anexo;

ii) La presente nota no será considerada como una finalidad aceptable o exención específica para la producción y la utilización a los fines del Párrafo 2 del Artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de Artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la secretaría que un determinado tipo de Artículo sigue estando en uso en esa Parte. La secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público;

iii) La presente nota no será considerada como una exención específica para la producción y la utilización a los fines del Párrafo 2 del Artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforma químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el Párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes.

Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación en trazas no intencional y no transformada del material inicial del contaminante orgánico persistente en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerará como una exención específica para la producción o utilización. Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada presente una nueva notificación a la secretaría, en cuyo caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;

iv) Las Partes que hayan registrado exenciones específicas con arreglo al Artículo 4 podrán gozar de todas las exenciones que figuran en el presente anexo.

Parte II

DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(4 clorofenil)etano)

1. Se eliminarán la producción y la utilización de DDT salvo en lo que se refiere a las Partes que hayan notificado a la secretaría su intención de producir y/o utilizar DDT. Se crea por este medio un Registro para el DDT, que se pondrá a disposición del público. La secretaría mantendrá el Registro para el DDT.

2. Cada Parte que produzca y/o utilice DDT restringirá esa producción y/o utilización al control de los vectores de enfermedades de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la utilización del DDT y producirá y/o utilizará DDT cuando no disponga de alternativas locales seguras, eficaces y asequibles.

3. En caso de que una Parte no incluida en el Registro para el DDT determine que necesita DDT para luchar contra los vectores de enfermedades, esa Parte lo notificará a la secretaría lo antes posible para que su nombre sea añadido inmediatamente al Registro para el DDT. Notificará también a la Organización Mundial de la Salud.

4. Cada Parte que utilice DDT suministrará cada tres años a la secretaría y a la Organización Mundial de la Salud información sobre la cantidad utilizada, las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de gestión de enfermedades de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes en consulta con la Organización Mundial de la Salud.

5. Con el propósito de reducir y, en última instancia, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes alentará:

a) A cada Parte que utilice DDT a que elabore y ejecute un plan de acción como parte del plan de aplicación estipulado en el Artículo 7. En este plan de acción se incluirá:
   i) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y de otra índole para velar por que la utilización de DDT se limita a la lucha contra los vectores de enfermedades;
   ii) El empleo de productos, métodos y estrategias alternativos adecuados, incluidas estrategias de gestión de la resistencia, para garantizar que dichas alternativas siguen surtiendo efecto;
   iii) Medidas para reforzar la atención de la salud y reducir los casos de la enfermedad.

b) A las Partes a que, según su capacidad, promuevan la investigación y el desarrollo de productos químicos y no químicos, métodos y estrategias alternativos y seguros para las Partes que utilizan DDT, que sean idóneos para las condiciones de esos países y tengan por objeto disminuir la carga que representa la enfermedad para los seres humanos y la economía. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esas alternativas. Las alternativas viables al DDT deberán ser menos peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, adecuadas para la lucha contra las enfermedades según las condiciones existentes en las distintas Partes y basadas en datos de vigilancia.

6. A partir de su primera reunión y en lo sucesivo por lo menos cada tres años, la Conferencia de las Partes, en consulta con la Organización Mundial de la Salud, determinará si el DDT sigue siendo necesario para luchar contra los vectores de enfermedades, sobre la base de la información científica, técnica, ambiental y económica disponible, incluidos:

a) La producción y la utilización de DDT y las condiciones establecidas en el Párrafo 2;
b) La disponibilidad, conveniencia y empleo de las alternativas al DDT; y
c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para utilizar exclusivamente esas alternativas sin que ello plantee riesgo alguno.

7. Una Parte podrá retirar en cualquier momento su nombre del Registro para el DDT mediante notificación escrita a la secretaría. La retirada tendrá efecto en la fecha que se especifique en la notificación.

Anexo C
Producción no intencional

Parte I
Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del Artículo 5

El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenas:

Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (N.º CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II
Categorías de fuentes

Las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados, el hexaclorobenceno, y los bifenilos policlorados se forman y se liberan de forma no intencionada a partir de procesos térmicos, que comprenden materia orgánica y cloro, como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las siguientes categorías de fuentes industriales tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estos productos químicos al medio ambiente:

a) Incineradoras de desechos, incluidas las coincineradoras de desechos municipales, peligrosos o médicos o de fango cloacal;
b) Desechos peligrosos procedentes de la combustión en hornos de cemento;
c) Producción de pasta de papel utilizando cloro elemental o productos químicos que producen cloro elemental para el blanqueo;
d) Los siguientes procesos térmicos de la industria metalúrgica:
    i) Producción secundaria de cobre;
    ii) Plantas de sinterización en la industria del hierro e industria siderúrgica;
    iii) Producción secundaria de aluminio;
    iv) Producción secundaria de zinc.

Parte III
Categorías de fuentes

Pueden también producirse y liberarse en forma no intencionada dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados, hexaclorobenceno y bifenilos policlorados a partir de las siguientes categorías de fuentes, en particular:

a) Quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;
b) Procesos térmicos de la industria metalúrgica no mencionados en la parte II;
c) Fuentes de combustión domésticas;
d) Combustión de combustibles fósiles en centrales termoeléctricas o calderas industriales;
e) Instalaciones de combustión de madera u otros combustibles de biomasa;
f) Procesos de producción de productos químicos determinados que liberan de forma no intencional contaminantes orgánicos persistentes formados, especialmente la producción de clorofenoles y cloranil;
g) Crematorios;
h) Vehículos de motor, en particular los que utilizan gasolina con plomo como combustible;
i) Destrucción de carcasas de animales;
j) Teñido (con cloranil) y terminación (con extracción alcalina) de textiles y cueros;
k) Plantas de desguace para el tratamiento de vehículos una vez acabada su vida útil;
l) Combustión lenta de cables de cobre;
m) Desechos de refinerías de petróleo.

Parte IV
Definiciones

1. A efectos del presente anexo:

a) Por “bifenilos policlorados” se entienden compuestos aromáticos formados de tal manera que los átomos de hidrógeno en la molécula bifenilo (2 anillos bencénicos unidos entre sí por un enlace único carbono-carbono) pueden ser sustituidos por hasta diez átomos de cloro; y
b) Las“dibenzoparadioxinas policloradas” y los “dibenzofuranos policlorados”, son compuestos tricíclicos aromáticos constituidos por dos anillos bencénicos unidos entre sí, en el caso de las dibenzoparadioxinas policloradas por dos atómos de oxígeno, y en el caso de los dibenzofuranos policlorados por un átomo de oxígeno y un enlace carbono-carbono y cuyos átomos de hidrógeno pueden ser sustituidos por hasta ocho átomos de cloro.

2. En el presente anexo la toxicidad de las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados, se expresa utilizando el concepto de equivalencia tóxica, que mide la actividad tóxica relativa tipo dioxina de distintos congéneres de las dibenzoparadioxinas y los dibenzofuranos policlorados, bifenilos policlorados coplanares en comparación con la 2,3,7,8-tetraclorodibenzoparadioxina. Los valores del factor tóxico equivalente que se utilizarán a efectos del presente Convenio serán coherentes con las normas internacionales aceptadas, en primer lugar con los valores del factor tóxico equivalente para mamíferos de la Organización Mundial de la Salud de 1998 con respecto a las dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados y bifenilos policlorados coplanares. Las concentraciones se expresan en equivalentes tóxicos.

Parte V

Orientaciones generales sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales

En esta parte se transmiten a las Partes orientaciones generales sobre la prevención o reducción de las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I.

A. Medidas generales de prevención relativas a las mejores técnicas disponibles y a las mejores prácticas ambientales Debe asignarse prioridad al estudio de criterios para evitar la formación y la liberación de los productos químicos incluidos en la parte I. Entre las medidas útiles podrían incluirse:

a) Utilización de una tecnología que genere pocos desechos;
b) Utilización de sustancias menos peligrosas;
c) Fomento de la regeneración y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos;
d) Sustitución de materias primas que sean contaminantes orgánicos persistentes o en el caso de que exista un vínculo directo entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de la fuente;
e) Programas de buen funcionamiento y mantenimiento preventivo;
f) Mejoramiento de la gestión de desechos con miras a poner fin a la incineración de desechos a cielo abierto y otras formas incontroladas de incineración, incluida la incineración de vertederos. Al examinar las propuestas para construir nuevas instalaciones de eliminación de desechos, deben considerarse alternativas como, por ejemplo, las actividades para reducir al mínimo la generación de desechos municipales y médicos, incluidos la regeneración de recursos, la reutilización, el reciclado, la separación de desechos y la promoción de productos que generan menos desechos. Dentro de este criterio deben considerarse cuidadosamente los problemas de salud pública;
g) Reducción al mínimo de esos productos químicos como contaminantes en otros productos;
h) Evitación del cloro elemental o productos químicos que generan cloro elemental para blanqueo.

B. Mejores técnicas disponibles

El concepto de mejores técnicas disponibles no está dirigido a la prescripción de una técnica o tecnología específica, sino a tener en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales. Las técnicas de control apropiadas para reducir las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I son en general las mismas. Al determinar las mejores técnicas disponibles se debe prestar atención especial, en general o en casos concretos, a los factores que figuran, a continuación teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y las consideraciones de precaución y prevención:

a) Consideraciones generales:
    i) Naturaleza, efectos y masa de las emisiones de que se trate: las técnicas pueden variar dependiendo de las dimenciones de la fuente;
    ii) Fechas de puesta en servicio de las instalaciones nuevas o existentes;
    iii) Tiempo necesario para incorporar la mejor técnica disponible;

iv) Consumo y naturaleza de las materias primas utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;
v) Necesidad de evitar o reducir al mínimo el impacto general de las liberaciones en el medio ambiente y los peligros que representan para éste;
vi) Necesidad de evitar accidentes y reducir al mínimo sus consecuencias para el medio ambiente;
vii) Necesidad de salvaguardar la salud ocupacional y la seguridad en los lugares de trabajo;
viii) Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que se han ensayado con resultados satisfactorios a escala industrial;
ix) Avances tecnológicos y cambio de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

b) Medidas de reducción de las liberaciones de carácter general: Al examinar las propuestas de construcción de nuevas instalaciones o de modificación importante de instalaciones existentes que utilicen procesos que liberan productos químicos de los incluidos en el presente anexo, deberán considerarse de manera prioritaria los procesos, técnicas o prácticas de carácter alternativo que tengan similar utilidad, pero que eviten la formación y liberación de esos productos químicos. En los casos en que dichas instalaciones vayan a construirse o modificarse de forma importante, además de las medidas de prevención descritas en la sección A de la parte V, para determinar las mejores técnicas disponibles se podrán considerar también las siguientes medidas de reducción:
i) Empleo de métodos mejorados de depuración de gases de combustión, tales como la oxidación térmica o catalítica, la precipitación de polvos o la adsorción;
ii) Tratamiento de residuos, aguas residuales, desechos y fangos cloacales mediante, por ejemplo, tratamiento térmico o volviéndolos inertes o mediante procesos químicos que eliminen su toxicidad;
iii) Cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados;
iv) Modificación del diseño de los procesos para mejorar la combustión y evitar la formación de los productos químicos incluidos en el anexo, mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el tiempo de permanencia.

c) Mejores prácticas ambientales. La Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales.

Anexo D

Requisitos de información y criterios de selección

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de un producto químico en los anexos A, B y/o C deberá identificar el producto químico en la forma que se describe en el apartado a) y suministrar información sobre el producto químico y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios de selección definidos en los incisos b) a e):

a) Identificación del producto químico:
i) Nombres, incluidos el o los nombres comerciales, o los nombres comerciales y sus sinónimos, el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y
ii) Estructura, comprendida la especificación de isómeros, cuando proceda, y la estructura de la clase química;

b) Persistencia:
i) Prueba de que la vida media del producto químico en el agua es superior a dos meses o que su vida media en la tierra es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o

ii) Prueba de que el producto químico es de cualquier otra forma suficientemente persistente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

c) Bioacumulación:
   i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación del producto químico en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, a falta de datos al respecto, que el log Kow es superior a 5;
   ii) Prueba de que el producto químico presenta otros motivos de preocupación, como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad; o
   iii) Datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación del producto químico es suficiente para justificar que se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio;

d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:
   i) Niveles medidos del producto químico en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser motivo de preocupación;
   ii) Datos de vigilancia que muestren que el transporte a larga distancia del producto químico en el medio ambiente, con potencial para la transferencia a un medio receptor, puede haber ocurrido por medio del aire, agua o especies migratorias; o
   iii) Propiedades del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que el producto químico tiene un potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o especies migratorias, con potencial de transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de su liberación.

En el caso de un producto químico que migre en forma importante por aire, su vida media en el aire deberá ser superior a dos días; y

e) Efectos adversos:
   i) Pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen que al producto químico se le tenga en consideración en el ámbito del presente Convenio; o
   ii) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial de daño a la salud humana o al medio ambiente.

2. La Parte proponente entregará una declaración de las razones de esa preocupación, incluida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de un producto químico que sean resultado o se prevean como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, y una breve declaración en que se indique la necesidad de un control mundial.

3. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará información adicional para apoyar el examen de la propuesta mencionado en el Párrafo 6 del Artículo 8. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

Requisitos de información para el perfil de riesgos

El objetivo del examen es evaluar si es probable que un producto químico, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente, pueda tener importantes efectos adversos en la salud humana y/o el medio ambiente de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas en el plano mundial. Para ese fin, se elaborará un perfil de riesgos en el que se profundizará más detalladamente y se evaluará la información a que se hace referencia en el anexo D, que ha de incluir, en la medida de lo posible, información del siguiente tipo:

a) Fuentes, incluyendo, cuando proceda:
   i) Datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;

ii) Usos; y
iii) Liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;

b) Evaluación del peligro para el punto terminal o los puntos terminales que sean motivo de preocupación, incluido un examen de las interacciones toxicológicas en las que intervenga más de un producto químico;
c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre el producto químico y sus propiedades físicas y su persistencia, y el modo en que éstas se vinculan con su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y, entre ellos, su degradación y su transformación en otros productos químicos. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen esa necesidad;
d) Datos de vigilancia;
e) Exposición en zonas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;
f) Evaluaciones de los riesgos nacionales e internacionales, valoraciones o perfiles de riesgos e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, cuando existan; y
g) Situación del producto químico en el marco de los convenios internacionales.

Anexo F

Información sobre consideraciones socioeconómicas

Debería realizarse una evaluación de las posibles medidas de control relativas a los productos químicos en examen para su incorporación en el presente Convenio, abarcando toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. Con ese fin, debería proporcionarse la información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las posibles medidas de control para que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión. En esa información han de tenerse debidamente en cuenta las diferentes capacidades y condiciones de las Partes y ha de prestarse consideración a la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

a) Eficacia y eficiencia de las posibles medidas de control para lograr los fines de reducción de riesgos:
   i) Viabilidad técnica; y
   ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
b) Alternativas (productos y procesos):
   i) Viabilidad técnica;
   ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
   iii) Eficacia;
   iv) Riesgo;
   v) Disponibilidad; y
   vi) Accesibilidad;
c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las posibles medidas de control para la sociedad:
   i) Salud, incluida la salud pública, ambiental y en el lugar de trabajo;
   ii) Agricultura, incluidas la acuicultura y la silvicultura;
   iii) Biota (diversidad biológica);
   iv) Aspectos económicos;
   v) Transición al desarrollo sostenible; y
   vi) Costos sociales;
d) Consecuencias de los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas caducos y saneamiento de emplazamientos contaminados):
   i) Viabilidad técnica; y
   ii) Costo;
e) Acceso a la información y formación del público;
f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y
g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otras informaciones pertinentes sobre gestión de riesgos.

2.18. REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

Del establecimiento del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales

Artículo 1.- En cumplimiento del Artículo 42, parte in-fine, de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece, para fines estadísticos y de información, el "Procedimiento de Certificación para Prestadores de Servicios de Declaración, Informe, Estudios , Diagnósticos, Evaluaciones y Auditorías Ambientales".

Artículo 2.- El Registro de Prestadores de Servicios Ambientales estará constituido por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que elaboren, revisen o evalúen estudios de impacto ambiental, estudios de riesgo y manejo ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, diagnósticos y declaraciones ambientales y auditorías de evaluación ambiental.

De las definiciones

Artículo 3.- Los conceptos empleados en este Reglamento, constituyen los términos claves para la interpretación del mismo, y se entenderán en el significado que a continuación se expresa, sin perjuicio de las definiciones empleadas en la Ley N.º 64-00, ni las contenidas en los instrumentos internacionales sobre la materia.

a) Auditoría de evaluación ambiental: Es la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva que se realiza para determinar si el sistema de gestión y el comportamiento ambiental satisfacen las disposiciones previamente establecidas, si el sistema se ha implantado de forma efectiva y si es adecuado para alcanzar la política y objetivos ambientales.
b) Declaración de impacto ambiental: Es el proceso que analiza una propuesta de acción desde el punto de vista de sus efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, y consiste en la enunciación del efecto sustancial, positivo o negativo de dicha acción propuesta sobre uno o varios elementos.
c) Diagnóstico ambiental: Es el proceso que permite determinar los efectos y daños que la construcción, funcionamiento o cierre de operaciones de una actividad, obra o proyecto está causando en el ambiente.
d) Estudio ambiental: Es el análisis de los componentes del ambiente, y su relación respecto a políticas, planes, programas, actividades, obras o proyectos, nuevos o en funcionamiento, necesarios para la Evaluación Ambiental Estratégica, la Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Riesgo y Manejo Ambiental, el Diagnóstico Ambiental y la Auditoría de Evaluación Ambiental.
e) Estudio de Impacto Ambiental (ESIA): Es el instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico, y realizado según los criterios establecidos legalmente.
f) Estudio de riesgo y manejo ambiental: Es el proceso que identifica la posibilidad y probabilidad de riesgos, accidentes y emergencias ambientales y que conlleva a un programa de contingencia y prevención de accidentes.
g) Evaluación ambiental: Es el proceso y conjunto de procedimientos, que permiten, con base a un estudio ambiental, identificar, analizar y valorar los impactos adversos y consecuencias que la ejecución de una determinada política, plan, programa, obra, actividad o proyecto, nuevo o en operación, cause al ambiente, asegurando la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atenuar, compensar o potenciar los impactos positivos.

h) Evaluación de impacto ambiental (EIA): Es el instrumento de política y gestión ambiental que permite estimar los impactos y consecuencias que la ejecución de una determinada actividad, obra o proyecto específico, puedan causar sobre el ambiente, asegurando la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, atenuar, compensar o potenciar dichos impactos.
i) Estudio de impacto social: Es la parte del estudio ambiental que refleja los cambios que una obra o proyecto determinado crearía en los aspectos sociales, políticos y culturales de una comunidad.
j) Evaluación ambiental estratégica (EAE): Es la evaluación ambiental de actividades, políticas públicas, planes, programas, normas y disposiciones legales destinadas a garantizar la incorporación de la variable ambiental en los distintos sectores de la administración publica.
k) Informe ambiental: es el análisis multidisciplinario donde se identifica, describe y caracteriza la instalación existente y sus principales impactos, tanto ambientales como socioeconómicos, y se identifican las medidas de mitigación correspondientes, estableciendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).
l) Prestador de servicio ambientaL (PSA): Es la persona, física o jurídica, nacional o extranjera, encargada de elaborar, revisar o evaluar estudios de impacto ambiental, estudios de riesgo y manejo ambiental, evaluaciones ambientales estratégicas, diagnósticos ambientales, declaraciones ambientales y auditorías de evaluación ambiental.
m) Programa de manejo y adecuación ambiental (PMMA): Es el instrumento que contiene el conjunto de acciones e inversiones que se proponen realizar en un plazo determinado para evitar, corregir, atenuar y/o compensar los daños ambientales causados por una actividad, obra o proyecto, en proceso de construcción, en funcionamiento y hasta el cierre de operaciones. En este se incluyen los subprogramas de monitoreo, rehabilitación y, cuando proceda, el de contingencias y prevención de accidentes.
n) Promotor: Es la persona, física o jurídica, nacional o extranjera propietaria, patrocinadora y/o responsable legalmente de la obra o proyecto frente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De los requisitos de inscripción

Artículo 4.- Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para ser inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales deberán presentar a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en original y copia y en idioma español, lo siguiente:

a) Prestadores de Servicios Ambientales individuales o personas físicas
   1) Solicitud de inscripción en el formulario correspondiente;
   2) Copia de Cédula de Identidad Personal o Pasaporte vigente, si fuese extranjero;
   3) “Curriculum Vitae”;
   4) Referencias de trabajos realizados relacionados con la temática ambiental;
   5) Pago de la cuota de inscripción.
b) Prestadores de Servicios Ambientales colectivos o personas jurídicas
   1) Solicitud de inscripción en el formulario correspondiente;
   2) Estatutos de la compañía o documentos que acrediten la personería jurídica;
   3) Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes;
   4) Síntesis del “curriculum vitae” de cada uno de los integrantes del equipo técnico multi e interdisciplinario permanente de la empresa, integrado por un mínimo de tres profesionales especialistas que cubran al menos tres de las siguientes áreas: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas o en aquellas áreas técnicas o científicas relacionadas con el uso y manejo de los recursos naturales;
   5) Referencias de trabajos realizados relacionados con la temática ambiental;
   6) Pago de la cuota de inscripción.

Del “Curriculum Vitae”

Artículo 5.- El “curriculum vitae” deberá contener como mínimo, la siguiente información:

a) Datos personales (nombre, dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad, teléfonos/fax/ correo electrónico);
b) Estudios universitarios a partir de grados técnicos o licenciaturas (títulos académicos, año de obtención, institución, ciudad y país);
c) Cuando la lengua materna no sea el español, grado de conocimiento del Idioma Español; (lee, escribe, habla, comprende);
d) Experiencia profesional dentro del área ambiental (cargo, institución o empresa, período, principales funciones y responsabilidades) en orden cronológico regresivo, a partir del cargo actual;
e) Escritos y Publicaciones;
f) Anexar copias de certificados y diplomas académicos.

De las responsabilidades

Artículo 6.-Los promotores o empresas que requieran los servicios de Consultoría ambiental deberán seleccionar del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, bajo su responsabilidad y a su exclusivo criterio, al prestador de servicio ambiental individual o colectivo que estimaren conveniente.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, serán responsables ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los estudios ambientales que elaboren, revisen o evalúen, y deberán de incorporar en los mismos los mejores métodos y técnicas existentes, así como la información y medidas de mitigación, prevención y control más efectivas.

Artículo 8.- Los profesionales que resulten responsables de los estudios de impacto ambiental y pertenezcan al personal permanente de la empresa deberán estar inscritos en dicho Registro.

Artículo 9.- El promotor, sea persona física o jurídica, será responsable legalmente de la obra o proyecto frente a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en caso de que deseare hacerse representar por el prestador de servicios encargado de su obra o proyecto o cualquier otra persona, debe hacerlo mediante poder especial debidamente legalizado ante notario.

De la integración y Responsabilidades de Equipos Técnicos

Artículo 10.- Las personas físicas registradas, podrán integrar equipos técnicos multi e interdisciplinarios con la finalidad de elaborar estudios ambientales en común. En estos casos se deberá anexar al documento del estudio, una certificación en la que conste la responsabilidad de cada profesional del equipo técnico sobre el tema aportado. La responsabilidad respecto al contenido global del documento corresponderá a quienes lo suscriban.

De las Áreas de Especialidades

Artículo 11.- Las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten inscripción en el registro de prestadores de servicios ambientales de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberán especificar el área de especialidad bajo la cual desean ser registrados. A estos fines deben de proveer la documentación que pruebe su formación, experiencia y capacidad técnica para trabajar en la misma.

Artículo 12.- Todos los solicitantes deberán acreditar experiencia profesional que cubra, como mínimo, una cualesquiera de las áreas temáticas referidas a:

Análisis de contaminación y calidad del aire, Análisis de contaminación y calidad del agua, Ruido, Agronomía, Mineralogía, Ingeniería minera, Ingeniería sanitaria, Ingeniería ambiental, Hidráulica, Hidrogeología, Hidrología, Biología marina, Biología silvestre, Ecología, Silvicultura, Química, Botánica, Zoología, Climatología y Meteorología, Sismología, Edafología, Geología, Geotermia, Geomorfología, Antropología Social, Sociología, Planificación, Demografía, Economía, Arqueología y patrimonio cultural, Legislación Medioambiental Nacional e Internacional, Sistemas de Información Geográfico o cualquier otra especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los recursos naturales y la gestión ambiental.

De la Disposición de Inscripción

Artículo 13.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro del plazo de treinta (30) días después de la presentación de la solicitud de inscripción, previa verificación de la información presentada, notificará al interesado la Disposición en la que concede o no la inscripción.

Artículo 14.- Si la Disposición fuese desfavorable, el interesado podrá interponer recurso de revisión, en los siguientes diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual será resuelto en un plazo de quince (15) días hábiles.

Del Certificado de Inscripción

Artículo 15.- El Certificado de Inscripción incluirá la especialidad o especialidades de los prestadores de servicios de estudios ambientales y el número de Registro de Prestadores de Servicios Ambientales respectivo.

Artículo 16.- A partir de su inscripción, los Prestadores de Servicios Ambientales, sean personas físicas o jurídicas, podrán actualizar su información cuando así lo estimen conveniente; sin embargo, es obligatorio actualizar sus antecedentes cada dos (2) años para mantener su inscripción en el registro.

De las Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 17.- En ningún caso podrá prestar servicios de estudios ambientales, directamente ni a través de terceros, el empleado o funcionario público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus reglamentos.

Artículo 18.- De igual manera, el personal contratado directamente por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de cualquier tipo de estudio, diagnóstico, evaluación o auditoría, quedará inhabilitado temporalmente del registro de prestadores de servicios mientras dure su contrato y, por tanto, no podrá prestar sus servicios profesionales a ningún otro promotor, sea persona física o jurídica.

Artículo 19.- (TRANSITORIO) Ningún Prestador de Servicio Ambiental, sea persona física o jurídica, nacional o extranjero, podrá asumir la responsabilidad profesional de realizar simultáneamente más de cinco (5) estudios ambientales, hasta tanto la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales culmine en el proceso de calificación de los mismos.

De la calificación

Artículo 20.- La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales impartirá programas de acreditación de prestadores de servicios en coordinación con los Colegios y Asociaciones de Profesionales, Universidades e instituciones de investigación.

Artículo 21.- Para la calificación de las personas físicas o jurídicas que laboren como prestadores de servicios ambientales se tomará en cuenta su participación en la capacitación oficial ofertada por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la exclusión del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales

Artículo 22.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá suspender o excluir del Registro, temporal o definitivamente, al Prestador de Servicio Ambiental, sea persona física o jurídica, por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Por haber proporcionado información falsa o incorrecta para su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales.
b) Por incluir, con intención dolosa, información falsa o incorrecta en los estudios ambientales que realicen.
c) Por presentar la información de los estudios de manera tal que induzcan a la autoridad competente a error o incorrecta apreciación del Estudio correspondiente.
d) Por presentar tres (3) o más estudios ambientales que no reúnan la calidad técnica y científica pertinente y que no cumplan con las características generales establecidas en la Ley y sus reglamentos.
e) Por incumplimiento de las guías metodológicas y Términos de Referencia (TdR) que indique la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
e) Por incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en el presente reglamento.

De la información del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales

Artículo 24.- La información del Registro de Prestadores de Servicios Ambientales estará a disposición del público en general en las oficinas de la Subsecretaria de Estado de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dirección de Normas e Investigaciones Ambientales

2.19. REGLAMENTO PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE GRANJAS PORCINAS

Tabla de contenido

Título I: Del objetivo, alcance y definiciones

Título II: Especificaciones técnicas

Capítulo 1: Clasificación de las granjas porcinas

Capítulo 2: De las Ubicaciones y distancias

Capítulo 3: De las instalaciones

Capítulo 4: Tratamiento y disposición de cerdaza

Sección 1: Tratamiento y manejo de la cerdaza.

Sección 2: Respecto al almacenamiento de cerdaza

Sección 3: Respecto a la separación de sólidos

Sección 4: Respecto a tratamientos con lagunas de estabilización.

Sección 5: Respecto a la estabilización de sólidos orgánicos.

Sección 6: Respecto a la reutilización de sólidos orgánicos

Sección 7: Respecto a la aplicación directa al suelo de lodos

Título III: Requisitos ambientales

Capítulo 1: Responsabilidades y obligaciones.

Sección 1: De los productores

Sección 2: Disposiciones de animales muertos

Sección 3: Control de artrópodos, moscas y roedores

Sección 4: Alimentos permitidos

Sección 5: Implementos de trabajo y condiciones sanitarias para los trabajadores

Capítulo 2. De la gestión ambiental.

De las Licencias, Permisos y autorizaciones ambientales de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Título IV: De la disposiciones generales y finales.

Capítulo 1: Prohibiciones

Capítulo 2: Seguimiento y Control

REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE GRANJAS PORCINAS

Título I
Del objetivo, alcance y definiciones básicas.

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer los requerimientos técnicos, prácticas y medidas ambientales, para las granjas dedicadas a la tenencia, reproducción, crianza, cuidado, desarrollo y engorde, así como, aprovechamiento de sus subproductos.

Artículo 2. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de los responsables, propietarios y administradores de granjas porcinas. Se aplica en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

Capacidad de carga: Propiedad de medio ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración, o impida su renovación natural de plazos y condiciones normales, o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

Cerdaza: Mezcla producida por las excretas animales, liquidas y sólidas, el agua de lavado de pisos y la cama animal propiamente tal (paja, viruta, u otro material) compuesta mayoritariamente por residuos vegetales fibrosos.

Compostaje: Tratamiento aeróbico que convierte los residuos orgánicos en humus, por medio de la acción de microorganismos (bacterias, hongos, etc.), pudiendo usarse el mismo como un abono orgánico estable.

Contaminante: Toda materia orgánica o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altera o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del medio ambiente y la vida silvestre.

Cuarentena: Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipos, productos y subproductos sospechosos o afectados por una enfermedad de Declaración Obligatoria. Dichas medidas son aplicables durante un periodo variable, dependiendo de la transmisibilidad y magnitud de la enfermedad en la zona.

Cursos de agua: Movimiento de agua trasladándose en masa continua por un cauce (río, arroyo, etc.)

Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO): Medida indirecta del contenido de materia orgánica biodegradable, expresada mediante la cantidad de oxigeno necesaria para oxidar biológicamente la materia orgánica en una muestra de agua, a una temperatura estandarizada de 20° C. Si la medición se realiza al quinto día, el valor se conoce como DBO_5. Sus unidades son miligramos de oxigeno disuelto por litro (mg /lt).

Demanda Química de oxigeno (DQO): Es un parámetro que mide la cantidad de materia orgánica susceptible de ser oxidada por medios químicos que hay en una muestra líquida. Se utiliza para medir el grado de contaminación y se expresa en mg O_2/litro. Es un método aplicable en aguas continentales (ríos, lagos, acuíferos, etc.), aguas residuales o cualquier agua que pueda contener una cantidad apreciable de materia orgánica. No es aplicable para las aguas potables debido al valor tan bajo que se obtendría y, en este caso, se utiliza el método de

oxidabilidad con permanganato potásico. El método mide la concentración de materia orgánica. Sin embargo, puede haber interferencias debido a que haya sustancias inorgánicas susceptibles de ser oxidadas (sulfuros, sulfitos, yoduros, etc.).

Desarrollo sostenible: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar problemas sanitarios o daños al ambiente.

Estabilización con cal. Proceso químico por el cual se acelera la tasa de descomposición, disminuyendo el contenido de organismos patógenos y la producción de calor, CO_2, amoníaco y otros gases propios de las actividades biológicas.

Estabilización de sólidos orgánicos: es un proceso químico o biológico en el cual las sustancias orgánicas son oxidadas y convertidas a materia inorgánica, reduciendo significativamente la presencia de organismos patógenos, disminuyendo así, la generación de olores y vectores.

Excretas: Conjunto de orina y heces que produce el animal; material sólido y líquido producido por el metabolismo de los animales.

Filtros biológicos: Son aquellos que eliminan o transforman las sustancias de desecho, gracias a la actividad de organismos vivos. En general hay de dos tipos: unos hacen pasar el agua a través de una colonia de bacterias y otros, los filtros vegetales, la hacen circular entre plantas fotosintéticas.

Galpones: instalaciones cerradas donde se mantienen los cerdos.

Granja Doméstica o de subsistencia: actividad de crianza de cerdos en donde la cantidad de estos , considerados todos, de cualquier tamaño, no excede de treinta (30).

Granja Porcina: Todo lugar, edificio, local o instalación, y anexos cubiertos o descubiertos, en los que se tienen o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, cuidado, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos.

Instalaciones: Toda infraestructura utilizada para una granja porcina, incluyendo: almacenes de productos alimenticios para los cerdos, de productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de la granja, de productos veterinarios; sistemas de tratamiento de aguas residuales y cualquier otra infraestructura requerida necesaria para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.

Lagunas de estabilización: Tratamiento acuático, consiste en retener el efluente en estanques durante un periodo de tiempo suficiente como para provocar la degradación de la materia orgánica por medio de la actividad microbiológica.

Lagunas de sedimentación: Son estructuras excavadas en tierra con flujo horizontal, en las que el agua proveniente de los canales recolectores de la escorrentía entra por un extremo de la laguna y avanza en dirección longitudinal. El tiempo que permanece el agua en la laguna se denomina tiempo de retención y está en función del volumen de agua a tratar. Las partículas que entran por la parte superior de la laguna son decantadas por la acción de la gravedad debido a su alto peso relativo, mejorando así la calidad física del agua vertida.

Lodos o sólidos separados: Acumulación de sólidos orgánicos sedimentables, separados en los distintos procesos de tratamiento de aguas. Producto obtenido mediante tamices, precipitación o flotación, aplicadas tanto en un tratamiento primario o físico-químico como en un tratamiento secundario o biológico. Se puede utilizar directamente como abono usando criterios ambientales tales como pendiente del terreno, exposición al viento y control de escurrimiento superficial, entre otros.

Lombricultura: crianza intensiva de lombrices para provocar degradación biológica de la materia orgánica, transformándola en humus, obteniéndose de esta forma un abono orgánico estable y lombrices como sustancia proteica.

Plan de Manejo de la Cerdaza: Proceso que abarca el almacenamiento, tratamiento, transporte, mercadeo y su uso o disposición final.

Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA)**:** Es el documento que establece el conjunto de acciones a seguir para mejorar el desempeño ambiental del proyecto, y garantizar el manejo de los recursos naturales sin reducir su productividad y calidad.

Porcicultor: Persona física o jurídica que se dedica a la crianza de cerdos en cualquiera de sus etapas.

Protección ambiental: Conjunto de políticas y medidas para prevenir el deterioro, las amenazas y restaurar el medio ambiente y los ecosistemas alterados.

Sistema de tratamiento: Empleo de procesos físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, cuyo objetivo es la modificación de las características del residuo para garantizar una disposición final sin el riesgo de causar impactos negativos al medio y a la salud humana.

Solarización: proceso de secado natural sobre una matriz de drenaje de arena, pavimento o membranas flexibles, llamada área de secado. Las cámaras constan de poca profundidad en donde los lodos se disponen para que drenen y se evaporen, reduciendo así la humedad del material. La energía para aumentar la temperatura del lodo es de origen solar.

Reactor aeróbico: Sistema por el cual se elimina la parte fermentable de los desechos orgánicos por medio de una aireación prolongada, obteniéndose como producto final de este proceso CO_2, H_2O, productos orgánicos e inorgánicos disueltos, con propiedades similares al humus.

Reactor anaeróbico: Sistema por el cual la descomposición de la materia orgánica se logra por bacterias que viven en ausencia de oxígeno, permitiendo la obtención de materia orgánica estabilizada y gas.

Tratamiento: Acción de transformar los residuos, por medio del cual se cambian sus características.

Tratamientos aerobios: Sistema de tratamiento del agua residual que se hace con presencia de oxígeno, a través de un reactor aerobio.

Tratamientos anaerobios: Sistema de tratamiento del agua residual que se hace en ausencia de oxígeno, a través de un reactor anaerobio.

Tratamiento primario: Consiste en la preparación de las excretas, a través de procesos físicos para su posterior degradación biológica. Esta preparación radica en la separación de un porcentaje de sólidos para la posterior biodegradación del líquido o su aplicación directa al suelo usando tecnologías de aplicación.

Tratamiento secundario: Sistema de degradación biológica que tiene como propósito reducir los contenidos de materia orgánica y de sólidos no removidos en el tratamiento primario.

Unidad Porcina: Se considera como tal a una cabeza de cerdo. En el caso de la Cerda Madre, forman parte de la unidad porcina sus crías no destetadas.

Título II
Especificaciones técnicas

Capítulo I
Clasificación de las granjas porcinas

Artículo 4. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales clasificará las granjas porcinas de acuerdo a la capacidad de albergar unidades porcinas. La clasificación servirá de base para la definición de las estrategias de los planes de manejo ambiental, así como para planificar y ordenar el surgimiento de nuevas granjas o la ampliación de las existentes. Las granjas porcinas se clasificaran de la siguiente forma:

a) **Granja Porcina Tipo A:** Granja con capacidad para albergar más de 350 unidades porcinas.
b) **Granja Porcina Tipo B:** Granja con capacidad para albergar de 200 hasta 349 unidades porcinas.
c) **Granja Porcina Tipo C:** Granja con capacidad para albergar a menos de 200 unidades porcinas.
d) **Granja Porcina Tipo D:** Granja Doméstica o de subsistencia familiar.

Párrafo. Cuando la distancia entre dos o más granjas tipo D sea menor a 50 metros, las mismas serán consideradas como una sola granja, para fines de la clasificación ambiental, evaluación de impactos, mitigación y los deberes ambientales de conformidad con el presente reglamento. Cada propietario cumplirá individualmente con los requerimientos técnicos y ambientales para este tipo de instalaciones, que sean exigidos por este reglamento, la SEMARENA o el técnico ambiental actuante.

Capítulo II
De la ubicación y distancias

Artículo 5.-. El área donde se desarrolla la crianza de cerdos deberá tener cerca perimetral con malla ciclónica o su equivalente, de tal forma que se evite el ingreso de personas y animales no deseados. Las construcciones destinadas a la crianza de cerdo deberán cumplir con las siguientes distancias:

1. A no menos 50 metros de la cerca perimetral de la granja.
2. Distanciadas no menos de 1 kilómetro una de la otra.
3. Las granjas porcinas deberán construirse a más de 2.5 kilómetro de distancia de zonas habitadas, así como a no menos de 800 metros de carreteras, caminos, ríos y cursos de agua. EN EL CASO DE LOS RIOS y cursos de agua, dicha distancia se calculare a partir del punto más lejano donde termine la zona de inundación de los últimos cincuenta (50) años o de algún registro mas antiguo que se encuentre disponible.
   En el caso de la Granja Tipo D, la distancia de zona habitada o las distancias entre ellas, podrá ser menor, siempre y cuando lo autorice la SEMARENA.
4. La distancia mínima permitida de un centro porcino a un vertedero de basura es de cinco (5) kilómetros.

5. Las granjas porcinas se establecerán a más de 5 kilómetros de distancia de los puertos y aeropuertos.

Párrafo. En el caso de las granjas porcinas existentes al momento de oficialización de este reglamento, ubicadas a menos distancias de las citadas en este Artículo, podrán mantener su ubicación, siempre y cuando la SEMARENA lo autorice y por el tiempo de dicha autorización. Para estos fines la SEMARENA levantará el inventario de dichas granjas.

Capítulo III
De las instalaciones

Artículo 6.-. Las granjas porcinas deben poseer las siguientes condiciones:

1. Pisos, paredes zócalos, callejones, pasadizos, y aceras serán de construcción tal que permita la movilidad por las instalaciones; de material impermeable, no toxico, de fácil limpieza y eliminación de los desechos que se generan en la granja.
2. Abastecimientos de agua, con caudal mínimo y presión, accesible a todas las áreas; sus partes, componentes y accesorios completos y en buen estado.
3. Los pasadizos, callejones y aceras serán de material antideslizante, con un mínimo de noventa centímetros de ancho.
4. Los pisos deben tener una pendiente de 2% para favorecer el lavado y escurrimiento hacia los canales de drenaje.
5. Los bebederos y comederos para suministro de agua y alimentos deben estar construidos de materiales resistentes al uso, en buen estado de funcionamiento, conservación y limpieza, sin fisuras o desperfectos que puedan ocasionar derrames o acumulación de microorganismos.
6. Las bodegas para almacenar alimentos deberán contar con piso de concreto y paredes de material impermeable, o cualquier otro material libre de humedad, así como trampas, cebos, etc. que impidan el ingreso de insectos y roedores.
5. Todo centro porcino deberá tener un área de desinfección para los que entren o salgan de la instalación .
6. El área dedicada a la crianza de cerdos debe ser exclusivamente para cerdos, por lo tanto, en ella no podrá existir otro tipo de crianza.
7. Las aguas lluvias provenientes de techos y patios deberán estar conectadas a un sistema de drenaje exclusivo, para impedir su incorporación al flujo de cerdaza.
8. Utilizar dispositivos de alta presión y bajo volumen en el lavado de galpones para minimizar el consumo de agua.
9. Los galpones deben presentar barreras físicas o cualquier otro sistema que asegure que la evacuación de la cerdaza se desarrolle a través de los canales destinados para tales fines, evitando así, el escurrimiento superficial de cerdaza al exterior.
10. Revisar periódicamente el estado de la red de canales abiertos para evitar la infiltración o el desborde de la cerdaza.
11. Implementar barreras vegetales alrededor de la laguna, mediante la utilización de árboles adecuados que contrarresten la emisiòn de gases y olores.
12. Un área de cuarentena para alojamiento temporal de animales afectados de enfermedades.

Artículo 7.- Las áreas de oficina deben contar con pisos, paredes y techos en buen estado y limpias, con suficiente ventilación, iluminación y protección contra insectos y roedores. Estas àreas nunca estaràn adyacentes a los galpones**.**

Artículo 8. Los alrededores de la granja porcina y sistemas de tratamiento de residuales, deberán estar limpios, libres de: maleza, estancamientos de agua, restos de alimentos u objetos en desuso.

Artículo 9. Debe existir un camino acondicionado o espacio adecuado que permita el acceso a los sistemas de tratamiento de residuales, libre de malezas y aguas estancadas.

Capítulo IV
Tratamiento y Disposición de la cerdaza

Sección I
Tratamiento y Manejo de la cerdaza

Artículo 10. El sistema de tratamiento/manejo de desechos porcinos, debe ser diseñado e implementado en función del: Tamaño de su producción (numero de animales y distribución de edades), caracterización de suelo, Profundidad de la capa freática y determinación de la calidad de esta, Superficie, topografía y geomorfología del terreno destinado a la aplicación y/o tratamiento de residuos, clima local (temperaturas y precipitaciones medias mensuales), costos de inversión y manutención destinados para el sistema previsto, por profesionales calificados.

Párrafo. Cualquiera de las alternativas de tratamiento de desechos porcinos debe analizar su ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 11. Los desechos porcinos deberán ser recolectados, separados, acumulados, utilizados cuando proceda, sujetos a tratamiento y disposición final de manera que se evite o disminuya en lo posible la contaminación del aire, suelo y de las aguas.

Artículo 12. No disponer sin tratamiento autorizado de los desechos generados en las granjas porcinas a cursos de agua superficiales y/o subterráneos.

Artículo 13. En caso de existir traslado de residuos dentro y fuera del predio, se deberá incorporar un sistema de transporte hermético que evite derrames y/o escurrimiento

Sección II
Respecto al almacenamiento de cerdaza

Artículo 14. Los sistemas de almacenamiento de cerdaza deben ubicarse en terrenos donde la pendiente sea menor a 10% para impedir el escurrimiento superficial de desechos hacia el exterior, especialmente cuando existan cuerpos naturales de agua o sistemas de captación de agua de consumo humano o animal. Ubicados a una distancia mínima de 800 metros de cuerpos de agua y líneas de drenaje.

Artículo 15. La distancia mínima entre el fondo del sistema de almacenamiento y el nivel freático en tiempo de lluvia será de 1.5 m.

Artículo 16. Los sistemas de almacenamiento deben estar aislados del suelo por una superficie impermeable artificial, de modo que no existan infiltraciones ni lixiviación a recursos hídricos subterráneos y/o superficiales.

Artículo 17. Los sistemas de almacenamiento deben considerar un borde libre de al menos 1m.

Artículo 18. Evitar el ingreso de agua lluvia de escurrimiento a los sistemas de almacenamiento a través de canales o zanjas de desviación de estos flujos u otros sistemas.

Artículo 19. Controlar periódicamente los sistemas abiertos al ambiente, manteniendo un tiempo de residencia no mayor a 2 días.

Artículo 20. Implementar un sistema de agitación que permita homogenizar periódicamente el contenido para disminuir la generación de olores y aumentar la eficiencia del posterior proceso de separación.

Artículo 21. Implementar barreras vegetales en los puntos de impacto de los vientos dominantes hacia sectores poblados o viviendas aisladas, mediante la utilización de árboles. Estas deben ser diseñadas con criterio técnico Considerando al menos: dirección e intensidad del viento, características del sitio y especies vegetales preferiblemente árboles aromáticos, por ejemplo Eucaliptos y Pinos.

Sección III
Respecto a la separación de sólidos

Artículo 22. La separación de sólidos debe realizarse bajo las siguientes condiciones climáticas: cuando la velocidad del viento este en su máximo y la humedad relativa en su mínimo, para producir una mayor dilución de los olores generados.

Sección IV
Tratamientos con lagunas de estabilización

Artículo 23. En la instalación de lagunas, se debe evitar terrenos con nivel freático a una profundidad menor a 4 metros.

Artículo 24. El terreno donde se ubique una laguna debe presentar una pendiente menor al 5%, para impedir el potencial escurrimiento superficial.

Artículo 25. El diseño de la laguna deberá considerar un borde libre de al menos 50 cm de ancho.

Artículo 26. Las lagunas se deben ubicar a más de 1 kilómetro de áreas residenciales y preferiblemente en una posición contraria a la dirección predominante del viento. En el caso de lagunas existentes, ubicadas a menos de 500 m, se debe utilizar productos bacterianos o enzimáticos que minimizan el impacto por olor, o bien utilizar recubrimientos flexibles o filtros biológicos, hasta tanto se logre adecuadamente la reubicación de la laguna o de la granja.

Artículo 27. Se deberá monitorear con una frecuencia de al menos 7 días, la temperatura y el Ph de la laguna. El Ph debe ser cercano a 7 y la temperatura del líquido superior a los 15^{o} C para que la fermentación ocurra de la mejor forma en estos sistemas.

Artículo 28. Implementar registros de campo respecto al tratamiento secundario de residuales por laguna, donde se indiquen volúmenes de entrada y salida, tiempo de almacenamiento, el sitio donde se hará la aplicación, etc.

Sección V
Respecto a la estabilización de sólidos orgánicos

Artículo 29. Las alternativas tecnológicas para estabilizar el lodo, salvo otra autorizada por la Secretaría de Estado de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las siguientes:

- Compostaje.
- Reactor anaeróbico.
- Reactor aeróbico.
- Lombricultura.
- Solarización.
- Estabilización con cal.

Artículo 30. Para situaciones en que no se pueda aplicar directamente al suelo debido a la imposibilidad de cumplir con criterios ambientales como tasas de carga orgánica y de nitrógeno (bajas superficies de aplicación), distancia al nivel freático, distancia a cursos superficiales naturales de agua menores a 20 m, entre otras, se deberá implementar sistemas de estabilización para las excretas ya sea por el mismo plantel o por terceros.

Artículo 31. Cuando el tiempo de almacenamiento de las excretas exceda las 48 horas, se deberá implementar sistemas de estabilización, ya sea por el mismo plantel o por terceros.

Artículo 32. Para reutilizar sólidos orgánicos en la agricultura, se deberá implementar sistemas de estabilización para el lodo, ya sea en la misma instalación o por terceros.

Artículo 33. Cualquier otra tecnología debe ser presentada a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente para su evaluación técnica.

Artículo 34. Se deben implementar registros de campo respecto a la estabilización de excretas o lodos, donde se indiquen los volúmenes de sólidos, el tipo y el tiempo de almacenamiento, el sitio en donde se hará la estabilización y la aplicación, etc.

Sección VI
Respecto a la reutilización de sólidos orgánicos

Artículo 35. Las alternativas permitidas para el empleo de sólidos provenientes de excretas porcinas a considerar, salvo otra autorizada por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, son las siguientes:

- Aplicación al suelo en terrenos agrícolas o forestales como fertilizante, y recuperador de suelos.
- Generación de Energía.

Artículo 36. Frente al empleo de sólidos proveniente de la cerdaza para algunos de los fines señalados, se debe elaborar un procedimiento operacional, el cual debe estar contenido en el Plan de Manejo Ambiental (PMAA) presentado a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación.

Artículo 37. Cada procedimiento para la reutilización de sólidos orgánicos debe considerar al menos los siguientes aspectos:

- Caracterización del material.
- Identificación del generador y el lugar de uso de las excretas, lodo o fracción liquida de los pueriles.
- Características del suelo (edafológicas).
- Proximidad de los cursos de agua.
- Tasa orgánica de aplicación.
- Tasa de nitrógenos de aplicación.
- Características del cultivo sobre el cual se efectúa la aplicación.
- Balance de nutrientes y sólidos orgánicos.

Artículo 38. No se debe aplicar en terrenos saturados. La aplicación debe ser en suelos secos o hasta con un contenido de humedad equivalente a capacidad de campo.

Artículo 39. La topografía del terreno debe presentar una pendiente inferior a 10%.

Artículo 40. La a aplicación se debe llevar a cabo en las horas del día en que se encuentren las mejores condiciones de humedad ambiental (baja) y la velocidad del viento (alta), las que van a estar determinadas según la localidad. No se debe aplicar en los días y en las horas en que el viento sopla en dirección de las áreas sensibles, ni tampoco cuando el aire este sin movimiento.

Artículo 41. En caso de no reutilizar los residuos generados en las granjas porcinas, la disposición final de los mismos se realizará en lugares autorizados por las autoridades municipales, según

establece la Norma de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos siempre y cuando sus características físico-químicas cumplan con la Norma Ambiental Sobre Calidad del Agua y Control de Descargas.

Sección VII
Respecto a la aplicación directa al suelo de lodos

Artículo 42. Frente a la tecnología de aplicación directa al suelo, se debe elaborar un plan de manejo agronómico, asegurando el cumplimiento de los estándares ambientales y de calidad presentes en las normativas vigentes.

Artículo 43. El diseño del sistema de aplicación debe considerar el nitrógeno, la carga orgánica (DBO) y la carga hidráulica (agua aplicada) como factores limitantes de cada tecnología.

Artículo 44. Debe existir una distancia mínima de 3 metros entre el área de aplicación de lodos y cuerpos de agua superficiales (ríos, canales, humedales, lagos…) o infraestructuras como pozos y norias.

Artículo 45. Las áreas propensas a escorrentías superficiales, inundación o anegamiento, no son adecuadas para la ubicación de sistemas de aplicación directa al suelo.

Título III
Requisitos ambientales

Capítulo I
Responsabilidades y obligaciones

Sección I
De los productores

Artículo 46. Todo propietario o administrador de una granja porcina, está obligado a aplicar las medidas sanitarias y ambientales, para evitar que lugares o instalaciones de la granja porcina se conviertan o constituyan en focos de infección, insalubridad, infestación de moscas, artrópodos y roedores u otro vector que sea nocivo para la salud humana y/o de contaminación ambiental.

Artículo 47. Los propietarios o administradores de granjas porcinas están obligados a proteger el patrimonio cultural y natural de las zonas de influencia de las actividades productivas.

Sección II
Disposiciones de animales muertos

Artículo 48. Los animales muertos o parte de estos, como fetos, placentas u otras, deberán eliminarse en un incinerador, autorizado por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales o fosas dispuestas en lugares especialmente diseñados para tal fin; asegurando la inocuidad de tal proceso. Tomando en consideración lo establecido por la norma de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos.

Artículo 49. Los cerdos muertos deben ser dispuestos en un pozo con suelo impermeable y cierre hermético, Considerando un respiradero, y sometidos a una aplicación controlada de cal entre capas.

Artículo 50. Se acepta como alternativa el entierro de los animales a 2 metros de profundidad con aplicación de cal o acelerador de la descomposición, excepto en lugares donde la capa freática sea superficial.

Sección III
Control de artrópodos, moscas y roedores

Artículo 51. Toda granja porcina debe implementar un programa de control de moscas, artrópodos y roedores.

Artículo 52. Las instalaciones y su entorno deben permanecer libre de basura y desperdicios para ello se recomienda instalar basureros calificados por tipo de residuo, cada 150m de distancia en los lugares mas transitados.

Artículo 53. Se deberá eliminar la maleza que crece cercana a los pabellones, ya que es un sitio frecuentado por las moscas, como descanso nocturno.

Artículo 54. Se pueden emplear insectos benéficos como algunas avispas que se alimentan de huevos y larvas.

Sección IV
Alimentos permitidos

Artículo 55. Podrá emplearse como alimento para cerdos, sobrantes de alimentos y desechos provenientes de establecimientos comerciales, tales como: restaurantes, mercados y centros de acopio de alimentos, siempre y cuando no tengan productos peligrosos para los animales que puedan a través de la cadena alimentaría afectar la salud de las personas. Para acogerse a lo establecido en este Artículo, el propietario deberá contar con los medios, sistemas y métodos apropiados para la selección, transporte, almacenamiento y preparación de dichos desperdicios, sobrantes y desechos.

Sección V
Implementos de trabajo y condiciones sanitarias para los trabajadores

Artículo 56. Será obligación de todo propietario de granjas porcinas, lo siguiente: Proveer sus trabajadores de los implementos de trabajo y poner en práctica, medidas de seguridad e higiene para proteger la salud de los mismos. Estas deberán contar con:

a) Instalaciones sanitarias, para uso del personal: servicio sanitario, lavamanos, agua, baño con sus aditamentos y accesorios completos en buen estado de uso; previstos de jabón, desinfectantes y toallas. Cuando la granja cuente con casa de peones, los servicios sanitarios para el personal pueden ser los mismos.

b) Área acondicionada para que el personal pueda ingerir sus alimentos, separada de los galpones donde se ubican los cerdos; protegida contra el ingreso de insectos y vectores.

c) Proporcionar implementos de protección personal, tales como: botas de hule, guantes y delantal.

Capítulo II
De la Gestión ambiental

De las Licencias, Permisos ambientales y autorizaciones de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 57. En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, las granjas porcinas que deseen ubicarse en el territorio nacional, deberán contar, previo al inicio de su construcción, con un permiso ambiental, obtenido a través de los procedimientos establecidos para tal fin por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ver reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, y Procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental).

Artículo 58. Las instalaciones existentes o actualmente en operación que no tengan su permiso ambiental deberán solicitar o haber solicitado el permiso ambiental correspondiente a través del Procedimiento para la Tramitación del Permiso Ambiental de Instalaciones Existentes establecido y contemplado en el Reglamento del Sistema de Permisos y Licencias Ambientales, en un plazo no mayor de un año a partir de la puesta en vigencia de este reglamento.

Artículo 59. Los establecimientos porcinos deberán incluir claramente en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a ser presentado a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales al solicitar la licencia o el permiso ambiental, según sea el caso, las practicas de minimización de residuos que adoptarán.

Título IV
De las disposiciones generales y finales

Artículo 60. Las disposiciones de este reglamento serán incluidas y contempladas en los procedimientos de Evaluación de Impactos Ambientales y durante la tramitación del permiso ambiental de instalaciones existentes.

Artículo 61. Los establecimientos que se encuentran en el alcance del presente reglamento deberán cumplir con lo establecido en este documento, sin perjuicio de lo establecido en otras regulaciones vigentes y procesos de obtención de cualesquiera otros permisos requeridos por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaria de Estado de Agricultura y otras autoridades pertinentes.

Artículo 62. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se tomarán en consideración los aspectos relacionados con la salud humana, el ambiente, protección porcina, así como los derechos del porcicultor.

Capítulo I
Prohibiciones

Artículo 63. Queda prohibido la alimentación de cerdos con desperdicios o sobrantes de alimentos provenientes de centros hospitalarios, clínicas y similares, asilos, terminales marítimas y aéreas; asimismo la cocción de desperdicios en estado de putrefacción.

Artículo 64. Queda prohibido el sacrificio de porcinos con fines de comercialización dentro de la granja.

Artículo 65. Queda prohibido utilizar animales muertos por enfermedades infectocontagiosas o desconocidas, para alimentar otros animales ni humanos.

Artículo 66. Queda prohibida la destrucción y perturbación de áreas de protección de fauna, vegetación y otras comunidades, de la misma manera sus habitas naturales, en especial al considerar un plan de control de vectores.

Capítulo II
Del seguimiento y control

Artículo 67. De todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento, será facultad de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente hacer las ampliaciones o especificaciones pertinentes para su mejor ejecución y cumplimiento.

Artículo 68. Las inspecciones y auditorias se llevarán a cabo siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

pudiendo incluso realizarse la suspensión de actividades, temporal o definitiva, de conformidad con el Reglamento de Sanciones Administrativas.

Artículo 69. Los técnicos de la Secretaría de Estado de Agricultura podrán coordinar con las autoridades de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente las acciones ante cualquier violación que sea constatada por ellos a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 70. El incumplimiento de este reglamento y de cualquiera de sus disposiciones así como de las contenidas en las leyes e instrumentos de regulación ambiental vigentes, podrá ser sancionado según se establece en la ley 64-00 y sus reglamentos.

Artículo 71. Cualquier persona puede solicitar y obtener información relativa a lo tratado por el presente reglamento, y asimismo denunciar el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones, ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Artículo 72. (Transitorio) El presente reglamento será revisado al año de su entrada en vigencia y posteriormente al menos una vez cada cinco (5) años.

3. ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

3.1. LEY N.º 202-04 SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

El Congreso Nacional

En Nombre de la República

Ley N.º 202-04

Ha dado la siguiente:

LEY SECTORIAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Título I
Del objeto, definiciones, principios, Objetivos y criterios

Capítulo I
Objeto y definiciones

Artículo 1.- El objeto de la presente ley es garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana para asegurar la permanencia y optimización de los servicios ambientales y económicos que estos ecosistemas ofrecen o puedan ofrecer a la sociedad dominicana en la presente y futuras generaciones.

Artículo 2.- Definiciones. La presente ley deberá ser interpretada de acuerdo con las siguientes definiciones:

Área de protección estricta: Área terrestre y/o marina de extensión variable que posee ecosistemas representativos o excepcionales con características geológicas o fisiográficas y biológicas particulares y/o especies de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental con ninguna o muy poca presencia o actividades humanas y que, por su singularidad o rareza, requieren de un manejo restringido.

Área natural protegida: Una porción de terreno y/o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados (como vestigios indígenas) manejados por mandato legal y otros medios efectivos.

Conservación: Es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades productivas, recreativas o de preservación sostenibles que en el largo plazo no signifiquen alteraciones irrecuperables o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

Corredor ecológico: Porción o porciones de ecosistemas conectados entre sí tanto naturalmente como mediante vías de comunicación, para facilitar la recuperación de áreas degradadas, así como la preservación de poblaciones de flora y fauna en peligro.

Ecosistema: Complejo dinámico de comunidades de plantas, animales y microorganismos, y su medio físico, interactuando como una unidad funcional.

Especie: Conjunto de organismos capaces de reproducirse entre sí.

Especie exótica: Especie de flora, fauna o microorganismos, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio de un área protegida en particular.

Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental por medio de auditorías ambientales.

Fauna: Conjunto de animales silvestres, endémicos y nativos, introducidos y migratorios que no hayan sido domesticados, criados o propagados por el hombre, o que aun habiendo sido domesticados se han readaptado a vivir en estado silvestre.

Flora: Conjunto de plantas no cultivadas.

Hábitat: Lugar o ambiente donde existen naturalmente un organismo o una población.

Monumento natural: Áreas que contengan uno o más rasgos naturales-específicos o naturales-culturales que posean un valor sobresaliente o único debido a su rareza intrínseca, a sus cualidades estéticas representativas o a su significación natural-cultural. Esto incluye cavernas y cuevas, o áreas con monumentos o ruinas de interés histórico.

Paisaje protegido: Área terrestre, marina y/o costero-marina donde la interacción de las poblaciones humanas y la naturaleza han producido un área de carácter diferente, con un valor estético, cultural y/o ecológico significativo y de alta diversidad biológica.

Parque nacional: Área natural terrestre y/o marina designada para:

1)Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas con cobertura boscosa o sin ella para provecho de las presentes y futuras generaciones; 2) excluir explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas; 3)proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas, Considerando inversiones necesarias para ello.

Permiso de acceso: Autorización concedida por el Estado para la educación, recreación, turismo y/o investigación básica asociado a personas o instituciones, nacionales o extranjeras, solicitada mediante un procedimiento normado por el reglamento de la ley. La posibilidad de acceso a una determinada área protegida debe encontrarse indicada en el respectivo plan de manejo y ser previamente aprobado por las autoridades técnicas nacionales que corresponda.

Permiso de uso: Autorización expedida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que personas físicas o morales utilicen los servicios ambientales de un área protegida, previo cumplimiento de esta Ley Sectorial de Áreas Protegidas y de sus normas y reglamentos, y según los requisitos establecidos en el plan de manejo del área protegida en cuestión.

Plan de manejo: Es un documento técnico y normativo que contiene el conjunto de decisiones sobre un área protegida en las que, con fundamento estrictamente basado en el conocimiento científico y en la experiencia de las aplicaciones técnicas, establece prohibiciones y autorizaciones específicas y norma las actividades que son permitidas en las áreas protegidas, indicando en detalle la forma y los sitios exactos donde es posible realizar estas actividades.

Preservación: Conjunto de métodos, procedimientos y políticas que tienen como propósito la protección a largo plazo de especies, hábitats y ecosistemas.

Recurso natural: Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.

Refugio de vida silvestre: Área terrestre, fluvial o marítima que sirve de hábitat y/o protección a especies animales o vegetales que por su importancia, rareza, singularidad y/o posibilidades de extinción deben ser protegidas para preservar el equilibrio biótico ante las intervenciones humanas.

Reserva científica/Reserva estricta: Áreas terrestres y/o marinas que poseen ecosistemas representativos o excepcionales, con características geológicas o fisiográficas particulares y/o especies de interés singular para investigaciones científicas y/o monitoreo ambiental.

Reserva forestal: Terrenos cubiertos de bosques o tierras de vocación forestal, de propiedad estatal, privada, municipal o comunitaria, que por sus aptitudes cumplen con la función de proteger suelos y agua, o poseen un evidente potencial energético para producir de manera sostenible madera, leña, carbón y otros productos forestales. Su manejo requiere estar primordialmente orientado a la conservación o uso y aprovechamiento sostenible, o hacia la protección de un recurso natural de especial importancia, como el agua. Las reservas forestales pueden ser de conservación estricta para asegurar su uso futuro, o de manejo especial para el aprovechamiento presente de sus recursos.

Restauración ecológica: Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de ecosistemas originales de un área determinada, con fines de conservación.

Reserva natural: Áreas no modificadas o ligeramente modificadas, o tierras o aguas que mantienen sus características e influencias naturales sin poblaciones humanas permanentes o significativas y que son para conservar sus condiciones naturales.

Servicios ambientales: Son los servicios que brindan los bosques y fuentes de agua naturales y artificiales, primarios o secundarios, que se encuentren en cualquier estado dentro de las etapas de sucesión ecológica, y que para los efectos de la presente ley consideran el secuestro, el almacenamiento y estacionamiento de gases con efecto de invernadero, la protección y generación de agua, la protección de la biodiversidad y la belleza escénica.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas: Es el conjunto armonizado de unidades naturales coordinadas dentro de sus propias categorías de manejo, las cuales poseen objetivos, características y tipos de manejo muy precisos y especializados, y diferentes entre ellas, y que al considerarlas y administrarlas como conjunto, el Estado debe lograr que el sistema funcione como un solo ente.

Uso sostenible: Es aquel uso que busca la mejor combinación de los factores: 1) tierra y sus recursos naturales, 2) capital y 3) trabajo, para la realización de actividades de producción o protección que generen ingresos y ganancias netas, ambientales, sociales y económicas, en el largo plazo y de una manera permanente, de manera que su utilización actual no perjudique su utilización por las futuras generaciones.

Zonas de amortiguamiento: Son áreas terrestres o marinas, públicas o privadas, aledañas a las áreas protegidas, sujetas a normas y restricciones de uso específico que contribuyen a la conservación e integridad de las áreas protegidas.

Zonificación: Definición de sectores o zonas en un área protegida con objetivos de manejo y normas específicas con el propósito de proporcionar los medios y condiciones para que todos los objetivos de la unidad puedan ser alcanzados de forma sostenible y armónica con los ecosistemas y el medio ambiente.

Capítulo II
Principios, objetivos y criterios

Artículo 3.- En adición a los principios establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, promulgada el 18 de agosto del año 2000, constituyen principios generales para los efectos de la aplicación de la presente ley, los siguientes:

Principio N.º 1: Se declara que el ser humano es el principal ente que debe ser protegido en la naturaleza y en concurrencia, se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le puedan brindar los ecosistemas y las especies existentes, sin perjuicio del derecho a existir y a evolucionar de manera natural que a éstos se les reconoce.

Principio N.º 2: Se reconoce el derecho de la presente y las futuras generaciones de dominicanos al beneficio y al producto de los bienes y servicios ambientales que le puedan brindar los ecosistemas y las especies existentes, sin perjuicio del derecho a existir y a evolucionar de manera natural que a éstos se les reconoce.

Principio N.º 3: Las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas tienen importancia decisiva, ambiental, económica y estratégica para el desarrollo del país.

Principio N.º 4: El Estado y los particulares velarán porque las áreas protegidas se utilicen en forma sostenible y sean incorporadas racionalmente al desarrollo económico nacional con el cuidado de que las posibilidades y oportunidades de su uso y sus beneficios se garanticen de manera justa para todos los sectores de la sociedad y para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio N.º 5: Las áreas públicas que se encuentren bajo régimen legal de protección en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituyen un componente inalienable, imprescriptible e inembargable del patrimonio estatal y no son transferibles en propiedad a ningún individuo, Estado, nación o ciudadano de otro país bajo ninguna circunstancia.

Artículo 4.- Son objetivos de la presente ley:

1) Integrar la conservación, el uso sostenible y el manejo de las áreas protegidas en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, y el pleno disfrute de los bienes y servicios que brinden a la sociedad;
2) Promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;
3) Promover la educación y la conciencia pública sobre la conservación, la utilización y la preservación de sitios y ecosistemas, y de las áreas silvestres bajo régimen legal de protección;
4) Regular el acceso a las áreas protegidas, sus bienes y servicios, así como posibilitar con ello la distribución equitativa de los beneficios sociales, ambientales y económicos para todos los sectores de la sociedad;
5) Mejorar y modernizar la administración para una gestión efectiva y eficaz de las áreas protegidas;
6) Reconocer y compensar el esfuerzo, las prácticas y las innovaciones de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de las áreas protegidas;
7) Garantizar a todos los ciudadanos la seguridad ambiental de las áreas protegidas para asegurar su sostenibilidad social, económica y cultural;
8) Promover la participación de la sociedad civil en la administración de servicios en las áreas protegidas y garantizar el acceso a los beneficios que brindan a la sociedad, haciéndolo de manera tal que este acceso sea asegurado para la presente y las futuras generaciones;
9) Fomentar la cooperación internacional y regional para alcanzar la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la distribución de beneficios derivados de la creación y manejo de áreas protegidas, de la biodiversidad, especialmente en áreas fronterizas o de recursos compartidos;
10) Promover la adopción de incentivos y formas especiales de generación de ingresos a través de la retribución de servicios ambientales para la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas;
11) Establecer un sistema de conservación de las áreas protegidas, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de la presente ley.

Artículo 5.- Son criterios para aplicar la presente ley:

1) Se reconoce que es imperativo anticipar, prevenir y atacar las causas del menoscabo de las áreas protegidas y los recursos contenidos en ellas;
2) Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a la integridad de las áreas protegidas y al conocimiento asociado con su manejo, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección;
3) El aprovechamiento de los servicios ambientales de las áreas protegidas, su conservación y uso sostenible, deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales nacionales para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo del país;
4) Todo tipo de uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las áreas protegidas, sea público o privado, deberá estar incorporado en el plan de manejo específico a cada área y a sus planes operativos, y deberá contar con la respectiva evaluación ambiental cuando corresponda;
5) Como una manera de hacer más efectivo y eficiente el manejo de ciertas áreas protegidas, y todo en armonía con el ambiente, el Estado dominicano podrá otorgar a personas jurídicas calificadas la administración de diferentes servicios como guía de turismo, administración de centros de hospedaje y alimentación, protección y vigilancia, permitiendo la generación de recursos para la protección del Sistema de Áreas Protegidas, y con los controles adecuados, según establezca el ordenamiento jurídico dominicano y según sea normado por el plan de manejo de cada área y los reglamentos de la presente ley;
6) El mantenimiento de los procesos ecológicos es un deber del Estado y los ciudadanos. Para tal efecto, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomando en cuenta la legislación específica vigente, así como la normativa y criterios sustentados científicamente, dictará las regulaciones técnicas adecuadas y utilizará mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros;
7) Las actividades humanas en las áreas protegidas, en particular aquellas relacionadas con la investigación y el turismo, deberán ajustarse a las normas científico-técnicas emitidas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás entidades públicas competentes, para garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales y asegurar la permanencia y sostenibilidad de las mismas;
8) La restauración, recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, las especies y los servicios ambientales que brindan, deben ser fomentados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las demás instituciones públicas, mediante planes y medidas acordes con la presente ley, la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras pertinentes;
9) Cuando exista daño ambiental en un ecosistema dentro de un área protegida, el Estado tomará medidas para su restauración, recuperación y rehabilitación y, si hay delito ambiental, pondrá en marcha la acción de la justicia para exigir las compensaciones de lugar;
10) Cuando exista un uso comunitario, cultural o de subsistencia, de especies endémicas, frágiles o en franco peligro de extinción, el Estado promoverá fuentes alternativas, actividades educativas, asistencia técnica, diseñará incentivos y modos de compensación, y gestionará los recursos financieros necesarios y la investigación necesaria para asegurar la conservación a largo plazo de las especies, tomando en consideración las prácticas culturales existentes.

Título II
Del sistema nacional de áreas protegidas, de las áreas protegidas y de las áreas especiales

Capítulo I
Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Artículo 6.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de espacios terrestres

y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la presente ley. Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al Estado que conforman el Patrimonio Nacional de Áreas Bajo Régimen Especial de Protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como las que se declaren en el futuro.

Párrafo I.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad.

Párrafo II.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas.

Párrafo III.- Cuando convenga al interés social, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación.

Artículo 7.- Los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son:

1) Conservar en estado natural muestras representativas de ecosistemas, comunidades bióticas, unidades biogeográficas y regiones fisiográficas del país;
2) Conservar la diversidad biológica y los recursos genéticos;
3) Proteger las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos;
4) Mantener procesos ecológicos e incrementar los servicios ambientales;
5) Proteger especies silvestres endémicas y en peligro de extinción;
6) Proteger recursos paisajísticos y formaciones geológicas o paleontológicas sobresalientes;
7) Proteger los sistemas subterráneos, incluyendo sus acuíferos, ecosistemas y las muestras culturales aborígenes;
8) Conservar los yacimientos arqueológicos, monumentos coloniales y relictos arquitectónicos;
9) Proporcionar oportunidades para la investigación científica y el monitoreo ambiental;
10) Promover el mantenimiento de atributos culturales específicos y de los conocimientos tradicionales de las poblaciones locales;
11) Contribuir a la educación ambiental de la población;
12) Brindar oportunidades para la recreación y el turismo, y servir de base natural a una industria turística nacional basada en los principios del desarrollo sostenible;
13) Proporcionar servicios ambientales a las generaciones presentes y futuras;
14) Brindar oportunidades ecológicamente y ambientalmente adecuadas para generar ingresos que sirvan para asegurar el mantenimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades vecinas.

Párrafo.- Los objetivos de uso y conservación específicos para cada unidad del Sistema serán establecidos en los planes de manejo que prepare o ratifique la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 8.- El mantenimiento de los procesos ecológicos vitales es un deber del Estado y los ciudadanos.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta la legislación específica vigente, dictará las normas técnicas adecuadas y utilizará mecanismos para

su conservación, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros.

Artículo 9.- Los terrenos pertenecientes al Estado que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son imprescriptibles e inalienables y sobre ellos no puede constituirse ningún derecho privado.

Párrafo.- Los terrenos de dominio privado con título de propiedad inscrito legalmente en el correspondiente Registro del Tribunal Superior de Tierras con anterioridad a la promulgación de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se encuentren dentro de las áreas protegidas, se reconocerán como tales. No obstante ese derecho, el Estado tiene dominio eminente sobre los mismos y, por ello, antes de realizarse cualquier transferencia a terceros el Estado dominicano tendrá derecho preferente de adquisición mediante pago o compensación de los mismos.

Capítulo II
Áreas protegidas

Artículo 10.- Las áreas protegidas podrían ser públicas o privadas.

Artículo 11.- Las áreas protegidas de carácter público son las que a la fecha de la publicación de la presente ley constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las que en el futuro se declaren propiedad del Estado o las que éste adquiera para tales fines.

Artículo 12.- Las áreas protegidas privadas serán declaradas mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a solicitud de sus propietarios si cumplen con los objetivos de conservación y con los requisitos establecidos en los reglamentos de la presente ley, el Estado garantizará el derecho de propiedad sobre estas áreas, a través de incentivos y el uso de instrumentos financieros como el pago por servicios ambientales, todo ello dentro de las normas establecidas en la presente ley y sus reglamentos. Los propietarios de estas áreas deberán dotarlas de un plan de manejo aprobado por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes.

Párrafo.- Las normas para la selección, declaratoria y manejo de cada categoría se establecerán por reglamentos.

Artículo 13.- Las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza:

Categoría I. Áreas de Protección Estricta.

Reserva Científica.

Santuario de Mamíferos Marinos

Categoría II. Parques Nacionales.

Parque Nacional

Parque Nacional Submarino

Categoría III. Monumentos Naturales.

Monumento Natural

Monumento Cultural

Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat/Especies.

Refugio de Vida Silvestre

Categoría V. Reservas Naturales

Reservas forestales

Bosque modelo

Reserva privada

Categoría VI. Paisajes protegidos

Vías panorámicas

Corredor ecológico

Áreas Nacionales de Recreo

Artículo 14.- Los objetivos de manejo y usos permitidos de las categorías indicadas anteriormente son los siguientes:

Categoría I. Áreas de protección estricta: su objetivo de manejo es proteger recursos y procesos naturales ecológicamente singulares del medio ambiente natural. Los usos permitidos en esta categoría de manejo son: investigación científica, monitoreo ambiental, educación, conservación de recursos genéticos y turismo ecológico de conformidad con el plan de manejo y la zonificación del área, así como infraestructuras aprobadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y destinadas a la protección.

Categoría II. Parques nacionales: sus objetivos de manejo son: proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas.

En esta categoría están permitidos los siguientes usos: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Categoría III. Área de protección especial: sus objetivos de manejo son preservar y proteger elementos naturales específicos de importancia por sus componentes bióticos, estéticos y culturales, por su función como hábitats para la reproducción de especies, y por el potencial de los beneficios económicos que puedan derivarse de las actividades turísticas en estas áreas.

Los usos permitidos en esta categoría incluyen: investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de recreo, protección e investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo con las características específicas definidas por su plan de manejo y autorizadas por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los usos y actividades tradicionales, de acuerdo al plan de manejo y la zonificación.

Categoría IV. Reserva natural: los objetivos de manejo de las áreas pertenecientes a esta categoría son: garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos

derivados de actividades ecoturísticas y aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, la producción de madera y el ecoturismo.

En esta categoría se incluyen los siguientes usos permitidos: aprovechamiento controlado de sus recursos, usos y actividades tradicionales, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de aprovechamiento sostenible bajo un plan de manejo.

Categoría V. Paisajes Protegidos: los objetivos de manejo de esta categoría incluyen: mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo.

Los usos permitidos en esta categoría incluyen: recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación.

Título III
De la administración y financiamiento del sistema nacional de áreas protegidas

Capítulo I
Administración de las áreas protegidas

Artículo 15.- El cumplimiento y administración de los mandatos de la presente ley son prerrogativas insoslayables del Estado dominicano a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá, por vía reglamentaria, la estructura administrativa y definirá las funciones necesarias para hacer operativa la presente ley.

Artículo 16.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de co-manejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo.

Párrafo I.- Las actividades que sean permitidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas estarán sujetas a las restricciones impuestas por la categoría de manejo de cada unidad de conservación, o a las modalidades de autorización y regulaciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley, siempre y cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación y estén contempladas en el respectivo plan de manejo.

Párrafo II.- Las inversiones públicas o privadas que se realicen en un área protegida deberán ser ambientalmente sostenibles y culturalmente compatibles, y podrán llevarse a cabo solamente en los sitios indicados en los respectivos planes de manejo mediante la previa realización de un proceso de evaluación ambiental, según corresponda.

Artículo 17.- Se considerarán elegibles para ejecutar acuerdos de manejo, co-manejo y administración de servicios en las áreas protegidas, las instituciones del sector público, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras e internacionales, siempre de acuerdo con el reglamento y demás normas de la presente ley.

Artículo 18.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para establecer tarifas por ingreso a las áreas protegidas, así como tasas por servicios, patentes, licencias, permisos, vender y cobrar servicios ambientales como el secuestro y fijación de gases efecto invernadero, protección de agua, protección de la biodiversidad, de la belleza escénica y otros similares.

Artículo 19.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulará y autorizará las actividades de investigación, educación ambiental, capacitación, recreación y turismo en las áreas protegidas.

Párrafo I.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá, cuando sea del caso en las áreas protegidas, la realización de estudios de impacto ambiental relacionados con actividades especiales que tengan efectos sobre la biodiversidad, y podrá reformular los planes de manejo cuando la protección de las mismas así lo requiera.

Párrafo II.- El Estado facilitará la canalización de recursos financieros públicos y privados para el diseño, desarrollo y seguimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas.

Párrafo III.- Es función obligatoria de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar evaluaciones y monitoreo como acciones permanentes que permitan obtener adecuada información biológica, ecológica y cultural de las áreas protegidas, especialmente como un instrumento para la preparación y actualización de los respectivos planes de manejo.

Artículo 20.- En la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe tener en cuenta, además de sus fines de conservación, la utilización de estas áreas naturales para el desarrollo del turismo y el ecoturismo como una forma de acrecentar el valor económico y social de las mismas y contribuir al desarrollo económico del país.

Artículo 21. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, normará, regulará y controlará la construcción y operación de cualquier estructura necesaria para facilitar las actividades de turismo ecológico dentro de los espacios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 22.- Todos los ciudadanos tienen derecho a visitar las áreas protegidas siempre que se acojan a las disposiciones generales y las especificaciones establecidas en cada unidad de conservación por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 23.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para establecer cuotas por el derecho a realizar actividades comerciales dentro de las zonas de uso público que sean designadas en las áreas protegidas, y los montos de las mismas serán considerados como contribuciones para la protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 24.- Cualquier convenio existente previo a la promulgación de la presente ley en el que se involucre una o más áreas protegidas deberá ser revisado y ratificado por las partes en un plazo no mayor de 180 días a partir de la promulgación de la misma.

Párrafo.- En caso de que en el plazo anteriormente indicado, ninguna de las partes haya procedido a dicha revisión, el Estado dominicano podrá iniciar por ante las jurisdicciones competentes la rescisión del mismo.

Artículo 25.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la institución con autoridad para planear, supervisar, regular y controlar las actividades que puedan desarrollarse dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y, por ende, es la única facultada para otorgar permisos y convenir contratos con empresas y/o personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, en los espacios protegidos bajo su jurisdicción.

Artículo 26.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales organizará y mantendrá un Catastro Nacional de Áreas Protegidas, y para la preparación y mantenimiento del mismo se auxiliará de la Administración General de Bienes Nacionales, de la Dirección del Catastro Nacional, del Tribunal Superior de Tierras, de la Oficina del Registro de Títulos y del Instituto Cartográfico Militar, así como de cualquier otra institución del Estado que pueda brindarle asistencia en ese sentido.

Artículo 27.- El Catastro Nacional de Áreas Protegidas deberá mantener actualizados los planos y mapas de las áreas protegidas, con sus áreas y linderos topográficos, sus inventarios de especies de la flora y la fauna, y sus inventarios de infraestructuras de servicio, incluyendo alojamientos, senderos y señales, entre otros.

Artículo 28.- En coordinación con la Administración General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales está encargada de llevar un registro de la propiedad pública de cada una de las áreas protegidas.

Capítulo II
Financiamiento del sistema de áreas protegidas

Artículo 29.- Para la protección y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá diseñar mecanismos de financiamiento que le permitan ejercer sus mandatos, sus funciones, sus objetivos y los objetivos de la presente ley con agilidad y eficacia. Dichos mecanismos incluirán transferencias de fondos por la Presidencia de la República, o por cualquier persona física o jurídica, donaciones de personas físicas o jurídicas, canjes de deuda externa por naturaleza, pago por servicios ambientales, los fondos propios que generen las áreas protegidas, incluyendo las tarifas de ingreso, timbres y sellos especiales que se establezcan por otros medios legales y administrativos, y el pago por las actividades que se realicen dentro de las áreas protegidas. Los recursos que ingresen por estos conceptos deberán ser utilizados en la protección y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas que se establece en la presente ley.

Párrafo I.- El Estado, los beneficiarios directos y los usuarios de los servicios ambientales generados por las áreas protegidas deberán pagar por los mismos. El procedimiento para la captación y distribución de los recursos generados por este concepto, será establecido en un reglamento elaborado especialmente para estos fines priorizando los destinos de mantenimiento de las áreas protegidas y las necesidades de las comunidades periféricas y las provincias donde éstas se encuentren.

Párrafo II.- Estos mecanismos financieros deberán apegarse a los mandatos de la Constitución y las leyes de la República.

Título IV
De las normas generales y las sanciones

Capítulo I
Normas generales

Artículo 30.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas es irreducible en cada una de sus partes y en su totalidad, el cual deberá ser asumido como tal con la formulación y ejecución de un plan nacional de ordenamiento territorial**.**

Artículo 31.- La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para efectuar, a nombre del Estado y previa autorización del Poder Ejecutivo la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines de la presente ley. En el caso de permuta por otros terrenos o bienes del Estado se requerirá la aprobación del Poder Legislativo.

Párrafo I.- En el caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que podrán ser afectados con las declaraciones de las áreas naturales a ser protegidas, el Administrador General de Bienes Nacionales procederá a poner en acción los actos y recursos legales, tanto ordinarios como extraordinarios, para obtener la expropiación de los mismos.

Párrafo II.- Todos aquellos terrenos rurales y urbanos pertenecientes al Estado, a sus instituciones autónomas o semiautónomas o a los municipios que mediante la presente ley queden afectados por el establecimiento de un área natural protegida, deberán ser traspasados para su administración y manejo a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 32.- El apoyo y promoción del turismo ecológico mediante la valorización económica de las áreas naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas es una obligación funcional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II
Sanciones

Artículo 33.- Las áreas protegidas son patrimonio inalienable del Estado y, en tal virtud, nadie puede usufructuarlas o disponer de ellas sino es de acuerdo con lo establecido en esta Ley Sectorial de Áreas Protegidas, sus reglamentos y normas, así como las disposiciones vigentes en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales N.º 64-00, del 18 de agosto del 2000.

Artículo 34.- Las violaciones a la presente ley serán tratadas de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulos I, II, III, IV, V y VI que establecen las competencias, responsabilidad y sanciones en materia administrativa y judicial, y que incluyen los Artículos desde 165 hasta el 187 de la Ley N.º64-00, del 18 de agosto de 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 35.- La Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en casos de daños causados voluntaria o involuntariamente, a una o varias áreas protegidas, dispondrá las siguientes medidas:

1) Multa desde un (1) salario mínimo hasta diez mil (10,000) salarios mínimos vigentes en la fecha en que se cometió la infracción, en función de los daños causados, a la persona física o jurídica que invada, ocupe, destruya, queme, cultive, cace, abra minas, introduzca animales domésticos, construya edificios, casas, caminos o veredas en las reservas científicas, parques nacionales, monumentos naturales y refugios de vida silvestre;
2) Decomiso y/o incautación de los objetos, instrumentos, artefactos, vehículos, materias primas, productos o Artículos, terminados o no, empleados para provocar el daño;
3) Prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generan el daño o riesgo ambiental que se trata de evitar y, en caso extremo, prohibición permanente de visita o uso del área protegida en cuestión por las personas físicas y/o jurídicas involucradas;
4) Clausura parcial o total del local o establecimiento involucrado en la violación de la integridad o preservación del área protegida en cuestión;
5) Sometimiento judicial ante el Procurador General del Medio Ambiente o ante el Magistrado Procurador Fiscal de la jurisdicción correspondiente de la o las personas físicas y/o jurídicas a las que se le imputan los hechos.

Artículo 36.- Las resoluciones administrativas descritas en el Artículo anterior, contempladas por la Procuraduría General de la República a través de la Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones a la presente ley, las cuales serán establecidas y penadas según lo establecido en el Título V, Capítulos 1 al VI, de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales 64-00, del 18 de agosto del 2000.

Título V
Descripción, límites y mapas del sistema nacional de áreas protegidas

Capítulo I
Descripción y límites

Artículo 37.- El Sistema Nacional de Áreas Protegidas está formado por todas las áreas protegidas de propiedad y uso público establecidas por vía de la presente ley u otras piezas legales y/o administrativas, con las correspondientes categorías de conservación, superficies, ubicaciones y límites, descritos a continuación:

Categoría I: Áreas de protección estricta

A. Reserva científica

1) **Villa Elisa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 263475 ME y 2185625 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2184976 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2184500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 263337 ME y 2184731 MN, la cual coincide con la carretera que comunica Villa Elisa con El Papayo y luego se sigue por esta última en dirección noreste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 263475 ME y 2185625 MN.

   El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 234,000 M².

2) **Ébano verde**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en el punto más alto de la carretera que conduce del paraje El Abanico a Constanza donde está localizada La Ermita (Virgen); esta área forma parte de la loma Cazabito, donde se encuentra la propiedad del señor Cuqui Medrano. Se inicia en el límite de esta propiedad y se continúa al norte todo el firme parteaguas que deslinda la cabecera del río Camú en el firme de la loma Cazabito, continuando el deslinde de la cuenca del río Camú pasando a la loma Nueva, a la loma El Col hasta llegar a la loma La Meseta, teniendo este firme unos 10 kilómetros de largo. En la loma La Meseta se desciende al oeste por un gajo que llega al río Camú, justamente donde se hace la confluencia de la cañada La Mata y el río Camú. Se continúa al firme de La Sal (conocido como El Bombillo). En este punto se sigue un viejo camino de aserradero ubicado en el firme de la loma de La Sal, el camino que sigue bordeando el arroyo La Sal aguas arriba cruzando la falda de la loma La Golondrina hasta llegar al arroyo El Arroyazo. En esta parte del límite, el camino y el arroyo El Arroyazo continúan paralelos hasta llegar a una cañada que cruza detrás de la propiedad del general García Tejada hasta colindar con la finca del señor Ricardo Hernández. Esta finca tiene su límite en la loma Cazabito hasta llegar a la propiedad del señor Cuqui Medrano que es el lugar donde se cierra el área de la reserva científica. A esta área de la reserva se le suman todos los terrenos de la Parcela N.º155 del Distrito Catastral N.º3 de Jarabacoa, tierras que son propiedad del Estado dominicano. La zona delimitada para la reserva científica de Ébano Verde tiene un área aproximada de 23.1 kilómetros cuadrados, encontrándose ubicada entre las coordenadas 70° 31' y 70° 35' longitud oeste y 19° 01 y 19° 06' latitud norte, y localizada en el cuadrante 334-341 y 2104-211 coordenadas UTM, correspondientes a la hoja topográfica 6073 II Jarabacoa.

   El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 23.1 Km².

3) **Loma de Quita Espuela,** se establece el punto de partida en la confluencia del arroyo El Arroyazo con el río Cuaba, en las coordenadas UTM 0375885 y 2140962 (cuadrante 75-

76 y 40-41), de donde continúa en dirección oeste, ascendiendo por el firme El Quemado hasta llegar a la carretera que viene de Naranjo Dulce, en las coordenadas 0374170 y 2142600 (cuadrante 74-75 y 42-43) y continúa por la carretera cruzando los firmes de los Ganchos de Cuaba y Loma Vieja, hasta llegar a un firme ubicado a unos 600 metros antes del poblado Alto de Rayo en las coordenadas UTM 0377350 y 2147700 (cuadrante 77-78 y 47-48), de este firme continúa en dirección nordeste hasta descender a la confluencia del arroyo Las Cañitas con el río Boba en las coordenadas UTM 0380675 y 2148650 (cuadrante 80-81 y 48-49). Desde este punto sigue por el río Boba hasta el lindero de la finca de coco de la empresa Lavador, en las coordenadas UTM 0381280 y 2148650 (cuadrante 81-82 y 48-49), luego sigue por los linderos de esta finca hasta el arroyo Las Totumas pasando por los siguientes puntos de coordenadas UTM: 0382250 y 2148400,0382750 y 2146350, 0383780 y 2147240, 0383860 y 2142750, 0385250 y 2143700, 0384350 y 2140800. Desde este último punto de coordenadas, donde el arroyo Las Totumas alcanza la cota 500 msnm, se continúa por la cota hasta la intercepción con el río Riote en las coordenadas 0385275 y 2139600, desde aquí continúa descendiendo por el río Riote hasta la cota 400 msnm y sigue por esta cota hasta un camino que asciende del límite de su cuenca en las coordenadas 0387200 y 2139950. Desde este punto se continúa por el camino y asciende hasta la curva de nivel 500 sobre el nivel del mar. Siguiendo esta curva de 500 metros se delimita toda la vertiente sur de Loma Quita Espuela hasta alcanzar el punto inicial, la confluencia del arroyo El Arroyaso con el río Cuaba, cerrar así un polígono que define el área de la reserva con un total de 72.5 km².

4) **Loma Barbacoa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la confluencia de la cañada Sonador con el río Maniel de donde se sigue hacia el este-noroeste por la divisoria topográfica, hasta la cota topográfica de los 1,200 M snm, la cual sirve de límite a la reserva a todo su alrededor, pasando por el nacimiento de 14 arroyos y cañadas hasta descender por la divisoria topográfica entre el río Maniel y la cañada Sonador hasta su confluencia que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 22 Km².

5) Loma Guaconejo, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida el firme del Alto del Rancho, coordenadas UTM 400200 ME y 2135950 MN, siguiendo en dirección sureste por el camino que va paralelo a la loma El Macao, separando los cacaotales del bosque húmedo hasta la cañada que baja al río Helechal, siguiendo por esta última hasta su confluencia con el río Helechal, el cual sirve de límite hasta su confluencia con la cañada Patica, ascendiendo luego por esta última hasta cota topográfica 160 M snm, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 300000 ME y 2134000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar el arroyo Claro en las coordenadas UTM 400000 ME y 2133525 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica al sur del arroyo Claro por la cual se asciende hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros, la cual se sigue en dirección oeste cruzando la cabecera de los arroyos Los Naranjos, La Guamita, Vuelta Larga y Los Pomos, hasta llegar al camino que sube al firme El Calvario, el cual se sigue en dirección noroeste, hasta tocar las coordenadas UTM 391700 ME y 2136000 MN; de este punto se pasa en dirección este hasta tocar las coordenadas UTM 393150 ME y 2136725 MN, de donde se sigue el límite por el límite oeste de la cuenca de la Quebrada de Pablo, hasta la cota topográfica 200 M snm (coordenadas UTM 392600 ME y 2137550 MN). De este punto se sigue hacia el este por la misma cota cruzando la cabecera de los arroyos Ovidio, Orégano, Los Anones, Blanco, Claro, Los Ganchos, Los Hernández, Colorado, Gancho Bravo y Al Medio, de donde se sigue por el camino que va paralelo al arroyo Valentín, llegando al Alto del Rancho que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 23.45 Km².

6) **Las Neblinas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la confluencia del río Jatubey con el arroyo La Vaca, de donde se asciende por la divisoria topográfica occidental del río Jatubey, cruzando por el firme de las lomas Jatubey y Mata Puercos, hasta tocar los límites orientales de la Reserva Científica Natural (sic) Ébano Verde, los cuales se siguen en dirección hacia el sur hasta la cota topográfica 1,160 M snm, en el arroyo Las Palmas y los arroyos Los Yagrumos y La Novilla, ascendiendo por éste hasta la cota topográfica 1,200 M snm, la cual se sigue para bordear por el sur y el este la loma Catarey y proteger los nacimientos de los arroyos La Yagua, Los Yagrumos, Los Azufres, La Bola y Blanco, hasta el firme de Cabirma Clara de donde se sigue por la divisoria topográfica hasta el firme de Punta del Pino, descendiendo luego al río Jima y se asciende por la divisoria topográfica al norte del referido río continuando luego por esta última en dirección oeste hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros snm continuando luego por esta última cota topográfica en dirección noroeste hasta tocar el arroyo La Vaca y luego descender por este último hasta tocar el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 36.00 Km².

B. Santuario de mamíferos marinos

7) **Santuario de los Bancos de La Plata y La Navidad** Los límites del Santuario de Mamíferos Marinos de la República Dominicana incluyen las áreas correspondientes al Banco del Pañuelo y su área circundante, la Bahía del Rincón y el entorno de Cayo Levantado, así como el área utilizada para la observación de ballenas jorobadas. La línea poligonal que describe estos límites es la siguiente: se toma como punto de partida Punta Gorda ubicada en la latitud 466953.25 E y longitud 2122106.24 N UTM, de donde se pasa a Punta La Matica, ubicada en la latitud 479052.34 E y longitud 2101812.92 N, siguiendo luego la línea de costa, hasta el punto ubicado en la latitud 19° 02´ 00´´ N y longitud 068° 31´ 30´´ W, desde donde los límites se dirigen en línea recta hacia el norte hasta el punto 19° 41´ 44´´ N, y 068° 31´ 00´´ W, donde toca la cota marina de las 400 brazas al sureste del Banco de la Navidad, siguiendo luego en dirección noroeste hasta el punto 20° 17´ 38´´ N y 068° 45´ 53´´ W, donde toca la cota marina de las 200 brazas al noroeste del Banco de la Navidad; de aquí se pasa al punto 20° 54´ 44´´ N y 069° 39´ 45´´ W, al norte del Banco de la Plata, pasando luego hacia el oeste hasta el punto 20° 54´ 47´´ N y 070° 01´ 45´´ W, desde donde se pasa al norte del Banco del Pañuelo en el punto ubicado 21° 05´ 30´´ N y 070° 30´ 00´´ W, siguiendo luego hacia el oeste del Banco del Pañuelo hasta tocar el punto ubicado en la latitud 20° 55´ 00´´ N y 071° 07´ 16´´ W, de donde pasa en línea recta hacia el litoral costero en Punta Preciosa ubicado en latitud 19° 40´ 40´´ N y longitud 070° 02´ 30´´ W, desde el cual se sigue la línea de costa hasta el punto de partida del polígono.

Este polígono antes descrito encierra una superficie de 19438 millas cuadradas.

8) **Estero Hondo** con los límites que se describen a continuación: Se inicia el límite partiendo del punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte el cual coincide con la línea de costa y luego se sigue por esta última hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268563M Este y 2197041M Norte, de donde se continúa hacia el Sureste en línea recta por un trayecto de 58 m hasta el punto de coordenadas UTM 268603M Este y 2197000M Norte el cual se encuentra sobre la carretera Punta Rusia-Estero Hondo, desde donde el límite continúa en dirección Sureste sobre la referida carretera por un trayecto de 5.245 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 271222M Este y 2194093M Norte, el cual se encuentra en el puente sobre el río Solimán, desde donde se continúa en dirección Noreste por el camino que entra hacia el Cerro de Salomé por un trayecto de 214 m hasta llegar al de coordenadas al pie del Cerro de Salomé, desde donde se continúa hacia el Este-Sureste, paralelo a la carretera Punta Rusia-Estero Hondo conservando una distancia de 200 m al Norte de la misma por un trayecto de 1.191 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 272287M Este y 2193811M Norte. Desde aquí el límite

continúa en línea recta hacia el Este por un trayecto de 978 m hasta llegar al punto de coordenadas UTM 273267M Este y 2193827M Norte, el cual se encuentra a 200 m al Oeste de la carretera Estero Hondo-La Isabela y sobre el camino que conduce desde ésta a la desembocadura del río de la Jaiba. Desde aquí el límite continúa hacia el Noreste paralelo a la carretera Estero Hondo-La Isabela conservando una distancia de 200 m separado de ésta por un trayecto de 4.622 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 276653M Este y 2195852M Norte, el cual se encuentra sobre el camino que conduce desde el Cerro El Pato o Cerro de Los Pilones hasta la comunidad del mismo nombre, desde donde el límite continúa por este mismo camino en dirección Sureste por un trayecto de 210 m hasta llegar al punto de coordenadas UTM 276796M Este y 2195710M Norte el cual se encuentra localizado sobre la carretera Estero Hondo-La Isabela, desde donde el límite continúa por ésta hacia el Este por un trayecto de 355 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 280084M Este y 2196062M Norte, desde donde el límite continúa hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa La Poza de la Marigosta por un trayecto de 2.564 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279342M Este y 2197645M Norte, desde donde el límite se dirige hacia el Norte-Noroeste por el camino que conduce hacia la Playa la Poza de la Marigosta, desde donde el límite continúa hacia el Norte en línea recta en el mar por un trayecto 0.5 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 279325M Este y 2298350M Norte, desde donde el límite continúa en el mar hacia el Oeste por un trayecto de 10.88 km hasta llegar al punto de coordenadas UTM 268350M Este y 2298900M Norte, desde donde el límite continúa hacia el Sur en línea recta por un trayecto de 0.5 km hasta llegar tocar la línea de costa en la playa de Punta Burén en el punto de coordenadas UTM 268452M Este y 2198436M Norte que fue nuestro punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 22.00 km^2."

Categoría II: Parques nacionales

A. Parque nacional

9) **Armando Bermúdez**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2132525 MN, las cuales están localizadas sobre el río Mao por el cual se continúa el límite en dirección sureste aguas arriba hasta su confluencia con el arroyo Los Maítos de donde se asciende por la divisoria topográfica que separa el arroyo Los Maítos y el río Mao hasta tocar las coordenadas UTM 250700 ME y 2130550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por la divisoria rompeaguas este del arroyo Maíto del Valle hasta tocar las coordenadas UTM 250525 ME y 2128400 MN, donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar el arroyo Los Maítos en las coordenadas UTM 251550 ME y 2127400 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 252650 ME y 2126875 MN, localizada en el firme de Altos de los Granados de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar el arroyo Cidrita en las coordenadas UTM 254225 ME y 2126675 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el río La Cidra en las coordenadas UTM 256600 ME y 2126475 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 258225 ME y 2126825 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 260050 ME y 2126650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 261950 ME y 2128150 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo El Toro hasta tocar las coordenadas UTM 262350 ME y 2129325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste hasta tocar el río Cenoví en las coordenadas UTM 263410 ME y 2129625 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265000

ME y 2130500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265325 ME y 2133000 MN. De este punto se sigue el límite en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 266750 ME y 2132550 MN, de donde se sigue el límite en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 268000 ME y 2133000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 270000 ME y 2132125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 271000 ME y 2132100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Gallo hasta tocar las coordenadas UTM 273400 ME y 2134200 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar el río Maguá en las coordenadas UTM 273950 ME y 2133850 MN, continuando luego por este último en dirección noroeste aguas abajo hasta tocar las coordenadas UTM 276075 ME y 2135400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por el arroyo Grande, aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 277375 ME y 2133050 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277900 ME y 2133050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la divisoria rompeaguas del arroyo Manacla hasta subir al firme de Cerro Sucio y siguiendo por éste hasta tocar las coordenadas UTM 278750 ME y 2133650 MN, de donde se baja al arroyo Manacla por una cañada que se origina en las coordenadas antes mencionadas y luego se sigue por esta última hasta tocar el arroyo Manacla en las coordenadas UTM 279900 MN y 2133750 MN, de donde se sigue el límite en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota topográfica en los 800 M snm en las coordenadas UTM 280000 ME y 2133325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 281350 ME y 2132000 MN, las cuales coinciden con un arroyo, y luego se continúa la delimitación por el referido arroyo hasta tocar el río Ámina en las coordenadas UTM 282275 ME y 2132800 MN, de donde se continúa la delimitación por el referido río aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 284500 ME y 2131700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por un arroyo afluente de este río localizado en esa dirección hasta tocar las coordenadas UTM 285650 ME y 2130200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste y luego cambiando al sureste por el arroyo antes mencionado hasta tocar las coordenadas UTM 286850 ME y 2128450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por el mismo arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 289000 ME y 2127475 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 288300 ME y 2127150 MN, las cuales coinciden con el límite de la cuenca hidrográfica que separa los ríos Bao y Ámina, de donde se continúa la delimitación por la referida cuenca hidrográfica hasta tocar las coordenadas UTM 287000 ME y 2126000 MN, de donde continúa la delimitación en dirección sureste por el arroyo Antón Sape Bueno hasta su confluencia con el río Bao, y luego continúa la delimitación en dirección suroeste por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 290900 ME y 2120710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica norte de la cuenca del arroyo Mohoso hasta tocar las coordenadas UTM 294250 ME y 2118600 MN, donde se continúa la delimitación en dirección sureste por el camino que cruza cuatro (4) arroyos hasta tocar las coordenadas UTM 296000 ME y 2115400 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 297700 ME y 2112400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la divisoria topográfica que separa las cuencas de los ríos Donaja y Jagua hasta tocar las coordenadas UTM 299400 ME y 2115650 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 301000 ME y 2115350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305300 ME y 2117750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305000 ME y 2117200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307600 ME y 2118000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en

línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 308700 ME y 2116650 MN, de donde se continúa en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 309850 ME y 2116600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 310600 ME y 2115800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 310600 ME y 2114500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 309700 ME y 2113850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 308600 ME y 2113850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307900 ME y 2113500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 306650 ME y 2113800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 305625 ME y 2112500 MN, las cuales coinciden con el límite provincial que separa las provincias Santiago y La Vega, continuando luego por este último hasta tocar las coordenadas UTM 302000 ME y 2112100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 303500 ME y 2110200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 306025 ME y 2109075 MN, las cuales coinciden con el río Yaque del Norte, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste aguas arriba por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 301225 ME y 2107400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 302100 ME y 2104575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 301550 ME y 2103500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 300550 ME y 2102350 MN, localizadas sobre el firme de la loma Paradero de Felipe, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de La Vega y San Juan, pasando por loma La Cotorra hasta tocar la loma La Rusilla en las coordenadas UTM 293850 ME y 2106810 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de Santiago y San Juan, hasta tocar las coordenadas UTM 269100 ME y 2119500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Laguna hasta tocar las coordenadas UTM 264600 ME y 2121400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste por el límite que separa las provincias de San Juan y Santiago Rodríguez, hasta tocar las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por el límite provincial que separa las provincias de Santiago Rodríguez y Elías Piña, hasta tocar las coordenadas UTM 24350 (***si***c) ME y 2131000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la divisoria topográfica que delimita la cuenca del río Mao hasta tocar las coordenadas UTM 250000 ME y 2134700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste por la divisoria topográfica noreste del arroyo Llano hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2132525 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 779 Km².

10) **Parque José del Carmen Ramírez**. Este Parque Nacional está comprendido dentro de los siguientes límites: comenzando en un punto de la loma de los Aparejos donde se dividen los municipios de San Juan de la Maguana y Elías Piña siguiendo hacia el este por el firme de dicha loma hasta un punto donde ésta se une al firme de la Cordillera Central; de este punto siguiendo por el firme de la Cordillera Central hacia el este hasta el Pico Duarte; de este punto continuando por el firme de la Cordillera Central hasta la cabezada de río Yaque del Sur; de este punto siguiendo por el mismo firme hasta el Alto de Felipe; de este punto a la Cabezada de los Camarones; de este punto siguiendo por la vereda del Pino de Rayo hasta un punto en la vereda donde colinda la parcela N.º1 Distrito Catastral N.º1 del municipio San Juan de la Maguana con la parcela N.º673 del Distrito Catastral N.º2 del municipio de Constanza; siguiendo por el lindero este de la

parcela N.º1 del Distrito Catastral N.º5 del municipio de San Juan de la Maguana en su colindancia con la parcela N.º673 mencionada hasta un punto en el mismo lindero donde comienza el río Yaquecito; siguiendo por el curso de este río hacia el sur siempre por el lindero este de la parcela N.º1 del Distrito Catastral N.º5 del municipio de San Juan de la Maguana hasta un punto donde se deja el río; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta misma parcela hasta un punto donde atraviesa el río Yaque del Sur en colindancia con la parcela N.º13 del Distrito Catastral N.º4 del municipio de San Juan de la Maguana; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela por los firmes de la loma de la Laguna y la loma de la Viuda hasta un punto donde atraviesa el río Mijo en colindancia con la parcela N.º39 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela N.º37 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela N.º36 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por el lindero sur de esta parcela hasta un punto en colindancia con la parcela N.º35 del mismo Distrito; de este punto siguiendo por los linderos sur y oeste de esta parcela hasta un punto donde atraviesa el río San Juan, en colindancia con la parcela N.º27 del Distrito Catastral N.º3 del municipio de San Juan de la Maguana; de este punto siguiendo por el lindero oeste de esta parcela hasta el punto de partida.

11) **Nalga de Maco**, cuyos límites y superficie son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN, las cuales coinciden con la intersección formada por los límites que separan las provincias Santiago Rodríguez, San Juan de la Maguana y Elías Piña, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por el límite que separa las provincias San Juan y Elías Piña hasta tocar el río Joca en las coordenadas UTM 251650 ME y 2122600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 250550 ME y 2120350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 249450 ME y 2120250 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 249650 ME y 2120150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el camino que comunica Sierra Mocha con Francisco José, continuando luego la delimitación en dirección suroeste por el referido camino hasta tocar al río Joca en las coordenadas UTM 244090 ME y 2121950 MN, continuando luego la delimitación por este último agua abajo hasta tocar las coordenadas UTM 240350 ME y 2121400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la divisoria rompeaguas que separa los arroyos Cañada de Piedra y Bartolo hasta tocar las coordenadas UTM 238125 ME y 2123350 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 1,100 M snm, continuando la delimitación en dirección suroeste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 236125 ME y 2122700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 233675 ME y 2122450 MN, en la cual confluyen los arroyos Manaclar y Corozo, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el arroyo Manaclar hasta tocar las coordenadas UTM 232800 ME y 2124225 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste en línea recta hasta tocar el arroyo Atravesado en las coordenadas UTM 232400 ME y 2124400 MN, continuando luego la delimitación por el referido arroyo agua abajo hasta tocar las coordenadas UTM 228725 ME y 2123650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227800 ME y 2127450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte por el camino que comunica a Rosó hasta tocar las coordenadas UTM 228300 ME y 2129000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste todo el pie del Bosque Nublado, localizado en el firme de las lomas Los Guandules y loma de Peña Blanca para separar el límite de los predios agrícolas de la comunidad de río Limpio hasta tocar las coordenadas UTM 236200 ME y 2125500 MN, las cuales coinciden con un arroyo localizado al oeste del río Vallecito descendiendo por el referido arroyo hasta tocar la cota topográfica de los 800 M snm, continuando luego la delimitación en dirección

noreste por la referida cota topográfica de los 800 M snm hasta tocar las coordenadas UTM 236000 ME y 2128550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 236125 ME y 2129400 MN, las cuales coinciden con el camino que comunica las comunidades de La Tayota y El Burende, continuando luego la delimitación en dirección norte por el referido camino hasta llegar a la comunidad El Burende, continuando luego la delimitación en dirección norte por el camino que comunica las comunidades El Burende y El Musú hasta tocar las coordenadas UTM 238000 ME y 2135300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 237400 ME y 2036700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 240650 ME y 2137050 MN, las cuales coinciden con el arroyo Cascarilla, continuando luego la delimitación por el referido arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el arroyo Arroyito, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste por el camino que se origina en la confluencia antes mencionada y llega a las comunidades de los Cinco Puercos, Los Limones y Los Guandules hasta tocar las coordenadas UTM 247500 ME y 2133050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste por el límite oeste del Parque Nacional Armando Bermúdez, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 251650 ME y 2123500 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 278 Km².

12) **Montaña La Humeadora,** con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida la toma de agua del río Isa para el acueducto de Santo Domingo en las coordenadas UTM 272600 ME y 2055725 MN, y se sigue en dirección norte-noroeste por la divisoria topográfica hasta el firme de la loma El Alto de Manso y de allí se pasa al firme de la loma Los Majaguales, descendiendo luego en dirección norte hasta cruzar el río Mana y ascender hasta el firme de la loma La Cuchilla de Asís, de donde se continúa por la divisoria topográfica hasta la cota topográfica de 500 M snm de la loma Monte Bonito, la cual sirve de límite por la vertiente Norte cruzando el arroyo Derrumbadero, la loma Los Guaimates, el arroyo Piedra, el río Maiboa, la vertiente norte del firme de Guardarraya, el nacimiento de seis arroyos, cañadas y manantiales y la vertiente norte de la loma Vieja hasta descender a la confluencia del río Duey con arroyo El Toro, el cual sirve de límite hasta llegar a la cota topográfica de los 500 M snm nuevamente, la cual pasa al este de la loma El Alto de Guázaro, cruza los arroyos Grande, Los Ganchos, Negro, el río Haina, los arroyos Largo, La Cueva y La Patilla, bordea por el este la loma La Cuchilla del Limón, sigue en dirección norte cubriendo los nacimientos de los arroyos Blanco, Majagua y Come Perro, tres afluentes del Cabuya, Los Mogotes y Sonador. Luego se sigue en la misma dirección (norte) pasando al este de El Alto de los Mogotes, El Alto de la Paloma, cruza el río Guananito, bordea por el norte la loma La Lagunita, cruza todos los afluentes del río Los Plátanos (10 arroyos), luego atraviesa los arroyos Aldián, Los Cacaos y Malo, se asciende por la divisoria topográfica occidental de éste hasta llegar a la cota topográfica de los 800 M snm, la cual se toma como límite en dirección suroeste para cruzar el río Maimón, el arroyo La Yautía y el nacimiento de seis afluentes más del río Maimón, luego atraviesa el nacimiento de cinco afluentes del río Yuboa, se cruza su curso principal, el arroyo El Toro, se bordea la loma La Quimbamba por el norte, luego se cruza el arroyo Sonadorcito, el río Sonador, el río Juma, se bordea la loma El Brazo por el norte y el oeste hasta el arroyo Avispa, siempre en la cota topográfica de los 800 M snm. De este punto se asciende al firme de la loma El Medio, luego se sigue por el firme hasta la cota 1,000 metros de la loma del Torito, la cual se toma como límite hasta su extremo Sur, siguiendo luego por la divisoria topográfica hasta la confluencia del río Yuna con el arroyo Los Pejes Oriental, se sube por la divisoria topográfica de éste con el arroyo Comedero, se sigue por el firme hasta la cota topográfica 800 metros, para atravesar el nacimiento de los arroyos La Vigía, La Jina, La Guama, Los Guineos y el río Banilejo hasta su confluencia con el arroyo Sardí, de donde se asciende al firme de la loma El toro, luego se pasa al firme de la loma Palo de Cruz hasta descender a la confluencia del río

Mahoma con el arroyo de Pío, de donde se asciende hasta la cota topográfica de los 1,000 M snm de la loma La Jina, la cual sirve de límite en dirección sur, cruzando los arroyos La Jina, del Café, Grande, La Palma hasta arroyo Bonito, el cual sirve de límite hasta su confluencia con el río Mahomita, luego se asciende por el firme de la loma Palo de Cruz hasta la cota de los 900 metros snm la cual sirve de límite, cruzando los nacimientos de los arroyos Grande, Cienaguita, Calderoncito y La Piedra hasta la divisoria topográfica entre los arroyos Calderón y Blanco, hasta tocar las coordenadas UTM 265125 ME y 2053600 MN, de donde se continúa la delimitación por la divisoria topográfica que separa las cuencas del arroyo Blanco y Calderón hasta tocar la cota topográfica de los 900 metros snm la cual se sigue hasta el nacimiento del río Nigua. Se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con la cañada Hondo Valle, por la que se asciende hasta la loma Los Privados. De aquí se sigue la divisoria topográfica entre las cuencas de los ríos Isa y Janey hasta el punto de partida en la toma de agua del Isa.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 290 Km².

13) **Lago Enriquillo e Isla Cabritos**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233525 ME y 2036550 MN la cual coincide con el arroyo Cachón de la Tuna y la cota topográfica de los 30 metros, continuando luego la delimitación en dirección oeste y al sur del Lago Enriquillo hasta tocar las coordenadas UTM 217250 ME y 2039850 MN, de donde se continúa la delimitación por la referida cañada hasta tocar las coordenadas UTM 217325 ME y 2039450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 216400 ME y 2039625 MN de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la divisoria topográfica de la vertiente oriental de la Cuenca de la Laguna en Medio hasta tocar las coordenadas UTM 214600 ME y 2038675 MN de donde se sigue el límite en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 20 metros snm en las coordenadas UTM 214500 ME y 2038600 MN continuando luego por la cota topográfica antes mencionada en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 211625 ME y 2041450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los menos 20 metros en las coordenadas UTM 211700 ME y 2041650 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los menos 20 metros hasta tocar las coordenadas UTM 200450 ME y 2048625 MN la cual coincide con la carretera que comunica Boca Cachón con Jimaní, continuando luego la delimitación en dirección Norte por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 200225 ME y 2052725 MN la cual además coincide con la cota topográfica de los menos 30 metros continuando luego la delimitación por la referida cota topográfica en dirección Este bordeando el Lago por el extremo Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 219400 ME y 2053000 MN la cual además coincide con una cañada por la que se asciende hacia el Norte hasta tocar la cota topográfica de los menos 20 metros para continuar luego en dirección Este por la referida cota topográfica de los menos 20 metros hasta tocar las coordenadas UTM 232200 ME y 2046700 MN la cual coincide con una cañada por la que se desciende en dirección Sur hasta tocar la cota topográfica de los menos 30 metros para continuar por ésta en dirección Este-Sureste y luego cambia al Oeste hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 233525 ME y 2036550 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 412 Km².

14) **Valle Nuevo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida el muro de la presa de río Blanco, se asciende por la divisoria topográfica oriental del arroyo Juan de Jesús hasta la cota topográfica 1,200 metros, la cual sirve de límite en dirección este hasta el nacimiento del arroyo Atravesado, de donde se pasa al firme de la loma de La Hamaca, luego se pasa en línea recta hasta el firme de la loma La Bola para proteger la cabecera de los arroyos Bonito y Masipedrito. De este punto se

asciende por la divisoria topográfica hasta la cota topográfica de 1,200 metros, la cual sirve de límite (cruzando 12 manantiales), hasta tocar el arroyo Arenosito, el cual sirve de límite hasta su nacimiento y de aquí se atraviesa la loma El Guano para descender por la divisoria topográfica hasta el río Tireo en su confluencia con el arroyo Pinalito. De este punto se asciende por la divisoria topográfica hasta el firme El Alto de los Fríos y de aquí se pasa en línea recta hacia la cabecera del arroyo Palero que baña el Valle de Constanza. Aquí se toma como límite la cota topográfica 1,600 metros, la cual bordea la loma La Neblina por su vertiente occidental para cubrir el nacimiento de todos los manantiales que descienden hacia el Valle de Constanza, hasta descender al río Grande por la divisoria topográfica que desciende a la confluencia de éste con el arroyo Primera Cañada, por cuya divisoria topográfica se asciende hasta la cota topográfica de los 1,700 metros, la cual se toma como límite en dirección Oeste hasta el arroyo Pinar Bonito, el cual sirve de límite agua abajo hasta la confluencia con el río Grande, el cual se toma de nuevo como límite agua abajo hasta la confluencia con la cañada que desciende desde el firme El Portazuelo. Desde este punto se sigue la divisoria topográfica hasta llegar a la cota topográfica de los 1,300 metros, la cual se sigue en dirección Sureste por la falda de varias montañas muy escarpadas y protegiendo las cabeceras de los arroyos Hondo, Culo de Maco, Guarico, Los Prietos, Guayabal, El Puyón, Blanco, Las Auyamas, Las Canas, Sin Fin, José, La Zurza y Palero hasta llegar a la divisoria topográfica occidental del arroyo Los Toritos, por la cual se desciende hasta la confluencia del arroyo Los Toritos con el río Las Cuevas ascendiendo luego por la divisoria topográfica oriental la cañada Mala, hasta la cota de los 1,300 metros nuevamente, la cual se sigue hasta llegar al arroyo La Vaca. Luego el arroyo La Vaca sirve de límite hasta la vertiente norte de la loma Barro Colorado. De aquí se desciende por el arroyo Los Corralitos hasta el río Banilejo, de cuya confluencia se asciende por la divisoria topográfica hacia la loma de Locario en la cota topográfica de los 1,500 metros, la cual sirve de límite en dirección Sureste hasta la cañada Loma Atravesada, bordeando toda la vertiente Sur de la loma Tetero Mejía y protegiendo el nacimiento de 20 arroyos y cañadas de los ríos Banilejo y Ocoa. La cañada loma Atravesada sirve de límite hasta su confluencia con la cañada El Gallo, donde nace el río Ocoa. Luego se asciende por la cañada El Gallo, hasta el firme Cañada Honda, el cual se sigue hasta el nacimiento del arroyo Toro, por el cual se desciende convirtiéndose luego en arroyo Bonito, el cual se sirve de límite hasta su confluencia con el río Nizao, el cual se toma como límite aguas arriba su confluencia con la cañada Desecho Largo, por la cual se asciende para tomar la divisoria topográfica oriental del río Nizao, pasando por el Mogote de la Nuez y el firme El Naranjo hasta la cota 1,200 metros, la cual se sigue bordeando la loma Jumunucú hasta el firme Morroy, por el cual se pasa al nacimiento del arroyo Azulito, el cual se sigue hasta su confluencia con el arroyo Blanco siguiendo luego hasta la confluencia de éste con el río Yuna, el cual sirve de límite hasta su confluencia con la cañada La Piedra, por la cual se asciende hasta la cota 800 metros, siguiendo por la misma hasta el arroyo Los Pinitos, por el cual se asciende hasta la cota 1,000 metros para seguir por ella hasta la divisoria topográfica oriental del río Tireíto, la cual se sigue hasta el muro del embalse Tireíto, del cual se pasa en línea recta al muro del embalse del Arroyón y de este último al embalse del río Blanco que se tomó como punto de partida, protegiendo de esta manera todo el Complejo Hidroeléctrico de Río Blanco.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 910 Km².

15) **Sierra Martín García**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la desembocadura del arroyo El Curro en las coordenadas UTM 288275 ME y 2030300 MN, de donde se pasa a la cota de los 20 metros bajo el nivel del mar, en las coordenadas UTM 288750 ME y 2022350 MN, siguiendo por la misma en dirección (sureste) pasando luego al sur de Punta Martín García, donde se cambia de dirección para seguir hacia el noreste por la misma cota hasta el este de la desembocadura de la Cañada del Arenazo, en las coordenadas UTM 301375 ME y 2022450 MN, se pasa a la desembocadura de la cañada del Arenazo y se sigue por esta cañada hasta la cota

topográfica de los 500 metros sobre el nivel del mar, la cual se toma como límite hacia el oeste hasta la Cañada El Palmar, por la cual se desciende hasta el arroyo El Puerto de Fondo Negro, descendiendo por el mismo hasta 100 metros al este de la carretera Azua-Barahona, en las coordenadas UTM 277450 ME y 2039450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste paralelo a la carretera manteniendo la misma separación hasta tocar la carretera en las coordenadas UTM 275825 ME y 2038325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 273000 ME y 2032075 MN, las cuales coinciden con una cañada que baja al arroyo del Yeso, se continúa por esta última hasta su confluencia con el referido arroyo para continuar por el arroyo del Yeso hasta tocar la carretera que comunica a Canoa con Laguna de la Sierra en las coordenadas UTM 273675 ME y 2029675 mn de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 282825 ME y 2026650 MN, de donde se pasa en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 283825 MN y 2026500 MN, de donde se sigue la delimitación por la referida línea de costa en dirección este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 288275 ME y 2033300 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 268 Km².

16) **Sierra de Bahoruco**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se toma como punto de partida el Puesto Militar de El Aguacate en la frontera domínico-haitiana y se desciende por la carretera que viene de Puerto Escondido por la cota topográfica de los 900 metros, la cual se toma como límite hacia el Este hasta la cañada de Pedro Bello, por la cual se desciende a la cota de los 500 metros, la cual se sigue en la misma dirección, cruzando la cañada Las Cuabas hasta descender al río Las Damas, dos kilómetros al Este de Puerto Escondido, luego se toma este río como límite hasta la hidroeléctrica Las Damas, de donde los límites se dirigen hacia el Este, ascendiendo a la cota de los 100 metros, la cual se sigue cruzando las cañadas Palmar Dulce y el pie de Monte de los Cerros de Bermesí, y las lomas Derrico, Sangría y del Guano hasta la cañada Los Guanos, por la cual se asciende a la cota 200 metros, la cual se toma como límite hasta el arroyo Colorado, por el cual se asciende hasta la cota de los 300 metros, se sigue por ella hasta el río Arriba, el cual se toma como límite en dirección hacia el Sur hasta su nacimiento en la loma Los Arroyos Arriba, llegando luego hasta el firme (1,223 metros sobre el nivel del mar), para pasar en línea recta hacia el Alto de las Dos Palmas (961 metros sobre el nivel del mar) y de aquí hasta La Hoya de El Tunal, la cual se bordea por el Sureste hasta ascender a la cota 800 metros en la loma de Mateo, luego se sigue esta cota hasta la divisoria interprovincial Pedernales-Barahona para descender por la misma hasta tocar las coordenadas UTM 236650 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur hasta tocar el camino que comunica a Gran Sabana con Parimón de Gil, se continúa por este último en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 235450 ME y 1989025 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel del mar continuando luego la delimitación en dirección Sureste por la referida cota topográfica hasta tocar la cañada localizada en las coordenadas UTM 236350 ME y 1987300 MN por la cual se desciende hasta alcanzar la cota topográfica de los 280 metros por la cual se continúa la delimitación en dirección Sur hasta tocar las coordenadas UTM 235780 ME y 1987000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 235100 ME y 1984300 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 1,280 metros sobre el nivel del mar, por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada Bucán Tusina en las coordenadas UTM 226250 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cañada hasta tocar las coordernadas UTM 226800 ME y 1991350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 226500 ME y 1991900 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 metros sobre el nivel del mar por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste

hasta tocar la cañada de Monte Grande en las coordenadas UTM 225800 ME y 1995700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida cañada hasta tocar la cota topográfica de los 200 metros snm de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cota topográfica de los 200 metros snm hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 1996300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte paralelo a la carretera que comunica a Aceitillar manteniendo una separación de 1250 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 220650 ME y 2000000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220750 ME y 2000750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 400 metros para seguir por ella hacia el Noroeste hasta la carretera Aceitillar-Cabo Rojo. De este punto se pasa en línea recta hacia el Norte hasta la cota de 1300 metros, la cual se toma como límite de dirección Noroeste, cubriendo completamente el bosque nublado de Las Abejas y pasando al Norte de Aguas Negras y La Altagracia, hasta la frontera domínico-haitiana, la cual se sigue hacia el Norte hasta el punto de partida, el Puesto Militar de El Aguacate.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 1,126 Km²

17) **Parque Nacional Cabo Cabrón**: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 473550 ME y 2134000 MN, localizado sobre la costa en la Bahía de Rincón, desde donde se continúa la delimitación en dirección Noreste, siguiendo la línea de costa hasta llegar a Cabo Cabrón, desde donde se continúa la delimitación por la referida línea de costa en dirección Oeste hasta llegar a Punta Tibisí, continuando luego por la misma línea de costa en dirección Sur-Oeste hasta llegar a las coordenadas UTM 465775 ME y 2132225 MN, localizada sobre la línea de costa en El Valle, desde donde se continúa la delimitación en dirección Sureste, en línea recta hasta las coordenadas UTM 465900 ME y 2131900 MN, localizada sobre un arroyuelo que se origina en Loma El Calentón, continuando por este último arroyo en dirección sur-este hasta llegar a la cota topográfica de los 300 msnm, continuando luego por esta última hasta llegar a las coordenadas UTM 466500 ME y 2133675 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección Nor-Este en línea recta hasta las coordenadas UTM 467750 ME y 2134000 MN, de aquí la delimitación continúa en dirección sur-este hasta llegar a las coordenadas UTM 469625 ME y 2133900 MN, continuando luego en dirección noreste en línea recta hasta las coordenadas UTM 471050 ME y 2134450 MN de donde sigue el límite en dirección Noreste en línea recta, hasta tocar las coordenadas UTM 471400 ME y 2134475 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 220 metros sobre el nivel del mar (msnm) siguiendo el límite en dirección Este-Noreste por la referida cota topográfica, hasta tocar las coordenadas UTM 472750 ME y 2134555 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 473550 ME y 2134000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 35.87 km², aproximadamente.

Párrafo.- La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 26 Km², y puede ser cartografiada en la hoja topográfica de Las Galeras y el datum horizontal utilizado ha sido North American Datum 1927 (NAD 1927). En general, se toma como referencia para delimitar el parque, la cota de los 300 msnm en adelante. Casi todos los terrenos por debajo de esta altura quedan fuera del Parque Nacional.

18) **Sierra de Neiba**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 206200 ME y 2069500 MN, a unos 500 metros al norte del borne fronterizo marcado con el número 204. En este punto, además, nace una cañada que sigue aguas abajo como límite hasta la cota 1,400 M snm. continuando toda la cota en dirección Este hasta la Cañada Laja Azul en esta cañada se sigue aguas

arriba hasta la carretera que va desde la 204 hasta Aniceto Martínez. Desde la carretera se continúa por un camino paralelo a la vertiente norte de la loma El Hoyazo, que limita los cafetales que están en la falda de la mencionada loma con el bosque. Este camino continúa unos 4.5 Km al este hasta la cañada El Café, luego sigue hacia el este separando los cafetales de los bosques en el sitio llamado Los Chicharrones en las coordenadas UTM 212450 ME y 2069125 MN, en ésta se toma en la cota correspondiente a los 1,300 M snm cruzando las cañadas La Puerca y La Rosa. Por esta última se asciende hasta la cota 1,600 M snm (71° 39' Long. O - 18° 41' 45" Lat. N). Por esta cota se continúa en dirección este-sureste hasta la cabecera de la cañada Los Caimanes. Por esta cañada se desciende unos 100 metros hasta la cota 1,500 M snm (71° 36' 20" Long. O - 18° 40' 20" Lat. N) y se continúa la dirección anterior cruzando la loma del Pozo y Los Palmaritos hasta llegar a la antigua carretera del aserradero El Hoyazo (71° 32' 30" Long. O - 18° 40' 25" Lat. N) se sigue por la carretera abandonada hasta llegar próximo a El Naranjo, donde se sigue por la cota 1,700 M snm (71° 32' Long. O - 18° 30' 40" Lat. N) atravesando el caño Bajo El Medio, junto con la loma del mismo nombre. Continuando luego hacia el este en la cota de los 1,700 metros, se cruza la cañada Honda y loma La Laguna, cuya vertiente oriental es límite oeste de la cuenca alta de la cañada La Lajita se desciende hasta la cota 1,500 metros (71° 28' Long. O - 18° 38' Lat. N) y se sigue siempre en sentido este cruzando loma La Carretera, la punta de Vitín y las cañadas La Tasajera y Roque en sus respectivas cabeceras hasta llegar a la cañada Manuelcito (71° 25' Long. O - 18° 37' 45" Lat. N). Desde este punto se continúa por el camino hacia el Este, hasta llegar a la Cañada El Colo (71° 25' Long. O - 18° 37' Lat. N). Desde aquí se continúa por la cota 1,300 M snm cruzando perpendicularmente las cañadas de Pinar Redondo y de Miguel hasta bordear la loma Sucia hasta tocar las coordenadas UTM 353000 ME y 2058000 MN, de la hoja topográfica Galván (71° 20' Long. O - 18° 35' Lat. N). Desde este lugar cambia la dirección del límite ahora hacia oeste por la misma cota (1,300 metros) cruzando la cabecera de los principales afluentes del río Majagual, entre ellos: arroyo La Culebra, Las Yayas, Calabozo, Rancho Marco, incluyendo el firme de la loma Monte Bonito y las cañadas de Los Basenes, Los Naranjitos, Rancho Viejo cañada Te Hunde. En esta última se asciende hasta la cota 1500 metros (71° 25' 10" Long. O - 18° 36' Lat. N) atravesando las cañadas El Dazo, Rancho Viejo, Los Peñascos, Mata de Naranja, El Silencio, hasta llegar al arroyo Los Hierros. De este arroyo se sigue por la misma cota hasta el parteaguas oeste del mismo, desde donde se asciende a la cota 1700 (71° 30' 30" Long. O - 18° 37' Lat. N) y siguiendo por ésta hasta la primera cañada, afluente del río Barrera, de la cual se desciende a la cota 1500 (71° 31' 10" Long. O - 18° 37' 15" Lat. N) hasta la cañada Palo de Burro, de aquí descendemos a la cota 1300 (71° 32' 25" Long. O - 18° 38' 10" Lat. N) limitando toda la vertiente sur cruzando Los Magueyes, Sabanas del Silencio y El Firme hasta llegar a la cañada Los Almendros, afluente del río Los Bolos. Se asciende hasta los 1400 metros (71° 40' Long. O - 18° 39' Lat. N) siguiendo los cursos de desagües y furnias al pie de la ladera sur de la loma Tasajera del Chivito. Luego de un trayecto de 6.5 Km se llega a la cañada Las Carreras. De donde se sigue (71° 44' Long. O - 18° 38' 50" Lat. N), aguas abajo hasta la confluencia con la cañada Yerba Buena. Se continúa en el límite occidental de la cuenca hasta la cabecera del río Naguibié (71° 46' Long. O - 18° 39' 45" Lat. N) por este punto pasa a la carretera que va a Sabana Real y El Cacique, por ella se continúa hasta el firme que limita la cuenca del río Naguibié y que termina en el límite fronterizo. Este punto está situado en las coordenadas UTM 203550 ME y 2065200 MN, de la hoja topográfica Boca Cachón, desde este lugar se sigue la frontera domínico-haitiana hasta el punto de inicio, 500 metros al norte de la Pirámide 204 (71° 49' Long. O - 18° 39' 40" Lat. N).

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 278 Km².

Categoría II: Parques Nacionales

A. Parque nacional

19) **Los Haitises.** POLÍGONO I, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 425000 ME y 2111975 MN, la cual coincide con el cauce del río Barracote, continuando por este último en dirección este hasta su desembocadura en la Bahía de Samaná en las coordenadas UTM 431800 ME y 2112625 MN, continuando luego en dirección sur y luego al oeste toda la costa sur de la Bahía de Samaná, pasando por la Bahía de San Lorenzo, Punta Coco Claro, Punta Mangle, Punta Yabón y siguiendo en dirección sureste hasta llegar a la desembocadura del Caño Sansón en las coordenadas UTM 459850 ME Y 2109125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste bordeando todos los manglares ubicados entre Sabana de la Mar y Bahía de San Lorenzo hasta tocar las coordenadas UTM 451850 ME y 2108000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste al pie de Los Mogotes hasta llegar a Caño Hondo en las coordenadas UTM 452075 ME y 2107000 MN, continuando luego en dirección Suroeste hasta llegar a las coordenadas UTM 452650 ME y 2106000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 451225 ME y 2105700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450825 ME y 2105975 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450600 ME y 2105775, de donde se continúa la delimitación en dirección sur-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 450600 ME y 2105775 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 450450 ME y 2105050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 405000 ME y 2105050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 449600 ME y 2104800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 449275 ME y 2104450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 449300 ME y 2103250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 449500 ME y 2102950 MN, continuando luego la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449300 ME y 2102450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449000 ME y 2102500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 448450 ME y 2102000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 448500 ME y 2101800 MN, de donde se prosigue la delimitación en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 449700 ME y 2101750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 446450 ME y 2101150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 446300 ME y 2101350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 446100 ME y 2101300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 446050 ME y 2101000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 446200 ME y 2100800 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 200 metros snm continuando luego la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 448200 ME y 2098450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449175 ME y 2098000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 448550 ME y 2097950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 448775 ME y 2097000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 449700 ME y 2096750 MN, de donde se continúa la

delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 450450 ME y 2095000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452525 ME y 2092800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452650 ME y 2092050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 453000 ME y 2091300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452300 ME y 2090450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452700 ME y 2090000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 452100 ME y 2089200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 452750 ME y 2088800 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 452050 ME y 2088050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 451850 ME y 2087400 MN, la cual coincide con el camino que comunica Castellanos con la Lomita hasta tocar las coordenadas UTM 449000 ME Y 2087350 MN donde este camino se junta con el que comunica a la comunidad del Centro, continuando luego por este último hasta tocar las coordenadas UTM 449050 ME y 2086000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 447850 ME y 2086000 MN, la cual coincide con el camino que comunica la comunidad del Centro con la comunidad de Pilancón, continuando luego con este último camino en dirección Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 440750 ME y 2091000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 440600 ME y 2091350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 440650 ME y 2092050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 440050 ME y 2092800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 439100 ME y 2093150 MN, continuando luego la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 438000 ME y 2092625 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436700 ME y 2092100 MN, de donde se continúa en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 436750 ME y 2091750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 436200 ME y 2091550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 435525 ME y 2092450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 434500 ME y 2091850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 433675 ME y 209250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 432100 ME y 2092000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 431450 ME y 2092250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 431050 ME y 2091800 MN, de donde se continúa la delimitación oeste hasta tocar las coordenadas UTM 430500 ME y 2091800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste al pie de Los Mogotes localizado al Norte de Sabaneta, Los Novas hasta tocar las coordenadas UTM 428800 ME y 2090750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 428000 ME y 2091250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 427500 ME y 2092250 MN continuando luego la delimitación en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 427550 ME y 2092950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428350 ME y 2093000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 429950 ME y 2094100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 429900

ME y 2094650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 428800 ME y 2195350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428450 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 428000 ME y 2097650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 427000 ME y 2098650 MN, de donde se continúa la delimitación de dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 425750 ME y 2099900 MN, de donde se continúa la delimitación noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 426000 ME y 2100550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 426000 ME y 2100950 MN, de donde se continúa la delimitación de dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 412200 ME y 2110250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 409500 ME y 2109950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 408350 ME y 2109300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 408250 ME y 2109000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 407750 ME y 2109000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste todo el macizo de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 406000 ME y 2110000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 405850 ME y 2111750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste al pie de Los Mogotes localizado al este del Cañón de Payabo hasta tocar las coordenadas UTM 402175 ME y 2114050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este al pie de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 411575 ME y 2112300 MN localizada al oeste del poblado de Guaraguao, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 411550 ME y 2111600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413300 ME y 2111550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413300 ME, y 2112450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este sobre Los Mogotes antes mencionado manteniendo una separación de 1500 M del inicio de Los Mogotes en el Bajo Yuna hacia lo interno de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 422000 ME y 2111050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 422000 ME y 2110000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 425000 ME y 211000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 425000 ME y 2111975 MN.

POLÍGONO II, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 401700 ME y 2114150 MN localizada al oeste del Cañón de Payabo al pie de Los Mogotes, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste al pie de Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 404350 ME y 2108650 MN, continuando luego la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 403550 y 2108600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 403550 ME y 2108300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste sobre Los Mogotes hasta tocar las coordenadas UTM 402000 ME y 2108300 MN, continuando luego la delimitación en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 401750 ME y 2108250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 400250 ME y 2110350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 398500 ME y 2112150 MN, continuando luego de donde se continúa la delimitación en dirección oeste hasta tocar las coordenadas UTM 396400 ME y 2112100 MN, la cual coincide con el límite provincial que separa las provincias Duarte

y Sánchez Ramírez continuando luego en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 396250 ME y 2115000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este al pie de Los Mogotes dejando fuera el poblado de Loma Colorada hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 401700 ME y 2114150 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 600.82 Km².

20) **El Morro**, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221700 ME y 2200550 MN, el cual coincide con el camino que comunica a la ensenada de La Granja y la intersección del camino que sube al Morro por el extremo este continuando luego por este último camino en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 222375 ME y 2201400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221800 ME y 2201600 MN, la cual coincide con el camino que comunica a la playa del Morro en la intersección con el camino más occidental localizado en las coordenadas UTM 220800 ME y 2201300 MN, continuando luego la delimitación por el camino antes mencionado en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 2201325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221550 ME y 2201275 MN, la cual coincide con la línea de costa occidental del Morro, de donde se continúa la delimitación en dirección norte y luego cambiando en dirección este-noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 233700 ME y 2203600 MN, de donde se continúa la delimitación oeste-suroeste bordeando todos los manglares y humedales localizados al sur y al este del Morro pasando al norte al cerro del Diablo, cerro de Piedra hasta tocar las coordenadas UTM 222100 ME y 2198700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte bordeando los humedales y manglares localizados al Este de la carretera que comunica al Morro hasta tocar las coordenadas UTM 222000 ME y 2200575 MN, que coinciden con el camino que comunica a la ensenada de La Granja, de donde se continúa la delimitación por el referido camino hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221700 ME y 2200550 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 19.3 Km².

21) **Parque nacional del Este**, con los límites que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 518728 ME y 1929168 MN de donde se sigue el limite en dirección noreste– noroeste por el lindero oeste de la parcela No 18 del Distrito Catastral No 10/2da del Municipio de Higüey hasta tocar las coordenadas UTM 519025 ME y 2030950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 518000 ME y 2030950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección norte franco hasta tocar las coordenadas UTM 518000 ME y 2033000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 522000 ME y 2033000 MN continuando la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 522000 ME y 2031000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 540800 ME y 2032000 MN localizada al Oeste del poblado de Cumayasa de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 541000 ME y 2031325 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 100mts bajo el nivel del mar mbnm en las coordenadas UTM 543800 ME y 2028000 MN de donde se continúa la delimitación por la referida cota batimétrica en dirección sur y luego al Oeste para incluir la Isla Saona y luego cambia la dirección hacia el noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 521504 ME y 2012900 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar Punta Capuano en las coordenadas UTM 526050 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección Este Nor-oeste por la línea que separa los manglares de tierra firme en el extremo oeste de la Bahía de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN

de donde se sigue el límite en dirección Sur-Este bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 518728 ME y 1929168 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente de 791.9 km², incluyendo la zona marina.

22) **Parque nacional Jaragua**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 257600 ME y 1975000 MN localizada en la Bahía Regalada de donde se sigue el límite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 255250 ME y 1975000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste paralelo a la carretera Barahona Pedernales manteniendo una separación de un kilómetro al Sur de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 250550 ME y 1969750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste bordeando la Laguna de Oviedo por el extremo noroeste manteniendo una separación de 100 Mts de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 247700 ME y 1966800 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 241000 ME y 1966100 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 237850 ME y 1972550 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor- oeste hasta tocar Los Farallones Quemados de Basilio en las coordenadas UTM 232500 ME y 1979550 MN los cuales se toman como límites en dirección Noroeste hasta encontrar de nuevo la carretera Barahona-Pedernales, en las coordenadas UTM 235000 ME y 1982500 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste por la cañada El Cercado hasta tocar las coordenadas UTM 235700 ME y 1987000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 235100 ME y 1984300 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de 1280 mts. sobre el nivel del mar, por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada Bucan Tusina en las coordenadas UTM 226250 ME y 1991050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cañada hasta tocar las coordenadas UTM 226800 ME y 1991350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 226500 ME y 1991900 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 300 mts. sobre el nivel del mar por la cual se continúa la delimitación en dirección Noroeste hasta tocar la cañada de Monte Grande en las coordenadas UTM 225800 ME y 1995700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida cañada hasta tocar la cota topográfica de los 200 mts. SNM de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por la referida cota topográfica de los 200 mts. SNM hasta tocar las coordenadas UTM 221700 ME y 1996300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte paralelo a la carretera que comunica a Aceitillar manteniendo una separación de 1250 mts de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 220650 ME y 2000000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la carretera que comunica Aceitillar-Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219050 ME y 2000400 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217300 ME y 2001400 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 300 mts. por la que se continúa en dirección nor-este hasta tocar un arroyo que llega al Arroyo Robinson en las coordenadas UTM 215925 ME y 2003000 MN continuando luego por la referida cañada aguas abajo hasta su confluencia con la cañada de Robinson donde se inicia la cañada de Sitio Nuevo en las coordenadas UTM 214000 ME y 2000600 MN continuando luego el límite por esta última cañada hasta tocar las coordenadas UTM 214050 ME Y 1994250 MN las cuales están localizadas en la carretera que comunica Oviedo con Pedernales siguiendo luego el límite en dirección sur este por la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 220750 ME y 1988250 MN de donde se

continúa la delimitación en dirección Sur-Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 222500 ME y 1985000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur Franco en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 222500 ME y 1980000 MN de donde se prosigue la delimitación Sur-Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221175 MN y 1978675 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego cambiando al sur oeste manteniendo una separación de 2 kms de la línea de costa hacia tierra firme pasando al sur de Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN localizada en la línea de costa de donde se sigue el límite en dirección oeste en línea recta mar adentro hasta tocar las coordenadas UTM 211150 ME y 1969175 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sur oeste hasta tocar las coordenadas UTM 210000 ME y 1967000 MN localizada al sur oeste de Cabo Falso de donde se sigue la delimitación en dirección sur este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 218500 ME y 1933000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 247000 ME y 1945000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 254000 ME y 1957000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 259000 ME y 1970000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 261000 ME y 1973000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 257600 ME y 1975000 MN.

La superficie enmarcada dentro de estos límites alcanza aproximadamente 1,543 km2 entre áreas marinas, insulares, estuarianas, lacustres y terrestres.

Categoría II: Parques nacionales

A. Parque nacional

23) **Manglares de Estero Balsa**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 213700 ME y 2181375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 213575 ME y 2181350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados al Este del poblado de Manzanillo hasta tocar las coordenadas UTM 213325 ME y 2179450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando todos los humedales y manglares por el extremo Sur hasta tocar las coordenadas UTM 219150 ME y 2179300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte bordeando todos los manglares localizados al Oeste de la carretera que comunica Monte Cristi con Dajabón hasta tocar las coordenadas UTM 213750 ME y 2193000 MN de donde se sigue el límite en dirección Este-Noreste bordeando por el Sur el bosque localizado entre Punta Luna y el río Yaque del Norte hasta tocar las coordenadas UTM 219100 ME y 2195400 MN continuando por este último hasta su desembocadura en las coordenadas UTM 218000 ME y 2195900 MN la cual coincide con la línea de costa de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la referida línea de costa pasando por Punta Lina hasta tocar las coordenadas UTM 209500 ME y 2107350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211925 ME y 2187550 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por la línea de la costa bordeando todos los manglares y humedales pasando por la Boca de las Ensenadas de Toití, Boca de Yagua y Boca de Topión hasta tocar el punto de partida localizado en las coordenadas UTM 317700 ME y 2181375 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 81 Km²

24) **Manglares del Bajo Yuna**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Barracote en las coordenadas

UTM 432000 ME y 2112750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste por el río Barracote hasta tocar las coordenadas UTM 424650 ME y 2111425 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste bordeando todos los humedales y manglares cruzando los caños Berracos y La Lisa, continuando la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar el río Yuna en su confluencia con el caño Gran Estero de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste bordeando todos los humedales localizados al norte del río Yuna por el extremo sur cruzando el río Guajabo y pasando al sur de la laguna Los Ostiones hasta tocar las coordenadas UTM 420400 ME y 2121350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste para bordear los humedales localizados al norte de la laguna Los Ostiones hasta tocar las coordenadas UTM 426900 ME y 2124825 MN, de donde se sigue el límite en dirección oeste-noroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes al sur de la carretera que comunica a Sánchez con Nagua por el extremo sur hasta tocar las coordenadas UTM 419000 ME y 2127000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste y luego cambia al este para bordear todos los humedales y manglares antes mencionados y pasando el límite al sur de la loma El Catey hasta tocar la línea de costa al suroeste de la comunidad de Sánchez en las coordenadas UTM 434525 ME y 2125575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur por la línea de costa oeste de la bahía de Samaná hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 432000 ME y 2112750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 110 Km².

25) **Humedales del Ozama**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 409850 ME y 2050200 MN, localizada sobre la Av. Charles de Gaulle, de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todos los humedales localizados al oeste del Arroyo Yuca manteniendo una separación de 50 metros en los mismos hasta tocar la carretera que comunica Sabana Perdida con La Victoria en las coordenadas UTM 409300 ME y 2052550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste bordeando todos los humedales localizados al Sur del arroyo Yuca y cañada Limón manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 407100 ME y 2051950 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando los humedales localizados al norte de la cañada El Limón y al oeste del arroyo Mal Nombre manteniendo la misma separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 406850 ME y 2053400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando los humedales y manglares localizados al norte del arroyo Mal Nombre y arroyo Yuca manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 409750 ME y 2053250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando todos los humedales localizados al oeste del arroyo Dajao manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 410500 ME y 2054750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales localizados al este del arroyo Dajao manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 412000 ME y 2051000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales localizados al oeste del Arroyo Taza hasta tocar las coordenadas UTM 413800 ME y 2055000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando el arroyo Taza por el extremo sur manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 412850 ME y 2055400 MN, de este punto se cruza dicho arroyo en dirección norte para continuar la delimitación en dirección sureste bordeando el referido arroyo Taza manteniendo la separación de 30 metros del mismo y luego continuar la delimitación en dirección noroeste bordeando la Cañada Honda hasta tocar las coordenadas UTM 314550 ME y 2055600 MN de donde se continúa la delimitación en dirección sureste cruzando la referida Cañada y luego se continúa al oeste de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 314550 ME y 2054700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección

noroeste bordeando el arroyo Cabón por el lado oeste, manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 413500 ME y 2058500 MN de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 413000 ME y 205425 [***sic***] MN de donde se continúa la delimitación en dirección norte hasta tocar las coordenadas UTM 411700 ME y 2060000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar al arroyo Cabón en las coordenadas UTM 411800 ME y 2061750 MN, de este punto se sigue una línea recta en dirección este de 30 metros de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando al arroyo Cabón manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 412300 ME y 2059600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 414750 ME y 2060000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando el río Ozama por el lado este hasta tocar las coordenadas UTM 416350 ME y 2058550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales del arroyo Ahoga Vaca por el lado oeste manteniendo una separación de 50 metros de los mismos hasta tocar las coordenadas UTM 418090 ME y 2062300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta cruzando los arroyos Ahoga Vaca y Yuca hasta tocar las coordenadas UTM 418800 ME y 2061900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando el arroyo Yuca manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta frente a la confluencia con el arroyo Ahoga Vaca de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales del arroyo Ahoga Vaca hasta tocar las coordenadas UTM 416450 ME y 2058300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur bordeando el río Ozama por el lado este manteniendo una separación de 30 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 416400 ME y 2056000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 417000 ME y 2055900 MN, continuando luego en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 417550 ME y 2056650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 418700 ME y 2055900 MN, de este punto se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando el arroyo Yabacao por el oeste manteniendo una separación de 50 metros del mismo hasta tocar las coordenadas UTM 421450 ME y 2058600 MN, de este punto se cruza el puente sobre el río Ozama y luego se continúa la delimitación en dirección sureste manteniendo una separación de 30 metros del referido arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 421200 ME y 2058100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 421200 ME y 2056900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 10 metros snm en las coordenadas UTM 422750 ME y 2056375 MN, continuando luego la delimitación en dirección noreste y luego en dirección Suroeste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 420700 ME y 2055800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando el arroyo Caño Marucho y sus humedales hasta tocar las coordenadas UTM 417800 ME y 2054650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste paralelo al río Yabacao manteniendo una separación de 50 metros del mismo hasta llegar frente a la confluencia con el río Ozama y luego continuando paralelo a este último manteniendo la misma separación de 50 metros hasta llegar frente a la confluencia de este último con el arroyo del Cachón y manteniendo la delimitación en dirección sureste bordeando el arroyo Cachón por el lado este manteniendo la misma separación de 50 metros hasta tocar el ferrocarril en las coordenadas UTM 419750 ME y 2049150 MN, y luego se continúa la delimitación en dirección sureste por el ferrocarril por una distancia de 60 metros y luego se cambia en dirección oeste bordeando el referido arroyo por el lado oeste manteniendo la misma separación de 50 metros hasta tocar las coordenadas UTM 416350 ME y 2052850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-sureste [***sic***] paralelo al río Ozama por el lado sur bordeando todos los humedales localizados al sur del río Ozama manteniendo una separación de 50 metros de los mismos y hasta tocar las coordenadas UTM 410250 ME y 2049800 MN, sobre la

Av. Charles de Gaulle, de este punto se continúa la delimitación en dirección norte por la referida avenida cruzando el puente sobre el río Ozama hasta tocar el punto de partida en las coordenadas 393675 (***si***c) ME y 2047150 [sic] MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 47.42 Km².

Categoría II: Parques nacionales

B. Parque nacional Submarino

26) Submarino Monte Cristi, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN, que coinciden con la línea de costa al oeste de Monte Cristi de donde se continúa la delimitación en dirección este por la línea de costa pasando al norte del Morro, cruzando Bahía Hicaquitos, punta Bucán, punta Salinas, hasta tocar las coordenadas UTM 238325 ME y 2202825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando todos los humedales y manglares hasta tocar las coordenadas UTM 245525 ME y 2199500 MN, de donde se continúa la delimitación hasta tocar las coordenadas UTM 250200 ME y 2197950 MN, de donde se continúa en dirección este-sureste bordeando todos los humedales y manglares localizados al sur de playa de Los Cocos, punta Buen Hombre, Punta Juanita hasta tocar las coordenadas UTM 267500 ME y 2195900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta alcanzar una distancia de 300 metros mar adentro, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [sic] paralelo a la costa manteniendo esa misma separación de 300 metros hasta tocar las coordenadas UTM 267050 ME y 2198400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 metros bnm, de acuerdo a la hoja topográfica de Cacao de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la referida cota batimétrica hasta las coordenadas UTM 238350 ME y 2205850 MN, de donde se continúa la delimitación en la misma dirección por la cota batimétrica de los 20 metros bnm de acuerdo a la hoja topográfica de Monte Cristi hasta tocar las coordenadas UTM 219250 ME y 2205150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2204000 MN, de donde se continúa en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219000 ME y 2200000 MN. De este punto se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220000 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 221250 ME y 2198000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 250 metros de la costa hasta tocar las coordenadas UTM 221450 ME y 2201050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noroeste [***sic***] hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221550 ME y 2201750 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 180 Km².

27) Submarino La Caleta, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 429600 ME y 2035000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste pasando la línea de costa [sic] para tocar las coordenadas UTM 429850 ME y 2035450 MN, las cuales coinciden con el eje sur del camino que se proyecta de la carretera que va al aeropuerto y bordea la costa de punta Caucedo; de este punto se continúa el límite por el eje del referido camino que se convierte en carretera al llegar frente al aeropuerto hasta tocar la intersección con la autopista Las Américas, eje oeste de la carretera que va al aeropuerto y sur de Las Américas coordenadas UTM 427850 ME y 2040175 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección oeste por el eje sur de la carretera Las Américas hasta tocar las coordenadas UTM 427125 ME y 2040350 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 427125 ME y 2040250 MN, de donde se continúa

la delimitación en dirección oeste por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 225425 (***si***c) ME y 2040600 MN, de donde se sigue el límite en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 425325 ME y 2038950 MN, las cuales coinciden con la cota batimétrica de los 100 metros bnm continuando luego con la referida cota batimétrica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 296000 (***si***c) ME y 2035000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 12.1 Km².

Categoría III: Monumentos naturales

A. Monumento natural

28) Cabo Francés Viejo, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 401000 ME y 2174000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 401000 ME y 2174600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste paralelo a la carretera que comunica Cabrera-Río San Juan manteniendo una separación de 100 metros al norte de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 401600 ME y 2174075 MN, de donde se sigue el límite en dirección este en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 401850 ME y 2174075 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de costa hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 401000 ME y 2174000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 1.5 Km².

29) Salto El Limón, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 454450 ME y 2127200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste paralelo a la carretera que comunica las comunidades de El Centro con Arroyo Chico Abajo hasta tocar las coordenadas UTM 452050 ME y 2128800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste paralelo a la carretera que comunica a la comunidad de Arroyo Chico Abajo con Otra Banda hasta tocar las coordenadas UTM 453300 ME y 2132150 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 100 M snm por la que se sigue en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 453675 ME y 2131825 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 455550 ME y 2131450 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 100 metros snm por la que se sigue en dirección sur hasta tocar la cota topográfica de los 400 M snm en las coordenadas UTM 456800 ME y 2130200 MN, continuando luego por la referida cota topográfica para bordear el nacimiento del río Bonilla hasta tocar las coordenadas UTM 456800 ME y 2129810 MN, de donde se sigue el límite por la divisoria topográfica occidental del río Palmarito hasta tocar la cota topográfica de los 300 metros snm en las coordenadas UTM 455400 ME y 2129900 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste por la referida cota topográfica de los 300 metros snm hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 454450 ME y 2127200 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 16 Km².

30) Las Dunas de las Calderas, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 335575 ME y 2014000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este bordeando la zona poblada del poblado Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 337200 ME y 2014000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este por la carretera que comunica las comunidades de Las Calderas con Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 339200 ME y 2014060 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte en línea recta hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 339200 ME y 2014310 MN de donde se sigue

la delimitación por la línea de costa en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 439550 ME y 2014425 MN de donde se continúa la delimitación en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 339800 ME y 2014200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este por la carretera que comunica Las Calderas con Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 340450 ME y 2014700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 340200 ME y 2014750 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 339050 ME y 2016150 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando Los Salados ubicados al Este de la Base Naval de Las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 341375 ME y 2014450 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este por la cota topográfica de los 10 metros hasta tocar el Arroyo Aguasadera por el que se continúa la delimitación hasta su desembocadura, donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la línea de costa pasando por Punta María Álvarez, El Playaso, Punta Salina y Punta Caballera de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando el lado Este de Punta Caballera hasta tocar las coordenadas UTM 336025 ME y 2015050 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste en línea recta hasta tocar el borde oriental de Las Salinas en las coordenadas UTM 335875 ME y 2015050 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste y luego cambia en dirección Suroeste bordeando Las Salinas hasta tocar las coordenadas UTM 335150 ME y 2014375 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 355500 ME y 2014375 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 335575 ME y 2014000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente de 20 Km²

31) **Las Caobas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida en la intersección de la carretera que va a los Pinos del Edén y el canal Ríos Las Barías (71° 44’ 20” Long. O - 18° 34’ Lat. N), se sigue en sentido sur por el mencionado canal unos 2.5 Km, luego se sigue el pie de monte del cerro del Penitente a poco menos de un kilómetro al norte de Venga a Ver (71° 44’ 15” Long. O - 18° 32’ 40” Lat. N). De este punto se desciende al pie de monte del referido cerro siguiendo a la vez el cauce del arroyo El Penitente hasta la confluencia con el arroyo Latín. Desde aquí se asciende por el firme de la loma hasta la parte más alta de los Cerros de Trinidad 345 M snm (71° 47’ Long. O - 18° 33’ Lat. N). A partir de este punto se sigue todo el firme de Los Cerros de Trinidad en sentido oeste-noroeste hasta el punto marcado en las coordenadas 71° 49’ 45” Long. O - 18° 34’ Lat. N, desde donde se desciende por el firme norte de la loma El Higüero hasta el pie de monte (71° 50’ 50” Long. O - 18° 34’ Lat. N). La delimitación continúa en toda la base o pie de monte desde próximo a Boca Cachón cruzando Los Cerros Colorados, Martín Brunito y las cañadas Hondas, Robinson, Capitán, cañada Silven y la loma de Las Cuevas, hasta llegar a la cañada Los Murciélagos (71° 47’ Long. O - 18° 37’ Lat. N). En este punto varía de dirección siguiendo siempre el pie de la loma hasta conectar con la cañada de Los Murciélagos aguas arriba al oeste de Cerros Bucán Base hasta la cota 700 M snm (71° 54’ Long. O - 18° 39’ Lat. N). En este lugar cambia el sentido hacia el oeste por unos 300 metros loma arriba para de nuevo girar hacia el sur para delinear el área dedicada a la agricultura en el firme del cerro Bucán Base hasta llegar a las coordenadas 71° 55’ 10” Long. O - 18° 36’ 30” Lat. N, cota 700 M snm. De este sitio cambia el rumbo hacia el este hasta las coordenadas 71° 54’ 55” Long. O - 18° 36’ 15” Lat. N y de aquí en sentido norte, todo el firme y paralelo a la cañada de La Sal se continúa en dirección a la cabecera de esta misma, próximo al cuartel militar (71° 53’ 30” Long. O - 18° 37’ 30” Lat. N) de donde se cambia a la cota 800 M hasta llegar al firme de loma Silven (71° 52’ 20” Long. O - 18° 36’ 30” Lat. N), de aquí se asciende de nuevo a la cota 900 M y se sigue todo el firme hasta la cabecera de la cañada Robinson. La delimitación continúa, manteniendo las áreas agrícolas fuera, hacia el sur paralelo al curso de agua de la cañada mencionada, hasta llegar al punto

71° 52' Long. O - 18° 35' 50" Lat. N desde donde cambia el rumbo en sentido noroeste por el firme de la vertiente occidental de Cañada Honda. En la cabecera de esta cañada cruza la cota 600 M (71° 51' 20" Long. O - 18° 36' 10" Lat. N). Por esta cota se continúa en sentido este hasta conectar con el camino que va justo al cauce de la cañada Martín Brunito aguas abajo. Esta cañada bordea luego todo el pie de monte hasta salir al valle de Las Ronchitas, en este lugar conecta con el arroyo El Pertinente [***sic***] y pasa a la cañada Mosabocoa que continúa como límite al pie de Los Cerros de Roncado (71° 30' Long. O - 18° 36' Lat. N); la delimitación continúa todo el pie de monte en sentido este hasta llegar a la carretera que sube a los Pinos del Edén, luego esta misma carretera conecta con el punto de partida en las coordenadas 71° 44' 20" Long. O - 18° 34' Lat. N.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 73.00 Km².

32) **Isla Catalina**, con los límites y superficie que se describen a continuación: la franja marina que la rodea, la cual se extenderá desde la bajamar hasta 500 metros mar adentro toda la línea de costa de la Isla.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 22 Km².

33) Lagunas Cabarete y Goleta, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la intersección del río Catalina con la carretera Sabaneta de Yásica-Cabarete, coordenadas UTM 354950 ME y 2179250 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección Noroeste, paralelo al río Catalina y continuando en la misma dirección paralelo al Caño Hondo, manteniendo una separación de 30 M del mismo, hasta las coordenadas UTM 354500 ME y 2180325 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 353850 ME y 2183000 MN; desde este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes hasta llegar a las coordenadas UTM 347700 ME y 2186850 MN, desde donde se continúan los límites en dirección oeste franco en línea recta hasta la carretera que comunica La Bombita con el poblado de El Choco hasta las coordenadas UTM 346925 ME y 2186825 MN. Desde este punto se continúa el límite por la referida carretera hasta llegar al aserradero en las coordenadas UTM 348350 ME y 2177700 MN, desde este punto se continúa la delimitación en dirección suroeste por el camino que comunica a La Colorada, hasta llegar a Palmingo en las coordenadas UTM 344850 ME y 2177100 MN, desde donde se continúa la delimitación oeste-suroeste y luego cambia su dirección hacia el este sobre la divisoria topográfica que delimita la cuenca del río Catalina, hasta las coordenadas UTM 3448100 [sic] ME y 2175520 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar el río Catalina en las coordenadas UTM 248450 ME y 2176400 MN, desde este punto continúa la delimitación en dirección noreste por el referido río Catalina hasta llegar al punto de partida en las coordenadas UTM 354950 ME y 2179250 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 77.5 Km².

34) Loma Isabel de Torres, con los límites y superficie que se describen a continuación: se toma como punto de partida la cañada Los Mameyes en la cota topográfica de los 100 metros, la cual sirve de límite hacia el este hasta la cañada Saltadero, por la que se asciende hasta la cota 140 metros, la cual sigue en la misma dirección hasta el arroyo de Fu, por el cual se asciende hasta la cota 200 metros, la cual se toma como límite hacia el sur hasta la cañada La Culebra. Luego se asciende por esta cañada hasta la cota 260 metros, la cual se toma como límite hacia el oeste hasta el nacimiento del arroyo La Berenjena, de donde se pasa en línea recta, cruzando la carretera que sube al firme de la loma Isabel de Torres, hasta el nacimiento del arroyo El Caballo. De este punto se toma la cota 260 metros de nuevo y se sigue hacia el norte-noroeste, pasando al este de San Marcos, hasta la divisoria topográfica al sur del arroyo Blanco, por la que se desciende

hasta la cota 100 metros, la cual se sigue en dirección norte-noroeste cruzando el arroyo Blanco hasta La Quebrada del Monasterio, por la cual se desciende hasta la cota de 60 metros para bordear y proteger la base del teleférico, hasta el río Los Domínguez, por el cual se asciende hasta la cota 100 metros, la cual se sigue en dirección este hasta llegar al punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km².

35) **Pico Diego de Ocampo,** con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida el lugar conocido como Los Pozos de la Llanada en las coordenadas UTM 317713.406 ME y 2164792.72 MN a una altura aproximada de 940 M snm, desde donde se continúa en dirección sureste todo el camino que comunica la cima del Pico Diego de Ocampo con el poblado de La Guazumita, hasta llegar a la bifurcación del camino que lleva a la toma de agua de La Manaclita en las coordenadas UTM 318270.001 ME y 2164539.814 MN (a una altura aproximada de 860 M snm), continuando en dirección noroeste por esta misma última cota topográfica hasta llegar a la carretera que comunica el poblado de Piche con la loma El Alto de la Manacla en las coordenadas UTM 317683.027 ME y 2166029.520 MN (a una altura aproximada de 860 M snm), de donde se continúa en dirección noroeste por la referida carretera, hasta el cruce con el camino que va hacia Los Mates del Palmar en las coordenadas UTM 316187.109 ME y 2167853.685 MN (a una altura aproximada de 1010 M snm), camino el cual se sigue en dirección suroeste hasta la confluencia del Arroyo Pérez con el Arroyo Arrenquillo en las coordenadas UTM 313055.713 ME y 2166319.717 MN (a una altura aproximada de 420 M snm), de donde se asciende en dirección noroeste en línea recta hasta el nacimiento de la cañada Los Uveros en las coordenadas UTM 310484.162 ME y 2167217.799 MN (a una altura aproximada de 500 M snm), por la cual se desciende hasta la cota topográfica de los 300 M snm en las coordenadas UTM 309116.221 ME y 2166583.431 MN, la que se toma como límite hacia el sur primero y hacia el este después, hasta cruzar el arroyo Arrenquillo en las coordenadas UTM 312647.517 ME y 2164647.525 MN, de donde se asciende en dirección este franco hasta encontrar la cota topográfica de los 400 M snm en las coordenadas UTM 312774.029 ME y 2164647.968 MN, continuando en dirección sureste por esta misma última cota topográfica cruzando las cañadas y/o arroyos Seco, Alonsico y El Agua, este último en las coordenadas UTM 316621.344 ME y 21636445.995 MN, última cañada y/o arroyo por el cual se asciende en dirección noreste hasta la cota topográfica de los 500 M snm en las coordenadas UTM 316747.209 ME y 2164072.458 MN, continuando el ascenso en dirección noreste hasta la confluencia con la cañada de Nigua en las coordenadas UTM 316888.697 ME y 2164207.413 MN (a una altura aproximada de 560 M snm), desde donde se continúa por la cañada de Nigua en dirección noreste hasta encontrar las coordenadas UTM 317008.871 ME y 2164215.267 MN (a una altura aproximada de 580 M snm), desde donde se continúa por la misma cañada de Nigua en dirección noreste hasta encontrar las coordenadas UTM 317484.000 ME y 2164680.000 MN (a una altura aproximada de 920 M snm), desde donde se continúa en línea recta en dirección noreste hasta el punto de partida en Los Pozos de la Llanada donde se cierra el perímetro.

36) **Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 490100 ME y 2039925 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490075 ME y 2040325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490550 ME y 204131 [sic] MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490225 ME y 2041575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489950 ME y 2042650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte

en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489950 ME y 2043200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 489650 ME y 2043900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 70 M snm en las coordenadas UTM 489350 ME y 2043875 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta las coordenadas UTM 489850 ME y 2044625 MN, de donde se continúa luego en la misma dirección en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 492750 ME y 2045500 MN, continuando luego la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 493425 ME y 2047675 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 496825 ME y 2051325 MN, localizada sobre el camino que comunica los bateyes El 20 y Joaquín Contreras continuando luego por este último en dirección noroeste hasta las coordenadas UTM 493200 ME y 2052875 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490200 ME y 2051000 MN, de donde se continúa la delimitación en sentido suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 490050 ME y 2049800 MN, de este punto se continúa la delimitación hasta las coordenadas UTM 489000 ME y 2049300 MN, de este punto se prosigue el límite en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 486350 ME y 2050900 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 485450 ME y 248950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486500 ME y 2048350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 487000 ME y 2046500 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486250 ME y 2044950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486250 ME y 2044850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 486275 ME y 2044000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 486275 ME y 2043200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486650 ME y 2043100 de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 489200 ME y 2042600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 486675 ME y 2041950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 485050 ME y 2041350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 484450 ME y 2041125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 483950 ME y 2041475 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 482000 ME y 2041750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar la carretera Romana-San Pedro, en las coordenadas UTM 482000 ME y 2040000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida carretera hasta las coordenadas UTM 483125 ME y 2039800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta las coordenadas UTM 483100 ME y 2039700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 484200 ME y 2039300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 484200 ME y 2038750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por el camino que comunica a Cucho Sánchez hasta donde coincide con el camino que comunica a Cumayasa localizado en las coordenadas UTM 489925 ME y 2037600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte por el camino que comunica a Cumayasa hasta tocar la carretera que comunica La Romana-San Pedro de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta por la referida carretera hasta las coordenadas UTM 489800 ME y 2039500 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur paralelo al río Cumayasa, manteniendo una separación de 100 M hasta

tocar la línea de costa de donde se continúa el límite en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 491350 ME y 2033700 MN, de donde se continúa el límite en dirección norte paralelo al río Cumayasa por el lado este manteniendo una separación de 100 M hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 490100 ME y 2039925 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 88.5 Km².

37) **Salto de la Damajagua**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 308700 ME y 2138325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste por la divisoria topográfica norte del arroyo Damajagua hasta tocar las coordenadas UTM 309325 ME y 2183700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste y luego cambia en dirección sureste por la línea rompeaguas que limita la cuenca del arroyo hasta tocar las coordenadas UTM 313950 ME y 2180900 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-noroeste por toda la línea rompeaguas que delimita la cuenca del arroyo por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 309775 ME y 2182700 MN, las cuales coinciden con el camino que va a Boca de Obispo por el que se sigue en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 140 metros snm en las coordenadas UTM 309275 ME y 2182500 MN, de donde se sigue el límite en dirección este por la mencionada cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 308950 ME y 2182750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta cruzando el arroyo Damajagua hasta tocar nuevamente la cota topográfica de los 140 metros snm en las coordenadas UTM 308900 ME y 2182975 MN, de donde se sigue el límite en dirección noreste por la referida cota topográfica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 308700 ME y 2138325 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 6 Km².

38) **Hoyo Claro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 557125 ME y 2054250 MN, de donde se pasa en dirección este en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 40 M snm en las coordenadas UTM 558500 ME y 2054100 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 561600 ME y 2053000 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste hasta tocar las coordenadas UTM 561600 ME y 2052700 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 561300 ME y 2050750 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 10 M snm en el farallón al norte de la laguna Hoyo Claro, se continúa el límite por la referida cota topográfica de los 10 metros en sentido sur hasta tocar las coordenadas UTM 560550 ME y 2047150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar las coordenadas UTM 560000 ME y 2045950 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 554000 ME y 2046050 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste hasta tocar la cota topográfica de los 80 metros snm en las coordenadas UTM 557950 ME y 2045700 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los 80 metros snm hasta tocar el farallón en las coordenadas UTM 556050 ME y 2050575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste por el mencionado farallón hasta tocar las coordenadas UTM 356850 ME y 2052375 MN, de este punto se sigue la delimitación en dirección noreste por la cota topográfica de los 60 M snm hasta tocar las coordenadas UTM 557125 ME y 2054250 MN, en donde se establece el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 42 Km².

39) **Loma la Altagracia o Loma la Enea**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 517550 ME y

2062750 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 140 metros snm de donde se continúa la delimitación en dirección sureste y luego cambia en dirección este-noroeste, por la referida cota topográfica para bordear la referida loma en su totalidad hasta tocar las coordenadas UTM 517550 ME y 2062750 MN, donde se establece el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente un (1) Km².

40) **Cabo Samaná**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 481500 ME y 2129025 MN, localizado sobre la línea de costa, desde donde se continúa la delimitación en dirección noreste por la línea de costa, hasta llegar a Cabo Samaná, desde donde se continúan los límites en dirección oeste-noroeste, por la referida línea de costa hasta llegar a las coordenadas UTM 481650 ME y 2133875 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 20 M snm, continuando luego en la misma dirección por la referida cota topográfica hasta llegar a las coordenadas UTM 481150 ME y 2132825 MN, localizadas sobre el camino que comunica Playa Aserradero con la comunidad de La Madama, Los Magueyes, Caya Clara, Los Amaceyes y Quintana, continuando por este camino hasta llegar a las coordenadas UTM 480750 ME y 2129850 MN, desde donde continúa la delimitación en línea recta hasta llegar al punto de partida. Esta área tiene como puntos preponderantes la loma El Frontón y el cabo Samaná.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 9.5 Km².

41) **Bosque húmedo de Río San Juan**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 393940 ME y 2175040 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393990 ME y 2174890 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393910 ME y 2174750 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393804 ME y 2174220 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393804 ME y 2174290 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393870 ME y 2174125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 393870 ME y 2174080 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394000 ME y 2174125 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394140 ME y 2174205 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394180 ME y 2174170 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394400 ME y 2174130 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394650 ME y 2174180 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394740 ME y 2174238 MN, de este punto se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394765 ME y 2174350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394900 ME y 2174370 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394910 ME y 2174430 MN, de donde se prosigue la delimitación en la dirección anterior hasta tocar las coordenadas UTM 395040 ME y 2174460 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395250 ME y 2174820 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395300 ME y 2174820 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395380 ME y 2174915 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este

en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395500 ME y 2174930 MN, de donde se prosigue el límite en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395520 ME y 2174980 MN, de este punto se sigue el límite en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 395640 ME y 2175000 MN, de donde continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395720 ME y 2175080 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395750 ME y 2175180 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395700 ME y 2175200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395780 ME y 2175380 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395740 ME y 2175710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta paralela a la carretera que comunica Río San Juan con Cabrera hasta tocar las coordenadas UTM 395520 ME y 2175760 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395500 ME y 2175620 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395130 ME y 2175700 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395090 ME y 2175510 MN; de este punto se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395300 ME y 2175320 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 395050 ME y 2175240 MN, de este punto se prosigue la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394220 ME y 2175200 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 394240 ME y 2175020 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección oeste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 394140 ME y 2174205 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 1,518,123.70 M².

42) **Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier.** Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 380688 ME y 2040950 MN la cual coincide con la conferencia del Arroyo Caña Seca con el Río Nigua continuando luego el límite por este último aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 3778675 ME 2044313 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por el camino que comunica a Naranjo Dulce pasando por el firme de loma La Bucara hasta cortar las coordenadas UTM 378862 ME y 2042375 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenada UTM 378850 MN 2042288 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379450 ME 2042 300 MN de donde se sigue el límite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379 450 ME y 2042 250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379500 ME y 2042250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379500 ME y 2042186 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379663 ME y 2042186 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379663 ME y 2042125 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379440 ME y 2042013 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379375 ME y 2042089 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 379735 ME y 2042 089 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar el Arroyo Caña Seca en las coordenadas UTM 380375 ME y 2041 688 MN de donde se sigue el limite en dirección Sureste por la referida cañada hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 380688 ME y 2040 950 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 4.43 KM ^{2} y el dato horizontal utilizado para definir las coordenadas fue el norteamericano del 1927.

43) Cerro de San Francisco, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la cota topográfica de los 320 metros snm ubicado en las coordenadas UTM 216400 ME y 2013575 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-sureste y luego bordeando al cerro de San Francisco por el extremo norte hasta tocar las coordenadas UTM 219625 ME y 2113325 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 220050 ME y 2112800 MN, las cuales coinciden con la cota topográfica de los 400 metros snm y luego se continúa por esta cota topográfica en dirección este y luego cambia al oeste bordeando la loma Cucurucho por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 218300 ME y 2112710 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217850 ME y 2112600 MN, estas coordenadas coinciden con la cota topográfica de los 320 metros snm luego se sigue la delimitación en dirección oeste-noroeste bordeando el cerro de San Francisco por el sur y el oeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 216400 ME y 2013575 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 5.5 Km².

44) Los Cacheos, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 188100 ME y 2056850 MN, los cuales coinciden con el límite fronterizo por el que se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta el final de la carretera que comunica la comunidad de Las Lajas con Boca Cachón en las coordenadas UTM 189825 ME y 2059175 MN, la cual coincide con la cota topográfica de los 40 metros snm la cual sigue en dirección suroeste y luego cambia al oeste pasando por la cañada Tierra Prieta hasta tocar las coordenadas UTM 195800 ME y 2048400 MN las cuales coinciden con el límite fronterizo por el que se sigue el límite en dirección Noroeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 188100 ME y 2056850 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 51 Km².

Categoría III: Monumentos naturales

B. Refugio de vida silvestre

45) Monumento Natural Miguel Domingo Fuerte, se establecen los límites del Monumento Natural Miguel Domingo Fuerte, de la forma siguiente: Se establece el punto de partida en la coordenadas UTM 271-750 ME y 2003-300 MN, localizada sobre el río Cortico de donde se continúa delimitando en dirección norte hasta tocar la cota topográfica de los 1,200 metros sobre el nivel del mar (msnm), en las coordenadas UTM 271-750 ME y 2004-600 MN; continuando luego en dirección este-noroeste por la mencionada cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 270-000 ME y 2006-850 MN, localizado sobre el camino que comunica a La Guázara de donde se continúa delimitando en dirección Suroeste por el citado camino hasta tocar la cota topográfica de los 1200 msnm en las coordenadas UTM 269-050 ME y 2006-000 MN, de donde se continúa el límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264-650 ME y 2006-100 MN, de donde se prosigue delimitando en línea recta hasta llegar a la Cañada Blanco en la coordenada UTM 263-300 ME y 2006-675 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 263-250 ME y 2004-750 MN, de donde se continúa el límite en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 265-500 ME y 2004-750 MN, de donde se continúa delimitando en línea recta en dirección sur hasta tocar las coordenadas UTM 265-500 ME y 2004-100 MN, de donde se continúa delimitando en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 265-250 ME y 2004-100 MN, de donde se continúa el límite en dirección sur hasta tocar

las coordenadas UTM 265-250 ME y 2003-750 MN, de donde se continúa delimitando en dirección oeste en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 265-000 ME y 2003-750 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sur en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 1,200 msnm en la coordenada UTM 265-000 ME y 2002-700 MN, continuando luego la delimitación en dirección este por la citada cota topográfica hasta llegar a las coordenadas UTM 266-200 ME y 2002-850 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta llegar a la coordenada UTM 267-850 ME y 2002-000 MN, de donde se continúa delimitando en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 267-850 ME y 2000-750 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 269-750 ME y 2000-750 MN, localizada sobre la cota topográfica de los 900 msnm continuando por esta última en dirección noreste hasta llegar a las coordenadas UTM 271-750 ME y 2002-050 MN, de donde se prosigue la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar llegar al punto de partida localizado en las coordenadas UTM 271-750 ME y 300 MN.

La superficie encerrada por el polígono antes descrito comprende un área de 33.5 Km².

46) Cueva de Los Tres Ojos de Santo Domingo, ubicado en el municipio de Santo Domingo, al Sur de La Avenida de Las Américas.

Categoría IV: Áreas de manejo de habitat/especies

Refugio de vida silvestre

47) Río Chacuey, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 228000 ME y 2174000 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este-sureste bordeando por el pie de monte todo el bosque localizado al sur de la carretera que comunica a Santa María con Santa Cruz hasta llegar al pie de La Sierrecita donde se cambia la dirección hacia el oeste bordeando todo el bosque del embalse del río Chacuey de donde se cambia en dirección suroeste y luego se cambia rumbo al este para bordear la loma Saltadero por el lado norte y este de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste siguiendo por el pie del monte localizado al oeste del río Maguaca pasando al norte de Ciruelos y siguiendo en dirección noroeste pasando al sur del embalse de Chacuey y siguiendo en la misma dirección pasando al pie del bosque del Cerro Verde hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 228000 ME y 2174000 MN.

48) Lagunas Redonda y Limón. POLÍGONO I - Laguna Redonda, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 505425 ME y 2104950 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste bordeando los humedales al oeste del caño Celedonio manteniendo una separación de 100 M de los mismos y bordeando la Laguna Redonda hasta tocar las coordenadas UTM 503850 ME y 2102350 MN, de donde se sigue en dirección suroeste, bordeando a 100 M de los humedales hasta tocar las coordenadas UTM 503000 ME y 2102000 MN, de donde se continúa la delimitación dirección sureste bordeando los humedales localizados al norte de loma Palmita, hasta tocar las coordenadas UTM 504125 ME y 2101550 MN, de donde se continúa la delimitación, en dirección sureste bordeando la Laguna Redonda, por el lado sur manteniendo una separación de 100 M de la misma, hasta tocar las coordenadas UTM, 507250 ME y 2100600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste bordeando los humedales localizados al norte de la Montaña Redonda, hasta tocar las coordenadas UTM 510075 ME y 2099850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste, separando los manglares y eneas de los arrozales hasta tocar las coordenadas UTM 511600 ME y 100550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares por el lado norte hasta tocar las coordenadas UTM 508650 ME y 2101800 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares

situados al norte de la Laguna Redonda, hasta tocar las coordenadas UTM 505500 ME y 2103675 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección norte, paralelo al caño de Celedonio por el lado este, manteniendo una separación del 100 metros del mismo hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 505350 ME y 2104200 MN, de donde se sigue el límite toda la línea de costa pasando por la desembocadura del caño Celedonio, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 505425 ME y 2104950 MN.

POLÍGONO II - Laguna del Limón, se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 515000 ME y 2099600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste y luego cambiando al oeste para bordear la Laguna Limón por los extremos oeste y sur manteniendo una separación de 100 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 515600 ME y 2097500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste y luego cambiando al noreste bordeando todos los humedales y manglares localizados en esa dirección hasta tocar las coordenadas UTM 519300 ME y 2098400 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 517100 ME y 2099225 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 516625 ME y 2099600 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección oeste bordeando la Laguna del Limón por el lado norte manteniendo una separación de 100 metros de la misma hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 515000 ME y 2099600 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 21.4 Km².

49) **Bahía de Luperón**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece como punto de partida la desembocadura del arroyo La Poza en el Caletón de Nena, de donde los límites se adentran un kilómetro en el mar hacia el norte, dirigiéndose luego hacia el oeste, siempre a un kilómetro del litoral, hasta el norte de Playa Grande, de donde se pasa a tierra firme hasta la cota de los 10 metros, la cual sigue hacia el suroeste hasta tocar la carretera que sigue al noroeste de Luperón, de donde se sigue en sentido sur bordeando todos los humedales y al este bordeando por el norte el poblado de Luperón, tomando luego el arroyo Alhorrada hasta el camino que conduce al Escobozo, el cual se sigue cubriendo todos los salados y humedales para seguir la carretera que va del Escobozo hacia Los Corozos, hasta el arroyo La Poza, el cual se sigue hasta su desembocadura que fue el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 Km².

50) **Manglares de Puerto Viejo**. POLÍGONO I, cuyos límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 306125 ME y 2029400 MN, las cuales coinciden con la línea de costa al este del muelle de Puerto Viejo de donde se continúa la delimitación en dirección noreste bordeando todos los humedales y manglares cruzando el arroyo Tábara hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 310275 ME y 2029925 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por toda la línea de costa pasando por la desembocadura del arroyo Tábara hasta tocar las coordenadas UTM 307750 ME y 2028575 MN, de donde se pasa el límite en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 307675 ME y 2028475 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando el islote hasta tocar las coordenadas UTM 306375 ME y 2027650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste hasta tocar la línea de costa en las coordenadas UTM 306225 ME y 2027850 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de costa hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 306125 ME y 2029400 MN.

POLÍGONO II: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 305525 ME y 2029575 MN, localizado al oeste del muelle donde se sigue la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales y manglares existentes en ese extremo del

puerto hasta tocar las coordenadas UTM 302400 ME y 2025250 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste mar adentro donde se toma como límite la cota topográfica de los 3 metros bnm localizada al este de los cayos El Jobo, Milendro, Mata de los Pájaros, La Matica, El Morro hasta tocar las coordenadas UTM 305350 ME y 2027550 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección norte en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 5 metros bnm, en las coordenadas UTM 305400 ME y 2028050 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste por la referida cota topográfica de los 5 metros bnm hasta tocar las coordenadas UTM 305650 ME y 2029000 MN, de donde se sigue el límite en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 305525 ME y 2029575 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 14.2 Km² (6.2 Km² el primero y 8 Km² el segundo).

51) **Cayos Siete Hermanos**, están compuestos por los cayos: Arena, Muerto, Tororú, Monte Chico, Monte Grande, Terreo y Ratas, que están localizados al oeste de la ciudad de Monte Cristi; sus límites y superficie se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN, de donde se pasa en línea recta en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2204000 MN; de este punto se pasa al sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 211000 ME y 2195025 MN, de donde se pasa al este en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 199000 ME y 2195500 MN, de donde se pasa el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 199000 ME y 2204000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 114 Km².

52) **Laguna Saladilla**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 210808 ME y 2180654 MN, sobre la desembocadura del río Masacre en su margen oriental, se sigue predominantemente hacia el sur-sureste por un trayecto de 12.39 Km. sobre la frontera entre República Dominicana y Haití, hasta llegar al punto con coordenadas UTM 211939 ME y 2172858 MN, el cual está ubicado en el cruce de la referida frontera con la división político-administrativa de las provincias de Monte Cristi y Dajabón desde donde se continúa sobre esta última en dirección predominantemente este, aunque cambiando de dirección, eventualmente, por un trayecto de 5.844 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 216929 ME y 2171843 MN, el cual se encuentra a 600 metros al oeste de la carretera Monte Cristi-Dajabón. Hasta este punto se protegen los manglares y el bosque circundante al complejo de humedales de las lagunas de Yabacoa y Saladilla. Desde este punto el límite continúa en dirección norte paralelo a la carretera, separado de ésta por una distancia de 600 metros al oeste, por un trayecto de 5.709 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 217943 ME y 2177232 MN, el cual se encuentra a 250 M al suroeste de la carretera Copey-Manzanillo, desde donde el límite continúa hacia el oeste-noroeste paralelo a la referida carretera por un trayecto de 5.931 Km. hasta llegar al punto de coordenadas UTM 212729 ME y 2178898 MN. Desde este punto se continúa en dirección predominantemente noroeste paralelo al referido límite, conservando una distancia de 60 metros por un trayecto de 3.425 Km. hasta llegar al punto de las coordenadas UTM 211093 ME y 2180732 MN, que se encuentra sobre la línea de costa en la playa de Manzanillo a 300 metros al este-noreste de la desembocadura del río Masacre. Desde este punto el límite continúa hacia el oeste-suroeste sobre la línea de costa por un trayecto de 300 M hasta llegar al punto de coordenadas UTM 210808 ME y 2180654 MN que fue el punto de partida.

El polígono descrito encierra una superficie de aproximadamente 5.29 Km².

53) **Humedales del Bajo Yaque del Sur**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 277525 ME

y 2018925 MN, que coinciden en la desembocadura de la cañada Guerrero de donde se continúa la delimitación en dirección suroeste por la referida cañada, hasta las coordenadas UTM 475500 [sic] ME y 2019325 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 273350 ME Y 2021175 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 275050 ME y 2022450 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 275950 ME y 2027300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 229500 [sic] MN y 228175 [sic] MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 276775 ME y 2028800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277200 ME y 2028300 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 277050 ME y 2029300 MN, localizada sobre el camino que comunica a Canoa con La Salina localizada en Playa Andina, luego se continúa por este último camino en dirección sureste hasta llegar a la cañada La Palma y luego se sigue por esta última en dirección sur hasta tocar la línea de costa, de donde se sigue la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta tocar la cota batimétrica de los 20 M bnm, continuando luego por esta última en dirección suroeste hasta llegar frente a la desembocadura de la cañada Guerrero, de donde se sigue el límite trazando una línea recta en dirección oeste hasta tocar el punto de partida.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 61 Km².,
incluyendo su zona marina.

54) Laguna Cabral o Rincón, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 264000 ME y 2019150 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este-noreste bordeando todos los humedales y manglares localizados al noroeste de Cabral y al oeste de Peñón hasta tocar las coordenadas UTM 269150 ME y 2027250 MN, de donde se continúa en dirección oeste bordeando todos los humedales y manglares incluyendo La Laguneta Seca, hasta tocar las coordenadas UTM 263100 ME y 2026450 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste en línea recta hasta tocar la cota topográfica de los 20 metros en las coordenadas UTM 263000 ME y 2026150 MN, de este punto se sigue el límite en dirección suroeste bordeando los cerros de Cristóbal por el lado Norte hasta tocar las coordenadas UTM 258450 ME y 2024925 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sur bordeando todos los humedales y manglares localizados al este de La Salina hasta tocar las coordenadas UTM 257625 ME y 2020350 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección este bordeando todos los humedales localizados al sur de la Laguna hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 264000 ME y 2019150 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 58.5 Km².

55) La Gran Laguna o Perucho, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 408250 ME y 2152950 MN, en la línea de costa en la playa de Boba de donde se sigue el límite en dirección este en línea recta a una distancia de 1 Km. mar adentro y luego se sigue hacia el norte paralelo a la costa manteniendo la misma separación de un kilómetro hasta tocar las coordenadas UTM 409450 ME y 2156275 MN, de donde se traza una línea de costa en dirección suroeste y luego se cambia la delimitación en dirección suroeste bordeando todos los humedales y manglares asociado a la Gran Laguna y luego cambiando en dirección este-sureste bordeando todos los manglares y humedales existentes hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 408250 ME y 2152950 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 6.5 Km².

56) **Manglar de la Jina**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establecen los límites al norte por una línea separada un kilómetro de la costa entre la desembocadura del río La Piedra y Catalina, con un tramo recto entre Punta Ratón y Punta La Matica. Al sur, una línea alrededor de los manglares y salados entre los ríos La Piedra y Catalina, dejando fuera todos los cultivos de arroz existentes actualmente. Al este y al oeste, dos líneas paralelas que unen los límites norte y sur.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 53.00 Km².

57) **Lagunas de Bávaro y El Caletón**. POLÍGONO I - Laguna de Bávaro, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 565300 ME y 2063750 MN, desde donde se continúa la delimitación en dirección sur-sureste y luego cambiando en dirección noreste bordeando todos los humedales y manglares manteniendo la separación de 350 M desde el borde de la laguna hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas UTM 568075 ME y 2061250 MN, la cual coincide con la carretera que comunica a Cabeza de Toro; desde este punto se continúa la delimitación en dirección noroeste bordeando todos los humedales y manglares localizados en ese extremo de la referida laguna manteniendo una separación de 60 M de los mismos hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 565300 ME y 2063750 MN.

POLÍGONO II - Laguna El Caletón: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 571250 ME y 2056275 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-suroeste y luego cambia a este-noreste para bordear la laguna manteniendo una separación de 20 M de la misma hacia tierra firme hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 571250 ME y 2056275 MN.

Los polígonos antes descritos encierran una superficie de aproximadamente 6.9 Km². (5.8 Km². el primero y 1.1 Km². el segundo).

58) **Río Soco**, con los límites y superficie que se describen a continuación: cubre el tramo del río entre el Municipio de Ramón Santana y su desembocadura en el Mar Caribe con una franja de 250 metros a partir de cada uno de sus márgenes, esto en la zona donde hay manglares, el límite será el borde de los mismos, los cuales quedarán protegidos en su totalidad hasta cubrir los caños, y el litoral costero hasta playa Montero y la pequeña franja marina entre esta última y playa Boca del Soco.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 8.5 Km².

59) **Ría Maimón,** se establecen los límites del Parque Nacional Bahía de Maimón de la siguiente forma: El punto de partida se establece en las coordenadas UTM 539800 ME y 2083800 MN, de donde se continúa delimitando en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 539550 ME y 2084000 MN, de este punto se continúa el límite en dirección noreste hasta el punto de las coordenadas UTM 539600 ME y 2084225 MN, en línea recta en dirección noroeste hasta las coordenadas UTM 539350 ME y 2084800 MN, de este punto se continúa el límite en dirección sur-oeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 539000 ME y 2084550 MN, de donde se continúa el límite en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 538475 ME y 2084650 MN, de donde se continúa luego la delimitación en dirección sur-oeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 537100 ME y 2083850 MN, de este punto se continúa la delimitación en línea recta en dirección suroeste hasta las coordenadas UTM 537000 ME y 2082925 MN, de donde se continúa la delimitación sureste hasta las coordenadas UTM 537250 ME y 2082675 MN. De este punto se continúa el límite en dirección noreste hasta las coordenadas UTM 538000 ME y 2082850 MN, de donde se continúa la delimitación en

dirección sureste en línea recta hasta llegar a las coordenadas UTM 538250 ME y 2082600 MN, de donde se continúa delimitando en dirección noreste hasta las coordenadas UTM 539125 ME y 2082800 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección sureste en línea recta hasta las coordenadas UTM 540500 ME y 2082650 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 540000 MN y 2083400 MN, de donde se continúa la delimitación noroeste hasta las coordenadas UTM 539800 ME y 2083800 MN, el cual es el punto de partida.

El área inscrita en este polígono tiene una extensión superficial de 5.07 kilómetros cuadrados.

Categoría V: Reservas naturales

Reservas forestales

60) Alto Bao, con los límites que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 307550 ME y 2117950 MN las cuales coinciden con los límites Noreste del Parque Nacional Armando Bermúdez de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el Arroyo Gurabo hasta su confluencia con el río Jagua por el que se sigue en dirección Oeste hasta tocar las coordenadas UTM 307700 ME y 2125200 MN de donde se sigue en dirección Noroeste en línea recta pasando por El Manaclar, Damajagua Adentro hasta tocar una cañada que baja al Arroyo Namiro en las coordenadas UTM 303350 ME y 2131000 MN y se continúa por la referida cañada hasta el arroyo antes mencionado para continuar por éste hasta su confluencia con el río Bao por el que se sigue el límite en dirección Suroeste hasta su confluencia con el Arroyo Negro por el que se sigue aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas UTM 299800 ME y 2132800 MN de donde se sigue el límite en dirección Suroeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 298050 ME y 2131350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el camino que llega al Arroyo al Medio de donde se sigue el límite por el referido arroyo aguas abajo hasta su confluencia con el río Inoa por el que se sigue aguas arriba en dirección Suroeste hasta Los Corrales, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el camino que va a Los Cedros de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el camino de aproximadamente 4.5 Km hasta tocar el límite Este de la Reserva Forestal Río Mao en las coordenadas UTM 285750 ME y 2136600 MN por el que se sigue el límite antes mencionado hasta tocar el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez en las coordenadas UTM 285650 ME y 2180150 MN y luego se sigue por el límite del parque en dirección Sureste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 307550 ME y 2117950 MN.

61) Alto Mao, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 243100 ME y 213650 MN donde coinciden el río Grande y el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez de donde se sigue el límite en dirección Noreste por el referido río hasta tocar las coordenadas UTM 246900 ME y 2144750 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste bordeando por el pie de monte del bosque de las lomas El Anisetal, Mancorna, La Brisita, Cerros de Arroyo Hondo y Mata de Limón hasta tocar las coordenadas UTM 258000 ME y 2146000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste por el camino que comunica El Llano con Piedra Blanca de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste bordeando el bosque por el pie de monte al Este del río Yaguajal de donde se sigue la delimitación en dirección Este-Noreste al pie de los Cerros Los Ramones, Santiago, subida del Puerto hasta tocar la carretera que va a Maguanita, La Leonor en las coordenadas UTM 262950 ME y 2142000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noreste paralelo a la carretera que comunica el poblado de Maguanita con Santiago Rodríguez, manteniendo una separación de 500 M al Este de la misma hasta tocar el Arroyo del Dajao por el que se continúa hasta su confluencia con el río Mao de donde se sigue en dirección Noreste

por el río Mao hasta su confluencia con el Arroyo Jicomé por el que se sigue hasta tocar las coordinadas UTM 276000 ME y 2038700 MN donde se pasa en dirección Este en línea recta de un (1) Km hasta tocar el río Maguá por el que se sigue la delimitación aguas abajo en dirección Noreste hasta su confluencia con el Arroyo Cabreja de donde se continúa el límite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar la carretera que comunica al Rubio en las coordenadas UTM 281750 ME y 2139700 MN de donde se sigue el límite al pie de la loma Monte Rubio hasta tocar el río Amina en las coordenadas UTM 284600 ME y 2038550 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste toda la divisoria topográfica al Este del río Amina pasando por el firme de loma Monte Higuá hasta tocar el límite del Parque Nacional Juan Pablo Duarte [***sic***] en las coordenadas UTM 285650 ME y 2130200 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste-Noroeste por el límite del Parque Nacional Armando Bermúdez hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 243100 ME y 2136650 MN.

62) **Arroyo Cano**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 283600 ME y 2075300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste y luego se cambia al Noreste, por el límite Norte del embalse de Sabana Yegua hasta tocar las coordenadas UTM 289450 ME y 2075375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando por el pie de monte El Bosque localizado al Oeste de Bohechío y al pie de loma de La Bandera pasando al Oeste de Arroyo Caña, se sigue en esa dirección bordeando el bosque y luego al pie del mismo se cambia al Suroeste. El pie de monte localizado al Este del río Yaque del Sur hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 383600 ME y 2075300 MN.

63) **Cerros Chacuey**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 224150 ME y 2154000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste por el pie de monte de Monte Grande y siguiendo al pie del bosque localizado al Norte de Loma de Cabrera y La Peñita y siguiendo al Este, luego cambia en dirección Noroeste al pie de monte del bosque de Cerros de los Melados y loma La Catanga, y se sigue bordeando todo el bosque localizado al Suroeste del poblado de Partido, se sigue por el pie de monte de Cerro Prieto y siguiendo en dirección Oeste-Suroeste todo el pie de monte localizado al Oeste-Noroeste de Santa Cruz y se sigue en dirección Suroeste por el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 224150 ME y 2154000 MN.

64) **Loma Novillero**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 374000 ME y 2070650 MN que coinciden con la cota topográfica de los 240 M snm por la que se sigue el límite en dirección Sureste bordeando la loma Novillero por el extremo Noroeste hasta tocar las coordenadas UTM 373825 ME y 2069950 MN de donde se sigue el límite en dirección Oeste por la divisoria rompeaguas hasta tocar las coordenadas UTM 373400 ME y 2069875 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 200 M snm continuando luego el límite por esta última en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 376000 ME y 2067000 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 376450 ME y 2066600 MN las cuales coinciden con la cota topográfica de los 200 M snm continuando luego por esta última en dirección Sureste hasta tocar las coordenadas UTM 377000 ME y 2066100 MN de donde se sigue el límite en dirección Sureste por una cañada que baja al río Isabela hasta tocarlo en las coordenadas UTM 378100 ME y 2064750 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por este último aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 376060 ME y 2070150 MN de donde se sigue el límite en la misma dirección por un camino que va a la confluencia de cañada Blanca con el río Básima por el cual se continúa hasta tocar la cota topográfica de los 140 M snm localizada en la confluencia, y se sigue el límite por la referida cota topográfica hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 374000 ME y 2070650 MN.

65) **Cabeza de Toro**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 268000 ME y 2052400 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noreste por el pie de monte de loma El Granado, Cerro de la Plaza, loma La Mesa, Cerros Damajaguas de donde se sigue en la misma dirección por el pie de Monte del Bosque pasando al Norte de loma La Zurza, hasta tocar las coordenadas UTM 288650 ME y 2052350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte localizado al Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar su confluencia con el río Los Baos de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste bordeando por el pie de Monte del Bosque localizado al Sur del referido río continuando luego por el pie del bosque del Cerro El Jobo de los Tres Ganchos hasta tocar las coordenadas UTM 270170 ME y 2071700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 270700 ME y 2069900 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por el pie de Monte del Bosque localizado al Este del río Los Baos hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2061000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 264000 ME y 2059000 MN de donde se continúa la delimitación al pie del bosque localizado al Este de la carretera que comunica las comunidades El Granado y Cabeza de Toro hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 268000 ME y 2052400 MN.

66) **Loma El 20**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la carretera que comunica del kilómetro 15 de Azua a San Juan de la Maguana en las coordenadas UTM 302900 ME y 2042525 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Noreste bordeando por el pie de monte de los Cerros del Tabacal, loma del Payaso hasta tocar las coordenadas UTM 310000 ME y 2043100 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de los Cerros de Tierra Colorada pasando por La Betania de donde se sigue la demilitación en dirección Noroeste todo el pie de monte hasta tocar las coordenadas UTM 303275 ME y 2049000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando el Cerro del Pomo por el pie de monte, Cerro Guaraguaíto hasta llegar al Este del río Banilejo en las coordenadas UTM 300150 ME y 2045300 MN de donde se continúa la delimitación todo el pie de monte en dirección Este-Sureste todo el pie de monte hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 302900 ME y 242525 MN.

67) **Villarpando**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 290000 ME y 2057000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Noreste por el pie de Monte de los Cerros de La Cruz, loma La Meseta hasta tocar las coordenadas UTM 294750 ME y 2058000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Norte por el pie de monte de la loma La Pelada y loma del Oro, luego se sigue en dirección Noroeste por el pie de monte pasando al Norte de loma del Guano de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste bordeando el bosque por el pie de monte de la loma El Salado hasta tocar las coordenadas UTM 289500 ME y 2070150 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por el pie de monte del bosque localizado al Sur del embalse de Sabana Yegua hasta tocar las coordenadas UTM 384700 ME y 2069350 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sur por el pie de monte del bosque localizado al Este del río Yaque del Sur, y pasando al Norte de Villarpando, Bastida, Arroyo Salado, La Trinchera y Maguellar, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 290000 ME y 2057000 MN.

68) **Guanito**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 283000 ME y 2070000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando toda la zona boscosa al Oeste del embalse de Sabana Yegua y continuando por el pie de monte en el extremo Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar las coordenadas UTM 282600 ME y 2079550 MN de donde

se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de las lomas El Guanal, loma del Yaque, loma del Agua, hasta llegar a Cañada Honda en las coordenadas UTM 277250 ME y 2080950 MN de donde se continúa en dirección Suroeste bordeando la loma del Agua por el pie de monte y pasando por el pie del monte del Gajo de los Cuartos de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por el pie de monte del bosque localizado al Este de la cañada La Orquesta hasta llegar a la comunidad El Mijo de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sureste pasando al Norte de Sabana Alta, Guanito y pasando al Sur de los Cerros del Barreno de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sureste por el pie de monte del bosque localizado al Norte del río San Juan bordeando Los Cerros Guazábara, De los Bancos hasta llegar frente a los bancos de donde se cambia el límite en dirección Noroeste por el pie de monte al Oeste del río Yaque del Sur hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 283000 ME y 2070000 MN.

69) Las Matas, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 237150 ME y 2174000 MN de donde se sigue el límite al pie de bosque localizado al Este de la carretera que comunica Las Matas de Santa Cruz, La Cruz, La Horca, Cabeza de Toro, Guayabincito hasta tocar las coordenadas UTM 247700 ME y 2169000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte del bosque localizado al Oeste de la carretera que comunica El Pocito con Las Matas de Santa Cruz, de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste por la referida carretera bordeando todo el bosque hasta llegar frente a Las Matas de Santa Cruz bordeando el bosque hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 237150 ME y 2174000 MN.

70) Cayuco, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 225650 ME y 2168250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste bordeando los cerros localizados al Sur de la carretera que comunica Sabana Larga con Cayuco hasta llegar frente a Cayuco, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste al pie de los referidos cerros por el lado Sur y luego se cambia hacia el Norte por el referido pie del cerro por el lado Oeste hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 225650 ME y 2168250 MN.

71) Hatillo, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todo el pie de monte de la Loma Picón de Azua, Cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, hasta tocar las coordenadas UTM 340200 ME y 2044200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de la zona boscosa localizada al Sur del río Banilejo, al Sur de la comunidad del Memiso, al Sur de la loma Los Naranjitos, al Sur de la loma de Agua Fría hasta tocar las coordenadas UTM 321500 ME y 2051600 MN de donde se sigue la delimitaciín en dirección Suroeste bordeando toda las zonas boscosas localizadas al Sur del río Irabón hasta tocar las coordenadas UTM 314400 ME y 2044300 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Este-Sureste bordeando todas las zonas boscosas localizadas al Norte de Azua pasando al Sur de los cerros Los Cacheos, por el pie de monte al Norte de Estebanía y al Norte y al Este de Las Charcas, siempre al pie de monte, y se sigue en dirección Suroeste pasando al Oeste de cerro Tierrita Colorada de donde se sigue en dirección Sur hasta tocar las coordenadas UTM 331000 ME y 2037050 MN de donde se continúa la delimitación por la línea de costa hasta tocar las coordenadas UTM 333850 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Este-Sur bordeando el pie de monte del bosque localizado al Norte del cerro El Tablón Grande siguiendo todo el pie de monte de loma de Simón por el lado Sur siguiendo todo el pie de monte de loma de Piedras siguiendo el pie de monte de loma la Cuchilla hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN.

72) **Cerro de Bocanigua**, con los límites que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 343600 ME y 2022000 MN que coincide con la cota topográfica de los 100 M snm por la que sigue el límite bordeando la zona del arroyo de Mingo por el Sur hasta tocar el arroyo Aguasadera en las coordenadas UTM 347525 ME y 2022000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste y luego cambiando al Noroeste bordeando el pie de monte de la loma de Las Tablas hasta tocar las coordenadas UTM 347700 ME y 2025425 MN la cual coincide con la cota topográfica de los 200 M snm por la que se sigue la delimitación en dirección Noreste por la referida cota topográfica hasta tocar las coordenadas UTM 347200 ME y 2027200 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Noroeste bordeando la zona boscosa localizada al Sur de Montellanos hasta tocar las coordenadas UTM 345700 ME y 2027375 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste bordeando por el pie de monte toda la zona boscosa del cerro de Bocanigua, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 343600 ME y 202200 MN.

Esta reserva se encuentra localizada a 3 Km al Norte de Matanza, provincia Peravia.

73) **Barrero**, se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 295575 ME y 2031275 MN las cuales coinciden con el límite Este del Parque Nacional Sierra Martín García, de donde se continúa la delimitación en dirección Este hasta tocar la comunidad de Ranchería de donde se sigue en dirección Este por la carretera de acceso a la comunidad, hasta tocar las coordenadas UTM 302800 ME y 2030700 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste todo el pie de monte pasando por Galindo, Las Lajas y se sigue cruzando la carretera que va de Sabana Yegua al 15 de Azua siguiendo la misma dirección al pie de bosque localizado al Oeste del arroyo Tábara pasando al Oeste de Los Toros y se sigue al Oeste pasando al Sur de la carretera que va a San Juan hasta llegar frente al cruce de Las Yayas de Viajama de donde se continúa la delimitación todo el pie de monte localizado al Este del arroyo Viajama y el río Yaque del Sur hasta tocar la comunidad de Boca del Bao en las coordenadas UTM 283750 ME y 2044250 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste por la carretera que comunica a Barahona, hasta llegar al arroyo El Puerto por el cual se continúa el límite Norte en dirección Este por el límite Norte del Parque Nacional Sierra Martín García hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 295575 ME y 2031275 MN.

74) **Río Cana**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 279250 ME y 2156500 MN de donde se sigue el límite en dirección Noroeste por el pie de bosque localizado al Oeste del río Mao y la zona poblada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 280000 ME y 2164000 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste-Noroeste por el pie del monte localizado al Sur de la carretera que comunica Mao, Pueblo Nuevo, cañada Chapetón hasta tocar las coordenadas UTM 262500 ME y 2167000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Oeste-Noroeste al pie de monte del bosque localizado al Sur de Sabana Yaramijo siguiendo por el pie de monte del referido bosque en la misma dirección hasta tocar las coordenadas UTM 275000 ME y 2150325 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Oeste por el pie de monte al Sur de la carretera hasta tocar las coordenadas UTM 248500 ME y 2175300 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Suroeste al pie del bosque localizado al Este de la carretera que comunica Manga, Martín García, Santiago Rodríguez hasta tocar las coordenadas UTM 257200 ME y 2162600 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Sureste por el pie de monte de Sierras las Caobas, Sierra Pelada, cruzando el río Gurabo, llegando a Los Quemados y siguiendo al pie del cerro por el Norte del arroyo Damajagua hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 279250 ME y 2156500 MN.

Categoría VI: Paisajes protegidos

A. Vía panorámica

75) Mirador del Atlántico, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la Laguna Gri-Gri, en Río San Juan, la cual cubre en su totalidad, incluyendo la floresta circundante hasta el límite oeste del Parque Nacional Cabo Francés Viejo, el cual también cubre en su totalidad hasta la desembocadura del arroyo Catalina. Al norte, se toma como límite la cota 20 M bnm, y al sur, una franja de 200 metros al sur de la carretera que va desde Río San Juan hasta Cabo Francés Viejo.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 34 Km².

76) Mirador del Paraíso, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Barahona hasta el poblado Los Cocos ubicado al oeste de Enriquillo, cubriendo una franja de 60 kilómetros de longitud y una anchura variable entre la cota de 20 metros bnm y 200 metros al oeste-suroeste de la carretera que enlaza ambas comunidades.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 70 Km².

77) Carretera El Abanico-Constanza, con los límites y superficie que se describen a continuación: a su paso por la loma de Cazabito de la Cordillera Central, con una franja de 100 metros de ancho en los valles y llanuras, y de 250 metros en las zonas montañosas, medidos en ambos casos a partir de los taludes de cada lado de la vía.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 15 Km².

78) Carretera Cabral-Polo, con los límites y superficie que se describen a continuación: desde Cabral hasta Polo atravesando el firme de la parte oriental de la Sierra de Bahoruco, con una franja de 250 metros de ancho hacia ambos lados de la vía.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 10 Km².

79) Carretera Santiago-La Cumbre-Puerto Plata, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 325400 ME y 2154700 MN localizada al salir de Gurabo de donde se continúa en dirección noroeste por la carretera hacia Puerto Plata pasando por La Cumbre y Yásica Abajo manteniendo una separación de 250 metros a ambos lados de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 330255 ME y 2181100 en el Cruce de la Gran Parada con la carretera Sosúa-Puerto Plata.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 11.5 Km².

80) Carretera Bayacanes-Jarabacoa, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 233900 ME y 2127700 MN, continuando luego por la carretera que comunica Bayacanes con Jarabacoa manteniendo una separación de 500 metros a ambos lados de la misma hasta llegar a las coordenadas UTM 327850 ME y 211600 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 4.8 Km².

81) Vía Panorámica Costa Azul, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en la desembocadura del río Anamuya, en las coordenadas UTM 547375 ME y 2076950 MN, de donde se continúa por el referido río Anamuya a 60 metros aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM 547235 MN y 2076887 ME, de donde se continúa la delimitación en dirección este paralelo a la costa hasta tocar las coordenadas UTM 548920 ME y UTM 2075746 MN, de donde se continúa la delimitación

en dirección este-sur al sur de los manglares localizados al sur de Playa Macao y Punta Macao manteniendo una separación de 30 M de los mismos por el lado sur hasta tocar las coordenadas UTM 555764 ME y UTM 2070600 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección noreste en línea recta hasta tocar Punta Arena Gorda en las coordenadas UTM 556241 ME y 2071256 MN, de donde en línea recta hacia el Océano Atlántico, manteniendo una línea paralela con la costa en las coordenadas UTM 556430 ME y UTM 2072172 MN, de donde se continúa la delimitación en dirección oeste-noroeste por la línea de la costa pasando por la cabezota de Barlovento, Punta Macao, Playa de Macao, hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 548275 ME y UTM 2078697 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie aproximadamente 7.2 Km2.

82) **Entrada de Mao**, con los límites y superficie que se describen a continuación: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección este por el pie de monte del bosque localizado al norte de las comunidades de Martínez con Entrada de Mao hasta tocar las coordenadas UTM 288000 ME y 2154550 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección noroeste al pie del bosque de la parte alta de arroyo Los Posos y siguiendo por el pie de la loma Sierrecita de donde se sigue bordeando todo el bosque existente al oeste del río Amina hasta llegar al sur de la carretera que comunica a Amina con Hato Nuevo de donde se sigue todo al pie del bosque localizado al sur de la referida carretera hasta tocar las coordenadas UTM 284000 ME y 2163500 MN, de donde se sigue la delimitación en dirección suroeste por el pie del bosque localizado al este del río Mao y en Jiménez cambia al este hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 281500 ME y 2155850 MN.

83) **Carretera Nagua-Sánchez y Nagua-Cabrera**. POLÍGONO I: con los límites y superficie que se describen a continuación: desde la salida de Nagua hasta llegar a la entrada de Sánchez manteniendo una separación de 250 metros de la misma hacia ambos lados.

Categoría VI: Paisajes protegidos

B. Área nacional de recreo

84) **Área Nacional de recreo Cabo Rojo - Bahía de Las Águilas**. Compuesta por cuatro polígonos delimitados de la manera siguiente:

Polígono 1. Playa de Cabo Rojo-Pedernales, con los limites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN de donde se sigue el limite en dirección Sureste por la carretera que continua Oviedo Pedernales hasta el cruce con la carretera del Aceitillar Cabo Rojo en las coordenadas UTM 219400 ME y 1989600 MN de donde se sigue en limite en dirección Sur por la carretera Aceitillar Cabo Rojo hasta tocar las coordenadas UTM 2119100 ME y 1988000 MN de donde se sigue el limite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217550 ME y 1988000 MN de donde se sigue en el limite en dirección Noreste por la referida línea de costa hasta tocar las coordenadas 1999650 ME de donde se sigue el limite en dirección Noreste en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 214050 ME y 1994250 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de aproximadamente 18 KM ^{2}."

Polígono 2. Bahía de las Águilas, con los limites superficiales que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978 675 MN de donde se sigue el limite en dirección Sureste y luego al Suroeste separado a dos kilómetros hacia tierra firme pasando al Sur del Punta Ceminche hasta tocar las coordenadas UTM 218250 ME y 1969200 MN de donde se sigue el limite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 217000 ME y 1969200

MN la cual coincida con la cota batimétrica de los 100 metros bajo el nivel del mar siguiendo luego el limite en dirección Noroeste y luego cambiando al Noroeste por la referida cota batimétrica hasta tocar las coordenadas UTM 217600 ME y 1977 400 MN de donde se sigue el limite en dirección Oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 219700 ME Y 1977400 MN de donde se sigue el limite en dirección nor-este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 221175 ME y 1978675 MN.

El polígono ante descrito encierra un litoral costero de 11.5 km lineales.

Polígono 3. Playa Larga, con los limites y superficie que se describen a continuación: Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN siguiendo el limite en dirección Este hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1968000 MN de donde se sigue el limite en dirección Sur en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 227500 ME y 1964000 MN de donde se sigue al límite en dirección oeste en línea recta hasta tocar las coordenadas UTM 223500 ME y 1964500 MN de donde se sigue el límite en dirección norte en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 223500 ME y 1968000 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 14 KM ^{2}, aproximadamente.

Polígono 4. Playa Blanca, cuyos limites son los siguientes: se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Sureste hasta llegar a la coordenada UTM 1965450 MN y 233600 ME, de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste en línea recta, hasta la coordenada UTM 1963000 MN y 232000 ME, de donde se sigue el límite en dirección Noroeste en línea recta hasta las coordenadas UTM 1964000 MN y 230550 ME, de donde se continúa en dirección Noreste hasta el punto de partida en las coordenadas UTM 1967250 MN y 231750 ME.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 6.4 KM2, aproximadamente.

85) **Área Nacional de Recreo Guaraguao-Punta Catuano:** Se establecen los puntos de partida en las coordenadas UTM-UTM 520775 ME Y-2027025 MN de donde se sigue el limite en dirección sur-este paralelo a la costa manteniendo una separación de 1000 metros de la misma hacia tierra firme hasta tocar las coordenadas UTM 526950 ME y 2015750 MN de donde se sigue la delimitación en dirección nor-oeste bordeando los manglares localizados al norte de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526000 ME y 2016250 MN de donde se sigue la delimitación en dirección sur-este y luego al sur-oeste bordeando los manglares localizados en el extremo oeste de la Bahía de las Calderas hasta tocar las coordenadas UTM 526050 y 2012900 MN localizada en Punta Catuano de donde se sigue la delimitación en dirección oeste en línea recta mar adentro por un trayecto de 300 Mts hasta tocar las coordenadas UTM 525725 ME y 2012900 MN de donde se sigue el límite en dirección noroeste paralelo a la costa manteniendo una separación de 300 metros de la misma hasta tocar las coordenadas UTM 519400 ME y 2027050 MN de donde se sigue la delimitación en dirección este en línea recta hasta tocar el punto de partida en las coordenadas UTM 520775 ME y 2027025 MN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 19.5 km^2 la parte terrestre y 4.5 km^2 la parte marina.

86) **Guaigüí**, con los límites y superficie que se describen a continuación: Se parte de la confluencia del río Camú con el río Yamí (extremo norte de la vía panorámica), se sigue por este último hasta su confluencia con el arroyo Los Cacaos, el cual sirve de límite hasta su nacimiento, de donde se pasa en línea recta cruzando la carretera que conduce

a Jarabacoa, hasta el nacimiento del arroyo El Anón, el cual se sigue hasta su confluencia con el río Camú y se desciende por el curso de este río hasta la confluencia con el arroyo Arroyón, luego los límites se dirigen hacia el este por la divisoria topográfica de la loma El Higo, hasta descender al nacimiento del arroyo Terrero, en la cota topográfica de los 200 metros, la cual se tomó como límite en dirección norte-noroeste protegiendo la carretera La Vega-Guaigüí y la toma de agua del Acueducto de La Vega, hasta el extremo occidental de loma Monte Grande, de donde se pasa a la confluencia del río Camú con el río Yamí, que fue el punto de partida.

Capítulo II
Mapas

Artículo 38.- Se dispone el traspaso de las áreas siguientes: Mirador Sur, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Litoral Sur de Santo Domingo, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Cayetano Germosén, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Parque Eugenio María de Hostos, al Ayuntamiento del Distrito Nacional; Porción Este del Litoral Sur, al Ayuntamiento de Santo Domingo Oriental; Litoral Norte de Puerto Plata, al Ayuntamiento de Puerto Plata. Adicionalmente, los Parques Históricos Concepción de La Vega Vieja y La Isabela deberán ser administrados por la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Oficina de Patrimonio Cultural.

Artículo 39.- Los mapas presentados a continuación son la expresión gráfica de la descripción y límites de las áreas protegidas establecidas mediante la presente ley, y deberán servir de base para la elaboración del Catastro Nacional de Áreas Protegidas establecido en los Artículos 26 y 27 de la presente ley.

Artículo 40.- Modifíquese en lo conducente el Artículo 20, Sección II de la Ley 64-00, para que en adelante se lea como sigue: “La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá su estructura funcional y operativa, en el ámbito central y regional, por vía reglamentaria.

Párrafo: Queda derogado el Artículo 34 (provisional) de la Ley 64-00, del 18 de agosto del 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y su contenido queda sustituido por el siguiente Artículo de la presente ley.

Artículo 41.- Bajo ninguna condición la aplicación y/o interpretación de la presente ley puede contrariar lo establecido en la Ley N.º 64-00, del 18 de agosto de 2000, denominada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, a excepción de las modificaciones expresas que se plantean en la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161º de la Independencia y 141º de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161º de la Independencia y 141º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

Hipólito Mejía

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

Promulgó la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración.

Hipólito Mejía

3.2. DECRETO N.º 571-09

Dec. N.º 571-09 que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-09

Considerando: La responsabilidad insoslayable del Estado dominicano de salvaguardar su base de recursos naturales como garantía primaria para alcanzar un desarrollo sostenible que propicie la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones y componentes, en armonía con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

Considerando: La política ambiental dominicana inspirada en el respeto a la vida y al aprovechamiento de las potencialidades de los ecosistemas y ambientes presentes en el territorio nacional, no aptos para la agricultura o la ganadería, ni otras actividades productivas primarias, pero con gran capacidad para producir bienes y servicios que generan riquezas a la nación dominicana y en particular a grupos y organizaciones comunitarias de zonas económicamente muy deprimidas.

Considerando: Que las áreas protegidas constituyen la mayor garantía para la conservación del patrimonio natural y cultural de la nación dominicana, la estabilidad de su sistema ecológico, la protección de las cuencas hidrográficas y la producción de agua, la prevención de desastres naturales y moderación de los cambios climáticos, así como la generación de electricidad, la producción de alimentos y la salubridad de los principales asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

Considerando: Los compromisos asumidos por el país con el cumplimiento de los objetivos de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Milenio, los acuerdos internacionales sobre la Diversidad Biológica, Ramsar, Comercio y tráfico internacional de especies amenazadas, cambios climáticos, transporte de desechos peligrosos y conservación de los recursos del mar, así como su integración a esquemas regionales e internacionales para la conservación de la naturaleza, como el establecimiento del Corredor Biológico en el Caribe, el Hermanamiento de los Santuarios de Mamíferos Marinos de la República Dominicana y el Stillwagen Bank de los Estados Unidos, el cumplimiento de los componentes ambientales del DR-CAFTA y otros instrumentos conservacionistas consensuados con la comunidad internacional.

Considerando: La necesidad reforzar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, llenar vacíos y cubrir lagunas en materia de conservación in situ de la biodiversidad en todo el territorio nacional y en el ámbito marino de la plataforma continental de la Isla La Hispaniola que corresponde a las aguas territoriales dominicanas.

VISTOS: Los estudios, investigaciones, tesis de grado, libros y monografías realizados u orientados por especialistas, centros de estudios e investigaciones y universidades nacionales e internacionales que versan expresa y exclusivamente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana y el Patrimonio Cultural asociado.

• El Decreto N.º 158-86, que declara de utilidad pública los terrenos de la Zona

Histórica de La Isabela.

• El Decreto N.º 297-87, que declara todas las cuevas del país como patrimonio natural de la Nación.

• El Decreto N.º 303-87, que establece la protección de los manglares en todo el litoral del país.

• El Decreto N.º 221-90, que establece la protección de los bosques nublados del país.

VISTAS: La Resolución 654 de 1942 del Congreso Nacional, que aprueba la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América Latina.

• La Ley 305 de 1968, que crea la franja costera de protección de los 60 metros.

• La Ley 492 de 1969, que crea diferentes Monumentos Nacionales, Yacimientos

Arqueológicos y Submarinos.

• La Ley 67 de 1974, sobre Parques Nacionales.

• La Ley 627 de 1977, que establece la protección de las tierras cordilleranas.

• La Ley 632 de 1977, que dispone la protección de los nacimientos de ríos y arroyos en todo el territorio nacional.

• La Ley 64-00, del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

• La Ley 202-04 del 2004, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

• La propuesta de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la Academia de

Ciencias de la República Dominicana para la creación de un área protegida en la zona de Luperón que garantice la conservación y la integridad de valiosos recursos naturales, culturales e históricos.

• Las recomendaciones del documento “Análisis de Vacíos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la República Dominicana”, elaborado por varios organismos del Estado Dominicano, universidades, agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y los auspicios de The Nature Conservancy.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la

República, dicto el siguiente

Decreto

Artículo 1.- Se crea la Reserva Científica La Salcedoa con el propósito de garantizar la conservación de los ambientes exclusivos, la dinámica del bosque nublado y el relieve abrupto del sistema cárstico más elevado del territorio nacional, ubicado en el firme de la Loma El Peñón del Nuevo Mundo, lugar donde fue descubierta y tiene su hábitat natural la especie botánica nueva para la ciencia Salcedoa mirabaliarum, cuya distribución en el territorio nacional se encuentra restringida a estas estribaciones montañosas de la Cordillera Septentrional, actualmente muy amenazada por la práctica insostenible de la ganadería y otras actividades humanas que implican el desplazamiento o eliminación de la cobertura forestal asociada.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 357494 mE, 2155062 mN al Oeste de la carretera que va hacia Monte Llano y separada 30 metros del Río Partido, en su margen occidental, luego se prosigue paralelo al curso del mismo, guardando siempre esta misma distancia hasta las coordenadas 358013 mE, 2154323 mN; luego se asciende por la divisoria topográfica hacia las coordenadas 357861 mE, 2153661 mN; se pasa al Sur de la cabecera del Río Partido para ascender nuevamente hacia Los Haitises orientales, en las coordenadas 358426 mE, 2153485 mN; de allí se toma como límite el borde superior de Los Haitises en dirección hacia el Este primero y luego hacia el Norte, pasando por las coordenadas 358926 mE, 2153845 mN; 359889 mE, 2154037 mN; 360205 mE, 2154991 mN; 360442 mE, 2155590 mN; 360576 mE, 2157457 mN; 360350 mE, 2158854 mN; 360257 mE, 2160170 mN; 358697 mE, 2161862 mN; 357460 mE, 2163576 mN; 356706 mE, 2164076 mN; luego se cambia la dirección hacia el Sur, siguiendo la divisoria de aguas, tocando las coordenadas 356423 mE, 2163589 mN; 356317 mE, 2162449 mN; 356121 mE, 2160389 mN; 355668 mE, 2159047 mN; 355766 mE, 2158041 mN; 355336 mE, 2156630 mN; 355034 mE, 2155441 mN; 354928 mE, 2154580 mN; luego se pasa en línea recta hacia las coordenadas 355174 mE, 2154578 mN a 30 m al Oeste de la margen occidental del Arroyo Caño Claro, siguiendo luego aguas arriba, siempre separado 30 m, hasta el punto 356768 mE, 2153011 mN; desde acá se pasa en línea recta hasta las coordenadas 357141 mE, 2153630 mN; se prosigue por la divisoria topográfica pasando por las coordenadas 357614 mE, 2154037 mN, hasta llegar al punto de partida en las coordenadas 357494 mE, 2155062 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 41.2 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 2.- Se crea la *Reserva Científica Dicayagua* con el propósito de conservar una muestra muy singular, probablemente la única o la más expresiva del territorio nacional, de cactáceas epifitas sobre especies arbóreas ribereñas, donde se observa el fenómeno botánico – fisiológico poco común de Cayucos o *Cereus sp* y Pitajayas o *Hylocereus sp* entre otros cactus creciendo o desarrollándose sobre el Samán o *Pytecelobium saman* y otros árboles corpulentos en las márgenes del Riachuelo Dicayagua.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se parte del punto a 100 m al Oeste del Arroyo Dicayagua en la carretera hacia Guayacanal en las coordenadas 314534 mE, 2146809 mN; se sigue el Arroyo Dicayagua hacia el Suroeste, manteniendo la separación de 100 m se su margen Oeste, tocando las coordenadas 314295 mE, 2146583 mN; 313883 mE, 2146468 mN; se sigue el Arroyo Aciba a 100 m de su margen Norte hasta las coordinas 313093 mE, 2146053 mN; se cruza el Arroyo Aciba a 100 m de su margen Sur en las coordenadas 313105 mE, 2145841 mN; se mantienen los 100 m hasta su confluencia con el Arroyo Dicayagua; se sigue el Arroyo Dicayagua a 100 m de su margen Oeste hasta las coordenadas 313732 mE, 2145514 mN; se cruza el Arroyo Dicayagua manteniendo la separación de 100 m de su margen Este, tocando las coordenadas 314112 mE, 2145754 mN; 314190 mE, 2145903 mN; 314541 mE, 2146040 mN; 314843 mE, 2146625 mN; 314730 mE, 2146831 mN; 315067 mE, 2147677 mN; hasta las coordenadas 314924 mE, 2148023 mN; se cruza el Arroyo Dicayagua a 100 m de su margen Oeste 314672 mE, 2148120 mN; se sigue en dirección Sur, manteniendo los 100 m, tocando las coordenadas 314535 mE, 2147786 mN; 314517 mE, 2147170 mN; hasta el punto de partida en las coordenadas 314534 mE, 2146809 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 1.15 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 3.- Se crea la *Reserva Biológica Sierra Prieta* con el propósito de garantizar la dinámica de los procesos ecológicos esenciales en los ambientes y ecosistemas únicos sobre suelos de serpentina allí presentes, así como la riqueza de la biodiversidad que les acompaña, representada

por múltiples especies botánicas y zoológicas, nativas y endémicas, muchas de las cuales se encuentran amenazadas o son propias de suelos evolucionados a partir de rocas de serpentinas.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la cabecera del Arroyo Tosa, definido por las coordenadas 397812 mE, 2063317 mN; se pasa en dirección noreste, en línea recta, hacia las coordenadas 398024 mE, 2063570 mN; que coincide con la cota 100 msnm de la Colina La Bomba, se sigue la cota en bordeando la colina hacia el Este y luego al Norte hasta tocar las coordenadas 398164 mE, 2064035 mN; de donde se sigue en línea recta hacia el noroeste hasta las coordenadas 396875 mE, 2064810 mN; coincidiendo con la cota 80 msnm al Norte de Sierra Prieta, se sigue la cota en dirección hacia el Sur hasta las coordenadas 396531 mE, 2064351 mN; pasando luego hacia el Oeste hasta tocar la cota 60 msnm en las coordenadas 396417 mE, 2064386 mN, siguiendo por la misma hacia el suroeste hasta las coordenadas 395500 mE, 2063707 mN, siguiendo en línea recta hacia el sureste hasta tocar la cota 80 msnm nuevamente en el punto definido por las coordenadas 395800 mE, 2063552 mN; de donde pasa en línea recta también en dirección nor-noreste hasta tocar la cota 120 msnm, en las coordenadas 395942 mE, 2063828 mN, siguiendo esta cota hasta bordear las laderas Suroeste y Sureste de la Loma Sierra Prieta y tocar las coordenadas 398766 mE, 2062562 mN; dejando fuera los campos de tiro y prácticas de las fuerzas armadas, se pasa en línea recta hacia el noroeste hasta tocar una vez más la cota 100 msnm, en el punto definido por las coordenadas 398311 mE, 2063069 mN; se sigue la cota 100msnm hacia el Oeste hasta tocar el punto de partida en la cabecera del Arroyo Tosa, definido por las coordenadas 397812 mE, 2063317 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 4 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 4.- Se crea la **Reserva Biológica Loma Charco Azul** con la finalidad de conservar muestras representativas del bosque seco y del bosque transicional de las laderas septentrionales y el pie de monte de la Sierra de Bahoruco y en particular, el hábitat natural y sitios de reproducción de varias especies de la avifauna nativa y endémica de la isla, como la Cúa, la Cotorra, el Perico, el Pájaro Bobo, así como varias poblaciones de aves migratorias propias de estos ambientes, muchas de las cuales enfrentan diferentes grados de amenazas.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el puente de la carretera del Cruce del Limón en las coordenadas 214993 mE, 2038219 mN; se sigue en línea recta sobre la carretera hacia las coordenadas 215403 mE, 2038543 mN; luego se sigue la carretera en dirección Este hacia Baitoa hasta las coordenadas 226010 mE, 2036473 mN; a partir de ahí se pasa en línea recta hacia la cota 20 msnm en las coordenadas 226020 mE, 2036255 mN; luego se sigue la cota hacia el este hasta la primera cañada en las coordenadas 227005 mE, 2036127 mN; se prosigue aguas arriba hasta la cima de la ladera Norte de la Loma de Juan Ciprian en la cota 580 msnm en las coordenadas 226782 mE, 2034640 mN; luego se sigue la cota bordeando la cima hasta la cabecera de la Cañada Juan Ciprian en las coordenadas 228916 mE, 2033818 mN; de allí se pasa en línea recta hacia las coordenadas 229630 mE, 2033271 mN; luego se sigue la divisoria de aguas pasando por las coordenadas 230661 mE, 2032916 mN; 231429 mE, 2032504 mN; luego se sigue por la saliente hasta la carretera Duvergé – Puerto Escondido en las coordenadas 232236 mE, 2032606 mN; se sigue la carretera en dirección Sur hacia Puerto Escondido hasta las coordenadas 229635 mE, 2028411 mN; luego se asciende por el cerro al Oeste de la carretera hasta las coordenadas 227729 mE, 2028958 mN; de allí se asciende al siguiente cerro al Oeste hasta la plantación pasando por las coordenadas 227218 mE, 2029236 mN; 226844 mE, 2029645 mN; luego se sigue la carretera en dirección Noroeste hasta las coordenadas 223354 mE, 2031131 mN; se pasa en línea hacia las Dos Veredas en la cota 500 msnm en las coordenadas 223341 mE, 2030808 mN; se prosigue por la cota en dirección Este-Sur hasta

la cañada Yerba de Rejanal donde se cambia a dirección Norte para bordear la plantación o zona de cultivos, hasta la Loma Zapatero, donde se toma dirección Sur hasta el arroyo en las coordenadas 224099 mE, 2025597 mN; se prosiguen por el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 221179 mE, 2024864 mN; se sigue la cota 900 msnm en dirección Noroeste hasta la carretera en las coordenadas 216393 mE, 2028298 mN; se sigue la carretera en dirección Oeste hasta la frontera con la República de Haití en las coordenadas 214402 mE, 2028625 mN; se sigue la línea fronteriza tocando los vértices 215110 mE, 2029789 mN; 204565 mE, 2034191 mN; 204225 mE, 2034560 mN; se desciende por la saliente pasando por los puntos 204572 mE, 2035351 mN; 205498 mE, 2036160 mN; 206331 mE, 2037082 mN; luego se sigue, en dirección Este, la cota 100 msnm que coincide con el piedemonte de la Sierra de Bahoruco pasando por las coordenadas 208101 mE, 2036287 mN; 212861 mE, 2035752 mN; 217224 mE, 2034613 mN; hasta el puente sobre la Cañada Vuelta Grande en las coordenadas 218877 mE, 2035269 mN; se sigue la carretera en dirección Noroeste hacia el Cruce del Limón y el punto de partida en las coordenadas 214993 mE, 2038219 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 174.19 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 5.- Se crea el Parque Nacional La Hispaniola con el propósito primario de conservar el inmenso patrimonio cultural del Sitio Histórico La Isabela, representado en los yacimientos arqueológicos, la casa del Almirante, los hundimientos y plazas ceremoniales, así como los ambientes naturales que conservan la esencia de la naturaleza presente en aquella epopeya y que aparece descrita en los diarios de Don Cristóbal Colon e Historiadores de Indias que le acompañaban: Bahía La Isabela, manglares y humedales de la desembocadura del Río Bajabonico, Riachuelo La Culebra y sus afluentes, farallones y plataformas marinas, sistemas de encavernamientos, sitios de cultivos aborígenes, vegetación peinada y litoral del Cabo Isabela, el más septentrional de la Isla La Hispaniola.

Párrafo I: Paralelo a las labores de conservación del patrimonio histórico y la naturaleza original de este entorno, este parque nacional será habilitado para brindar los servicios esenciales requeridos para un turismo especializado y de carácter mixto, capaz de conjugar el ecoturismo con la cultura, la educación y la recreación, marcando, de igual manera, el primer hito de las “Rutas del Almirante en La Hispaniola”, tanto en el ámbito terrestre como en el marino.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la desembocadura del Río Caño Miguel en las coordenadas 279343 mE, 2197863 mN; de ahí se pasa en línea recta a las coordenadas 279342 mE, 2199602 mN, de allí se sigue esta línea en dirección Noreste hasta las coordenadas 282134 mE, 2201765 mN; de donde se pasa en línea recta a la desembocadura de la cañada al Norte de Cambronal en las coordenadas 282302 mE, 2201594 mN; se sigue esta cañada hasta la carretera de la Isabela en las coordenadas 282748 mE, 2201294 mN; luego se sigue por la carretera hasta la intersección de ésta con la carretera que va a Candelón en las coordenadas 282360 mE, 2200738 mN; se sigue la carretera a Candelón hasta las coordenadas 282866 mE, 2200730 mN; se pasa en línea recta hasta la cañada que pasa por Cambronal en las coordenadas 283112 mE, 2200893 mN; se sigue la cañada hasta las coordenadas 283616 mE, 2200986 mN; se toma la cota 40 msnm en dirección Noreste hasta la carretera que va paralela a la costa en el sitio Las Paredes en las coordenadas 285300 mE, 2202816 mN; se sigue por la carretera mencionada hasta la Cañada Martinico en las coordenadas 287581 mE, 2204059 mN; se toma esta cañada como límite hasta su desembocadura en el Océano Atlántico en las 287543 mE, 2204683 mN; a partir de donde se toma como límite la línea de costa hasta la desembocadura de la cañada, que nace en Candelón, en las 285410 mE, 2203914 mN; se pasa en línea recta hasta la isobata de -200 brazas en las coordenadas 282972 mE, 2206195 mN; se sigue la isobata hasta las coordenadas 293681 mE, 2205003 mN; se pasa en línea recta hasta la desembocadura del Arroyo Las Canas en las

coordenadas 292527 mE, 2204136 mN; se sigue este arroyo aguas arriba hasta el punto 292216 mE, 2203307 mN; desde donde se sigue la cañada hasta su nacimiento, para luego tomar la cota 100 msnm en las coordenadas 291277 mE, 2202878 mN; se sigue la cota en dirección Suroeste hasta las coordenadas 290784 mE, 2202284 mN; se sigue la carretera separados 50 metros hasta las coordenadas 290319 mE, 2202215 mN; se pasa en línea recta hasta las coordenadas 290581 mE, 2201316 mN; se toma la cota 200 msnm en dirección Suroeste bordeando la Loma La Culebra hasta las coordenadas 289522 mE, 2199218 mN; se toma el camino en dirección Norte hasta las coordenadas 289534 mE, 2199393 mN; se atraviesa la Loma La Jagüita de Sureste a Noreste pasando por las coordenadas 289288 mE, 2200115 mN; 289086 mE, 2200731 mN hasta la carretera en Pozo del Jobo en las coordenadas 288879 mE, 2201308 mN; se pasa al nacimiento de la cañada Martinico separado 30 m de su margen occidental en las coordenadas 288685 mE, 2201627 mN; se sigue a 30 m la cañada hasta la cota 100 msnm en las coordenadas 288569 mE, 2202521 mN; se sigue la cota 100 msnm hasta las coordenadas 285275 mE, 2200818 mN; se pasa en línea recta a la cota 80 msnm en las coordenadas 284887 mE, 2200924 mN en la cabecera de la cañada que atraviesa Cambronal; se sigue la cañada hasta las coordenadas 284003 mE, 2200942 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 283996 mE, 2200721 mN; 283079 mE, 2200006 mN; 282465 mE, 2200038 mN; 282424 mE, 2199925 mN; 282428 mE, 2199708 mN; 282792 mE, 2199668 mN; desde acá se sigue la Carretera de La Isabela en dirección Sureste hasta las coordenadas 283337 mE, 2199184 mN; se sigue el camino hasta el Río Bajabonico hacia las coordenadas 283626 mE, 2199045 mN; se bordea el Río Bajabonico siguiendo las coordenadas 283632 mE, 2198970 mN; 283492 mE, 2198905 mN; 283360 mE, 2198661 mN; 282958 mE, 2198562 mN; se sigue el camino hasta las coordenadas 282440 mE, 2198915 mN; luego se prosigue tocando los puntos definidos por las coordenadas 282339 mE, 2198965 mN; 282236 mE, 2198973 mN; 282226 mE, 2198917 mN; 282228 mE, 2198871 mN; se sigue el camino hacia el Oeste siguiendo las coordenadas 281884 mE, 2198779 mN; 281745 mE, 2198815 mN; 281595 mE, 2198701 mN; luego hacia el Sureste 281759 mE, 2198446 mN; 282152 mE, 2198086 mN; 281957 mE, 2197971 mN; 281884 mE, 2197596 mN; 281568 mE, 2197370 mN; 281142 mE, 2197254 mN; se sigue el camino hacia el Norte pasando en línea recta hasta las coordenadas 281026 mE, 2197676 mN; se sigue el camino hacia el Oeste pasando en línea recta hasta las coordenadas 279671 mE, 2197257 mN; se pasa en línea recta hacia en Río Caño Miguel en las coordenadas 279702 mE, 2197104 mN; se sigue el Río Caño Miguel hasta su desembocadura volviendo al punto de inicio en las 279343 mE, 2197863 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 54.83 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 6.- Se crea el **Parque Nacional Saltos de la Jalda** en el municipio de Miches, con la finalidad de conservar la mejor muestra del bosque pluvial de la vertiente norte de Cordillera Oriental o Sierra del Seíbo, que se desarrolla sobre suelos aluviales, donde tienen sus cabeceras y nacientes los ríos Maguá y Las Lisas, así como los saltos que se forman en las laderas intermedias, los balnearios y los extraordinarios valores paisajísticos que se abren ante las cuencas visuales que se extienden hasta el Océano Atlántico y la Bahía de Samaná.

Párrafo I: Este parque nacional conjugará la conservación de su riqueza biológica súper especializada propia del bosque latifoliado siempre verde que se desarrolla sobre substratos extrusivos, con el aprovechamiento del gran potencial ecoturístico, recreativo y educativo que poseen los cursos de agua, balnearios y paisajes naturales que discurren o se resguardan en este sistema montañoso.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN, localizado 100 m al Oeste de la Carretera Maguá – La Loma y 100 m al Este del Arroyo Los Hoyos; luego se sigue la carretera en dirección Sureste con una separación de 100 m hasta las coordenadas

477373 mE, 2096600 mN; de allí se cruza la carretera en línea recta hasta el punto 477506 mE, 2096644 mN; separado 100 m de la margen occidental del Río Maguá, luego se prosigue aguas abajo hasta las coordenadas 476354 mE, 2099085 mN, a 400 m del cruce de las carreteras en Maguá; de donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 477122 mE, 2099066 mN; luego se asciende a la Loma Punta de Félix y se sigue la divisoria de aguas pasando las coordenadas 477506 mE, 2098764 mN; 478055 mE, 2098181 mN; 478542 mE, 2097858 mN; hasta el camino en las coordenadas 478694 mE, 2097218 mN; se sigue este camino que coincide con la divisoria hasta Loma Piedra Clavada 483718 mE, 2094455 mN; se prosigue por el camino en dirección Sur y luego Oeste pasando por las coordenadas 483744 mE, 2093113 mN; 481120 mE, 2092466 mN; 479602 mE, 2092294 mN; hasta la cota 300 msnm en las coordenadas 478531 mE, 2093586 mN; luego se sigue esta cota hasta el punto 475922 mE, 2094399 mN; de ahí se toma el camino en dirección Sur hasta las coordenadas 476355 mE, 2093279 mN; luego se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 473300 mE, 2096553 mN pasando por el borde superior de las laderas; luego se toma el camino en dirección Noreste hasta las coordenadas 474248 mE, 2098183 mN; se sigue la divisoria de la Loma La Novilla hasta las coordenadas 475654 mE, 2098868 mN; luego se desciende en línea recta hacia el Arroyo Los Hoyos al punto 476056 mE, 2098736 mN; entonces se pasa en línea recta al punto de partida en las coordenadas 476315 mE, 2098549 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 36.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 7.- Se crea el Parque Nacional El Conde con el propósito de conservar la singularidad, los abrigos rocosos, las muestras impresionantes de la geología y el relieve del curso medio del Riachuelo El Conde, así como los extraordinarios paisajes de la Presa de Valdesia y su entorno, donde se conjuga el relieve abrupto de las extremidades orientales de la Cordillera Central con muestras representativas del bosque transicional seco – húmedo o viceversa que se desarrolla en la cuenca media – baja del Río Nizao, precisamente donde éste divide en dos la cadena de montañas que forman la garganta que permitió construir el muro que encierra el vaso de la presa.

Párrafo I: Esta área protegida será debidamente habilitada, dentro de las normas establecidas para la Categoría II de la Unión Mundial para la Naturaleza, con el objetivo de aprovechar inteligentemente la gama infinitas de servicios ambientales, ecoturísticos y educativos que se conjugan o asocian a la biodiversidad florística, sistemas de cavernas y fauna nativa y endémica presentes.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se parte desde el punto localizado 100 metros al sur de la carretera que va desde el Embalse de Valdesia hasta Baní, en las coordenadas 363989 mE, 2035381 mN, luego se sigue hacia el Noroeste separado 100 m de la carretera hasta las coordenadas 362513 mE, 2036065 mN que se encuentra a 30 metros de la margen noroccidental del arroyo que fluye al sureste de la carretera y es afluente de la Cañada Joaquín, se sigue este arroyo a 30 m de distancia hasta su cabecera en las coordenadas 361891 mE, 2035402 mN; desde acá se sigue el curso del Arroyo Iguana a 30 m de su margen Oeste pasando al pie de las lomas La Laguna e Iguana hasta las coordenadas 364655 mE, 2030551 mN;; se sigue la cota 100 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 365147 mE, 2032730 mN; se sigue en dirección Sur, a 30 m de distancia de la margen Oeste del Río Nizao y del cuerpo de agua del Contraembalse Las Barías, hasta las coordenadas 365458 mE, 2030553 mN; se pasa en línea recta a las coordenadas 365174 mE, 2030376 mN; desde acá se sigue, separado 50 m al Este, la carretera que va hacia Baní hasta las coordenadas 365104 mE, 2029717 mN ; se pasa en línea recta al punto 365721 mE, 2029326 mN en la cima de la Loma de Dadi, desde donde se sigue la divisoria de aguas en dirección Noreste hacia el Canal Marcos Cabral hasta las coordenadas 367655

mE, 2029760 mN; se sigue la cota 80 msnm en dirección Oeste hasta el contraembalse en las coordenadas 366494 mE, 2030319 mN; se bordea el contraembalse en dirección Norte, manteniendo una separación de 30 m, hasta las coordenadas 365609 mE, 2032099 mN; se asciende por la vaguada hacia las coordenadas 365850 mE, 2032121 mN; se desciende por la vaguada hasta el Arroyo Escondido en las coordenadas 366360 mE, 2031736 mN; se sigue la cota 100 msnm hacia el Este, dejando fuera los caseríos, hasta el Arroyo Mana en las coordenadas 367916 mE, 2031489 mN; donde se pasa en línea recta hacia el punto 368600 mE, 2031494 mN 50 metros al Oeste de la carretera que va a El Conde, la cual se sigue, a una distancia de 50 m, como límite hasta llegar a las coordenadas 368240 mE, 2032092 mN; desde donde se continúa aguas arriba por el Arroyo Mana manteniendo una distancia de 30 metros de su margen oriental hasta las coordenadas 370256 mE, 2033889 mN; se asciende por el camino hacia la Loma El Descansadero hasta el punto 371226 mE, 2034185 mN; donde se toma la cota 400 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 371339 mE, 2035584 mN; se sigue la divisoria de aguas de la cabecera del Arroyo Mana en dirección Oeste hasta el camino que desciende hacia el Embalse de Valdesia en las coordenadas 370629 mE, 2035471 mN; se sigue el camino hasta el punto 369416 mE, 2035504 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 368939 mE, 2035504 mN; se bordea hacia el Norte el Embalse de Valdesia manteniendo 30 m de distancia del cuerpo de agua tocando las coordenadas 369752 mE, 2037900 mN; 368120 mE, 2038105 mN; 366561 mE, 2038120 mN en la desembocadura de Arroyo Rodríguez; se sigue este último a 30 m de su margen Norte hasta las coordenadas 365682 mE, 2038021 mN; donde se pasa en línea recta hasta la cima de la Loma El Montazo en el punto 365631 mE, 2037598 mN y de aquí se pasa hacia la cabecera del Arroyo El Ingenio en las coordenadas 365582 mE, 2037083 mN; luego se sigue a 30 m de la margen occidental del arroyo hasta el Embalse en las coordenadas 365701 mE, 2035595 mN; se prosigue, separado 30 m al Norte del Embalse, en dirección Oeste hasta las coordenadas 364072 mE, 2035581 mN; pasando luego en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 363989 mE, 2035381 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 42.35 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 8.- Se crea el **Parque Nacional La Gran Sabana** con el propósito de conservar las muestras más singulares de la inmensa llanura del Valle de Neiba o porción oriental de la Hoya de Enriquillo, dominado por suelos hipersalinos y humedales, fruto del levantamiento del lecho del antiguo canal marino que unía las bahías de Neiba y Puerto Príncipe, donde el substrato está dominado por costras de sal, aún sin vegetación natural o sin expresiones botánicas arbóreas originarias, salvo las plantas suculentas, arbustos costeros y cactáceas, entre otras especies florísticas y zoológicas propias de zonas desérticas y que se determinaran en las investigaciones que se emprenderán en lo adelante.

Párrafo I: Esta área protegida tiene un gran potencial educativo, científico y recreativo, por tratarse de un ecosistema muy singular que ilustra claramente los eventos geológicos recientes más extraordinarios que registra la historia natural de la Isla La Hispaniola, razón por la que se dispone identificar, seleccionar y estudiar los ambientes más apropiados para destinarlos a la educación en este campo, la recreación y el ecoturismo.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la intersección de la carretera de Neiba con el canal El Batey en las coordenadas 243707 mE, 2041966 mN; y se sigue este canal hasta las coordenadas 246050 mE, 2042540 mN; luego se sigue el Río Don Juan a 100 m de su margen Oeste hasta el Canal Cristóbal en las coordenadas 246525 mE, 2044407 mN; luego se sigue el Canal Cristóbal hasta el Arroyo Sufrí en las coordenadas 249314 mE, 2042939 mN; se prosigue por el canal en dirección Noreste hasta la carretera 253213 mE, 2044302 mN; de ahí se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 253588 mE, 2044063 mN; luego se sigue la carretera en dirección

Noreste hasta la Carretera Enriquillo en las coordenadas 254621 mE, 2044887 mN; luego se sigue en línea recta el camino en dirección Este hasta el cruce de caminos en las coordenadas 255378 mE, 2045147 mN; de ahí se pasa en línea recta al Oeste del humedal hasta el camino en las coordenadas 255172 mE, 2046541 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta las coordenadas 255533 mE, 2047324 mN; se pasa en línea recta hacia el Este hasta la cañada en las coordenadas 256365 mE, 2047295 mN; luego se sigue la cañada en dirección Sur hasta las coordenadas 256445 mE, 2045632 mN; se pasa en línea recta hasta la Carretera Enriquillo en las coordenadas 256464 mE, 2043051 mN; se sigue la carretera en dirección Sureste hasta la intersección en las coordenadas 258422 mE, 2041098 mN; se sigue el línea recta el camino hacia el sur hasta el canal en las coordenadas 258402 mE, 2039342 mN; luego se sigue el canal en dirección Suroeste- Sur tocando las coordenadas 251998 mE, 2032599 mN; 252316 mE, 2030001 mN; 250657 mE, 2028569 mN; hasta el Arroyo Cabezote al Sur de la Carretera en las coordenadas 249444 mE, 2028008 mN; se sigue el Arroyo hasta su nacimiento en las coordenadas 248897 mE, 2025455 mN; se sigue la divisoria de aguas tocando los puntos 248114 mE, 2024227 mN; 248033 mE, 2023417 mN; hasta 350 m al Noreste de la carretera de Angostura en las coordenadas 247081 mE, 2022536 mN; luego se sigue la carretera, manteniendo los 350 m, hasta las coordenadas 243902 mE, 2026421 mN; de ahí se sigue sobre la carretera a Palmar Dulce hasta las coordenadas 237856 mE, 2030829 mN; se prosigue luego por el camino hacia el norte hasta el canal en las coordenadas 237885 mE, 2031753 mN; se sigue el canal hacia el Este hasta las coordenadas 244256 mE, 2030356 mN; se pasa en línea recta hacia el arroyo en las coordenadas 246386 mE, 2029204 mN; se sigue el arroyo hasta el canal en las coordenadas 246712 mE, 2029719 mN; se sigue el canal tocando los puntos 244777 mE, 2031193 mN; 244892 mE, 2031621 mN; 243835 mE, 2032118 mN; se pasa en línea recta hacia canal en las coordenadas 243422 mE, 2031348 mN; se sigue el canal hasta las coordenadas 241332 mE, 2032607 mN; se sigue el canal bordeando el poblado Colonia Mixta hasta la carretera en las coordenadas 240730 mE, 2033236 mN; se sigue la carretera en dirección Noreste hasta el punto de partida en las coordenadas 243707 mE, 2041966 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 219.57 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 9.- Se crea el Parque Nacional Anacaona con el propósito de conservar la integridad y la singularidad de los paisajes vírgenes del oriente de la Sierra de Neiba y los cortes, fallamientos y procesos geológicos que cambiaron el curso medio del Río Yaque del Sur, provocando que su desembocadura se trasladara de la Plena de Azua (Puerto Viejo) a la Bahía de Neiba, dejando como rastros, los meandros, cañones y farallones que separan a la Sierra de Neiba de la Sierra Martín García, entre otros fenómenos naturales a determinarse en las investigaciones que se desarrollarán en lo adelante.

Párrafo I: Esta nueva área protegida es la única unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con una cobertura botánica que ocupa la mayor parte de su territorio completamente virgen e intacta, donde será posible conocer los procesos evolutivos que le dieron origen a los bosques hiperxerofíticos y de transición existentes en este espacio de la geografía nacional y además permitirá desentrañar las etapas primarias de los fenómenos de vulcanismo que se extienden desde la isla de Alto Velo hasta las cumbres de la Cordillera Central, atravesando el curso medio del Río Yaque del Sur, por lo que se dispone emprender cuantas investigaciones y estudios resulten pertinentes para aprovechar el inmenso potencial de desarrollo científico, ecoturístico y educativo que posee.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 298797 mE, 2042696 mN; sobre la Carretera Sánchez, 200 m al Oeste de la Cañada de Mañé próxima a Tábara Abajo; se sigue la Carretera Sánchez hacia el Oeste hasta aproximadamente 3 km al Este de Quita Coraza en las coordenadas

284986 mE, 2044367 mN; se pasa en línea recta hacia el Noroeste hasta las coordenadas 282875 mE, 2046786 mN; se pasa en línea recta hacia el camino al Norte de Vuelta Grande en las coordenadas 283570 mE, 2047796 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada de Vuelta Grande en las coordenadas 282590 mE, 2047872 mN; se pasa en línea hacia el Sur hasta el camino que sale de Vuelta Grande hacia el Oeste en las coordenadas 282461 mE, 2047564 mN; se pasa en línea recta hacia el camino que sale Vuelta Grande hacia el Sur en las coordenadas 282559 mE, 2046830 mN; con esto se deja fuera el poblado de Vuelta Grande. Se pasa en línea recta sobre el Río Yaque del Sur hasta las coordenadas 282875 mE, 2046786 mN; se sigue la cota de los 100 msnm que bordea los conucos hasta las coordenadas 283779 mE, 2046221 mN; se sigue el camino en dirección Sur hasta Boca del Bao en las coordenadas 283813 mE, 2044683 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 283850 mE, 2044231 mN; se sigue la Carretera Sánchez hacia el Oeste hasta las coordenadas 283289 mE, 2043876 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 283201 mE, 2044555 mN; se pasa en línea recta al Oeste del Arroyo de Calero en las coordenadas 282370 mE, 2044260 mN; se pasa en línea recta hacia el cauce del Río Yaque del Sur en las coordenadas 281750 mE, 2043754 mN; se sigue el curso del río aguas abajo hasta las coordenadas 281020 mE, 2043671 mN; se sigue la línea de los bancos de arena hasta las coordenadas 280239 mE, 2042902 mN; se sigue 100 m al Este del río hasta las coordenadas 279875 mE, 2041746 mN; se sigue la línea sur del cauce del río hasta la desembocadura del Arroyo del Monte en las coordenadas 279609 mE, 2041328 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Yaque del Sur hacia el arroyo entre Honduras y El Cerro en las coordenadas 279329 mE, 2041819 mN; se sigue la cota 100 msnm en dirección Norte hasta el afluente del Arroyo Facolina en las coordenadas 278575 mE, 2043130 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 279486 mE, 2045191 mN; se sigue el camino en dirección Norte hasta las coordenadas 278091 mE, 2049926 mN; se sigue la cota 300 msnm en dirección Oeste, al pie de las lomas del Norte, hasta las coordenadas 268248 mE, 2052135 mN; se sigue el camino en dirección Noroeste hasta las coordenadas 267846 mE, 2052501 mN; se sigue a 100 m de la margen Occidental del Arroyo Hato Viejo aguas arriba hasta las coordenadas 267496 mE, 2056927 mN; se sigue el camino en dirección Noroeste tocando las coordenadas 264235 mE, 2058874 mN; 264538 mE, 2061548 mN; se sigue la cota 520 msnm al pie de la Loma Casilla hasta el meandro más próximo a esta loma del Río Los Baos en las coordenadas 265087 mE, 2062161 mN; se sigue la cota 500 msnm en dirección Norte pasando al pie de las loma de Caobita y del Puente tocando las coordenadas 266331 mE, 2065574 mN; hasta las coordenadas 268019 mE, 2067191 mN; se sigue por la cota 440 msnm hasta el pie de la colina al Oeste de El Baitoal en las coordenadas 269391 mE, 2068681 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 270819 mE, 2068978 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 270606 mE, 2070219 mN; se sigue el camino en dirección Noroeste unos 400 m hasta las coordenadas 270268 mE, 2070427 mN; se sigue la carretera a una distancia de 200 m al Este de la misma hasta las coordenadas 269759 mE, 2071535 mN; se sigue la cota 380 msnm en dirección Oeste, al pie del Cerro El Jobo de los Tres Ganchos, hasta el Canal Guanito en las coordenadas 272664 mE, 2070452 mN; se sigue el canal hasta la carretera en las coordenadas 274148 mE, 2071799 mN; se sigue la carretera hacia el Este hasta las coordenadas 275250 mE, 2071607 mN; se retoma el Canal Guanito en dirección Sureste hasta el Río San Juan en las coordenadas 276917 mE, 2070213 mN; se sigue el río aguas arriba hasta las coordenadas 277678 mE, 2070688 mN; se pasa en línea recta hacia el camino que viene de Guanito en las coordenadas 278001 mE, 2070691 mN; se sigue el camino en dirección Sureste hasta las coordenadas 279223 mE, 2069462 mN; se pasa en línea recta al camino que se encuentra al Este del anterior en las coordenadas 279039 mE, 2069428 mN; se sigue este camino en dirección Sureste hasta las coordenadas 280397 mE, 2068664 mN; se pasa en línea recta al pie del Cerro Guasábara en la cota 320 msnm en las coordenadas 280592 mE, 2068217 mN; se sigue al pie del cerro hasta su extremo Suroeste en las coordenadas 279970 mE, 2067582 mN; se atraviesa el Río San Juan pasando en línea recta a la cañada al pie de la Loma Ceniza en las coordenadas 279428 mE, 2066816 mN; se sigue la cota de los 300 msnm en dirección Este hasta al Cañada del Mamón en las coordenadas 280323 mE, 2066672 mN; se sigue la cota 340 msnm en medio de los cerros de los Barracos y Platino hasta las coordenadas 280964 mE,

2066647 mN; se sigue la cota 320 msnm; al pie de los cerros Platino, Paso de la Palma, del Salto; en dirección Sureste hasta la Cañada Juan Sánchez en las coordenadas 282091 mE, 2063441 mN; se sigue la cota 300 msnm hasta las coordenadas 282951 mE, 2063043 mN; se pasa en línea recta hacia el curso del Río Yaque del Sur en las coordenadas 283863 mE, 2063460 mN; se sigue por el borde del banco de arena norte hasta las coordenadas 284374 mE, 2062850 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 285784 mE, 2060929 mN; se cruza el Río Yaque del Sur en línea recta hasta el pie de la Loma Meseta de los Cocos en las coordenadas 285774 mE, 2060405 mN; se sigue la cota 260 msnm, al pie de las elevaciones al Oeste del Río Yaque del Sur, hasta las coordenadas 286127 mE, 2059944 mN; se pasa en línea recta sobre laca Cañada Cachica hasta las coordenadas 286371 mE, 2059599 mN; se retoma la cota 260 msnm hasta las coordenadas 287193 mE, 2056732 mN; se desciende a la cota 230 msnm y se sigue hasta la cañada en las coordenadas 287715 mE, 2056187 mN; se sigue la cota 220 msnm hasta la siguiente cañada al Sur en las coordenadas 288336 mE, 2055806 mN; se cruza el línea recta el cauce del Río Yaque del Sur hasta el camino en las coordenadas 288983 mE, 2055832 mN; se sigue el camino hacia el Este hasta las coordenadas 290328 mE, 2055653 mN; se sigue paralelo a la carretera de las Yayas de Viajama a una distancia de 200 m al Suroeste hasta el Arroyo Viajama en las coordenadas 290907 mE, 2054624 mN; se sigue paralelo al Río Yaque del Sur y sus bancos de arena a 100 m de distancia hacia el Este hasta las coordenadas 291187 mE, 2050413 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 291106 mE, 2049699 mN; se sigue el camino hasta las coordenadas 290891 mE, 2049165 mN; se pasa en línea recta, cruzando el lecho del Río Yaque del Sur, hacia el pie de la Loma Pelada en las coordenadas 289087 mE, 2049170 mN; se sigue la cota 160 msnm hacia el Suroeste hasta las coordenadas 287977 mE, 2047753 mN; se atraviesa el Río Yaque del Sur pasando en línea recta hacia las coordenadas 288133 mE, 2047462 mN; se sigue paralelo al Río Yaque del Sur y sus bancos de arena a una distancia de 100 m al Este hasta el Arroyo de los Güiros en las coordenadas 287985 mE, 2046849 mN; se sigue el arroyo hasta su nacimiento en las coordenadas 288834 mE, 2046581 mN; se pasa en línea recta al arroyo en las coordenadas 289296 mE, 2046290 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta el pie de la colina en las coordenadas 289753 mE, 2046638 mN; se asciende a la cima de la colina en las coordenadas 289782 mE, 2046919 mN; se sigue de cima en cima por las colinas al Este del lecho del Río Yaque del Sur tocando las coordenadas 290518 mE, 2047767 mN; 290936 mE, 2048375 mN; 291554 mE, 2049322 mN; 291390 mE, 2049859 mN; 291465 mE, 2050232 mN; 291718 mE, 2050485 mN; 291957 mE, 2050552 mN; 291621 mE, 2051305 mN; 291457 mE, 2052199 mN; 291510 mE, 2052669 mN; 291525 mE, 2053400 mN; 291696 mE, 2053795 mN; 292300 mE, 2054194 mN; 292544 mE, 2054849 mN; se sigue paralelo a la Carretera de las Yayas de Viajama separado 250 m al Sureste hasta las coordenadas 293596 mE, 2055752 mN; se pasa en línea recta hasta la carretera en las coordenadas 294565 mE, 2055364 mN; se sigue la carretera hacia el Sureste hasta el Canal Ysura en las coordenadas 298209 mE, 2053139 mN; se sigue el canal en dirección Sur hasta las coordenadas 299020 mE, 2048945 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 299071 mE, 2048585 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta las coordenadas 298052 mE, 2048784 mN; se pasa en línea recta hacia el Primer Arroyo en las coordenadas 297782 mE, 2048791 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la carretera Tábara Abajo en las coordenadas 299499 mE, 2045288 mN; se sigue la carretera hacia el Sur hasta la intersección en las coordenada 299046 mE, 2043940 mN; se pasa en línea recta a 200 m al Oeste de la carretera en las coordenadas 298869 mE, 2043843 mN; si sigue paralelo a la carretera, manteniendo los 200 m de distancia, hasta 200 m al Norte de la Carretera Sánchez en las coordenadas 299024 mE, 2043158 mN; se pasa sigue paralelo a la Carretera Sánchez, manteniendo los 200 m de separación al Norte hasta pasar la Cañada de Mañé en las coordenadas 298750 mE, 2042921 mN; se pasa en línea recta al punto de partida sobre la Carretera Sánchez en las coordenadas 298797 mE, 2042696 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 538.93 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 10.- Se crea el **Parque Nacional Luis Quin** para proteger y aprovechar el potencial y la gama inmensa de recursos naturales que atesora la loma La Tachuela y su entorno oriental, la segunda mayor altura (1,545 msnm) del extremo oriental de la Cordillera Central, así como los múltiples cursos y saltos de agua que allí se originan, dominados por el río Baní al sur y el Arroyo Jigüey al norte, incluyendo las presas de Jigüey y Aguacate (en el curso medio del Río Nizao), más sus ambientes y ecosistemas asociados, que van desde el bosque seco hasta el bosque nublado.

Párrafo I: Se dispone que esta unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea habilitada para destinarla al uso público, al desarrollo del ecoturismo y la investigación científica entre otras actividades compatibles con su categoría de manejo y la vocación primaria de sus recursos, entre los que se encuentran múltiples saltos, manantiales, cursos de agua, embalses, manaclares, bosques ribereños y sobre todo, una gran diversidad florística y faunística asociada.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Los linderos de esta área protegida comienzan en el Cerro Prieto, sitio por donde pasan los límites de la Reserva Científica Erick Leonard Ekman (Loma de La Barbacoa), definido por las coordenadas UTM 357255mE y 2040080mN. Siguiendo rumbo al Sur por los Parte Aguas de las cuencas de los ríos Maniel y Cerro Prieto - Río Baní, se atraviesa por Loma El Morro, Cuchilla de Cañada Honda y Loma La Descubierta hasta descender a la confluencia de los ríos Maniel y Baní. Desde aquí se asciende hacia el Firme de Los Pinos hasta la curva de nivel de los 500 metros, coordenadas UTM 358100mE y 2034610mN, luego se prosigue siempre en dirección Sur cruzando por La Cañada, coordenadas UTM 358665mE y 2032775mN, descendiendo directamente al río Maniel, próximo a su confluencia con la Cañada Bartola, coordenadas UTM 358635Me y 2032148mN. Desde aquí y tornando hacia el Oeste se asciende hasta el Firme El Manaclar, coordenadas UTM 357100mE y 2031910mN, en donde los límites cambian entonces rumbo al Norte-Noroeste siguiendo todo el Firme de las Lomas Cuchilla de la Nuez y Firme El Manaclar hasta alcanzar la parte más alta de la Loma Los Guayuyos, coordenadas UTM 353695mE y 2036555mN, a partir de este punto los linderos se dirigen hacia el Suroeste por el Firme de la Loma Los Guayuyos y llegan a la Loma Los Pinos, coordenadas UTM 352490mE y 2035405mN, para descender en sentido Noreste hasta el Arroyo Bahía en las coordenadas UTM 351302mE y 2036290mN, desde donde ascienden hasta la parte alta de la Loma de La Piedra, coordenadas UTM 351218mE y 2037200mN. Allí nuevamente descienden en dirección Suroeste hacia el Arroyo El Candelón, coordenadas UTM 350220mE y 2037120mN. Con rumbo Noreste se desciende al Firme del Mogote de Los Cedros, coordenadas UTM 350835mE y 2038101mN y desde aquí continua en descenso hasta Arroyo Bonito, coordenadas UTM 350075mE y 2038115mN, para subir a las vertientes occidentales de la Loma La Botija, coordenadas UTM 350290mE y 2039130mN y proseguir rumbo al Oeste hasta el Arroyo Del Medio, coordenadas UTM 349415mE y 2039099mN, el cual se toma como límite ascendiendo hasta el Parte Agua del Arroyo La Cuaba, coordenadas UTM 350080mE y 2041240mN para descender hasta el cauce del Arroyo Blanco en las coordenadas UTM 349005mE y 2042310mN. Esta posición coincide con la curva de nivel de los 1,000 metros, localizada en la vertiente Noreste de la Loma La Tachuela, y por la misma los límites recorren la parte Sur y Oeste de esta loma y de La Monteada en su vertiente Norte, donde concuerda con el Arroyo El Limón, coordenadas UTM 347100mE y 2044369mN, ubicadas en las cercanías de la confluencia de la Cañada La Cueva. Por los Parte Aguas de esta cañada los límites suben en dirección Norte y Este hacia el Firme de Berlín, coordenadas UTM 347550mE y 2045910mN. Este punto forma parte del Parte Aguas del Arroyo Jigüey y desde aquí los linderos prosiguen por todos los límites de la cuenca alta de este mismo arroyo, pasando por el Firme de la Cabecera, Manaclar, Firme de La Rosa y Loma del Manaclar hasta Derrumbado, coordenadas UTM 347720mE y 2051285mN. De allí se prosigue por la carretera que comunica Derrumbado con La Vereda, cubriendo la cuenca alta del Arroyo Tatón y Arroyo Las Vacas. Siguiendo rumbo Noreste y Este, los límites van descendiendo y pasan por la Loma de La Nuez y por Valentín hasta llegar a Boca del Caño, situado en la confluencia del

Arroyo La Ciénaga con el río Nizao. Extendiéndose en dirección Este, los límites ascienden por el camino que va hasta El Rosalito, coordenadas UTM 353205mE y 2055825mN y desde aquí coinciden con los límites de las cuencas de Arroyo El Loaza, Arroyo El Chifle y Arroyo Las Barias, por donde descienden hasta el río Mahoma, coordenadas UTM 355315mE y 2053870mN y desde allí sube a Los Naranjos, coordenadas UTM 357025mE y 2053810mN. Desde esta posición, el rumbo cambia en sentido cruzando por La Palma, atravesando el arroyo Los Arroyos y subiendo por el camino que lleva a La Siembra y que cruza por la loma Firme de La Siembra, desde donde descienden hasta la confluencia de los arroyos Los Jengibres y Los Mineros. Los límites se mantienen por el camino que conduce a Los Mineros por las coordenadas UTM 357967mE y 2048260mN y desde este punto empalman con el punto ubicado en las coordenadas UTM 360500mE y 2047990mN. Desde esta última referencia, por el Parte Aguas se desciende al cauce del Río Mahomita, pasando por las coordenadas UTM 360190mE y 2046310mN, 360695mE y 2046010mN, éstas últimas localizadas en el río Mahomita. A continuación siguen hasta el río Nizao en su vertiente Este, que incluye El Embalse de la Presa Aguacate hasta las coordenadas UTM 361387mE y 2045055mN. Siguen rumbo Sur y ascienden por La Cuchilla de La Lechuza y el Firme de Loma El Cao hasta conectar con los linderos Norte de la Reserva Loma de Barbacoa en las coordenadas UTM 360090mE y 2041555mN, muy próximas al nacimiento del Arroyo Cuchilla del Café. A partir de aquí, los límites coinciden con los de la Loma La Barbacoa, cruzando por calderón Los Cateyes y Plan de Jigüey hasta Cerro Prieto en las coordenadas UTM 357255mE y 2040080mN, que fue el punto de partida.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 197.28 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 11.- Se crea el Parque Nacional Aniana Vargas para brindarle protección a uno de los sitios aborígenes con mayor diversidad de manifestaciones culturales amerindias y que conservan la esencia del comportamiento, la conducta y la forma de relacionarse con la naturaleza, que tenían estos asentamientos tainos que se ubicaban en los complejos cársticos del pie de monte de la Sierra de Yamasá y los linderos meridionales de la gran llanura del Valle del Cibao Oriental.

Párrafo I: Este parque nacional también le brindará protección a las masas forestales siempre verdes, la topografía y el relieve accidentado del entorno de la Presa de Hatillo, su vaso y cayos internos, entre otros valores naturales que serán aprovechados de acuerdo a su potencial para brindar servicios ambientales, ecoturísticos y educativos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 373116 mE, 2104874 mN sobre el muro de la Presa de Hatillo, continuando la delimitación en dirección Noroeste siguiendo la divisoria de agua de Loma Meladito tocando las coordenadas 372645 mE, 2104867 mN; 372320 mE, 2105067 mN; 371179 mE; 2106099 mN; 370642 mE; 2106588 mN hasta el Arroyo La Guamita en las coordenadas 370105 mE, 2107183 mN, se pasa en línea recta hacia las coordenadas 369598 mE, 2107248 mN; 369564 mE, 2107154 mN; 369345 mE 2107209 mN; 369237 mE, 2107214 mN; 368975 mE, 2107128 mN; 368842 mE, 2107128 mN; 368179 mE, 2107570 mN hasta el pie de la Loma Hernando Alonso en la cota de los 120 msnm la cual se sigue en dirección norte hasta las coordenadas 368277 mE, 2108231 mN en la cabecera del arroyo afluente del Arroyo La Cana a partir del donde se tomo como límite el mismo arroyo a una distancia de 30 m de su margen oriental hasta su confluencia con el Arroyo La Cana, coordenadas 367884 mE, 2109311 mN, cambiando a dirección Oeste a una separación de 30 m del Arroyo La Cana, hasta su cabecera en las coordenadas 366446 mE, 2108715 mN, desde donde se sigue el camino que cruza en medio de las lomas en dirección sur, hasta el Arroyo Los Charcos en las coordenadas 366262 mE, 2107048 mN, se sigue este último arroyo a una distancia de 30 m hacia el sur hasta el punto 366591 mE, 2106773 mN, desde donde se pasa en línea recta hasta las coordenadas 367387 mE, 2106468 mN; 367612 mE, 2106461 mN en la cota 120 msnm se sigue esta isolínea

hasta las coordenadas 368327 mE, 2106380 mN se pasa en línea recta hasta la cota 110 msnm en las coordenadas 368415 mE, 2106306 mN, seguimos esta cota hasta el punto 369021 mE, 2106798 mN a 30 metros del Arroyo la Guamita, siguiendo este en dirección Noreste a 30 m de la margen sur hasta el punto 369808 mE, 2107016 mN, se cambia a dirección sureste siguiendo el pie de la Loma Meladito (cota 120 msnm) tocando los puntos 369986 mE, 2106786 mN; 370066 mE, 2106748 mN; 370217 mE, 2106625 mN; 370381 mE, 2105584 mN; a continuación se toma el Arroyo Tauique a 30 m de su margen occidental hasta las coordenadas 370297 mE, 2104117 mN, de donde nos separamos 30 metros del Embalse Hatillo hasta el punto 370174 mE, 2102986 mN, desde donde se pasa en línea recta hasta 368728 mE, 2103498 mN; a partir de donde se toma como límite la cota 120 msnm hasta las coordenadas 365418 mE, 2105572 mN, desde donde se sigue el Arroyo La Guardarraya separado unos 30 m de la margen oriental del arroyo hasta el punto 365146 mE, 2106398 mN, donde se toma el Arroyo Rancho Viejo a uno 30 m de su margen occidental, en las 364710 mE, 2105736 mN se retoma la cota 120 msnm hasta el Arroyo Barraquitos en las coordenadas 363976 mE, 2105771 mN manteniendo una separación de 30 m de su margen oriental hasta su desembocadura en el Río Piedra, donde se toma este último, aguas arriba, separados 30 m de la margen norte en el punto 364143 mE, 2107472 mN hasta las coordenadas 363486 mE, 2107802 mN; desde acá se bordea el bosque de galería del Río Cuaya pasando en línea recta a las coordenadas 363454 mE, 2108356 mN; 363330 mE, 2108433 mN; 363305 mE, 2108499 mN; 363362 mE, 2108581 mN; 363337 mE, 2108660 mN; 363245 mE, 2108511 mN; 363217 mE, 2108473 mN; 363073 mE, 2108463 mN; 363005 mE, 2108385 mN; 362719 mE, 2108421 mN; 362515 mE, 2108423 mN; 362346 mE; 2108440 mN; desde aquí se borde la Loma La Guácara siguiendo el Río Piedra aguas abajo, separado 30 m de su margen oriental hasta el punto 362066 mE, 2108910 mN pasando en línea recta a las coordenadas 360969 mE, 2109234 mN, 30 m al oeste del arroyo que nace entre estas lomas y es afluente del Río Piedra, desde donde se sigue este arroyo agua arriba separados 30 m hasta el punto 360628 mE, 2108961 mN, donde se toma un camino en dirección sur que va al Río Piedra hasta el punto 360752 mE, 2107886 mN en dicho río, se sigue el río aguas abajo a 30 m de su margen sur, pasando por las desembocaduras de los arroyos Café y Botao hasta las coordenadas 362429 mE, 2108100 mN; se pasa en línea recta a las coordenadas 362878 mE, 2108057 mN; 363031 mE, 2108134 mN; 363200 mE, 2107694 mN a 30 m al Oeste del Río Cuaya el cual se sigue a esta distancia hasta el punto 362809 mE, 2107248 mN; desde acá se bordea el bosque de galería del Río Cuaya, se pasa el línea recta por las coordenadas 363335 mE, 2107035 mN; 363876 mE, 2107006 mN; 363904 mE, 2106841 mN; 363948 mE, 2106738 mN; 363929 mE, 2106613 mN desde donde se sigue un camino en dirección Oeste-Sur hasta las coordenadas 363198 mE, 2105353 mN y 363077 mE, 2105141 mN; desde donde se pasa en línea recta hasta las coordenadas 362796 mE, 2105199 mN; se sigue la cota 100 msnm bordeando el pie de la loma hasta el punto 361552 mE, 2103656 mN, donde el límite va a 100 m al Este de la carretera en dirección Sureste hasta 30 m al Oeste del Río Cabirmar en las coordenadas 363914 mE 2101351 mN; desde acá con una separación de 30 m de la margen Suroeste del Río Cabirmar se sigue este aguas abajo hasta el punto 365016 mE, 2099674 mN, donde se bordea el Embalse Hatillo a 100 m del cuerpo de agua hasta las coordenadas 366856 mE, 2093285 mN en la desembocadura del Río Yuna desde donde se pasa en línea recta hacia la carretera en las coordenadas 367985 mE, 2092531 mN; se pasa en línea recta hacia el cerro en las coordenadas 369307 mE, 2093682 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo Margajito hasta las coordenadas 370771 mE, 2095395 mN; se pasa en línea recta hacia las salientes de la Loma La Cuaba en las coordenadas 371037 mE, 2096345 mN; 370853 mE, 2097455 mN; 371858 mE, 2098745 mN; 374025 mE, 2099263 mN; hasta la cima de la Loma Pico Alto en las coordenadas 376451 mE, 2099369 mN; se desciende de la Loma Pico Alto y se asciende a las lomas del norte por la divisoria tocando los puntos 375663 mE, 2100990 mN; 376931 mE, 2101750 mN; 376223 mE, 2102351 mN; 376007 mE, 2103287 mN; 375534 mE, 2105150 mN, se desciende hacia la carretera que va hacia Cotuí hasta las coordenadas 375076 mE, 2104811 mN desde donde se sigue a una distancia de 30 m al Este del canal y humedales de la zona por las coordenadas 374372 mE, 2105351 mN; 374450 mE, 2106535 mN hasta las coordenadas 373520 mE, 2106975 mN a 100 metros al sur de la desembocadura del Arroyo Silvano; desde aquí se sigue en dirección sur manteniendo una distancia de 30 m de la margen occidental de la

cañada Mauro hasta las coordenadas 373199 mE, 2106585 mN, se sigue 30 m al Oeste se de esta zona de humedales del Río Yuna hasta el punto de partida en las coordenadas 373116 mE, 2104874 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 119.16 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 12.- Se crea el Parque Nacional Ámina para garantizar la conservación de los paisajes grandilocuentes de los cortes sinuosos o cañones en forma de meandros construidos naturalmente por este río al atravesar el banco de colinas o montañas de pequeña elevación que discurren paralelas al valle del Cibao Occidental o el pie de monte de la Cordillera Central, creando un espectáculo visual único en el territorio nacional y donde todavía se conservan muestras en excelentes condiciones del bosque seco y transicional de la Línea Noroeste.

Párrafo I: Este parque nacional cuenta con tramos del Río Ámina muy hermosos y balnearios naturales de primera calidad, así como una biodiversidad muy especializada, entre otros valores naturales que serán aprovechados de acuerdo a su potencial para brindar múltiples servicios ambientales, ecoturísticos y educativos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida las coordenadas 286388 mE, 2148688 mN; siguiendo luego en dirección Oeste paralelo a la carretera a 100 m de distancia al Norte de la misma, tocando los puntos 284346 mE, 2147821 mN; 283133 mE, 2148518 mN; hasta las coordenadas 281311 mE, 2151113 mN; luego se pasa en línea recta hacia el Oeste, sobre el cauce del Río Mao, hasta las coordenadas 279903 mE, 2151114 mN; se pasa en línea recta 100 al Sur de la margen Sur del Arroyo de Bulla en las coordenadas 279752 mE, 2150577 mN; se sigue este arroyo aguas arriba hasta su confluencia con el Arroyo Caobanita en las coordenadas 275977 mE, 2150175 mN; se pasa en línea recta a la cima del Cerro del Picón en la cabecera del Arroyo Seco en las coordenadas 276117 mE, 2151464 mN; se pasa en línea recta 100 m al Norte de la confluencia de las cañadas que discurren hacia el Arroyo Las Aguas en las coordenadas 275621 mE, 2152125 mN; se sigue paralelo a este arroyo aguas abajo a 100 m de su margen Oeste hasta las coordenadas 276955 mE, 2155103 mN; se pasa en línea recta sobre el arroyo hacia la cota 260 msnm en la base de la ladera Norte de la Loma de Las Auyamas, en las coordenadas 277111 mE, 2155130 mN; se sigue esta cota hacia el Este hasta las coordenadas 278962 mE, 2155005 mN; donde se pasa en línea recta hacia las coordenadas 279153 mE, 2154936 mN; se retoma la cota 260 msnm hacia el Este hasta las coordenadas 280637 mE, 2154580 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo Hicacos hacia las coordenadas 280864 mE, 2154435 mN; se retoma la cota 260 m hasta el camino en las coordenadas 280898 mE, 2154152 mN; se sigue el camino pasando por las coordenadas 281135 mE, 2154044 mN; 281579 mE, 2154533 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 281979 mE, 2154409 mN; 282651 mE, 2154044 mN; 282918 mE, 2154044 mN; 283306 mE, 2153881 mN; se sigue la cota 300 msnm, borde de la ladera Norte de las lomas La Sierrecita y Los Helechos, pero sin seguirla en las entrantes para proteger las cabeceras de las cañadas afluentes del Arroyo Martínez; se pasa en línea recta desde las coordenadas 283753 mE, 2153707 mN hacia las coordenadas 284120 mE, 2153717 mN; se retoma la cota 300 msnm; se pasa en línea recta desde las coordenadas 284623 mE, 2153609 mN hacia las coordenadas 284897 mE, 2153643 mN; se retoma la cota 300 msnm; se pasa en línea recta desde las coordenadas 285219 mE, 2153546 mN hacia las coordenadas 285474 mE, 2153521 mN; se retoma la cota 300 msnm; se pasa en línea recta desde las coordenadas 285806 mE, 2153458 mN hacia las coordenadas 286158 mE, 2153257 mN; se retoma la cota 300 msnm hasta las coordenadas 287085 mE, 2153042 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo Pringamosa hacia las coordenadas 287186 mE, 2152513 mN; se pasa en línea recta hacia el extremo Norte de la Loma de Caracol en las coordenadas 287779 mE, 2152891 mN; se pasa en línea recta sobre el cauce del Río Guanajuma hacia las coordenadas 289948 mE,

2153347 mN; se asciende por esta saliente de la Loma Cristina hacia las coordenadas 290633 mE, 2152526 mN; se desciende al arroyo en las coordenadas 291155 mE, 2152363 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la confluencia en las coordenadas 292658 mE, 2153479 mN; se pasa en línea recta hacia el Canal Ámina en las coordenadas 292823 mE, 2153591 mN; se sigue el canal hacia el Sureste hasta la Cañada de Mera en las coordenadas 294014 mE, 2153317 mN; se asciende por la cañada unos 500 m hasta las coordenadas 294560 mE, 2153359 mN; se sigue el Río Ámina aguas arriba, a 500 m de distancia de su margen Este, hasta las coordenadas 294953 mE, 2151130 mN; se sigue el Arroyo Guazábara aguas arriba, a 500 m de distancia de su margen Norte hasta las coordenadas 298711 mE, 2149932 mN; se protege la cabecera de este arroyo pasando en arco hacia las coordenadas 299506 mE, 2149486 mN; se siguen la Cañada El Limpio y el Arroyo Suí aguas abajo, a 100 m de distancia de su margen Este hasta las coordenadas 297121 mE, 2145169 mN; se sigue el curso del Arroyo Suí hasta su desembocadura en el Río Ámina en las coordenadas 295850 mE, 2146429 mN; se pasa en línea recta 200 m al Oeste hacia las coordenadas 295650 mE, 2146439 mN; se sigue el Río Ámina aguas abajo, a 200 m de distancia de su margen Oeste, hasta las coordenadas 292964 mE, 2148242 mN; se asciende a la divisoria en las coordenadas 292644 mE, 2148453 mN; se sigue por la divisoria en dirección Suroeste hacia el Arroyo Francisco en las coordenadas 291194 mE, 2147985 mN; se pasa en línea recta 200 m hacia el Norte del camino en las coordenadas 291209 mE, 2148189 mN; se sigue paralelo al camino hacia el Oeste, manteniendo los 200 m de separación, hasta las coordenadas 289962 mE, 2148756 mN; se sigue el camino hacia el sur hasta las coordenadas 289444 mE, 2147978 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta el Arroyo Pérez en las coordenadas 288907 mE, 2148138 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 288480 mE, 2148101 mN; se sigue el Río Guanajuma aguas arriba, a 100 m de distancia de su margen Sur, hasta las coordenadas 287651 mE, 2148417 mN; se pasa en línea recta hacia en camino en las coordenadas 287651 mE, 2148827 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta el punto de partida en las coordenadas 286388 mE, 2148688 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 112.28 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 13.- Se crea el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó con el propósito de conservar la única porción de la Cordillera Central que toca el Mar Caribe, donde se concentra una biodiversidad altamente especializada, con gradientes altitudinales que se conjugan con las vistas grandilocuentes de la Bahía de Ocoa y Playa Caracoles, hermosos escenarios y enclaves históricos y ecoturísticos de la Provincia de Azua de Compostela, los cuales se suman a los múltiples eventos de la prehistoria taina, como la plaza ceremonial indígena de Las Charcas de Río Grande, las ruinas coloniales del Ingenio Cepi-Cepi y, en tiempos más cercanos, la Batalla de El Número, todos con un alto valor educativo, científico y recreativo.

Párrafo I: Se dispone que esta unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea estudiada minuciosamente para desarrollar sus potencialidades en el campo de la cultura, la historia y su biodiversidad, con miras a habilitar aquellos espacios que reúnen las mejores condiciones para destinarse al uso público, al desarrollo del ecoturismo y la investigación científica entre otras actividades compatibles con su categoría de manejo y la vocación primaria de sus recursos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el Río Irabón en las coordenadas 314405 mE, 2050548 mN; se pasa en línea recta 200 m hacia el Norte hasta las coordenadas 314401 mE, 2050804 mN; se sigue paralelo al Río Irabón aguas arriba, manteniendo 200 m de distancia de su margen Norte, hasta el camino en las coordenadas 320597 mE, 2052655 mN; se sigue el camino hacia el Sureste, pasando por la divisoria de las lomas Agua Fría y Firme La Bandera, hasta las coordenadas 325758 mE, 2049702 mN; se sigue el camino, sobre la Loma Los Naranjitos, hacia

el Este y luego al Sur hasta el nacimiento del Arroyo La China en las coordenadas 327471 mE, 2048969 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 329261 mE, 2048770 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 329819 mE, 2048644 mN; se sigue el camino hacia el Sureste hasta el caserío de Los Quemados en las coordenadas 331284 mE, 2047509 mN; se sigue la Cañada Cimarrona aguas abajo hasta las coordenadas 331492 mE, 2047127 mN; se pasa en línea recta, dejando fuera el caserío, hacia las coordenadas 332052 mE, 2047375 mN; 331925 mE, 2047646 mN; se asciende por el camino hacia la Loma La Peñita en las coordenadas 332044 mE, 2047934 mN; se sigue por la divisoria, pasando por la cima más alta de la loma (332597 mE, 2047788 mN), hasta las coordenadas 333175 mE, 2046996 mN; se pasa en línea recta al Este del Arroyo Platanal hacia en camino en las coordenadas 334375 mE, 2047068 mN; se sigue el camino hacia Monte Bajo hasta el Río Banilejo en las coordenadas 336566 mE, 2047253 mN; se sigue el río aguas arriba hasta la Cañada Jengibre en las coordenadas 336270 mE, 2048060 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 337584 mE, 2048070 mN; se sigue por el Firme de la Loma La Laguneta tocando los puntos 337965 mE, 2047756 mN; 338840 mE, 2047309 mN; 339492 mE, 2046098 mN; hasta la confluencia de los ríos Banilejo y Ocoa en las coordenadas 340216 mE, 2045553 mN; se pasa en línea recta al pie de Las Dos Lomas en las coordenadas 340219 mE, 2045184 mN; se sigue la cota 400 msnm hasta la cañada en las coordenadas 340061 mE, 2044289 mN; se sigue la cañada hasta el Río Ocoa y se sigue en línea recta 200 m al Este de la Margen Oriental del Río Ocoa hasta las coordenadas 340525 mE, 2044177 mN; se sigue el Río Ocoa aguas abajo, manteniendo los 200 m de separación de su margen Este, hasta las coordenadas 342270 mE, 2039545 mN; se pasa en línea recta hacia el curso del Río Ocoa en las coordenadas 342067 mE, 2039585 mN; se sigue el Río Ocoa aguas abajo hasta las coordenadas 344820 mE, 2036246 mN; se pasa en línea recta sobre el río hasta el arroyo en las coordenadas 344136 mE, 2036301 mN; se sigue al pie de la Loma de los Ranchos por la cota 220 msnm hasta las coordenadas 343984 mE, 2035207 mN; se pasa sigue la cota 200 m hasta las coordenadas 343405 mE, 2033457 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada hasta las coordenadas 343094 mE, 2033533 mN; se sigue la cañada aguas abajo a 150 m al Oeste de la misma, hasta el arroyo en las coordenadas 342579 mE, 2032239 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 342075 mE, 2032354 mN; se toma la cota 200 msnm al pie de la ladera Este del Cerro de Boquerón hasta el extremo Sur del mismo en las coordenadas 341966 mE, 2030771 mN; se pasa en línea recta hasta la Carretera Sánchez en las coordenadas 341275 mE, 2030320 mN; se sigue paralelo a la antigua Carretera Sánchez hasta el Arroyo La Tabla del Mayoral en las coordenadas 340848 mE, 2029750 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 341288 mE, 2029253 mN; se sigue la cota 140 msnm en dirección Sureste hasta las coordenadas 342710 mE, 2026936 mN; se sigue al pie de la Loma de Moreta pasando por las coordenadas 342431 mE, 2026665 mN; 342256 mE, 2025885 mN; se asciende en línea recta hasta las coordenadas 341538 mE, 2026210 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo de la Loma de Las Piedras hasta la cima de la loma del mismo nombre en las coordenadas 339821 mE, 2026103 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo El Higuito hasta la cima El Portezuelo en las coordenadas 337568 mE, 2026370 mN; Se pasa en línea recta sobre el Arroyo de Leopoldo hasta el Pico El Robe en las coordenadas 336342 mE, 2026164 mN; se sigue por el firme en dirección Norte hasta las coordenadas 336264 mE, 2026852 mN; se desciende por la saliente Cerro El Tablón Grande, pasando por las coordenadas 335488 mE, 2026898 mN; 334546 mE, 2026952 mN; se sigue paralelo a 500 m al Este de la carretera Palmar de Ocoa – Hatillo en dirección Norte, hasta el Arroyo Cordero en las coordenadas 334676 mE, 2031108 mN; se sigue al pie del Número pasando en línea recta sobre la Cañada La Caobita hacia las coordenadas 335407 mE, 2031449 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada de Antonio hasta el pie del Derrico de la Culebra en las coordenadas 335805 mE, 2032138 mN; se pasa en línea recta hasta la Cañada Negra Cuba en las coordenadas 336319 mE, 2032721 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada Carga Agua hasta las Cañada de los Guayacanasos en las coordenadas 336831 mE, 2033238 mN; se bordea el Cerro de la Patilla pasando por las coordenadas 337141 mE, 2033836 mN; 337487 mE, 2033993 mN; hasta la Cañada de la Sabina en las coordenadas 338227 mE, 2034008 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas

338483 mE, 2034448 mN; se sigue la carretera hacia el Noroeste hasta la Cañada de la Sabina en las coordenadas 338373 mE, 2034798 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 338472 mE, 2034888 mN; se pasa en línea recta el Arroyo Hatillo 338295 mE, 2035634 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la Carretera Sánchez en las coordenadas 336513 mE, 2034958 mN; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta el Arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335552 mE, 2035064 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 336810 mE, 2037839 mN; se asciende por la saliente hasta el camino en las coordenadas 336710 mE, 2039046 mN; se sigue el camino hacia el Suroeste hasta el Arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335524 mE, 2038321 mN; se pasa en línea recta hasta la cima en las coordenadas 334796 mE, 2037784 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada Salamanca en las coordenadas 333670 mE, 2036964 mN; se pasa en línea recta hasta la antigua carretera en las coordenadas 333115 mE, 2036172 mN; se sigue 300 m al Norte de la actual Carretera Sánchez hasta las coordenadas 332365 mE, 2036402 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 332335 mE, 2036336 mN; se sigue la línea de costa hacia el Sur hasta Palmar de Ocoa en las coordenadas 331941 mE, 2020934 mN; se pasa en línea recta, atravesando la Bahía de Ocoa hasta las coordenadas 302079 mE, 2022669 mN; se pasa en línea recta hacia el Noreste hacia las coordenadas 304844 mE, 2025889 mN; 309126 mE, 2027689 mN; se sigue, por mar hacia el Este, paralelo a la costa a 1500 m de distancia hasta 322208 mE,2035712 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en la punta de Puerto Tortuguero en las coordenadas 321492 mE, 2037395 mN; se sigue la línea de costa hacia el Este hasta el Arroyo Guazábara en las coordenadas 331171 mE, 2036978 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 331856 mE, 2037138 mN; se pasa en línea recta, a unos 400 m al Oeste del Salado, hacia el camino en las coordenadas 331830 mE, 2037846 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta la intersección en las coordenadas 331710 mE, 2038330 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 331336 mE, 2038510 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta las coordenadas 331401 mE, 2038619 mN; se pasa en línea recta hacia el Norte hasta la cañada en las coordenadas 331575 mE, 2039135 mN; se pasa en línea recta por los puntos en las coordenadas 331618 mE, 2039378 mN; 331457 mE, 2039631 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta el arroyo en las coordenadas 331253 mE, 2040915 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 332380 mE, 2042077 mN; se pasa en línea recta hacia la confluencia del Arroyo Majagua y la Cañada del Aguacate en las coordenadas 332583 mE, 2042621 mN; se asciende por esta cañada hasta el camino en las coordenadas 333498 mE, 2043139 mN; se sigue este camino hacia el Noroeste hasta las coordenadas 332939 mE, 2044122 mN; se pasa en línea recta hacia el Arroyo Yaren en las coordenadas 332869 mE, 2044294 mN; se sigue la cota 300 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 332576 mE, 2045187 mN; se pasa en línea recta hacia la cima del cerro en las coordenadas 331732 mE, 2045191 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada Cimarrona en las coordenadas 331366 mE, 2044834 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 331035 mE, 2043744 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta las coordenadas 328764 mE, 2043924 mN; se pasa en línea recta hacia el canal en las coordenadas 328496 mE, 2043655 mN; se pasa en línea recta por las cañadas Las Caritas, del Guanal Sucio y de la Colmena hasta el nacimiento de la cañada afluente de la Cañada de los Muertos en las coordenadas 324623 mE, 2042991 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 325502 mE, 2041632 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta la Cañada Cabeza de Vaca en las coordenadas 321915 mE, 2041141 mN; se asciende por la cañada hasta su nacimiento en las coordenadas 322127 mE, 2042388 mN; se pasa en línea recta al firme del Cerro de los Cacheos en las coordenadas 322124 mE, 2042748 mN; se sigue la cota 300 msnm en la cima de la ladera Sur de este cerro hasta su extremo Oeste en las coordenadas 319640 mE, 2042044 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Vía, uno de sus afluentes y el Arroyo de Bichi hasta la Cañada Los Hoyos Bonitos en las coordenadas 316542 mE, 2044196 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 317255 mE, 2045637 mN; se sigue paralelo al camino, 200 m al Norte, en dirección Noroeste hasta las coordenadas 316503 mE, 2046423 mN; desde donde se sigue a 200 m de la carretera hasta las coordenadas 316440 mE, 2046968 mN; se pasa en línea recta sobre la carretera y el Río Las Yayitas hasta la Loma de Pecome en las

coordenadas 315937 mE, 2046957 mN; se sigue en la cota 300 msnm por las laderas Sur y Oeste de la loma hasta el punto de partida en el Río Irabón en las coordenadas 314405 mE, 2050548 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 587.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 14.- Se crea el Parque Nacional Baiguate, con el propósito de conservar las inmensas alfombras de pinos y los hermosos bosques de galería (mixtos y latifoliados) que se conjugan en el curso medio de este río, donde todavía aparece el Nogal como especie testigo o indicadora del bosque original, actualmente muy amenazada y que debe ser rescatada por gran valor forestal y cultural; de igual manera se le brinda protección al legendario Salto Baiguate, sitio de baño y la celebración de ritos especiales y propios de la cultura taína asentada en esta parte de la isla.

Párrafo I: Se dispone que esta unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sea estudiada minuciosamente para desarrollar sus potencialidades en el campo de la cultura, la recreación y su biodiversidad, con miras a habilitar sus balnearios y aprovechar aquellos espacios que reúnen las mejores condiciones para destinarse al ecoturismo de montaña y la investigación científica, entre otras actividades compatibles con su categoría de manejo y la vocación primaria de sus recursos.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la confluencia del Río Baiguate y el Arroyo Candelón en las coordenadas 328534 mE, 2103004 mN; se sigue el Arroyo Candelón aguas arriba hasta su cabecera en las coordenadas 325446 mE, 2100908 mN; se sigue por el firme hacia el Oeste, pasando por El Alto de Perro Viejo y El Alto de la Bandera, hasta las coordenadas 320594 mE, 2100117 mN; se sigue el camino sobre la divisoria de aguas hasta las coordenadas 320190 mE, 2101102 mN; 321284 mE, 2102080 mN; se sigue la saliente topográfica hasta el camino en las coordenadas 320810 mE, 2102805 mN; se sigue el camino sobre la divisoria de aguas hasta Alto de los Tiestos Viejos en las coordenadas 321644 mE, 2104392 mN; se sigue la divisoria de aguas hasta el camino en las coordenadas 322340 mE, 2105425 mN; se sigue el camino hasta La Pared Mala en las coordenadas 322759 mE, 2105519 mN; se sigue el camino sobre la saliente topográfica hacia el Norte, descendiendo hasta el cauce del Arroyo El Cercado y ascendiendo hasta el cruce de caminos sobre el cerro en las coordenadas 322732 mE, 2109632 mN; se desciende por el camino hacia el Noreste, cruzando el Arroyo El Cercado, hasta la cota 700 msnm en las estribaciones de la Loma Mogote de Pinar Quemado en las coordenadas 323621 mE, 2110455 mN; se sigue esta cota en dirección Este hasta las coordenadas 324687 mE, 2110887 mN; se asciende en línea recta hacia la cota 900 msnm en las coordenadas 324746 mE, 2110489 mN; se sigue esta cota hacia el Este, por las laderas de las lomas Mogote de Pinar Quemado y La Peña, hasta el parte aguas Este del Arroyo Yerbabuena en las coordenadas 328063 mE, 2111193 mN; se asciende por el parte aguas hasta la cota 1200 msnm en las coordenadas 328110 mE, 2110446 mN; se sigue el firme hacia el Oeste hasta las coordenadas 327230 mE, 2110038 mN; se desciende por la saliente Sur, hasta el Arroyo La Peña en las coordenadas 327451 mE, 2109372 mN; se protege la cabecera de este arroyo, ascendiendo por la saliente paralela al camino que hacia La Peña, hasta las coordenadas 326624 mE, 2109241 mN; se sigue el camino hacia el Suroeste, sobre la saliente topográfica, hasta el Arroyo Ancho en las coordenadas 327650 mE, 2107922 mN; se asciende por el camino sobre la saliente hasta Firme La Cimarrona en las coordenadas 326891 mE, 2105766 mN; se desciende por el camino hacia el Arroyo La Pita en las coordenadas 326616 mE, 2105077 mN; se pasa en línea recta hasta las coordenadas 326488 mE, 2104953 mN; se asciende por la saliente topográfica hacia el arroyo en las coordenadas 325618 mE, 2104767 mN; se asciende por el arroyo hasta su cabecera, en la Loma de la Plaza Grande, en las coordenadas 325041 mE, 2104464 mN; se pasa en línea recta al camino en las coordenadas 325054 mE, 2104273 mN; se sigue este camino hacia el Este

hasta El Mogotico en las coordenadas 327225 mE, 2103554 mN; se pasa en línea recta hacia la cabecera del arroyo en las coordenadas 327383 mE, 2103597 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta el punto de partida en la confluencia del Río Baiguate y el Arroyo Candelón en las coordenadas 328534 mE, 2103004 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 52.44 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 15.- Se crea el Parque Nacional Punta Espada con el propósito de conservar la mejor muestra del farallón más alto y singular del litoral oriental de la isla, donde culmina la gran Llanura Costera Oriental del Caribe, conformado por una inmensa plataforma marina emergida y extraordinarios cortes verticales que resumen la historia evolutiva de estos espacios marino-costeros tan singulares, los cuales atesoran múltiples ambientes donde se refugia una biodiversidad muy especializada y que se desarrolla en la heterogeneidad geológica que define su relieve; el perfil de costa, el pie de los farallones y la planicie elevada de la plataforma coralina, cuyos valores le confiere un potencial único para la investigación, la recreación y el ecoturismo.

Párrafo I: Este parque nacional cuenta con unos miradores excepcionales, a diferentes alturas y en diferentes direcciones, y en todos los casos, es posible preparar senderos recreativos, educativos y ecoturísticos, entre tantas opciones y valores naturales que serán aprovechados de acuerdo a su potencial y categoría de manejo.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la carretera en las coordenadas 544993 mE, 2034391 mN; se sigue la carretera hacia el Noreste hasta las coordenadas 547874 mE, 2036610 mN; se sigue hacia el Sureste a una distancia de 5,000 m al Norte del Farallón Norte de Punta Espada hasta el camino hacia El Cabo en las coordenadas 555682 mE, 2033740 mN; se sigue el camino hasta la costa en las coordenadas 558283 mE, 2035649 mN; se sigue la costa hacia el Sur, primero, y luego hacia el Este en Punta Cuevitas hasta Punta Primer Rancho en las coordenadas 545004 mE, 2030561 mN; se pasa en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 544993 mE, 2034391 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 82.35 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 16.- Se crea el Monumento Nacional Salto de Jimenoa con el propósito de conservar los paisajes grandilocuentes de la caída del río que lleva este mismo nombre en el idioma taíno, junto a los saltitos menores que le siguen y que se desarrollan en su cuenca media, así como los bosques latifoliados y mixtos (hojas anchas y coníferas) que circundan su entorno, mas los espacios vecinos de la cuenca media – alta del Río Camú, donde se conservan excelentes muestras del bosque latifoliado húmedo; ambientes que se destinaran en lo adelante, al desarrollo de las diferentes modalidades del turismo de naturaleza: ecoturismo, senderismo, cabalgatas, baños y observatorios de aves, orquídeas y paisajes de montañas.

Párrafo I: Esta área protegida será debidamente habilitada, dentro de las normas establecidas para la Categoría III de la Unión Mundial para la Naturaleza, para aprovechar inteligentemente la gama infinitas de servicios ambientales, recreativos y educativos que se conjugan o asocian a la benignidad del clima tan singular de esta zona geográfica del país y la diversidad florística que atesora.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Los establece su punto de partida en las coordenadas UTM 334536mE y 2108705mN, el cual colinda con los límites de la Reserva Ébano Verde, en Altos de Masipedro, desde aquí los límites

se toman en dirección Oeste por una cañada hasta interceptar la curva de nivel 900 msnm, coordenadas **UTM 333553mE** y **2108658mN,** por la referida curva y continúan hacia el Oeste hasta alcanzar el punto en las coordenadas **UTM 332820mE** y **2108640mN,** desde esta posición se desciende hasta el río Jimenoa, coordenadas **UTM 332551mE** y **2108643mN**, cruzando y ascendiendo hasta la curva de nivel de los 900 msnm, coordenadas **UTM 332375mE** y **2108720mN,** por esta curva los límites prosiguen en sentido Nordeste hasta el Arroyo El Guayabo, en las coordenadas **UTM n331127mE** y **2109476mN;** para continuar subiendo por el arroyo hacia su cabecera, hasta alcanzar la carretera que viene desde Jarabacoa a Paso Bajito, coordenadas **UTM 330543mE** y **2109924mN,** desde allí, la delimitación sigue por la carretera en dirección Norte, pasando por El Guayabo hasta la cañada próxima a El Ojo de Agua, coordenadas **UTM 331575mE** y **2111754mN**, luego desciende por ésta hasta interceptar la curva de nivel de los 600 msnm, coordenadas **UTM 331819mE** y **2112191mN,** se prosigue en dirección Este, pasando por el cauce del Río Jimenoa hasta llegar a la cañada que se localiza próximo a El Cacao, coordenadas **UTM 332275mE** y **2112537N**, se asciende por la cañada hasta alcanzar la curva de nivel de los 800 msnm, coordenadas **UTM 332687mE** y **2112308mN**, para continuar en sentido Este hacia las coordenadas **UTM 334215mE** y **2113007mN**. Nuevamente desciende a la curva de los 700 msnm en las coordenadas **UTM 334339mE** y **2113023mN,** luego se sigue siempre en dirección Este por la curva anterior hasta llegar al firme en las coordenadas **UTM 335339mE** y **2113467mN** y desde aquí se desciende hasta el Río Camú y luego hacia la curva de nivel de los 600 msnm, coordenadas **UTM 335860mE** y **2113547mN**, desde este punto los linderos siguen hasta llegar al arroyo El Arroyazo, coordenadas **UTM 336394mE** y **2113573mN** y de allí prosigue aguas arriba hasta tocar las coordenadas UTM **336935mE** y **2113395mN**, que coinciden con el parte aguas occidental del arroyo El Arroyazo, del parte aguas y rumbo al Sureste, se asciende hasta las coordenadas UTM 337639mE y 2112160mN. Este punto forma parte de la Reserva Científica Ébano Verde y mediante el mismo se completa el perímetro de este polígono al tocar las coordenadas **UTM 334536mE** y 2108705mN, que es el punto de partida.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 17.43 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 17.- Se crea el Monumento Natural Saltos de Jima con el propósito de conservar el curso medio del río que lleva este mismo nombre, donde se forman varios saltos de agua y se conserva una muestra muy singular del bosque pluvial, unos de los puntos con mayores niveles de pluviometría del territorio nacional y por lo tanto, mantiene asociados múltiples valores biológicos que se prestan para el desarrollo de la investigación científica, la recreación y la práctica del ecoturismo, entre otras potencialidades que deben ser estudiadas y aprovechadas conforme a su categoría de manejo.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece el punto de partida en las coordenadas 347160 mE, 2100658 mN; 100 metros al Sur de la margen Sureste del Río Jima; se sigue la cota 320 msnm, al pie de monte de la Cordillera Central, hacia el Sur hasta el Río Masipedro en las coordenadas 347172 mE, 2098560 mN; se sigue el Río Masipedro aguas arriba, manteniendo una distancia de 50 metros de su margen derecha hasta el Arroyo Majagual, se sigue el Arroyo Majagual, por la derecha, a 50 metros hasta su nacimiento en las coordenadas 343590 mE, 2099830 mN; se sigue el camino hacia el Este hasta las coordenadas 343961 mE, 2100047 mN; se desciende hacia el Sur por la saliente hasta el Arroyo Jima en las coordenadas 343653 mE, 2100960 mN; se asciende por la saliente hasta Loma Prieta en las coordenadas 343988 mE, 2102176 mN; se sigue por el camino sobre el firme hacia el Este hasta la saliente en las coordenadas 345581 mE, 2102049 mN; se desciende por la saliente hacia las coordenadas 346751 mE, 2100796 mN; se sigue la cota 300 msnm hasta las coordenadas 346973 mE, 2101010 mN; se sigue el Río Jima a 100 m de su margen izquierda hasta el Embalse de Rincón, se bordea el embalse manteniendo los 100 m hasta regresar al punto de partida en las coordenadas 347160 mE, 2100658 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 18.67 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal de North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 18.- Se crea el Monumento Natural El Saltadero con el propósito de conservar uno de los saltos de agua más hermoso y singular del Promontorio de Cabrera y brindarle una protección especial al balneario de agua dulce más atractivo del municipio que lleva este mismo nombre, cuya proximidad a los centros turísticos de la zona y la belleza del bosque muy húmedo que le sirve de alfombra y protección, le confiere un potencial ilimitado para la práctica del ecoturismo, la recreación y la conservación de la biodiversidad asociada, valores que pueden ser aprovechados conforme a la categoría de manejo bajo la cual se protegerá en lo adelante.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

El punto de partida de esta área protegida tiene su inicio en la confluencia del Arroyo Caya Clara con el Río Sigua, coordenada **UTM 403712mE y 2171775mN**. Desde aquí, continúa hacia el Sur por los límites orientales de la microcuenca hasta la carretera que va desde Los Naranjitos a Los Hicacos, coordenadas **UTM 403584mE y 2170383mN**. Por esta carretera se continúa hasta las coordenadas **UTM 403162mE y 2169929mN**. Se toma la cota 220 msnm, en dirección Noroeste, cruzando el Río Sigua en las coordenadas **UTM 402366mE y 2170404mN,** hasta el camino en las coordenadas **UTM 401911mE y 2170767mN.** Se sigue este camino hacia el Noroeste hasta un camino que va al poblado de Caya Clara coordenadas **UTM 401469mE y 2170999mN**, desde esta posición se continúa por el camino hacia el Noreste hasta el próximo cruce de carretera, ubicado al Norte del poblado Caya Clara, coordenadas **UTM 402317mE** y **2171594mN**. Los límites se extienden en dirección Este al Norte del Arroyo Caya Clara, por los caminos y tramos de carretera definidos por las coordenadas **UTM 402515mE y 2171370mN, 402936mE y 2171723mN, 403258mE y 2171733mN, 403648mE** y **2171828mN.** Se pasa en línea recta hasta la confluencia con el Río Sigua, lugar de inicio de este polígono, coordenadas **UTM 403712mE y 2171775mN.**

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 2.62 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 19.- Se crea el Monumento Natural Salto de Socoa con el propósito de conservar el escenario natural más impresionante del curso medio del Río Socoa, cuyo entorno se encuentra actualmente rodeado de la típica floresta o vegetación arbórea siempre verde de los ambientes tropicales más representativos del hemisferio norte del planeta y la biodiversidad insular del Caribe, atributos que se pueden aprovechar perfectamente para el desarrollo del ecoturismo y el turismo científico. En sus dominios se desarrollará, como un valor agregado y de gran trascendencia científica, el Gran Parque de la Biodiversidad de La Hispaniola.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la carretera frente al Batey Sabana Larga 422844 mE, 2091988 mN; se sigue la carretera hacia el Batey Nuevo hasta las coordenadas 422245 mE, 2093708 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 422408 mE, 2094000 mN; 425000 mE, 2094000 mN; 425000 mE, 2096000 mN; 424000 mE, 2096000 mN; 423981 mE, 2099060 mN; 425750 mE, 2099900 mN; este último punto coincide con el límite del Parque Nacional Los Haitises el cual se sigue pasando en línea recta por las coordenadas 428000 mE, 2097650 mN; 429900 mE, 2094650 mN; 429950 mE, 2094100 mN; 428350 mE, 2093000 mN; 427550 mE, 2092950 mN; 427500 mE, 2092250 mN; 428007 mE, 2091246 mN; 428800 mE, 2090750 mN; desde acá se sigue la cota 220 msnm, al pie de Los Haitises, hasta las coordenadas 429600 mE, 2090138 mN ; donde se toma la cota 200 y se sigue bordeando Los Haitises hasta el camino en las coordenadas 430470 mE, 2091626 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 430500 mE, 2091800 mN; 430855 mE,

2091800 mN; donde se deja el límite del Parque Nacional Los Haitises para seguir en dirección Sur siguiendo los linderos de la parcela 33-J de DC 08 de Monte Plata hasta las coordenadas 430791 mE, 2091223 mN; para seguir con el lindero de la parce la colindante PN 44 pasando en línea recta hasta las coordenadas 431052 mE, 2090384 mN; desde donde se pasa en línea recta siguiendo el lindero hasta las coordenadas 431004 mE, 2089440 mN; donde se toma la cota 200 msnm al pie de Los Haitises hasta las coordenadas 429930 mE, 2088875 mN en el Río Sabana; se sigue el lindero sur de la parcela 48 pasando en línea recta hasta las coordenadas 429559 mE, 2088761 mN; para seguir por el lindero sur de la parcela colindante PN 50-B definido por los vértices 429220 mE, 2088729 mN; 428818 mE, 2088784 mN; 428429 mE, 2088858 mN; 427557 mE, 2088584 mN; 426897 mE, 2088519 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 51-C hasta las coordenadas 426347 mE, 2088473 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 51-B definido por los vértices 426151 mE, 2088370 mN; 425430 mE; 2087542 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 65 definido por los vértices 424520 mE, 2086901 mN; 424201 mE, 2086766 mN; 423609 mE, 2086714 mN; 423202 mE, 2086825 mN; 423043 mE, 2086902 mN; 422783 mE, 2086996 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 66 definido por los vértices 422494 mE, 2087020 mN; 422211 mE, 2086967 mN; 421887 mE, 2086748 mN; se sigue el lindero Sur de la parcela colindante PN 59 definido por los vértices 421586 mE, 2086613 mN; 421102 mE, 2086566 mN; 420821 mE, 2086595 mN; se sigue el lindero Suroeste de la parcela colindante PN 68 definido por los vértices 420424 mE, 2086577 mN; 420283 mE, 2086837 mN; 420283 mE, 2086837 mN; 420309 mE, 2086998 mN; 420238 mE, 2087199 mN; se sigue el lindero Oeste de la parcela colindante PN 69-B definido por los vértices 419992 mE, 2087341 mN; 419960 mE, 2087476 mN; 419798 mE, 2087567 mN; 419760 mE, 2087761 mN; 419637 mE, 2087967 mN; 419592 mE, 2088161 mN; 419618 mE, 2088344 mN; se sigue el lindero Oeste de la parcela colindante PN 69-A definido por los vértices 419637 mE, 2088471 mN; 419695 mE, 2088581 mN; 419656 mE, 2088768 mN; 419886 mE, 2088961 mN; se sigue el lindero Noroeste de la parcela colindante PN 65-A definido por los vértices 420165 mE, 2089272 mN; 420163 mE, 2089479 mN; 420231 mE, 2089623 mN; 420143 mE, 2090098 mN; 420411 mE, 2090130 mN; 420836 mE, 2090057 mN; 421204 mE, 2089866 mN; 421446 mE, 2089817 mN; desde donde se sigue la carretera hacia La Cueva en dirección Sureste hasta las coordenadas 422480 mE, 2088523 mN; se sigue el lindero Noroeste de la parcela PN 63-B definido por los vértices 422636 mE, 2088650 mN; 422872 mE, 2088941 mN; 423116 mE, 2089366 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 423461 mE, 2089533 mN; 423516 mE, 2089584 mN; 423505 mE, 2089737 mN; 423284 mE, 2090000 mN; desde donde se toma la carretera en dirección Norte hasta el punto de partida en las coordenadas 422844 mE, 2091988 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 68.3 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 20.- Se crea el Monumento Natural Saltos de la Tinaja con el propósito de recuperar y salvaguardar la caída de agua más hermosa del Río Jacagua, así como el bosque húmedo y los múltiples saltos de menor magnitud que le preceden, en la cuenca alta de este impresionante curso de agua que desciende de las estribaciones meridionales de la Cordillera Septentrional, actualmente sometida a altas presiones por los asentamientos periféricos y su proximidad a la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Párrafo I: Se dispone un levantamiento minucioso y detallado de todo tipo de infraestructura existente dentro de los límites de esta área protegida, así como un censo de las familias que históricamente allí han convivido, de manera que la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda establecer los programas de educación y compatibilidad que permitan la conservación de los 20 saltos y respectivos balnearios, en armonía con sus moradores y visitantes.

Párrafo II: Cualquier proceso de transferencia de bienes dentro del Monumento Natural se hará dentro de un protocolo especial elaborado por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual regirá única y exclusivamente para propietarios legítimos de terrenos y bajo el entendido de que los nuevos adquirientes se someterán a los usos compatibles con los

objetivos de manejo y conservación de la Categoría III de la Unión Mundial para la Naturaleza, mejor conocida como Monumento Natural.

Párrafo III: Será una prioridad en la política de gestión de esta área protegida, mantener la integridad de los bosques existentes y la restauración de los espacios que hayan sido alterados, mientras que el uso primario de estará orientado a la recreación, el ecoturismo en todas sus modalidades y la transformación de las viviendas deterioradas en residencias acordes con la naturaleza imperante.

Párrafo IV: Se establece un corredor hídrico a lo largo del Río Jacagua que cubra una franja de 150 metros medidos a partir de las márgenes de este curso de agua en sus máximas crecidas históricas, para garantizar la integridad de los bosques de galería comprendidos entre los límites del monumento natural y el Parque Multitemático Eugenio de Jesús Marcano de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, creado mediante la Resolución N.º 2005-209 del 11 de Agosto del 2005, adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad del Estado, para brindarle igual categoría de protección.

Párrafo V: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida un punto 100 m al Sur de la carretera Jacagua Adentro en las coordenadas 324557 mE, 2161256 mN; se sigue la carretera hacia el Norte a 100 m de distancia hasta las coordenadas 325323 mE, 2162181 mN; se pasa el línea recta hacia las coordenadas 324838 mE, 2162183 mN; se cruza el Río San Francisco hasta el camino en las coordenadas 324329 mE, 2162413 mN; se sigue el camino en dirección Oeste hasta las coordenadas 323387 mE, 2163165 mN; se toma la cota 700 msnm en la cima de la Loma El Alto del Jamo hasta las coordenadas 321729 mE, 2164325 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo del Cachimbo hacia las coordenadas 321559 mE, 2164590 mN; se sigue la cima de la loma El Alto de Fernando, se cruza sobre la Cañada de Los Arroyos hacia la Loma El Alto del Cedro y se toma el camino en las coordenadas 320878 mE, 2165693 mN; se sigue el camino hacia el Noreste hasta las coordenadas 322105 mE, 2166164 mN; se desciende hacia la Cañada de los Ramones en las coordenadas 323179 mE, 2166549 mN; se sigue a 100 m de distancia de la margen Norte de la cañada hacia la confluencia de esta con el Río Pedro García en 324096 mE, 2167227 mN; se sigue a 100 m de la margen oriental del Río Pedro García hasta su cabecera en las coordenadas 325864 mE, 2165021 mN; se pasa en línea recta hacia la carretera de Pedro García en las coordenadas 326461 mE, 2164896 mN; se desciende pasando por las coordenadas 326914 mE, 2164929 mN hacia el Río Yásica, protegiendo su cabecera, en las coordenadas 327361 mE, 2165350 mN; se asciende a la cota 740 msnm en las coordenadas 327660 mE, 2164763 mN; se sigue esta cota en dirección Sur hasta la carretera a Pedro García, en la Loma Palo Quemado en las coordenadas 327845 mE, 2161433 mN; se sigue esta carretera en dirección Sur separado 50 metros al Oeste hasta las coordenadas 327646 mE, 2160000 mN; desde acá se pasa en línea recta hacia las coordenadas 326525 mE, 2160000 mN; se desciende hacia el Río Jacagua a 150 m de su margen Oriental en las coordenadas 325810 mE, 2160443 mN; se sigue el río aguas abajo a 150 m de distancia hasta el Parque Multitemático Eugenio de Jesús Marcano, delimitado por los vértices 322038 mE, 2157730 mN; 321709 mE, 2157744 mN; 321630 mE, 2157075 mN; 321593 mE, 2156715 mN; 321733 mE, 2156704 mN; 321823 mE, 2157365 mN; se sigue el Río Jacagua aguas arriba a 150 m de distancia, de su margen Sur-Este hasta La Tinaja en las coordenadas 325396 mE, 2160471 mN; se asciende por la vaguada hacia el punto de partida en las coordenadas 324557 mE, 2161256 mN.

Párrafo VI: Estos límites encierran una superficie de 29.52 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 21.- Se crea el Monumento Natural Las Marías con el propósito de conservar la belleza natural de aguas cristalinas y palmeras monumentales que rodean las márgenes meridionales de los múltiples manantiales que emanan justo al pie de la Sierra de Neiba y contiguos a la carretera Galván – Neiba, los cuales ameritan de atenciones especiales para potencializar sus servicios

recreativos y ecoturísticos, así como las funciones ecológicas de los humedales y mosaicos boscosos que se prolongan hacia el Valle de Neiba.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la Carretera Neiba – Galván en las coordenadas 246956 mE, 2045535 mN; se sigue la carretera en dirección Noreste hasta las coordenadas 250230 mE, 2046190 mN; se pasa en línea recta por los puntos 250232 mE, 2046160 mN; 250189 mE, 2046150 mN; para incluir el manantial junto a la carretera; se sigue el camino hacia el Sur hasta los coordenadas 250329 mE, 2045876 mN; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 250608 mE, 2045971 mN; se sigue bordeando en bosque al Este del camino a El Tamarindo pasando por las coordenadas 250907 mE, 2044915 mN; 250722 mE, 2044484 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 249033 mE, 2044576 mN; se sigue el camino hacia el Noroeste hasta las coordenadas 247517 mE, 2044925 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Don Juan hacia el punto de partida en las coordenadas 246956 mE, 2045535 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 4.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 22.- Se crea el Monumento Natural Laguna Gri-Grí con el propósito de garantizar la integridad física y la hermosura del manglar que rodea los manantiales de este gran río subterráneo que emerge justo a la orilla del pueblo de Río San Juan y en medio de un hermoso bosque de galería, cargados de aves y que sigue las sinuosidades del caño navegable que poco después va a desembocar al Océano Atlántico, sirviendo de vía o ruta obligada a la famosa Cueva de las golondrinas, utilizada actualmente para esta modalidad de prácticas recreativas y ecoturísticas de la costa norte.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la intersección en las coordenadas 387062 m E, 2172682 m N; se sigue esta calle hacia el Noreste hasta la carretera en las coordenadas 387768 m E, 2173148 m N; se sigue la carretera hacia el Norte hasta las coordenadas 387797 m E, 2173230 m N; se sigue el camino hacia la Playa Caletón hasta las coordenadas 387842 m E, 2173620 m N; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 387891 m E, 2173884 m N; se sigue en dirección Noroeste bordeando las construcciones actuales, tocando las coordenadas 387867 m E, 2174080 m N; 388008 m E, 2174172 m N; 388113 m E, 2174370 m N; 387972 m E, 2174445 m N; 388079 m E, 2174419 m N; se pasa en línea recta hasta la costa en las coordenadas 388175 m E, 2174701 m N; se sigue la costa hasta Punta Palco Alto en las coordenadas 390985 m E, 2175872 m N; se pasa en línea recta 3 km mar adentro hasta las coordenadas 388530 m E, 2178545 m N; se sigue a 3km de la costa hasta las coordenadas 384963 m E, 2175559 m N; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 386602 m E, 2172533 m N; se sigue la costa hasta las coordenadas 386814 m E, 2172803 m N; se bordean las construcciones actuales tocando las coordenadas 386863 m E, 2172825 m N; 386849 m E, 2172636 m N; se pasa en línea recta hacia la Calle Sánchez en las coordenadas 386890 m E, 2172511 m N; se sigue la calle en dirección Noreste hasta la Calle Las Flores; se sigue en dirección Noroeste bordeando el caserío actual junto a la Laguna Gri-Grí hasta las coordenadas de partida 387062 m E, 2172682 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 16.15 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 23.- Se crea el Monumento Natural Manantiales Las Barías con el propósito primario de conservar la integridad y salubridad de los múltiples manantiales del Río La Descubierta que emergen en medio de una masa boscosa impresionante de árboles monumentales de Barías (Calophyllum calaba) y Ceibas (Ceiba pentandra), entre otras formas arbóreas superiores que

rodean el balneario que lleva este mismo nombre, cuyo entorno reclama una atención inmediata para potencializar su valor ecoturístico, natural y recreativo.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la carretera en La Descubierta en las coordenadas 212310 m E, 2055177 m N; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta las coordenadas 211058 m E, 2054466 m N; se sigue el Río Las Barías aguas abajo, a una distancia de 500 m de su margen Suroeste hasta el límite del Parque Nacional Lago Enriquillo, definido en la Ley 202-04, en las coordenadas 211862 m E, 2054002 m N; se sigue el límite mencionado que coincide con la cota -30 msnm, en dirección Noreste, hasta las coordenadas 212854 m E, 2054429 m N; se sigue a 500 m de la margen Noreste del Río Las Barías, en dirección Noreste, pasando por las coordenadas 212788 m E, 2054684 mN hacia el punto de partida en las coordenadas 212310 m E, 2055177 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 1.23 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal del North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 24.- Se crea el **Monumento Natural Salto Grande** con el propósito de conservar los tres saltos paralelos del Río Comatillo, así como las múltiples cascadas, el extraordinario bosque de galería dominado por la especie Pterocarpus officinalis, conocido popularmente como Drago y las cabeceras de este curso de agua y la de su vecino, el río Comate, ambientes donde se localiza una gran diversidad botánica y faunística asociada a sus extraordinarios valores paisajísticos.

Párrafo I: Todas estas potencialidades o valores naturales deben ser aprovechadas conforme a su categoría de manejo y a los respectivos planes de manejo y operativos, para el desarrollo de la recreación, el ecoturismo y la investigación científica.

Párrafo II: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el punto a 250 m al Oeste del Río Comate en las coordenadas 435473 mE, 2073264 mN; se sigue separado 250 m de distancia del Río Comate en dirección Norte tocando los puntos 436022 mE, 2074413 mN; 436585 mE, 2076076 mN; hasta la confluencia con el Río Comatillo en las coordenadas 436180 mE y se sigue este río a 250 m de su margen Oeste tocando las coordenadas 2078465 mN; 435220 mE, 2079795 mN; 435497 mE, 2082710 mN; 434706 mE, 2084226 mN; hasta el nacimiento del Río Comatillo en las coordenadas 433364 mE, 2087650 mN; se sigue en dirección Sur a 250 m de la margen Este del Río Comatillo tocando las coordenadas 435130 mE, 2087434 mN; 435447 mE, 2084380 mN; 436244 mE, 2082573 mN; hasta la confluencia con el Río Comate, se sigue en dirección Norte al Río Comate a una distancia de 250 de su margen Oeste tocando las coordenadas 437269 mE, 2080521 mN; 438077 mE, 2082884 mN; 438478 mE, 2085413 mN; hasta el nacimiento del Río Comate en las coordenadas 439203 mE, 2086316 mN; se toma dirección Sur a 250 m de la margen Este del Río Comate tocando las coordenadas 438921 mE, 2083220 mN; 438791 mE, 2081685 mN; 437563 mE, 2077932 mN; 437476 mE, 2075975 mN; 437153 mE, 2074521 mN; hasta el punto de partida en las coordenadas 435473 mE, 2073264 mN.

Párrafo III: Estos límites encierran una superficie de 14.76 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 25.- Se crea el **Monumento Natural La Ceiba**, destinado a la protección total e indefinida del árbol más corpulento hasta ahora conocido en el territorio nacional, el impresionante ejemplar de Ceiba (***Ceiba pentandr***a) ubicado al borde de la Carretera Peña – Tamboril, justo en medio del Valle del Cibao, en el punto definido por las coordenadas UTM: N 2151554, E 0329614 y que coincide con las coordenadas geográficas: N 19º 27’ 03.86’’, W 70º 37’ 23.56, el cual exhibe unas

características físicas o estructurales definidas por una altura promedio de 25 metros, un tronco con diámetro medio a la altura de pecho de 12.30 metros y una copa de 530 metros cuadrados aproximadamente.

Párrafo: Se declara de utilidad pública los terrenos comprendidos en un perímetro de 150 metros a la redonda medidos a partir del nacimiento de los contrafuertes tabulares del tronco de la Ceiba y se encomienda a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales a crear los mecanismos de coordinación de acciones con las demás instancias estatales que puedan prestar su colaboración a fin de crear las condiciones necesarias para habilitar su entorno, a fin de que este monumento natural sea utilizado para el turismo de observación y la recreación ciudadana.

Artículo 26.- Se crea el **Monumento Natural Punta Bayahíbe** para reordenar y aprovechar de manera sostenible el gran potencial turístico ligado a la singularidad y la gran riqueza cultural e histórica de Punta Bayahíbe, así como la variedad de elementos naturales costeros, hídricos, y botánicos presentes y en franco proceso de deterioro por el uso no planificado del frente marino, representados en los manglares, humedales, dunas, playas, arrecifes, plataformas, puntas, ensenadas, afloramientos hídricos, puertos naturales, la Rosa de Bayahíbe (***Pereskia quisqueyan***a)que es autóctona de allí y el único árbol frutal endémico de la Isla La Hispaniola, también autóctono de Bayahíbe conocido como Cotoperí (***Meliccoccus jimenezii***) y los yacimientos arqueológicos indígenas localizados en este enclave natural.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

El punto de partida lo define las coordenadas **UTM 517044mE** y **2030946mN**, localizadas en la carretera hacia Bayahíbe, específicamente en la bifurcación del camino que conduce al Hotel Casa del Mar, prosiguiendo el mismo camino hasta tocar las coordenadas **UTM 516735mE** y **2031325mN,** tomando rumbo Suroeste, dejando fuera el cementerio pasando por el punto que marca las coordenadas **UTM 516675mE** y **2031248mN** hasta las coordenadas **UTM 516108mE** y **2030839mN** a 600 metros de la costa. Esta última trayectoria se mantiene hasta llegar al Mar Caribe e incluirá la franja de arrecifes de la costa de Bayahíbe. El límite continúa al Sur y se extiende 2,055 kilómetros hasta las coordenadas **UTM 516763mE** y **2028875mN,** a continuación, siguiendo en línea recta, pero con rumbo Sureste próximo a Punta Laguna, llega hasta las coordenadas **UTM 516895mE** y **2028733mN**, desde cambia su rumbo al Noreste, penetrando tierra adentro 170 metros, coordenadas **UTM 517437mE** y **2029040mN**, los linderos giran entonces en dirección Noroeste, manteniendo la distancia de los 170 metros desde la costa hasta las coordenadas **UTM 517081m**E y **2030033mN**. Aquí cambian rumbo al Suroeste hacia la costa hasta el camino en las coordenadas **UTM 516939mE** y **2029956mN**. Los límites siguen el camino por todo el litoral rocoso, hasta las coordenadas **UTM 516718mE** y **2030333mN**. Se pasa en línea recta hacia los vértices definidos por las coordenadas **UTM 516657mE y 2030292mN, 516613mE y 2030370mN, 516575mE y 2030363mN, 516539mE y 2030415mN, 516558mE y 2030450mN, 516615mE y 2030461mN, 516611mE y 2030498mN**. El lindero toma parte Este unos 325 metros tierra adentro hasta las coordenadas **UTM 516934mE y 2030496mN,** cambiando de inmediato al Norte hasta las coordenadas **UTM 516935mE y 2030553mN**, y de aquí se dirige hacia el Oeste, dejando fuera de los límites las viviendas próximas, pero incluyendo todos los manantiales localizados en esta área; pasando en línea recta por los vértices definidos por las coordenadas **UTM 516893mE y 2030561mN, 516894mE y 2030545mN, 516850mE y 2030547mN, 516834mE y 2030529mN, 516829mE y 2030553mN, 516790mE y 2030564mN, 516783mE y 2030574mN,** hasta la proximidad de de la línea costera en las coordenadas **UTM 516716mE y 2030569mN,** con un nuevo rumbo hacia el Norte. Los límites continúan hasta las coordenadas **UTM 516731mE y 2030838mN**, Este punto se localiza cerca de la costa y no contiene ninguna infraestructura privada; los linderos se tornan hacia el parqueo para incluir los manantiales localizados en sus proximidades, con las coordenadas **UTM 516813mE** y **2030840mN**, **516812mE** y **2030792mN**, **516846mE** y **2030768mN**, **516911mE** y **2030782mN**, **516952mE** y **2030786mN** y **516904mE** y **2030877mN**. Esta ultima coordenada toca la carretera de acceso al mencionado parqueo y a través de ella se llega hasta la bifurcación con la carretera

que conduce al complejo turístico de Casa del Mar en las coordenadas **UTM 517044mE y 2030946mN**, punto inicial del polígono.

Párrafo II: Este polígono tiene una dimensión aproximada de 1.51 km², de los cuales 1.1 km² corresponden al área marina y 0.4 km² a la zona terrestre. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario, 1967 y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 27.- Se crea el **Santuario Marino Arrecifes del Sureste** con el propósito de conservar el hábitat natural y los ambientes especiales que se forman a lo largo de la plataforma continental del sureste de la Isla La Hispaniola, comprendido entre el Canal de la Mona (al este de Cabo Engaño) y la porción marina existente al sur de la desembocadura del Río Higuamo, espacio de encuentro y albergue de numerosas especies marinas con diferentes grados de amenaza como el Tiburón Peregrino (***Cetorhinus maximus)***, el segundo pez más grande del mundo, inscrito en la Lista Roja de animales amenazados de extinción y reportado en estas aguas territoriales dominicanas desde la década de los años 90 del Siglo XX, el cual, junto al manatí (***Trichechus manatus***) y a las tortugas marinas, es actualmente acosado por el hostigamiento y la captura indiscriminada.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la desembocadura del Río Higuamo en las coordenadas 464958 mE, 2037112 mN; se sigue la costa en dirección Este hasta el límite marino del Parque Nacional del Este en las coordenadas 519710 mE, 2027019 mN; se sigue este límite hasta su término en Boca de Yuma en las coordenadas 541000 mE, 2031324 mN; se sigue nuevamente la costa hasta las coordenadas 570465 mE, 2059585 mN en Cabo Engaño; se pasa en línea recta 10,000 metros hacia el Norte hasta las coordenadas 570465 mE, 2069585 mN; se pasa en línea recta hacia el Este, unos 50 km, hasta línea fronteriza de la Zona Económica Exclusiva con Puerto Rico en las coordinas 622862 mE, 2069826 mN; se sigue esta línea hacia el Sur hasta isobata de -2000 m en las coordenadas 578928 mE, 2005724 mN; se sigue esta isobata hacia el Oeste, protegiendo la zona marina de nuestra plataforma continental hasta las coordenadas 464908 mE, 1983644 mN a unos 50 km de la desembocadura del Río Higuamo; se pasa en Norte franco hacia las coordenadas de partida 464958 mE, 2037112 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 7,862.59 kilómetros cuadrados. El Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 28.- Se crea el **Santuario Marino Arrecifes del Suroeste** con el propósito de conservar el hábitat natural y los ambientes especiales que se forman a lo largo de la plataforma continental del suroeste de la Isla La Hispaniola, comprendido entre los humedales y salados de la desembocadura del Río Yaque del Sur y la porción marina que se extiende hasta el extremo sur del Parque Nacional Jaragua, espacio de encuentro y albergue de numerosas especies marinas con diferentes grados de amenaza como el Manatí (Trychechus manatus***)***, delfines y decenas de especies más asociadas a los ambientes particulares.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se parte del extremo Sureste de la Laguna La Sierra en las coordenadas 282967 mE, 2026280 mN; se sigue la costa en dirección Suroeste hasta el límite marino del Parque Nacional Jaragua en Bahía Regalada coordenadas 257578 mE, 1975007 mN; se sigue en línea recta pasando por las coordenadas que delimitan el Parque: 261000 mE, 1973000 mN; 259000 mE, 1970000 mN; 254000 mE, 1957000 mN; 247000 mE, 1945000 mN; 218500 mE, 1933000 mN; hasta las coordenadas 215763 mE, 1943948 mN en la isobata -2000 m; se sigue esta isobata en dirección Sur y luego en dirección Noreste bordeando nuestra Plataforma Continental hasta las coordenadas 290444 mE, 1997396 mN; se pasa en línea recta hacia la isobata de -1000 m en las coordenadas 290656 mE, 2005914 mN; se pasa en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 282967 mE, 2026280 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 2,7107.88 kilómetros cuadrados. El Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 29.- Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Laguna Mallén** con el propósito de resguardar el hábitat natural de numerosos bancos de garzas (reales, de rizos, cenizas, garcilones), patos migratorios y otras especies nativas y endémicas a determinar en lo adelante, las cuales ha escogido los manglares, cuerpos de agua y humedales asociados como su espacio favorito para la reproducción y convivencia, a pesar del estrés ecosistémico causado por la proximidad del ámbito urbano de San Pedro de Macorís, la zona franca industrial y las actividades agrícolas y ganaderas de su entorno.

Párrafo I: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Límites estarán representados por la línea que bordea los manglares, ciénagas, caños y lagunas con un área de separación de 30 metros hacia fuera de los mismos.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 1.41 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 30.- Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Río Higuamo** con la finalidad de conservar la integridad de la gran alfombra de manglar que se forma a todo lo largo de la ría, comprendida entre la porción del estuario utilizada para fines portuarios y la confluencia de los manantiales que preceden la confluencia de los ríos Maguá e Higuamo, hogar de innumerables especies de la avifauna nativa, endémica y migratoria, así como poblaciones indeterminadas de animales estuarinos, costeros y marinos, actualmente amenazados por los altos niveles de contaminación de este enorme cuerpo de agua.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la parte del estuario del río Higuamo aguas arriba del puente sobre el mismo, para cubrir todos los manglares de su margen derecha en las coordenadas 466063 m E, 2041181 m N, con una franja adicional de 100 metros de ancho, siguiendo hacia el Norte hasta cubrir los humedales del río Magua pasando por las coordenadas 465610 m E, 2043555 m N; 464780 m E, 2045841 m N; 463381 m E, 2048331 m N; se toma la cota 20 msnm y se sigue hacia el Noreste, pero sin nunca acercarse a más de 100 m de la margen del Río Maguá, tocando los puntos: 464667 m E, 2048688 m N; 465359 m E, 2050128 m N; hasta Ingenio Consuelo en las coordenadas 467235 m E, 2051901 m N; se sigue por la margen Este el Río Magua hasta los rieles, al Oeste de la carretera, en las coordenadas 467501 m E, 2053514 m N; se sigue por la cota 20 msnm, sin acercarse a más de 100 m de la margen Oeste del Río Magua, pasando por las coordenadas 464806 m E, 2053669 m N; 463704 m E, 2052839 m N; al llegar a la confluencia con el Río Higuamo se sigue este con las mismas condiciones pasando por las coordenadas 463704 m E, 2052839 m N; 463704 m E, 2052839 m N; hasta la vía férrea en las coordenadas 463704 m E, 2052839 m N; se sigue la vía férrea hasta el Río Casuí hasta el camino en las coordenadas 460035 m E, 2055620 m N; se sigue la cota 20 msnm hacia el Sur, sin acercarse a más de 100 m de la margen Oeste del Río Higuamo, pasando por las coordenadas 457998 m E, 2054882 m N; 458813 m E, 2052399 m N; El Caño de Quisqueya sólo se protege hasta las coordenadas 458563 m E, 2050915 m N; La Cañada Presidente se protege hasta la carretera en las coordenadas 460126 m E, 2048561 m N; desde las coordenadas 463175 m E, 2046443 m N se sigue a 100 m de la margen Oeste del Río Higuamo y desde de las 463970 m E, 2045147 m N se sigue a 100m de sus manglares hasta las coordenadas 466249 m E, 2040039 m N; se cruza en línea recta el estuario del Río Higuamo hasta su margen Este en las coordenadas 466449 m E, 2040508 m N; se sigue esta margen hasta el punto de partida en las coordenadas 466063 m E, 2041181 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 18.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 31.- Se crea el **Refugio de Vida Silvestre Gran Estero** que cubre el sistema de humedales, dunas y manglares comprendido entre el caño Prieto, en el extremo oriental y el caño Cuba Libre en el extremo nor-occidental, al sur de la Bahía Escocesa; el cual sirve de asiento a una rica y variada avifauna nativa, endémica y migratoria, así como espacio de reproducción de la Jicotea o tortuga de agua dulce ***Trachemys stejnegeri vicina***, sumamente amenazada y varias especies de tortugas marinas, particularmente del Carey y el Tinglar.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la costa en Punta El Subidero en las coordenadas 433640 mE, 2133406 mN; se sigue la costa hacia el Oeste hasta el arroyo que baja de El Borro en las 429509 mE, 2132304 mN; se pasa en línea recta hacia la cota 20 msnm en las coordenadas 429494 mE, 2132401 mN; se sigue la cota al pie de las lomas del Burro, El Cuco, Jackson y la Majagua; protegiendo los caños Prieto y La Bestia, y los humedales de la Zona de Jackson; hasta llegar a las coordenadas 424955 mE, 2130633 mN; se pasa en línea recta hasta la carretera desde La Majagua hacia el aeropuerto en las coordenadas 424952 mE, 2129699 mN; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta las coordenadas 423965 mE, 2129691 mN; se pasa en línea recta por el perímetro Este de las edificaciones del aeropuerto, hasta las coordenadas 423347 mE, 2130924 mN; se pasa en línea recta sobre el camino que delimita Sureste de la pista de aterrizaje, hasta las coordenadas 423990 mE, 2131322 mN; se sigue la carretera hacia Nagua en dirección Oeste hasta las coordenadas 423833 mE, 2131381 mN; se sigue en línea recta el canal que delimita el Norte de la pista de aterrizaje, hasta las coordenadas 421237 mE, 2130052 mN; se pasa en línea recta hacia el camino que delimita el Suroeste de la pista de aterrizaje, en las coordenadas 421317 mE, 2129886 mN; se sigue este camino hasta las coordenadas 422692 mE, 2130567 mN; se pasa en línea recta al Oeste las edificaciones del aeropuerto hasta la acequia en las coordenadas 422982 mE, 2129982 mN; se sigue la acequia hacia el Noreste hasta las coordenadas 423282 mE, 2130137 mN; se pasa en línea recta hacia la carretera de acceso Norte-Sur del aeropuerto en las coordenadas 423675 mE, 2129383 mN; se sigue la Carretera Nagua-Sánchez hacia el Oeste, a una distancia de 250 al Norte, coincidiendo con los límites de la Vía Panorámica Carretera Nagua-Sánchez y Nagua-Cabrera, hasta las coordenadas 417849 mE, 2134210 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 417931 mE, 2134337 mN; se sigue la costa hacia el Noroeste hasta la margen izquierda del Río Nagua en las coordenadas 411662 mE, 2141806 mN; se pasa en línea recta 5 kilómetros mar adentro hasta las coordenadas 415904 mE, 2145731 mN; se mantiene la franja de 5 kilómetros hacia el Sureste, protegiendo los arrecifes de coral, hasta las coordenadas 434054 mE, 2138390 mN; se pasa en línea recta hacia el punto de partida en las coordenadas 433640 mE, 2133406 mN.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 151.5 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 32.- Se crea el **Área Nacional de Recreo Boca de Nigua** para aprovechar el potencial recreativo y ecoturístico de la Playa Los Charcos, con casi 7 kilómetros de longitud, la biodiversidad y el conjunto de valores naturales asociados y representados por el delta del Río Nigua, dunas, humedales, manglares, lagunas, aves acuáticas, vegetación ribereña y sus recursos culturales asociados como las ruinas de los ingenios coloniales de Boca de Nigua y Bachiller Belosa, el antiguo Leprocomio y la Casa de Trujillo.

Párrafo: Los límites de esta área protegida están definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida el punto sobre la carretera que paso sobre el Río Nigua en las coordenadas 387657 m E, 2032165 m N; se sigue la cota 20 m en dirección Sur, bordeando los humedales de la desembocadura del Río Nigua, tocando las coordenadas 387965 m E, 2031653 m N; 387991 m E, 2031524 m N; 388174 m E, 2031201 m N; hasta el camino que va hacia Hato Viejo en las coordenadas 388269 m E, 2030895 m N; se sigue este camino en dirección Suroeste hasta 386197 m E, 2027738 m N; se pasa en línea recta hacia el mar a 500 m de la costa en las coordenadas 387103 m E, 2027267 m N; se sigue en dirección Noreste

manteniendo la franja de 500 m hasta las coordenadas 390767 m E, 2032662 m N; se pasa en línea recta hacia las coordenadas 390199 m E, 2032903 m N; se borde el Manglar Los Charcos hasta la carretera que va hacia la zona industrial en las coordenadas 388943 m E, 2031708 m N; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 388492 m E, 2031711 m N; se bordean los humedales del Río Nigua pasando por las coordenadas 388222 m E, 2032061 m N; 388074 m E, 2032026 m N; hasta la carretera en las coordenadas 387794 m E, 2032288 m N; se sigue la carretera en dirección Suroeste hacia el punto de partida en las coordenadas 387657 m E, 2032165 m N.

Párrafo II: Estos límites encierran una superficie de 8.51 kilómetros cuadrados. La base topográfica fue tomada de las Hojas Topográficas 1:50,000 del Instituto Geográfico Universitario y el Dato Horizontal es North American Datum of 1927 (NAD27).

Artículo 33.- Se crea una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza que van desde I hasta la IV, con el propósito de que se garantice la integridad y/o restauración de los recursos y valores que se mantienen bajo resguardo en las mismas.

Artículo 34.- Se dispone la realización de un inventario nacional de humedales, el llenado de las fichas de los sistemas de humedales del Ozama, Bajo Yuna, Boba – Baquí, Bajo Yaque del Norte, litoral del Procurrente de Pedernales y la ampliación del sistema de humedales del Lago Enriquillo para cubrir los humedales del Valle de Neiba, Caños y lagunas de Angostura, lagunas Cabral, Juan Santiago, La Sierra y El Café, así como los salados, humedales y manglares del Bajo Yaque del Sur, con la finalidad de someterlos a la consideración de la Secretaría de la Convención Ramsar y su consecuente declaratoria como Humedales de Importancia Internacional.

Artículo 35.- Se crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país que no gozan de la protección de alguna unidad de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se encomienda a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciar el proceso de rescate y reforestación del entorno de estos cuerpos de aguas tan importantes para el desarrollo de la nación dominicana.

Artículo 36.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales iniciar los estudios y la preparación de la documentación necesaria para la creación de las Reservas de Biosfera Madre de las Aguas, Bahía de Samaná y su entorno, Cordillera Septentrional y una posible Reserva de la Biosfera de la Amistad con la hermana República de Haití que garantice la conservación de las riquezas naturales compartidas del inmenso Sistema de Humedales del Río Masacre, la Bahía de Manzanillo, el Sistema de Cayos Siete Hermanos y los Bancos Marinos asociados, a fin de presentarlo a la consideración del Comité MAB-dominicano y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 37.- Se comisiona a la Secretaria de Estado de Cultura y a la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales para completar y / o levantar, según la naturaleza de cada caso, las informaciones necesarias para documentar los méritos del Parque Nacional del Este y el Parque Nacional La Hispaniola que se crea mediante el presente decreto (Artículo 5), para sustentar estas nominaciones de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para ser declarados como Sitios de Patrimonio Mundial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Leonel Fernández

3.3. LEY 456- QUE INSTITUYE EL JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL "DR. RAFAEL M. MOSCOSO"

Considerando que es política prioritaria del Gobierno Nacional la creación de instituciones científicas, culturales y educativas destinadas a la preservación y el desarrollo de los recursos de diverso orden que constituyen el patrimonio nacional:

Considerando que para la defensa y el desarrollo de la flora del país, amenazada por distintos factores y circunstancias, se ha constituido en el Distrito Nacional, en un zona de excelentes atributos y de gran belleza natural, un conjunto de obras para la instalación del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso":

Considerando que para la mejor realización de los fines y propósitos del Jardín Botánico Nacional, "Dr. Rafael M. Moscoso", es conveniente crear un Patronato para la orientación y asesoramiento.

Ha dado la siguiente ley

Artículo 1.- Se instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", con personalidad jurídica, como centro destinado al fomento de la educación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias botánicas, así como a la preservación de la flora nacional.

Artículo 2.- El Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael A. Moscoso" forma parte integral del programa de áreas verdes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Artículo 3.- El Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" utilizara las áreas verdes de la cima Isabel de Torres en la Provincia de Puerto Plata, como Sub-estacion, por sus condiciones climatológica, para fines de estudio y exhibición de colecciones vivas, así como para el cultivo de especies que requerirán de un clima especial para su desarrollo.

Artículo 4.- Para el logro de sus propósitos, el Jardín Botánico Nacional, podrá utilizar cualesquiera otras áreas del país que por sus condiciones fueren necesarias a sus fines. Así mismo, el Jardín Botánico Nacional tendrá como sub-estaciones cualesquiera otros jardines botánicos que en el futuro se creen en el país, a fin de disponer y orientar el desarrollo de sus actividades y evitar la duplicidad de esfuerzo y de tiempo.

Artículo 5.- El Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" y la Dirección Nacional de Parques, harán los estudios necesarios sobre ecología y botánica en las áreas que así lo requieran, donde se programe desarrollar urbanizaciones o proyectos de algún otro tipo, a fin de detectar las condiciones propias de la zona y el tipo de vegetación existente en la misma.

Artículo 6- De común acuerdo con la Dirección Nacional de parques, el Jardín Botánico Nacional se encargara de realizar los estudios necesarios en cuanto a botánica, ecología y afines en las áreas naturales que constituyen parques nacionales y en las distintas zonas ecológicas importantes del país.

Artículo 7.- El Jardín Botánico Nacional realizara los estudios necesarios de la flora de la República Dominicana, y al mismo tiempo hará los planes y estudios para la preservación de la flora nacional y restauración de las áreas verdes existentes que hayan sufrido deterioro en las plantas propias del sitio o de la zona ecológica determinante, a fin de que las instituciones correspondientes realicen los trabajos de preservación y restauración con una orientación definida.

Artículo 8.- Se crea el Patronato del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" como una entidad asesora y contralora de la Dirección de dicha institución y sus sub-estaciones.

Los miembros del indicado patronato serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- El Jardín Botánico Nacional será una dependencia del Poder Ejecutivo, quien además dictara los reglamentos que regirán su funcionamiento.

Artículo 10.- El presupuesto necesario para el funcionamiento del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", se nutrirá con los fondos que para tal efecto sean consignados anualmente en la Ley de Gastos Públicos, así como de los provenientes del cobro de las entradas al jardín y el uso de sus facilidades o de cualquier otro gravamen o actividad remunerativa que establezca el Jardín Botánico Nacional para su beneficio.

Artículo 11.- Los miembros del personal administrativo del Jardín Botánico "Dr. Rafael M. Moscoso", serán designados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA EN LA Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y seis; año 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez Secretario Ad-Hoc	Adriano A. Uribe Silva Presidente	Alejandro José Namis Secretario Ad-Hoc

Joaquín Balaguer
Presidencia de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

Promulgó la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días (28) del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Congreso Nacional

Proyecto de Ley por medio del cual se instituye el Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso" con personalidad jurídica, como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días (20) del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.

José Eligio Bautista Ramos Secretario	Atilio A. Guzmán Fernández Presidente	Miriam de Oca Secretaria

3.4. LEY N.º 95 QUE PROHÍBE LA EXPLOTACIÓN DE LAS CONCHAS DE CAREY EN SU ESTADO BRUTO O NATURAL

G. O. N.º 9021, Enero 18, 1967.

El Congreso Nacional
En Nombre de la República

Número 95.

Considerando que la exportación de conchas de carey en su estado bruto o natural ha producido la escasez de las mismas.

Considerando que las conchas de carey son utilizadas como materia prima de elaboración de diversos Artículos por un buen número de artesanos nativos, que hacen de esa actividad su medio de vida.

Considerando que el Gobierno debe propiciar el desarrollo de la producción de Artículos de conchas de carey, cuya diversidad y calidad están caracterizándose como producto generalmente dominicano.

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Se prohíbe la exportación de las conchas de carey en su estado bruto o natural.

Artículo 2. Cualquier violación a las disposiciones contenidas en la presente ley, será sancionada con pena de uno a 6 meses de prisión correccional o con RD$500.00 (quinientos pesos oro) a RD$1,000.00 (mil pesos oro) de multa o con ambas penas a la vez.

Artículo 3. En caso de reincidencia serán aplicadas las previsiones contenidas en el Artículo 58 del Código Penal.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario adhoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Joaquín Balaguer,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

Promulgó la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para conocimiento y cumplimiento.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del mil novecientos sesenta y siete, años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

3.5. DECRETO N.º 309-95

Dec. N.º309-95 que adopta como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las categorías genéricas acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza.

Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

Número: 309-95

Considerando: Que la biodiversidad de los ecosistemas del territorio nacional demanda una protección adecuada al impacto de nuestro crecimiento poblacional y a las necesidades básicas del desarrollo para que sea posible la conservación de los recursos naturales y que el uso social, cuando es posible, se ciña a normas factibles de ser cumplidas con rigor y eficiencia;

Considerando: Que la Ley N.º67, del 8 de noviembre de 1974, mediante la cual se creó la Dirección Nacional de Parques, sólo estableció dos categorías de manejo, o sea, la de "Reserva Científica" y la de "Parque Nacional". Las condicionalidades de estas dos categorías dificultan la protección efectiva de nuestros ecosistemas cuando es necesario contemplar el impacto del crecimiento de la población y más aún, sus necesidades básicas;

Considerando: Que ante esa disyuntiva, la cual se presenta en numerosos países, el Cuarto Congreso de Parques Nacionales y Areas Protegidas que tuvo lugar en febrero de 1992 en Caracas, Venezuela, organizado por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), adoptó el establecimiento de seis Categorías Genéricas para el manejo de los ecosistemas a preservar, a fin de asegurar su adecuada conservación, en consonancia con las necesidades sociales que converjan en cada caso;

Considerando: Que se hace cada vez más necesario en nuestro país la adopción de las seis Categorías Genéricas acordadas por al UICN, a fin de preservar ecosistemas del territorio nacional de incalculable valor natural, científico, recreativo, cultural y social, como lo son: las lagunas "Redonda" y "Limón", en Miches, "La Gran Laguna", en Nagua, "Bávaro", en Higüey, "Mallén", en San Pedro de Macorís, "Cabarete", o "Goleta", en Sosua, así como las bahías o albúferas de "Maimón" o "Chiquita", en Higüey, "Puerto Viejo", en Azua y "La Jina", en Miches, además de los ríos "Chavón", en la Romana; "Soco", en San Pedro de Macorís y la isla "La Catalina", en La Romana;

Vistos: a) La Ley N.º67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques; b) el documento denominado "Directrices para las categorías de Manejo de Areas Protegidas", publicado en 1994 por la Unión Mundial para la Naturaleza y el Centro Mundial para el Monitoreo de la Conservación; c) el estudio sobre la Biodiversidad Costera y Marina de la República Dominicana, realizado por el Centro de Investigación de Biología Marina de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con el apoyo del Fondo Mundial para la Naturaleza; d) el estudio acerca de la flora de la isla "Catalina", realizado por el Jardín Botánico Nacional, "Dr. Rafael R. Moscoso"; e) el Informe Técnico de la Dirección Nacional de Parques acerca del tema; f) la solicitud de la Asociación para el Desarrollo de Cabarete-Sosua para que se brinde una protección más efectiva a la laguna de "Cabarete" y a los humedales asociados, así como del sistema karstico al Sur de las mismas y se posibilite la práctica del ecoturismo; g) la preocupación de la Universidad Central del Este y, de la Sociedad Ecológica Oriental para que se proteja la

laguna de “Mallén”; h) la opinión de los grupos ecologistas y de expertos nacionales sobre la materia que participaron en las reuniones celebradas con el propósito de esclarecer el debate público respecto de las lagunas “Redonda” y “Limón”; en Miches;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se adoptan como guía para la organización del sistema nacional de áreas protegidas, las Categorías Genéricas que se indican más adelante, acordadas por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN):

CG-Ia: Reserva natural estricta (Area destinada exclusivamente a la investigación científica por la fragilidad de los ecosistemas y el valor de las especies y recursos contenidos en la misma);

CG-Ib: Área natural silvestre (Area Natural intocada por el hombre cuya biodiversidad debe ser protegida en forma absoluta);

CG-II: Parque nacional (Areas extensas poco o nada alteradas por la acción humana, con recursos y especies de valor y trascendencia nacional y/o internacional dedicadas a la preservación, educación y recreación);

CG-III: Monumento natural (Areas contentivas de recursos descoyantes de valor nacional o internacional conservadas para la educación y la recreación);

CG-IV: Área de manejo de habitat/especies (Areas naturales, terrestres o marinas, que son santuarios o refugios de fauna y flora singulares de gran valor, conservadas para los estudios científicos y garantizar su supervivencia);

CG-V: Paisajes terrestres y marinos protegidos (Areas protegidos, terrestres o marinas, de impresionante belleza, destinadas a la recreación y a la educación);

Párrafo: Al escoger cualquiera de estas categorías se tendrán en cuenta los objetivos conservacionistas a cumplir, así como las especificaciones ecológicas y las necesidades sociales que imperen en cada caso.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Parques queda encargada de sugerir al Poder Ejecutivo, previos los estudios de evaluación científica, los cambios de categoría que procedan en las actuales áreas protegidas y las que puedan crearse en el futuro, para su debida aprobación mediante decreto.

Artículo 3.- Se establecen para los ecosistemas señalados más adelante, las Categorías Genéricas que se indican, adoptadas en el Artículo 1ro., que se señalan a continuación.

Párrafo I.- Área de Las Lagunas “Redonda” Y “Limón”, en Miches: la Categoría Ia, (Reserva Natural Estricta), con un área de amortiguamiento de sólo 43 kilómetros cuadrados para excluir a los poblados periféricos “El Hato”, “La Mina”, “Icacos”, “Los Urabos”, “Guaraguo”, “El Cedro”, “Los Guineos”, “Las Lisas”, y “Sabana de Nisibón” y dejar fuera también de esta Reserva Natural Estricta a los proyectos arroceros de Colonia “El Cedro” y “Sabana de Nisibón” e igualmente los terrenos que se utilizan en la ganadería bobina. En consecuencia, los límites del área de amortiguamiento y de conservación son los siguientes: Punto de partida, la confluencia del río Jovero con el arroyo Vigía (18o 58’ 20” N - 69o 55’ 00” W) al Suroeste, de donde se dirigen hacia el Este, atravesando la Sábana de Juan Sánchez hasta la confluencia de los arroyos Caguero y Santiago que dan origen al Arroyo Claro, luego se sigue en dirección noreste por la margen oriental del arroyo Claro hasta la zona de la Ciénaga, la cual es bordeada por el Este atravesando los arroyos “Don Juan” y “La Jagua” hasta la colina Loma La Palmita. Desde este